

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

CG239/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA; DE LA COALICIÓN ELECTORAL “DURANGO NOS UNE” Y DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SCG/PE/PRI/CG/080/2010 Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010, SCG/PE/PRI/CG/083/2010 y SCG/PE/PRI/CG/093/2010.

Distrito Federal, 14 de julio de dos mil diez.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

Por cuestión de método, cabe señalar que en principio se hará referencia a todas y cada una de las actuaciones que se dictaron en cada uno de los expedientes identificados con las claves citadas al rubro, toda vez que las diligencias de investigación se realizaron por cuenta separada, y enseguida se establecerá la secuela procedimental efectuada a partir de la acumulación de los expedientes en cita, la cual aconteció a partir del proveído dictado el día cinco de julio del año en curso.

**ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE
SCG/PE/PRI/CG/080/2010**

I.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de la misma fecha, signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hace de conocimiento a esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, atribuibles a la Coalición Electoral “Durango Nos Une”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, así como del ciudadano José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato a la gubernatura del estado de Durango por la Coalición en comento, derivado de la transmisión en los medios de comunicación de un promocional que según el dicho del quejoso resulta contraventor de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna en relación con lo previsto en el numeral 38, párrafo 1, inciso p); y 233, del código comicial federal; denuncia que es del tenor siguiente:

“(…)

HECHOS

1.- Que con fecha doce de abril de 2010 iniciaron en el Estado de Durango las campañas electorales por parte de los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral en el que actualmente se encuentra inmersa dicha entidad federativa.

2.- Con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, presentaron solicitud de registro del convenio de coalición denominada ‘Durango nos Une’, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El veintiséis de febrero del año dos mil diez, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Coalición ‘Durango nos Une’, conformada por los Partidos Políticos Nacionales precisados en el punto anterior.

3.- Que el día once de junio de dos mil diez, en la estación de radio denominada La Tremenda, que se escucha en la sintonía 96.5 de frecuencia modulada, durante la transmisión del programa de noticias del grupo Garza Limón, denominado, sin censura, que se transmite en dicha estación radial, el cual está bajo la conducción de ANTONIO GAYTAN, se presentó el C. LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, candidato de la Coalición ‘DURANGO NOS UNE’, a la gubernatura por el Estado de Durango, aparentemente a dar a conocer su propuesta política, sin embargo y lejos de eso, arremetió contra el candidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura, el C. JORGE HERRERA CALDERA, haciendo declaraciones con un alto grado de irresponsabilidad, denigrándolo, calumniándolo, poniendo en tela de juicio su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

reputación y atacando la moral, de nuestro candidato a Gobernador en el Estado de Durango, en una muestra de mala fe, y en un afán de engañar a la ciudadanía con falacias degradantes que vician y ensucian el proceso electoral en el que ahora se encuentra el Estado de Durango.

Así pues me permito transcribir las declaraciones perversas vertidas por el candidato de la Coalición 'DURANGO NOS UNE' y que son motivo de la presente queja:

'...Defendería en el gobierno y cuáles son los intereses que defendería el proyecto de Aispuro, nosotros buscamos que haya más libertad, que haya más oportunidades, nosotros buscamos que el Gobierno de veras sea el facilitador para que la sociedad pueda desarrollarse mejor, ese es mi compromiso, los invito para que este 4 de julio a los jóvenes a las mujeres, a los hombres, a que no se dejen engañar, que ésta es la oportunidad histórica que tenemos en Durango de cambiar las cosas si ahora no lo hacemos, no va haber un mañana, es ahora, ahora, ahora, cuando debemos de cambiar...'

...Vamos a ganar, no tengo la menor duda, la próxima elección, y creo que si a la gente le quedaba alguna duda, con lo que vio ayer yo estoy seguro que a la gente se le despejó cualquier duda, porque ayer Jorge Herrera demostró cual es su verdadero objetivo de llegar al poder para seguir amasando dinero, para seguir apoyando sólo a unos cuantos, para seguir siendo cómplice de la delincuencia, la cual hay que decirlo, ellos son cómplices de la delincuencia, y es una cosa muy grave, también tengo informes de que parte de los rescates que hacen de los secuestros que están haciendo, ese dinero se está llevando a la campaña de Jorge Herrera Caldera, ese es el verdadero rostro, por eso, es decir que parece una oveja pero con piel de lobo...'

**A cuestionamiento del conductor del programa noticioso con respecto a su opinión sobre el hecho de que Jorge Herrera Caldera donará el cien por ciento de su sueldo, JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, señaló:*

'...No pues eso quiere decir que como ellos no van por el sueldo, van por todo el negocio, que implica hacer que se haga desde el gobierno, o sea, van por los negocios y por eso para ellos, pero como ahora no va a ganar y es un engaño más, cuando fue ahora como Diputado dijo que iba a donar el cien por ciento y que le dio una prótesis a una niña, fue con los recursos del DIF Estatal, fue con los recursos del Gobierno del Estado, no fue ni siquiera con su recurso, es un engaño más a la gente..'

4.- *Asimismo, con fecha once de junio de los corrientes, el C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, candidato de la Coalición 'Durango Nos Une', se presentó en el programa de noticias Tiempo y Espacio Primera Edición que se transmite por la empresa televisiva Canal 10 en el horario matutino de 6:30 a 9:00 horas, en un lapso de aproximadamente once minutos y treinta segundos,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

en donde igualmente arremetió en contra del Partido Revolucionario Institucional y su candidato que lo representa en la contienda a la gubernatura del Estado, el C. JORGE HERRERA CALDERA, haciendo señalamientos falsos y malintencionados, mismos que a continuación transcribiré:

*'...Es mi compromiso, pero yo lamentablemente me encuentro el día de ayer con que, primero, el candidato de enfrente de la coalición opositora, llevaba ayudantes porque no puede, es obvio que no puede, **no tiene capacidad para hacer las cosas por sí sólo**, por eso llevaba al del Verde y al Duranguense como ayudantes de él, pero lo que vimos el día de ayer es una situación de veras preocupante, cuando yo le digo que la gente me cuestiona, me dice: ¿oiga por que Jorge Herrera nunca termina sus cargos?, ¿por qué no cumple las promesas que hace en campaña aun firmándolas ante notario público no las cumple?, entonces yo lo único que hice el día de ayer fue decirle: Jorge, la gente me pregunta esto, contéstales, ¿por qué no terminas tus encargos? y la respuesta que tuvimos fue de una gente en la que se desfiguró, en la que vimos el verdadero rostro de lo que es Jorge Herrera, o sea, **una gente violenta, una gente que no está preparada, imagínese si ese señor llegara a Gobernador, Durango sería de veras un peligro para Durango**, donde pregona valores que le va a enseñar a la juventud, pues yo les diría a todos los padres de familia en Durango, que investiguen muy bien donde ha estudiado o quien ha asesorado a Jorge, porque si siguen esos valores imagínense que nos espera para Durango, entonces creo que ese tipo de acciones no demuestran otra cosa más que la intolerancia, la intolerancia por qué, **porque no está preparado para gobernar porque ha sido un político hecho al vapor**, porque con mucha facilidad, o sea, **imagínese si ese como gobernante que alguna gente le llegase a reclamar algo, pues lo va a golpear, lo va a mandar fusilar**, o sea, ese es el rostro de Jorge Herrera y de veras que preocupante que el día de ayer cuando tuvimos la oportunidad de haber debatido con un esquema de mucho más altura, de respeto, él haya sido grosero, haya insultado, veo que lo único que tiene éste señor es dinero, o sea, **no tiene ni cultura, no tiene nada, no tiene capacidad, lo único que tiene es dinero y por cierto tiene dinero ahora sí, porque les ha ido muy bien en el gobierno**, yo lo reto a que hagamos un debate de ver quien hizo, qué hizo él como Presidente Municipal en el año y meses que estuvo y qué hizo Aispuro en los tres años que estuvo como gobierno, quién manejó los recursos con transparencia, cuál fue la deuda que yo dejé en el Ayuntamiento y cuál fue la deuda que él dejó en el Ayuntamiento y la deuda pública, por cierto, dónde él era Secretario de Finanzas de menos de dos mil millones de pesos que dejó el Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, y eso hay que decirlo, incluyendo quinientos millones de pesos que se utilizaron para la carretera Durango-Mazatlán, porque en la primera etapa fue una con una aportación de peso a peso, o sea el paripaso, o sea un peso el Estado y otro peso la Federación, después la obra se hizo ya nada más, se está haciendo con recursos cien por ciento federales, entonces eran menos de dos millones y ahora hay más de siete millones*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

*de pesos de deuda, que nos diga ¿a dónde se fue ese dinero, acaso con eso han comprado la Isla de la Piedra, acaso con eso han comprado los ranchos de su jefe, y con eso han comprado las propiedades que tiene?, que nos diga, yo hago esto porque cuando descalificó el puente que hicimos, que por cierto es el único que hay en la ciudad capital, ese puente que dijo él que no había resuelto el problema vial, pues yo le pregunto que si él quiere engañar a la gente, yo creo que todos los días los que van de oriente a poniente o viceversa, verán que ahora cruzar esa parte de la Ciudad, es mucho más rápido, donde ampliamos también la avenida La Normal, eran dos carriles, ahora son tres carriles de cada lado, o sea, se hizo un desarrollo que permitió una mayor fluidez en el tráfico y yo lo reto para que veamos con los especialistas, cual, que se evalúe cuánto costó esa obra, y cuánto han costado las obras que han hecho ellos, ¿cuánto costó la calle Constitución?, la remodelación y la propia, la calle en sí, cuatrocientos millones de pesos, por favor, a quien van a engañar con eso, ciento cuarenta millones de pesos en las cuchillas, que nos diga ¿cómo le hicieron? que me diga como Secretario de Finanzas ¿cuántas palmeras compró?, ¿a quién se las compró?, ¿cuánto nos costaron esas palmeras?, que nos diga eso, es lo que los duranguenses queremos saber exactamente, que haya transparencia, no nomás que tengan, que armen toda una parafernalia donde digan que son transparentes, cuando es lo menos que tienen, es la transparencia, ese es el verdadero rostro de la sociedad de Durango, debe de saber quién es él y quién es su jefe, su jefe hace algunos años era una gente muy humilde, en todos los sentidos, y ahora es el hombre más rico de Durango, y eso, es una ofensa para los duranguenses, eso es lo que no debemos de permitir, **que estén coludidos con la delincuencia**, porque en Durango lo que está pasando es por incapacidad, que sería un asunto muy grave si no tienen capacidad para resolver, o la otra, la complicidad y las dos cosas son muy graves, y eso es lo que quiere hacer éste señor, para eso le está pidiendo el voto a la gente, eso es lo que los ciudadanos el 4 de julio deben de valorar, que si votan por ellos va a seguir creciendo la delincuencia, **porque ellos son parte de esa delincuencia**, va a seguir creciendo la pobreza, porque van a seguir haciendo negocios, nada más desde el gobierno, ayudando a unos cuantos y afectando a la mayoría, y si votan por ellos las oportunidades de empleo, las oportunidades para los jóvenes cada día se van a ir perdiendo más, como ya se demostró, que en este gobierno hay menos empleos que los que tenía el Gobierno Estatal anterior, ahí está una prueba muy clara de cuál es la realidad que se vive en Durango, y si no la creen, vamos a preguntarle a la gente que vive en las colonias, que vive en los ejidos, haber de que manera está viviendo, o de qué manera está sobreviviendo, por eso yo invito a la gente, a los jóvenes, a las mujeres, a los hombres, a que de veras hagamos un esfuerzo por ir a votar, que tenemos la gran oportunidad de cambiar Durango, el 4 de julio voy a ser el parte aguas de un Durango de veras de oportunidades, un Durango transparente, un Durango incluyente, un Durango que no obliguen a la gente a hacer las cosas nada más para favorecer al grupo del poder, un Durango donde*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

respetemos a los medios de comunicación, a los empresarios, a los trabajadores, a las instituciones educativas, para que cada quien haga la parte que le corresponde, a eso los invito, para que el próximo 4 de julio, con su voto, de veras cambiemos Durango, no que transformemos Durango nada más en la situación patrimonial de quienes están en el gobierno, hay que transformar la situación patrimonial de muchos de los que están en el gobierno, ahí si hay una transformación real, en el resto es un cascarón nada más, donde por fuera se ve bonito, pero entras, y por dentro no tiene nada...

5.- De igual manera, con fecha once de junio del año actual, el denunciado hizo acto de presencia en el noticiero que se transmite por la empresa televisiva Canal 12 por la mañana, denominado NOTI-DOCE, en el que igualmente se dedicó a señalar de manera falaz y errónea al candidato del Partido Revolucionario Institucional, el C. JORGE HERRERA CALDERA, manifestando lo siguiente:

*'...La sorpresa que nos llevamos fue que tenía todo ya armado para que le favoreciera nada más a uno de los aspirantes, pero se llevaron una gran sorpresa, porque no sabían, le prepararon todo, nada más que lo que no sabían es que el actor, pues no tiene capacidad para poder llevar a cabo las cosas y eso lo sacó totalmente de sus casillas, yo lo único que hice fue preguntarle lo que a mí me dice la gente en la calle, yo no tengo respuesta, la gente me dice: oiga ¿por qué no cumplió como Presidente, ni en el periodo, ni en las promesas que hizo?, ¿por qué no cumplió como Diputado, ni en el periodo, ni en las promesas que hizo?, entonces, bueno, para mí fue una oportunidad de el día de ayer de preguntarle, y qué él dijera a la gente, yo no le estaba pidiendo que me respondiera a mí, que le respondiera a la gente, ¿por qué no cumple los compromisos?, ¿por qué se va sin terminar?, y le molestó tanto al señor, o sea, **se ve que no tiene ninguna capacidad de análisis, imagínense si una gente como él llegara a gobernar Durango, sería realmente un peligro para Durango**, la verdad es que es una gente que se ve que lo único que tiene es dinero, es una gente totalmente inculta, una gente que ni siquiera pregona valores, que ayer mostró que tiene, no se, en qué institución educativa le hayan enseñado ese tipo de valores, entonces me parece que gente como él, que de veras pierde la compostura, ese si es un riesgo muy grande que en política haya gente con esas características, y ¿por qué las características de él?, **porque es un político que lo hicieron al vapor, porque de la noche a la mañana lo hicieron, y no está preparado, mucho menos para gobernar Durango**, por esa razón es que ayer mostró su verdadero rostro que tiene éste señor, entonces nosotros vamos a seguir trabajando, no obstante que el escenario se lo armaron desde los lugares que le correspondían, cuando fuimos a hacer el sorteo, los espacios de él, que después nos dimos cuenta, yo no lo supe en ese momento, después me di cuenta por una gente, misma que trabaja dentro, y me dijo que es lo que habían hecho, los espacios de él, estaban sujetos a la urna para que uno tocara el más fácil del poder*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

*mover, los otros estaban sueltos, los de él estaban fijos, por eso es que le tocó cerrar, por eso es que sólo se equivocó en una, porque aún con todas las indicaciones que le dieron, es una gente que se ve que no tiene capacidad, es una gente que de veras es preocupante, ver a alguien con su perfil como candidato, o sea, demostró cuál es su verdadero rostro, se ve que la tarea, por más que lo quisieron preparar, por más que le montaron un escenario, llevaba ayudantes, aun con eso, el claro que ayer lo que **ganó en su actuación fue la violencia, o sea, si ganó el debate en cuanto a ser el más violento, el irrespetuoso, el que le faltó el respeto al público con quien hizo señalamientos a gente que ni siquiera tenían la posibilidad de contestarle, los señalamientos que nos haya hecho a nosotros, esos tenemos la oportunidad de contestarle, pero el público no....***

*...Ayer dije que el problema que ahora estamos viviendo en Durango, es por incapacidad o por complicidad del gobierno con la delincuencia, por eso es que en Durango está creciendo la delincuencia, por eso el día 4 de julio, si la gente vota por éste señor que vimos ayer totalmente desfigurado, **que todo parecía menos ser un candidato**, votar por él representa votar porque la violencia se siga incrementando, porque la pobreza siga creciendo, porque la falta de oportunidades siga aumentando, por eso yo reto a éste señor para que analicemos, con el apoyo de especialistas, el costo de las obras, él señaló, que la obra que se había hecho del puente elevado a la altura de La Normal, no resolvía el problema vial, que nos diga a la sociedad, ¿qué hizo la administración de Aispuro?, ¿cuántas calles pavimenté?, ¿qué apoyos dimos al campo?, ¿qué programas sociales generamos para la gente que nos ve en las colonias populares?, donde nosotros teníamos despensas, no de medio litro, no de medio kilo, eran todas de a litro, de a kilo, entre otras cosas, esa obra, que ahí está para que la revisen, fue autorizada por el Cabildo, fue una obra que costó veintidós millones de pesos, donde incluyó la ampliación de La Normal, donde antes había un caos vial ahí, **porque el señor parece que no tiene memoria**, porque antes, efectivamente, para ir a esa zona era un caos, porque eran sólo dos carriles, ahora son tres carriles, y yo le preguntaría a la gente que va del oriente a Poniente o viceversa de la Ciudad, y cuánto tiempo tarda para cruzar ese puente, o sea, me parece que esos señalamientos son de gente que no tiene el más mínimo conocimiento, que nada más hace señalamientos sin tener el más mínimo sustento, por eso lo reto para que veamos exactamente, con el apoyo de los especialistas, cuál fue el costo real de esa obra, pero también que veamos, cuál es el costo de las obras, como Las Cuchillas, que le costaron ciento cuarenta millones de esas inversiones, como la obra que hicieron de la remodelación del Centro Histórico, de la calle Constitución, particularmente, que les costó cuatrocientos millones de pesos, de la obra que están haciendo ahorita, el llamado par vial, que por cierto no viene a resolver, ese sí, ningún problema de carácter vial, al contrario, si ahorita cruzamos por Felipe Pescador con Libertad y Cuauhtémoc, que la gente, porque pasa diario por ahí, nos diga si es*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

cierto que está resolviendo eso, ¿cuánto le están invirtiendo, cuatrocientos millones de pesos?, y yo invito a este señor para que venga y nos explique cuánto han costado las palmeras, él fue Secretario de Finanzas, ¿cuánto costaron las palmeras que han comprado para Durango?, primero ¿cuánto cuesta cada palmera?, ¿cuántas palmeras han instalado?, ¿a quién se las están comprando?, y yo también invito al señor para que nos diga ¿a dónde han ido parte de esas inversiones que tienen ahora los nuevos ricos, que tienen la inversión en la Isla de la Piedra, yo invito también para que nos diga como él y su jefe se han hecho de grandes propiedades, donde es dueño de ranchos, ahora su jefe, donde es dueño de islas, que nos diga, cómo le ayudó él como Secretario de Finanzas para poder comprar esas propiedades, a eso lo reto, para que debatamos realmente sobre las cosas que se han hecho en Durango, como se han hecho, quién se ha beneficiado de ellas, y desde luego nosotros vamos a seguir trabajando, diciéndole a la gente, por qué en nuestro gobierno van a cambiar las cosas, por qué ahora sí los jóvenes van a tener las oportunidades que no han tenido, por qué las mujeres van a tener esas oportunidades, por qué los hombres y sobre todo por qué los diferentes sectores partir del próximo 4 de julio van a recuperar lo más importante, su libertad, sí ahora nadie la tiene, porque todo mundo está sujeto a la presión, al chantaje, para que hagan las cosas como ellos quieren, a partir del 4 de julio, todas éstas cosas van a cambiar, y en Durango, la gente no es gente que no tenga información, la tienen, ellos piensan que van a seguir engañando a la gente y están muy equivocados...?.

6.- Las manifestaciones realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres, en las entrevistas dadas a los medios de comunicación electrónicos antes referidos, son violatorias de los artículos 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo 1, inciso p), 233, 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las razones que se expresan a continuación:

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 41, fracción III, apartado C, constitucional, así como 38, párrafo 1, inciso p), 233, párrafo 2, y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos ordenamientos respectivamente reformados en el dos mil siete y dos mil ocho, se advierte que constitucional y legalmente se estableció la prohibición absoluta de que en la propaganda política o electoral, en forma directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional y refuerzo legal que no admite excepciones y enfatiza limitaciones a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y de imprenta aplicable a la propaganda política y electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

En efecto, uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas que permita a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida, cosmovisión o ideología, siendo que entre esas libertades está la de libertad de expresión o de manifestación de sus ideas y de imprenta, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública.

Este presupuesto libertario no es de carácter absoluto, pues aun en ambientes donde los estándares democráticos son muy exigentes, se ha aceptado el criterio de que pueden imponerse límites razonables y justificables a la libertad de expresión, pues se trata de un derecho que convive con otros derechos igual o más importantes, como el de la vida privada, la salud pública o la moral.

Lo anterior, por ejemplo, se advierte de lo dispuesto en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión puede restringirse en la ley cuando sea necesario para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas.

Una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y plenamente justificada, en orden al respeto a los derechos y a la reputación de los partidos políticos, se estableció en el artículo 41 constitucional, al especificar que en la propaganda política y electoral de los partidos políticos (y por extensión a las coaliciones) no pueden emplearse expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos (y coaliciones) o que calumnien a las personas.

En efecto, el artículo citado establece:

‘Artículo 41.

...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.’

Esta disposición, constituye una prohibición de rango constitucional que en términos del artículo 1° constitucional, restringe la libertad de expresión para los supuestos específicos de propaganda política o electoral difundida por los partidos políticos y coaliciones (que son un conjunto formal de partidos) y que dado el principio de jerarquía normativa no admite excepciones legales de atipicidad.

El carácter de ilícito constitucional, significa que a través de una ley o de un reglamento no podría destipificarse la conducta que la Constitución calificó como tal, pues en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Constitucionales y Gobernación del proyecto de decreto que reforma el artículo 41, constitucional, en lo que interesa, se señaló que:

'En consonancia con el nuevo modelo de comunicación social postulado se eleva a rango constitucional la prohibición a los partidos políticos de utilizar en su propaganda expresiones que denigren a las instituciones, o calumnien a las personas. Tal medida no puede ni debe ser vista como violatoria de la libertad de expresión, en primer lugar porque esa libertad no comprende el derecho a denigrar o calumniar, y porque además la norma está expresamente dirigida a los partidos políticos y solamente a ellos.'

Además, en el precepto constitucional en estudio no se distinguió la posibilidad de que las frases denigrantes se emplearan con motivo de una opinión, postura, información o cualquier otra modalidad de expresión, de tal manera que prohibió todo contenido denigrante en la propaganda o que calumnie a las personas, sin hacer distinción alguna.

El constituyente consideró justificada esta prohibición, por diversas causas jurídicas y experiencias político-electorales previas, entre las cuales destaca el hecho de que, de conformidad con el propio artículo 41, fracciones I y II, constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, además de prever que los partidos tienen derecho al financiamiento público para llevar a cabo sus actividades y que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

Lo anterior permite concluir que, para el constituyente, la propaganda política y electoral de los partidos políticos, debe ser plenamente coherente con las finalidades constitucionales de los partidos políticos y con los principios democráticos.

Con base en este presupuesto, es dable exigirles a los partidos políticos que al difundir propaganda actúen en forma adecuada, respetando la integridad de los candidatos, su reputación y vida privada, así como los derechos de imagen de los demás institutos políticos y coaliciones, que también son valores sustanciales de un sistema democrático, y que están plasmados, además, en el artículo 6° Constitucional.

En otras palabras, el constituyente permanente prohibió que en la difusión de propaganda política y electoral, se denigre a otros partidos políticos, coaliciones o candidatos o se calumnie a las personas, pues ese tipo de prácticas no son idóneas para lograr sus fines.

Esta prohibición se reforzó a nivel legal, pues en los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reguló tanto la tipicidad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

administrativa electoral, como las sanciones aplicables y el órgano competente para conocerlas, al establecer lo siguiente:

‘Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución;’...

‘Artículo 233

La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.’

‘Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

...

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;’...

‘Artículo 368

- 1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.*

Los preceptos legales citados reiteran la prohibición impuesta a los partidos políticos y candidatos de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

calumnien a las personas, lo cual corrobora la intención inequívoca del legislativo de sancionar en forma absoluta ese tipo de conductas, con la peculiaridad de que, en aras de fomentar la libertad de expresión, legalmente determinó que sólo a petición de parte afectada se podría iniciar un procedimiento administrativo sancionador, con lo cual dejó en libertad de los titulares la amplitud de la tolerancia a su vida privada y a su imagen.

Asimismo, los numerales precisan que si la conducta está relacionada con propaganda política o electoral difundida en radio o televisión durante la realización de un proceso electoral local, el órgano que conocerá de la denuncia es el Instituto Federal Electoral.

Bajo esta perspectiva, es necesario enfatizar que la propaganda electoral no debe utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de los partidos y coaliciones y a la vida privada de los candidatos y en general de las personas.

El respeto a la honra y reputación de las personas, ya ha sido estudiado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y ha sostenido que se trata de derechos fundamentales que deben respetarse durante el desarrollo de una contienda electoral, lo cual es aplicable desde luego a la difusión de propaganda tanto de candidatos como de partidos políticos.

Así, en la jurisprudencia 14/2007, aprobada por la Sala Superior y consultable en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 1, número 1, 2008, página 24, se estableció:

'HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.—De lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estos últimos integrados al orden jurídico nacional en términos de lo previsto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional, el respeto a los derechos de tercero o a la reputación de los demás se reconocen dentro del ejercicio de la libertad de expresión, correspondiendo al Estado su protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en los ámbitos de vida privada, familia, domicilio o correspondencia. La honra y dignidad, son valores universales construidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precitados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.'

Incluso, antes de las reformas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, venía sosteniendo un criterio similar al interpretar el artículo 6 constitucional en relación con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, anterior a las reformas del dos mil siete-dos mil ocho, que prohibían manifestaciones denigrantes en la propaganda política de los partidos.

Así, por ejemplo, en el SUP-RAP-9/2004, si bien se sostuvo que las críticas duras y negativas son admisibles y tolerables en un sistema democrático, también se estableció como límite a las mismas, que su contenido se apartara de frases injuriosas o difamantes.

En efecto, en lo que interesa, se sostuvo que:

...se encuentran legitimadas las eventuales críticas negativas que contengan los mensajes, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas, dado que no basta la incomodidad, molestia o disgusto de los destinatarios, por considerarlas falsas; lo anterior siempre y cuando las críticas de que se trate no contengan, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna.'

*Todo lo anterior, permite concluir que tratándose de la propaganda política y electoral, constitucional y legalmente, está prohibido el uso directo o indirecto, **así sea en la modalidad de opinión o información, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.***

*Una vez establecido lo anterior, a fin de plantear adecuadamente la presente queja, resulta preciso fijar con la mayor claridad posible lo que se entiende por **denigrar** a los partidos políticos y, por supuesto, a las coaliciones, pues se trata del verbo típico de la conducta ilícita.*

*Respecto del concepto **denigrar**, la Sala Superior ha emitido diversos criterios que por congruencia y seguridad jurídica deben tomarse en cuenta.*

Al resolver los SUP-RAP-118/2008 y su acumulado SUP-RAP-119/2008, así como el SUP-RAP-254/2008 y SUP-RAP-288/2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en lo atinente a este asunto, que el debate desinhibido, vigoroso y complejamente abierto sobre los asuntos públicos tolerado y fomentado en un sistema democrático, no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

significa, ni implica, en forma alguna, que la honra, la reputación y la dignidad de los servidores públicos o de las personas públicas estén jurídicamente desprotegidas.

En la ejecutoria citada en primer término se puntualizó que:

...habrá transgresión a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significación usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

*Al resolver el SUP-RAP-59/2009, la Sala Superior invocó el significado de la palabra **denigrar** establecido por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, que se concibe como: ‘Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien’ e ‘injuriar (agraviar, ultrajar)’; mientras que por deslustrar se entiende ‘Quitar el lustre’, ‘desacreditar’ o ‘Quitar la transparencia al cristal o al vidrio’. También, se sostuvo que el término denigrar, según su acepción genérica, consiste en hablar mal de una persona, ente o institución destruyendo su fama u opinión.*

*La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha abordado el examen de otras descripciones típicas que contienen igualmente como acción central del tipo, la conducta ‘**denigrar**’. Así se desprende del contenido de la ejecutoria SUP-RAP-122/2008, en la cual se establecieron como elementos del tipo en estudio, la existencia de una propaganda política o política electoral, que sea transmitida, y que por sí mismas o en su contexto contenga frases, palabra o imágenes que denigren.*

Así las cosas, el problema a resolver es si las expresiones emitidas por el denunciado se encuentran protegidas por el derecho de libre expresión, es decir, si tienen por objeto la posición negativa que tiene un partido político respecto de un gobierno, o si se trata de una expresión denigrante.

Para ello es necesario, realizar una descripción pormenorizada del contenido de las frases empleadas por el denunciado, así como el contexto en que fueron emitidas, posteriormente, se analizará si colman los elementos que la descripción típica requiere para actualizar la infracción.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

-Análisis de las conductas denunciadas.

En esencia, la conducta denunciada es de José Rosas Aispuro Torres, candidato a Gobernador del Estado de Durango, por parte de la Coalición 'Durango nos Une', durante la entrevista que dio en los noticieros Tiempo y Espacio, primera edición, Noti-Doce, transmitidos en los canales 10 y 12 de la televisión local en el Estado de Durango, respectivamente; así como en la entrevista dada en la radiodifusora denominada la tremenda, ubicada con el 96.5 de la frecuencia radial modulada.

Manifestaciones de la tremenda

Así pues, me permito transcribir las declaraciones denigrantes vertidas por el candidato de la Coalición 'DURANGO NOS UNE' y que son motivo de la presente queja:

'...Defendería en el gobierno y cuáles son los intereses que defendería el proyecto de Aispuro, nosotros buscamos que haya más libertad, que haya más oportunidades, nosotros buscamos que el Gobierno de veras sea el facilitador para que la sociedad pueda desarrollarse mejor, ese es mi compromiso, los invito para que este 4 de julio a los jóvenes a las mujeres, a los hombres, a que no se dejen engañar, que ésta es la oportunidad histórica que tenemos en Durango de cambiar las cosas si ahora no lo hacemos, no va haber un mañana, es ahora, ahora, ahora, cuando debemos de cambiar...

...Vamos a ganar, no tengo la menor duda, la próxima elección, y creo que si a la gente le quedaba alguna duda, con lo que vio ayer yo estoy seguro que a la gente se le despejó cualquier duda, porque ayer Jorge Herrera demostró cual es su verdadero objetivo de llegar al poder para seguir amasando dinero, para seguir apoyando sólo a unos cuantos, para seguir siendo cómplice de la delincuencia, la cual hay que decirlo, ellos son cómplices de la delincuencia, y es una cosa muy grave, también tengo informes de que parte de los rescates que hacen de los secuestros que están haciendo, ese dinero se está llevando a la campaña de Jorge Herrera Caldera, ese es el verdadero rostro, por eso, es decir que parece una oveja pero con piel de lobo...'

**A cuestionamiento del conductor del programa noticioso con respecto a su opinión sobre el hecho de que Jorge Herrera Caldera donará el cien por ciento de su sueldo, JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, señaló:*

'...No pues eso quiere decir que como ellos no van por el sueldo, van por todo el negocio, que implica hacer que se haga desde el gobierno, o sea, van por los negocios y por eso para ellos, pero como ahora no va a ganar y es un engaño más, cuando fue ahora como Diputado dijo que iba a donar el cien por ciento y que le dio una prótesis

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

a una niña, fue con los recursos del DIF Estatal, fue con los recursos del Gobierno del Estado, no fue ni siquiera con su recurso, es un engaño más a la gente..'

Lo resaltado, se realizó a manera de enfoque.

Manifestaciones en el noticiero 'Tiempo y Espacio'

Asimismo, con fecha once de junio de los corrientes, el C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, candidato de la Coalición 'Durango Nos Une', se presentó en el noticiero en mención a realizar una serie de expresiones denigrantes en contra de nuestro representado, mismas que a continuación transcribiré:

*'...Es mi compromiso, pero yo lamentablemente me encuentro el día de ayer con que, primero, el candidato de enfrente de la coalición opositora, llevaba ayudantes porque no puede, es obvio que no puede, **no tiene capacidad para hacer las cosas por sí sólo**, por eso llevaba al del Verde y al Duranguense como ayudantes de él, pero lo que vimos el día de ayer es una situación de veras preocupante, cuando yo le digo que la gente me cuestiona, me dice: ¿oiga por que Jorge Herrera nunca termina sus cargos?, ¿por qué no cumple las promesas que hace en campaña aun firmándolas ante notario público no las cumple?, entonces yo lo único que hice el día de ayer fue decirle: Jorge, la gente me pregunta esto, contéstales, ¿por qué no terminas tus encargos? y la respuesta que tuvimos fue de una gente en la que se desfiguró, en la que vimos el verdadero rostro de lo que es Jorge Herrera, o sea, **una gente violenta, una gente que no está preparada, imagínese si ese señor llegara a Gobernador, Durango sería de veras un peligro para Durango**, donde pregona valores que le va a enseñare a la juventud, pues yo les diría a todos los padres de familia en Durango, que investiguen muy bien donde ha estudiado o quien ha asesorado a Jorge, porque si siguen esos valores imagínense que nos espera para Durango, entonces creo que ese tipo de acciones no demuestran otra cosa más que la intolerancia, la intolerancia por qué, **porque no está preparado para gobernar porque ha sido un político hecho al vapor**, porque con mucha facilidad, o sea, **imagínense si ese como gobernante que alguna gente le llegase a reclamar algo, pues lo va a golpear, lo va a mandar fusilar**, o sea, ese es el rostro de Jorge Herrera y de veras que preocupante que el día de ayer cuando tuvimos la oportunidad de haber debatido con un esquema de mucho más altura, de respeto, él haya sido grosero, haya insultado, veo que lo único que tiene éste señor es dinero, o sea, **no tiene ni cultura, no tiene nada, no tiene capacidad, lo único que tiene es dinero y por cierto tiene dinero ahora sí, porque les ha ido muy bien en el gobierno**, yo lo reto a que hagamos un debate de ver quien hizo, qué hizo él como Presidente Municipal en el año y meses que estuvo y qué hizo Aispuro en los tres años que estuvo como gobierno, quién manejó los recursos con transparencia, cuál fue la deuda que yo dejé en el Ayuntamiento y cuál fue la deuda que él dejó en el Ayuntamiento y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

*la deuda pública, por cierto, dónde él era Secretario de Finanzas de menos de dos mil millones de pesos que dejó el Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, y eso hay que decirlo, incluyendo quinientos millones de pesos que se utilizaron para la carretera Durango-Mazatlán, porque en la primera etapa fue una con una aportación de peso a peso, o sea el paripaso, o sea un peso el Estado y otro peso la Federación, después la obra se hizo ya nada más, se está haciendo con recursos cien por ciento federales, entonces eran menos de dos millones y ahora hay más de siete millones de pesos de deuda, que nos diga ¿a dónde se fue ese dinero, acaso con eso han comprado la Isla de la Piedra, acaso con eso han comprado los ranchos de su jefe, y con eso han comprado las propiedades que tiene?, que nos diga, yo hago esto porque cuando descalifiqué el puente que hicimos, que por cierto es el único que hay en la ciudad capital, ese puente que dijo él que no había resuelto el problema vial, pues yo le pregunto que si él quiere engañar a la gente, yo creo que todos los días los que van de oriente a poniente o viceversa, verán que ahora cruzar esa parte de la Ciudad, es mucho más rápido, donde ampliamos también la avenida La Normal, eran dos carriles, ahora son tres carriles de cada lado, o sea, se hizo un desarrollo que permitió una mayor fluidez en el tráfico y yo lo reto para que veamos con los especialistas, cual, que se evalúe cuánto costó esa obra, y cuánto han costado las obras que han hecho ellos, ¿cuánto costó la calle Constitución?, la remodelación y la propia, la calle en sí, cuatrocientos millones de pesos, por favor, a quien van a engañar con eso, ciento cuarenta millones de pesos en las cuchillas, que nos diga ¿cómo le hicieron? que me diga como Secretario de Finanzas ¿cuántas palmeras compró?, ¿a quién se las compró?, ¿cuánto nos costaron esas palmeras?, que nos diga eso, es lo que los duranguenses queremos saber exactamente, que haya transparencia, no nomás que tengan, que armen toda una parafernalia donde digan que son transparentes, cuando es lo menos que tienen, es la transparencia, ese es el verdadero rostro de la sociedad de Durango, **debe de saber quién es él y quién es su jefe, su jefe hace algunos años era una gente muy humilde, en todos los sentidos, y ahora es el hombre más rico de Durango, y eso, es una ofensa para los duranguenses, eso es lo que no debemos de permitir, que estén coludidos con la delincuencia**, porque en Durango lo que está pasando es por incapacidad, que sería un asunto muy grave si no tienen capacidad para resolver, o la otra, la complicidad y las dos cosas son muy graves, y eso es lo que quiere hacer éste señor, para eso le está pidiendo el voto a la gente, eso es lo que los ciudadanos el 4 de julio deben de valorar, que si votan por ellos va a seguir creciendo la delincuencia, porque ellos son parte de esa delincuencia, va a seguir creciendo la pobreza, porque van a seguir haciendo negocios, nada más desde el gobierno, ayudando a unos cuantos y afectando a la mayoría, y si votan por ellos las oportunidades de empleo, las oportunidades para los jóvenes cada día se van a ir perdiendo más, como ya se demostró, que en este gobierno hay menos empleos que los que tenía el Gobierno Estatal*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

***anterior**, ahí está una prueba muy clara de cuál es la realidad que se vive en Durango, y si no la creen, vamos a preguntarle a la gente que vive en las colonias, que vive en los ejidos, haber de que manera está viviendo, o de qué manera está sobreviviendo, por eso yo invito a la gente, a los jóvenes, a las mujeres, a los hombres, a que de veras hagamos un esfuerzo por ir a votar, que tenemos la gran oportunidad de cambiar Durango, el 4 de julio voy a ser el parte aguas de un Durango de veras de oportunidades, un Durango transparente, un Durango incluyente, un Durango que no obliguen a la gente a hacer las cosas nada más para favorecer al grupo del poder, un Durango donde respetemos a los medios de comunicación, a los empresarios, a los trabajadores, a las instituciones educativas, para que cada quien haga la parte que le corresponde, a eso los invito, para que el próximo 4 de julio, con su voto, de veras cambiemos Durango, no que transformemos Durango nada más en la situación patrimonial de quienes están en el gobierno, hay que transformar la situación patrimonial de muchos de los que están en el gobierno, ahí si hay una transformación real, en el resto es un cascarón nada más, donde por fuera se ve bonito, pero entras, y por dentro no tiene nada...'*

Lo resaltado, se realizó a manera de enfoque.

Manifestaciones en el noticiero 'Noti-doce'

Por lo que me permito transcribir las declaraciones realizadas por el denunciado en la que se dedicó a atacar al nuestro representado con manifestaciones denigrantes, tales como:

*'...La sorpresa que nos llevamos fue que tenía todo ya armado para que le favoreciera nada más a uno de los aspirantes, pero se llevaron una gran sorpresa, porque no sabían, le prepararon todo, nada más que lo que no sabían es que el actor, pues **no tiene capacidad para poder llevar a cabo las cosas** y eso lo sacó totalmente de sus casillas, yo lo único que hice fue preguntarle lo que a mí me dice la gente en la calle, yo no tengo respuesta, la gente me dice: oiga ¿por qué no cumplió como Presidente, ni en el periodo, ni en las promesas que hizo?, ¿por qué no cumplió como Diputado, ni en el periodo, ni en las promesas que hizo?, entonces, bueno, para mí fue una oportunidad de el día de ayer de preguntarle, y qué él dijera a la gente, yo no le estaba pidiendo que me respondiera a mí, que le respondiera a la gente, ¿por qué no cumple los compromisos?, ¿por qué se va sin terminar?, y le molestó tanto al señor, o sea, **se ve que no tiene ninguna capacidad de análisis, imagínense si una gente como él llegara a gobernar Durango, sería realmente un peligro para Durango, la verdad es que es una gente que se ve que lo único que tiene es dinero, es una gente totalmente inculta, una gente que ni siquiera pregona valores, que ayer mostró que tiene, no se, en qué institución educativa le hayan enseñado ese tipo de valores, entonces me parece que gente como él, que de veras pierde***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

la compostura, ese si es un riesgo muy grande que en política haya gente con esas características, y ¿por qué las características de él?, porque es un político que lo hicieron al vapor, porque de la noche a la mañana lo hicieron, y no está preparado, mucho menos para gobernar Durango, por esa razón es que ayer mostró su verdadero rostro que tiene éste señor, entonces nosotros vamos a seguir trabajando, no obstante que el escenario se lo armaron desde los lugares que le correspondían, cuando fuimos a hacer el sorteo, los espacios de él, que después nos dimos cuenta, yo no lo supe en ese momento, después me di cuenta por una gente, misma que trabaja dentro, y me dijo que es lo que habían hecho, los espacios de él, estaban sujetos a la urna para que uno tocara el más fácil del poder mover, los otros estaban sueltos, los de él estaban fijos, por eso es que le tocó cerrar, por eso es que sólo se equivocó en una, porque aún con todas las indicaciones que le dieron, es una gente que se ve que **no tiene capacidad, es una gente que de veras es preocupante,** ver a alguien con su perfil como candidato, o sea, demostró cuál es su verdadero rostro, se ve que la tarea, por más que lo quisieron preparar, por más que le montaron un escenario, llevaba ayudantes, aun con eso, el claro que ayer lo que **ganó en su actuación fue la violencia, o sea, si ganó el debate en cuanto a ser el más violento, el irrespetuoso,** el que le faltó el respeto al público con quien hizo señalamientos a gente que ni siquiera tenían la posibilidad de contestarle, los señalamientos que nos haya hecho a nosotros, esos tenemos la oportunidad de contestarle, pero el público no....

...Ayer dije que el problema que ahora estamos viviendo en Durango, es por incapacidad o **por complicidad del gobierno con la delincuencia,** por eso es que en Durango está creciendo la delincuencia, por eso el día 4 de julio, **si la gente vota por éste señor que vimos ayer totalmente desfigurado, que todo parecía menos ser un candidato, votar por él representa votar porque la violencia se siga incrementando, porque la pobreza siga creciendo, porque la falta de oportunidades siga aumentando,** por eso yo reto a éste señor para que analicemos, con el apoyo de especialistas, el costo de las obras, él señaló, que la obra que se había hecho del puente elevado a la altura de La Normal, no resolvía el problema vial, que nos diga a la sociedad, ¿qué hizo la administración de Aispuro?, ¿cuántas calles pavimenté?, ¿qué apoyos dimos al campo?, ¿qué programas sociales generamos para la gente que nos ve en las colonias populares?, donde nosotros teníamos despensas, no de medio litro, no de medio kilo, eran todas de a litro, de a kilo, entre otras cosas, esa obra, que ahí está para que la revisen, fue autorizada por el Cabildo, fue una obra que costó veintidós millones de pesos, donde incluyó la ampliación de La Normal, donde antes había un caos vial ahí, **porque el señor parece que no tiene memoria,** porque antes, efectivamente, para ir a esa zona era un caos, porque eran sólo dos carriles, ahora son tres carriles, y yo le preguntaría a la gente que va del oriente a Poniente o viceversa de la Ciudad, y cuánto tiempo tarda para cruzar ese puente, o sea, me parece que esos señalamientos son de gente que no tiene el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

más mínimo conocimiento, que nada más hace señalamientos sin tener el más mínimo sustento, por eso lo reto para que veamos exactamente, con el apoyo de los especialistas, cuál fue el costo real de esa obra, pero también que veamos, cuál es el costo de las obras, como Las Cuchillas, que le costaron ciento cuarenta millones de esas inversiones, como la obra que hicieron de la remodelación del Centro Histórico, de la calle Constitución, particularmente, que les costó cuatrocientos millones de pesos, de la obra que están haciendo ahorita, el llamado par vial, que por cierto no viene a resolver, ese sí, ningún problema de carácter vial, al contrario, si ahorita cruzamos por Felipe Pescador con Libertad y Cuauhtémoc, que la gente, porque pasa diario por ahí, nos diga si es cierto que está resolviendo eso, ¿cuánto le están invirtiendo, cuatrocientos millones de pesos?, y yo invito a este señor para que venga y nos explique cuánto han costado las palmeras, él fue Secretario de Finanzas, ¿cuánto costaron las palmeras que han comprado para Durango?, primero ¿cuánto cuesta cada palmera?, ¿cuántas palmeras han instalado?, ¿a quién se las están comprando?, y yo también invito al señor para que nos diga ¿a dónde han ido parte de esas inversiones que tienen ahora los nuevos ricos, que tienen la inversión en la Isla de la Piedra, yo invito también para que nos diga como él y su jefe se han hecho de grandes propiedades, donde es dueño de ranchos, ahora su jefe, donde es dueño de islas, que nos diga, cómo le ayudó él como Secretario de Finanzas para poder comprar esas propiedades, a eso lo reto, para que debatamos realmente sobre las cosas que se han hecho en Durango, como se han hecho, quién se ha beneficiado de ellas, y desde luego nosotros vamos a seguir trabajando, diciéndole a la gente, por qué en nuestro gobierno van a cambiar las cosas, por qué ahora sí los jóvenes van a tener las oportunidades que no han tenido, por qué las mujeres van a tener esas oportunidades, por qué los hombres y sobre todo por qué los diferentes sectores partir del próximo 4 de julio van a recuperar lo más importante, su libertad, sí ahora nadie la tiene, porque todo mundo está sujeto a la presión, al chantaje, para que hagan las cosas como ellos quieren, a partir del 4 de julio, todas éstas cosas van a cambiar, y en Durango, la gente no es gente que no tenga información, la tienen, ellos piensan que van a seguir engañando a la gente y están muy equivocados...’.

Lo resaltado, se realizó a manera de enfoque.

Como lo puede percatar esa H. Autoridad Administrativa el C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, hizo fuertes declaraciones denigrantes que atentan en contra de la buena fama, y reputación personal de nuestro candidato, mal informando a la ciudadanía y haciendo acusaciones que tendrán un impacto negativo para nuestra imagen, haciendo uso de una libertad de expresión sin respeto a los límites fijados por nuestra Carta Magna y a la legislación electoral que nos rige, como el derecho a la dignidad de todo ciudadano, el derecho de la honra que tiene todo candidato o partido político, lo cual no es acorde ni con los principios constitucionales que rigen las elecciones y, en particular el de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

equidad, ni con los principios de toda democracia, vulnerando el derecho a la dignidad de nuestro candidato y desinformando a los electores.

Como ya lo he señalado, las manifestaciones realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres, atentan en contra de la honra y reputación personal de nuestro candidato, ya que si bien es cierto, todos los ciudadanos tienen derecho a expresarse libremente, también lo es que la libertad de expresión tiene límites, y esos límites se sobrepasan al momento en que se ataca la honra y la reputación personal.

*En efecto, de lo antes expuesto, se puede concluir que expresiones como las que sugieren que nuestro representado, candidato a Gobernador del Estado, Jorge Herrera Caldera, busca llegar al poder para: **seguir amasando dinero, para seguir apoyando a unos cuantos, para seguir siendo cómplice de la delincuencia organizada, que el dinero de los rescates que hacen de los secuestros se está yendo a la campaña que realizo, que es un delincuente,** entre otras, sin duda constituyen expresiones que sobre pasan los límites del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, porque se hicieron con el único fin de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de uno de sus oponentes (Jorge Herrera Caldera), y ello implica una vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.*

*Lo anterior tiene sustento en las siguientes Tesis de Jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **'LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.'** Y **'HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.'***

Asimismo, y no obstante que se pudiese argumentar el cese de la conducta infractora, de conformidad con la Jurisprudencia 16/2009 que a la letra dice:

'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el procedimiento especial sancionador tiene el carácter de sumario y precautorio, que puede finalizar, antes de la emisión de una resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código. Por tanto, el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes.'

En tal virtud, aunque los hechos no subsisten por sí, esto no implica que la autoridad administrativa no deba ir al fondo del asunto por la conducta realizada por los denunciados, a fin de determinar las infracciones cometidas por estos y aplicar las sanciones correspondientes.

*En mérito de lo antes expuesto, solicito a ese H. Consejo General que sancione a la Coalición '**Durango nos Une**', en virtud de que la coalición denunciada es responsable, por omitir vigilar que sus militantes ajusten su conducta al respeto irrestricto del estado de derecho que debe prevalecer en una democracia.*

*En apoyo a lo antes expuesto, se cita la siguiente Tesis Relevante S3EL 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.***

Para aseverar y demostrar lo señalado me permito ofrecer las siguientes:

P R U E B A S

1. **Documental Pública.-** Consistente en el Monitoreo que de las transmisiones de radio y televisión realiza esta autoridad, aplicables respecto de la propaganda que se difunda por radio o televisión, realizado por este Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 76, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. **Documental Pública.-** Consistente en el resultado de la verificación que realice esta autoridad, del cruce del monitoreo, realizado por este Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 76, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la huella acústica que se genere del spot o promocional que se aporta como prueba.
3. **Técnica.-** Consistente en CD de audio, que contiene grabación de la transmisión del programa de noticias del grupo Garza Limón, denominado, sin censura, que se transmite por la estación de radio denominada 'La Tremenda', en la sintonía 96.5 de frecuencia modulada, en el cual el CC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, candidato a la Gubernatura del Estado por la Coalición 'Durango Nos Une', hace señalamientos en contra de la dignidad y reputación del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y el C. JORGE HERRERA CALDERA, candidato a Gobernador del Estado de Durango por dicho partido que represento, declaraciones que se encuentran descritas en el punto tres de hechos y que tienen relación con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

4. **Técnica.-** Consistente en DVD con videograbación que reproduce declaraciones del C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, candidato de la Coalición 'Durango Nos Une', a la gubernatura del Estado de Durango, tanto en el programa de noticias Tiempo y Espacio Primera Edición que se transmite de las 6:30 a las 9:00 horas por la empresa televisiva Canal 10, como en Notidoce, noticiero que se transmite igualmente por la mañana en la empresa de televisión Canal 12, en las cuales realizó declaraciones denigrantes en contra del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y el C. JORGE HERRERA CALDERA, candidato a la Gubernatura por nuestro partido en el Estado de Durango, declaraciones que se encuentran transcritas en los puntos cuatro y cinco de hechos y que tienen relación con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.
5. **Presuncional Legal y Humana.-** En lo que favorezca a los intereses de mi representado el Partido Revolucionario Institucional y de su candidato a Gobernador por el Estado de Durango.
6. **Instrumental de Actuaciones.-** Consistente en todo lo actuado que favorezca a los intereses de mi representado y de su candidato a Gobernador por el Estado de Durango.

Por lo antes expuesto y fundado, de la manera más atenta solicito:

PRIMERO.- Se me tenga iniciando **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, en contra de la **COALICIÓN 'DURANGO NOS UNE'** y el **C. LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES** por estar llevando a cabo actos que denigran, calumnian y atacan la moral de nuestro candidato a Gobernador en el Estado de Durango, el **C. JORGE HERRERA CALDERA**.

SEGUNDO.- Requerir a la Dirección de Prerrogativas de los Partidos Políticos de ese Instituto, a efecto de que informe sobre las entrevistas dadas por JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES en los medios de comunicación electrónicos de radio y televisión que han quedado detallados en la presente denuncia.

TERCERO.- Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario que rige el procedimiento especial sancionador y en su oportunidad se determine la responsabilidad de la **COALICIÓN 'DURANGO NOS UNE'** y del **C. LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, y se les apliquen las sanciones correspondientes.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Así mismo, anexó como pruebas de su parte dos discos compactos que según su dicho, contenían las entrevistas objeto de inconformidad.

II.- Mediante proveído de fecha veintidós de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito de denuncia que dio origen al presente procedimiento, radicándolo bajo el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/080/2010, y ordenando requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, informara en breve término lo siguiente: “...**a)** *El nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario que opera las emisoras radial y televisivas aludidas por el quejoso en su escrito inicial, debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual el mismo pueden ser localizados; b)* *Informe si en las fechas y horarios referidos por el promovente en su escrito inicial de denuncia, se transmitieron las emisiones en las cuales se dice, se difundieron las entrevistas objeto de inconformidad; c)* *Detalle, en su caso, los lugares en los cuales dichas entrevistas pudieron ser captadas por la audiencia del estado de Durango, y si en su caso, las mismas tuvieron impactos o repeticiones adicionales a las aludidas por el denunciante; y d)* *A efecto de acreditar el sentido de su respuesta, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello, así como cualquier otro tendente a esclarecer los hechos materia de inconformidad...”*

III.- Mediante oficio SCG/1601/2010, de fecha veintidós de junio de los corrientes, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, la información aludida en el resultando precedente; documento que fue notificado ese mismo día.

IV.- Con fechas veintidós y veintiocho de junio y primero de julio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los oficios números DEPPP/1036/2010, DEPPP/STCRT/4852/2010 y DEPPP/STCRT/4939/2010, suscritos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información formulada por la autoridad sustanciadora.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

**ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE
SCG/PE/PRI/CG/081/2010**

V.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito fechado el mismo día, signado por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este ente público autónomo, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, atribuibles a la Coalición “Durango nos Une” conformada por los Institutos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, y el C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato a Gobernador del estado de Durango del citado consorcio político, derivado de la transmisión en televisión de seis promocionales que según el dicho del quejoso resultaban contraventores de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el numeral 38, párrafo 1, incisos a) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; denuncia que es del tenor siguiente:

“(…)

HECHOS

1.- Que con fecha doce de abril de 2010 iniciaron en el Estado de Durango las campañas electorales por parte de los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral en el que actualmente nos encontramos inmersos.

2.- Con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, presentaron solicitud de registro del convenio de coalición denominada ‘Durango nos Une’, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El veintiséis de febrero del año dos mil diez, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, resolvió sobre laprocedencia de la solicitud de registro del convenio de la Coalición ‘Durango nos Une’, conformada por los Partidos Políticos Nacionales precisados en el punto anterior.

3.- Que el Partido Acción Nacional y/o la Coalición ‘Durango nos Une’, enviaron para su transmisión unos spots del candidato a Gobernador del Estado por la Coalición ‘Durango nos Une’, el C. José Rosas Aispuro Torres, identificados con los folios: RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10, RV01420-10, RV01120-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

10, RV01255-10, RA01515-10 y RA01516-10, RA01203, para transmitirse en los espacios a que tienen derecho, conforme a los tiempos asignados por el Instituto Federal Electoral, los que desde el punto de vista del partido político que represento, contienen expresiones que en el contexto en el que son empleadas, resultan denigrantes, y por tanto, violatorias de los artículos 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo 1, inciso p), 233, 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las razones que se expresan a continuación:

Para tal efecto, nos permitimos precisar el marco normativo a partir del cual, se considera ilegal la conducta denunciada.

Así pues, de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 41, fracción III, apartado C, constitucional, así como 38, párrafo 1, inciso p), 233, párrafo 2, y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos ordenamientos respectivamente reformados en el dos mil siete y dos mil ocho, se advierte que constitucional y legalmente se estableció la prohibición absoluta de que en la propaganda política o electoral, en forma directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional y refuerzo legal que no admite excepciones y enfatiza limitaciones a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y de imprenta aplicable a la propaganda política y electoral.

En efecto, uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas que permitan a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida, cosmovisión o ideología, siendo que entre esas libertades está la de libertad de expresión o de manifestación de sus ideas y de imprenta, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública.

Este presupuesto libertario no es de carácter absoluto, pues aun en ambientes donde los estándares democráticos son muy exigentes, se ha aceptado el criterio de que pueden imponerse límites razonables y justificables a la libertad de expresión, pues se trata de un derecho que convive con otros derechos igual o más importantes, como el de la vida privada, la salud pública o la moral.

Lo anterior, por ejemplo, se advierte de lo dispuesto en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión puede restringirse en la ley cuando sea necesario para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y plenamente justificada, en orden al respeto a los derechos y a la reputación de los partidos políticos, se estableció en el artículo 41 constitucional, al especificar que en la propaganda política y electoral de los partidos políticos (y por extensión a las coaliciones) no pueden emplearse expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos (y coaliciones) o que calumnien a las personas.

En efecto, el artículo citado establece:

'Artículo 41.

...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.'

Esta disposición, constituye una prohibición de rango constitucional que en términos del artículo 1° constitucional, restringe la libertad de expresión para los supuestos específicos de propaganda política o electoral difundida por los partidos políticos y coaliciones (que son un conjunto formal de partidos) y que dado el principio de jerarquía normativa no admite excepciones legales de atipicidad.

El carácter de ilícito constitucional, significa que a través de una ley o de un reglamento no podría destipificarse la conducta que la Constitución calificó como tal, pues en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación del proyecto de decreto que reforma el artículo 41, constitucional, en lo que interesa, se señaló que:

'En consonancia con el nuevo modelo de comunicación social postulado se eleva a rango constitucional la prohibición a los partidos políticos de utilizar en su propaganda expresiones que denigren a las instituciones, o calumnien a las personas. Tal medida no puede ni debe ser vista como violatoria de la libertad de expresión, en primer lugar porque esa libertad no comprende el derecho a denigrar o calumniar, y porque además la norma está expresamente dirigida a los partidos políticos y solamente a ellos.'

Además, en el precepto constitucional en estudio no se distinguió la posibilidad de que las frases denigrantes se emplearan con motivo de una opinión, postura, información o cualquier otra modalidad de expresión, de tal manera que prohibió todo contenido denigrante en la propaganda o que calumnie a las personas, sin hacer distinción alguna.

El constituyente consideró justificada esta prohibición, por diversas causas jurídicas y experiencias político-electorales previas, entre las cuales destaca el hecho de que, de conformidad con el propio artículo 41, fracciones I y II, constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público, cuya

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

finalidad es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, además de prever que los partidos tienen derecho al financiamiento público para llevar a cabo sus actividades y que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

Lo anterior permite concluir que, para el constituyente, la propaganda política y electoral de los partidos políticos, debe ser plenamente coherente con las finalidades constitucionales de los partidos políticos y con los principios democráticos.

Con base en este presupuesto, es dable exigirles a los partidos políticos que al difundir propaganda actúen en forma adecuada, respetando la integridad de los candidatos, su reputación y vida privada, así como los derechos de imagen de los demás institutos políticos y coaliciones, que también son valores sustanciales de un sistema democrático, y que están plasmados, además, en el artículo 6° Constitucional.

En otras palabras, el constituyente permanente prohibió que en la difusión de propaganda política y electoral, se denigre a otros partidos políticos, coaliciones o candidatos o se calumnie a las personas, pues ese tipo de prácticas no son idóneas para lograr sus fines.

Esta prohibición se reforzó a nivel legal, pues en los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reguló tanto la tipicidad administrativa electoral, como las sanciones aplicables y el órgano competente para conocerlas, al establecer lo siguiente:

'Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código.

En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución:’...

'Artículo 233

1.- La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.'

'Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

j) *La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas:'...*

'Artículo 368

1. *Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.'*

Los preceptos legales citados, reiteran la prohibición impuesta a los partidos políticos y candidatos, de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual corrobora la intención inequívoca del legislativo de sancionar en forma absoluta ese tipo de conductas, con la peculiaridad de que, en aras de fomentar la libertad de expresión, legalmente determinó que sólo a petición de parte afectada se podría iniciar un procedimiento administrativo sancionador, con lo cual dejó en libertad de los titulares la amplitud de la tolerancia a su vida privada y a su imagen.

Asimismo, los numerales precisan que si la conducta está relacionada con propaganda política o electoral difundida en radio o televisión durante la realización de un proceso electoral local, el órgano que conocerá de la denuncia es el Instituto Federal Electoral.

Bajo esta perspectiva, es necesario enfatizar que la propaganda electoral no debe utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de los partidos y coaliciones y a la vida privada de los candidatos y en general de las personas.

El respeto a la honra y reputación de las personas, ya ha sido estudiado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y ha sostenido que se trata de derechos fundamentales que deben respetarse durante el desarrollo de una contienda electoral, lo cual es aplicable desde

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

luego a la difusión de propaganda tanto de candidatos como de partidos políticos.

Así, en la jurisprudencia 14/2007, aprobada por la Sala Superior y consultable en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 1, número 1, 2008, página 24, se estableció:

'HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. (se transcribe)

Incluso, antes de las reformas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, venía sosteniendo un criterio similar al interpretar el artículo 6° constitucional en relación con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, anterior a las reformas del dos mil siete-dos mil ocho, que prohibían manifestaciones denigrantes en la propaganda política de los partidos.

Así, por ejemplo, en el SUP-RAP-9/2004, si bien se sostuvo que las críticas duras y negativas son admisibles y tolerables en un sistema democrático, también se estableció como límite a las mismas, que su contenido se apartara de frases injuriosas o difamantes.

En efecto, en lo que interesa, se sostuvo que:

... 'se encuentran legitimadas las eventuales críticas negativas que contengan los mensajes, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas, dado que no basta la incomodidad, molestia o disgusto de los destinatarios, por considerarlas falsas; lo anterior siempre y cuando las críticas de que se trate no contengan, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias. según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna, '

*Todo lo anterior, permite concluir que tratándose de la propaganda política y electoral, constitucional y legalmente, está prohibido el uso directo o indirecto, **así sea en la modalidad de opinión o información, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.***

Una vez establecido lo anterior, a fin de plantear adecuadamente la presente queja, resulta preciso fijar con la mayor claridad posible lo que se entiende por denigrar a los partidos políticos y, por supuesto, a las coaliciones y sus candidatos, pues se trata del verbo típico de la conducta ilícita.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

*Respecto del concepto **denigrar**, la Sala Superior ha emitido diversos criterios que por congruencia y seguridad jurídica deben tomarse en cuenta.*

Al resolver los SUP-RAP-118/2008 y su acumulado SUP-RAP-119/2008, así como el SUP-RAP-254/2008 y SUP-RAP-288/2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en lo atinente a este asunto, que el debate desinhibido, vigoroso y complejamente abierto sobre los asuntos públicos tolerado y fomentado en un sistema democrático, no significa, ni implica, en forma alguna, que la honra, la reputación y la dignidad de los servidores públicos o de las personas públicas estén jurídicamente desprotegidas.

En la ejecutoria citada en primer término se puntualizó que:

...‘habrá transgresión a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significación usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

*Al resolver el SUP-RAP-59/2009, la Sala Superior invocó el significado de la palabra **denigrar** establecido por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, que se concibe como: ‘Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien’ e ‘injuriar (U agraviar, ultrajar)’; mientras que por deslustrar se entiende ‘Quitar el lustre’, ‘desacreditar’ o ‘Quitar la transparencia al cristal o al vidrio’.*

También, se sostuvo que el término denigrar, según su acepción genérica, consiste en hablar mal de una persona, ente o institución destruyendo su fama u opinión.

*La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha abordado el examen de otras descripciones típicas que contienen igualmente como acción central del tipo, la conducta ‘**denigrar**’. Así se desprende del contenido de la ejecutoria SUP-RAP-122/2008, en la cual se establecieron como elementos del tipo en estudio, la existencia de una propaganda política o política electoral, que sea transmitida, y que por sí mismas o en su contexto contenga frases, palabras o imágenes que denigren.*

Así las cosas, el problema a resolver es si las expresiones emitidas por el denunciado se encuentran protegidas por el derecho de libre expresión, es decir, si tienen por objeto la posición negativa que tiene un partido político respecto de un gobierno, o si se trata de una expresión denigrante.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Para ello es necesario, realizar una descripción pormenorizada del contenido de las frases empleadas por el denunciado, así como el contexto en que fueron emitidas, posteriormente, se analizará si colman los elementos que la descripción típica requiere para actualizar la infracción.

-Análisis de las conductas denunciadas.

En esencia, la conducta denunciada es de la Coalición 'Durango nos Une' y su candidato a Gobernador del Estado de Durango, José Rosas Aispuro Torres, durante la transmisión de unos promocionales propagandístico, los que se precisan a continuación para mayor claridad.

CONTENIDO DE LOS SPOTS

RV01120-10 y RV01255-10 (MUJERES CON AISPURO)

Descripción de los spot:

Aparecen cuatro mujeres sentadas a la mesa jugando cartas:

Mujer número uno pregunta a mujer número dos: ¿Y tú, qué es en lo primero que te fijas?

*Mujer número dos responde: Para empezar, **que tenga experiencia y no deje las cosas a medias.***

*Mujer número tres interviene y comenta: **Eso digo yo, porque hay algunos que se la pasan brincando y no hacen bien la chamba.***

*Mujer número uno señala: Si lo sabré yo, **como el de las bicis**, me prometió diez cosas, mira, y nomás nada.*

Mujer número dos dice: Hay amiga, pues quien te manda creer en sus rollos.

*Mujer número tres menciona: En cambio **El Güero salió bueno, en veinticinco años siempre me ha cumplido y sabe lo que quiero.***

*Mujer número cuatro, la cual porta una blusa verde del mismo que identifica a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional a los diversos puestos de elección popular, entra a la conversación y comenta: **Sí, así hasta yo quiero con El Güero, y termina riendo con las otras tres mujeres.***

Por último aparece a cuadro una fotografía de José Rosas Aispuro Torres, candidato de la Coalición 'Durango Nos Une', a la gubernatura para el Estado de Durango, con la leyendas, 'Aispuro GOBERNADOR', y 'Si Sabe Si Puede', así como en la parte de abajo la siguiente dirección de una página web: www.aispurogobernador.com y a un lado el emblema de la Coalición 'Durango Nos Une', mientras una voz dice 'Aispuro, Gobernador'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10 (PROMESAS)

Descripción de los spot:

Aparecen un hombre con una playera sport de color verde limón (color característico utilizado en la campaña del Partido Revolucionario Institucional en el año 2007, en la elección para Presidente Municipal de Durango), haciendo entrega de un documento a una persona del sexo femenino, manifestando lo siguiente: Quiero ser tu presidente, estas son mis promesas, confía en mí. Encima de las personas aparece la leyenda: CAMPAÑA 2007.

Acto seguido, aparece el mismo hombre vestido con una camisa y corbata color verde limón (color característico utilizado en la campaña del Partido Revolucionario Institucional, en el año 2009 en la elección para Diputados Federales), haciendo entrega de unos documentos a una persona de sexo femenino, expresando lo siguiente: Aquí, te traigo mi promesa de campaña, 'te las firme ante notario'. Encima de las personas aparece la leyenda de: CAMPAÑA PARA DIPUTADO.

Posteriormente, se presenta el mismo hombre vestido de traje color negro y con una camisa color blanca con una corbata verde limón, (color característico del Partido Revolucionario Institucional, en las campañas electorales en el presente proceso electoral), entregando unos documentos a una mujer, manifestando lo siguiente: Hola qué tal, cómo estás? Mira estas son mis promesas de campaña, te las vuelvo a firmar (el hombre sin pelo cierra un ojo y se escucha un ruido de clic); la mujer responde: creo que esto ya lo había visto antes, y mira, primero termina lo que empiezas (a la vez que arroja al suelo los documentos que previamente le había entregado el hombre), y continua manifestando: no quiero que me engañen, quiero que me cumplan. Encima de las imágenes aparece la leyenda: CAMPAÑA PARA GOBERNADOR.

Finalmente una voz del sexo masculino expresa: Experiencia para cumplir Aispuro Gobernador, y aparece la leyenda siguiente: Experiencia para cumplir, y el emblema de la coalición Durango nos une, marcado con una cruz.

RV01420-10 (Claudia con bolsa)

Descripción del spot:

'Se muestra la imagen de una persona del sexo femenino con una bolsa de papel tapando su rostro, manifiesta: Soy Claudia y debo de tener cara de tonta, porque después de tantas promesas y de brincar de un puesto a otro, de firmar diez compromisos ante notario, para no cumplir ninguno, hay gente que me quiere ver la cara, pero no tengo cara de tonta (momento en que se retira la bolsa del rostro) continua manifestando, ahora

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

votará para tener un gobernador con experiencia y que sepa cumplir. Posteriormente una voz del sexo masculino expresa: *Experiencia para cumplir Aispuro Gobernador*, y aparece la leyenda de la siguiente: *Experiencia para cumplir*, y el emblema de la coalición 'Durango nos Une'.

RA01203-10 (Mujeres CON EL GÜERO)

Descripción del spot:

Voz de una mujer: *Y tú, ¿qué es en lo primero que te fijas?* Voz de otra persona del sexo femenino: **para empezar que tenga experiencia y no deje las cosas a medias**; Voz de otra mujer: **si lo sabré yo, como el de las bicis, me prometió diez cosas y mira, y nomás nada**; Voz de otra dama: *hay amiga, pues quien te manda creer en sus rollos, en cambio El Güero salió bueno, en veinticinco años siempre me ha cumplido y sabe lo que quiero*; voz de otra mujer: *si así hasta yo quiero con El Güero (risas)*. Voz del sexo masculino que dice: *Aispuro Gobernador, candidato por la Coalición 'Durango nos Une'*.

RA01515-10 (PROMESAS DE CAMPAÑA)

Descripción del spot:

Voz masculina dice: *Hola, ¿qué tal? ¿cómo estás?, mira éstas son mis promesas de campaña, te las vuelvo a firmar.* Voz femenina: **Creo que esto ya lo había visto antes.** Voz masculina: **Aquí te traigo mis promesas de campaña, te las firmé ante notario. Quiero ser tu presidente, éstas son mis promesas, confía en mí.** Voz femenina: **Mira, primero termina lo que empiezas. No quiero que me engañen, quiero que me cumplan.** Voz masculina: **Experiencia para cumplir.** *Aispuro, Gobernador.*

RA01516-10 (CLAUDIA BOLSA)

Descripción del spot:

Voz Femenina: **Soy Claudia y debo tener cara de tonta, porque después de tantas promesas y brincar de un puesto a otro, de firmar diez compromisos ante notario, para no cumplir ninguno, hay gente que me quiere ver la cara, pero no tengo cara de tonta, ahora votaré para tener un gobernador con experiencia y que sepa cumplir.** Voz masculina: **Experiencia para cumplir.** *Aispuro, Gobernador.*

Lo resaltado con negritas se realiza a manera de enfoque.

En efecto, de lo antes expuesto, se puede concluir que el mensaje que transmiten los spots antes analizados, es que el candidato de mi representado a Gobernador del Estado, Jorge Herrera Caldera, **No tiene experiencia para cumplir, y por tanto, para gobernar.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Además, cabe hacer mención, que cada uno de los mensajes, apreciados en su contexto, son expresiones denigrantes, ya que tienden a demeritar a nuestro candidato a la gubernatura, haciéndolo ver como una persona que no termina sus encargos y que no cumple con sus promesas de campaña, esto es, como una persona de poca credibilidad y honor.

En efecto, así se puede desprender del análisis de los spot identificados con los folios: RV01120-10 y RV01255-10 (aquí también aplica el promocional transmitido en radio, Identificado con el folio: RA01203-10), en donde aparecen un grupo de mujeres platicando sobre las diversas opciones políticas, identificando a nuestro candidato como el de las bicicletas (ello en razón de que es un hecho notorio para los habitantes del Estado de Durango, que el C. Jorge Herrera Caldera, es un distinguido empresario en la industria de las bicicletas por ser propietario de la empresa denominada: "Don Nabor"), como una persona que se la pasa de brincando de un cargo a otro, y que no cumple con sus promesas de campaña. Ello, porque constituye un hecho notorio, que nuestro candidato a Gobernador del Estado, ha contado con el apoyo de nuestro partido y el respaldo del electorado para ser Presidente Municipal del Durango en la elección local de dos mil siete, y luego para ser Diputado Federal en la elección de dos mil nueve.

En efecto, dicha situación, no significa que nuestro candidato a la Gubernatura del Estado no termine con sus encargos sin ningún sentido y que por ende, no cumpla con sus promesas de campaña, como lo quiere hacer ver la coalición 'Durango nos Une' a la ciudadanía, confundiéndola, desorientándola, y en consecuencia, haciendo ver al C. Jorge Herrera Caldera como una persona poco confiable.

En efecto, si nuestro candidato a la gubernatura del Estado de Durango, se vio favorecido con los cargos de elección popular que desempeñó, los que si bien no concluyó, y hoy día con la candidatura al Gobierno del Estado, fue por su alto perfil, competencia, honorabilidad, entre otros méritos, que se consideraron por nuestro instituto político y por la ciudadanía. Lo que se insiste, no pueden demeritar o deslustrar por medio de los spots denunciados.

El mismo mensaje se puede inferir de los promocionales transmitidos en televisión, identificados con los folios: RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10 (y en lo aplicable, el difundido en radio, identificado con el folio: RA01515-10), donde aparece un hombre calvo, vestido con los colores que caracterizan a nuestro instituto político, en escenarios que representan las elecciones en donde el C. Jorge Herrera Caldera ha tenido el beneplácito de representar al revolucionario institucional como candidato a Presidente Municipal de Durango (elección local de dos mil siete), como candidato a Diputado Federal (elección federal dos mil nueve), y como candidato a Gobernador del Estado, en el presente proceso electoral; y donde el sujeto calvo, que representa a nuestro candidato, en cada una de las elecciones mencionadas, hace entrega de sus propuestas de campaña a una ciudadana, y al llegar al escenario de la elección de Gobernador del Estado, la ciudadana reacciona a manera que dicha

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

situación ya la había vivido, y señala que no quiere que la engañen, y que quiere que le cumplan.

El mensaje que transmiten los promocionales en estudio, nuevamente refleja que nuestro candidato es una persona que no termina sus cargos, que no cumple con sus promesas, y que por tanto, no tiene experiencia para gobernar. De igual manera, idéntico mensaje que el anterior, se transfiere a la ciudadanía, en el promocional transmitido en televisión, identificado con el folio: RV01420-10 (aplicable al difundido en la radio, bajo el folio: RA01516-10), en donde aparece la imagen de una mujer cubierta con una bolsa de papel en el rostro, manifestando que debe tener la cara de tonta, porque después de tantas promesas y brincar de un puesto a otro, de firmar diez compromisos ante notario, para no cumplir ninguno (refiriéndose sin duda a nuestro candidato, por el contexto que ha quedado planteado con anterioridad), y resaltando, que hay gente que le quiere ver la cara (haciendo referencia desde luego al C. Jorge Herrera Caldera), pero que no tiene cara de tonta, y que ahora votará para tener un gobernador con experiencia y que sepa cumplir.

En razón de que, dicho mensaje, visto desde la perspectiva que ha quedado señalada, se encuentra dirigido a dejar ver a nuestro candidato, como una persona que se la pasa brincando de un cargo de elección popular a otro, que no cumple con sus compromisos de campaña, que le quiere ver la cara de tonta a la ciudadanía, y que por tanto, no tiene experiencia para gobernar.

Una vez descrito el contenido de las manifestaciones denunciadas, se procede a analizar si con ellas se incumple con los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíben el empleo de expresiones denigrantes contra partidos políticos y candidatos.

Los elementos del tipo administrativo materia de análisis son:

- a)** *La existencia de una propaganda política o electoral.*
- b)** *Que esa propaganda sea transmitida o difundida.*
- c)** *Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras per se pueden ser ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serio al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.*
- d)** *Que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen, como bien jurídico protegido por la norma.*

En el caso, el elemento identificado en el inciso a) se encuentra acreditado.

Lo anterior, porque el contenido y existencia de los spots transmitidos, a través de los canales de televisión con cobertura en el Estado de Durango, es un

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

hecho no controvertido, por lo cual, conforme con el artículo 15, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, conforme con el artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene por demostradas.

Además, se ofrece como prueba, la documental pública consistente en: el monitoreo que de las transmisiones de radio y televisión realiza esa autoridad, aplicables respecto de la propaganda que se difunda en radio y televisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 76, párrafos 6 y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el documento que se levante por esa autoridad con motivo de la fe de la existencia de la propaganda denunciada.

b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida.

En términos semejantes al aspecto anterior, no existe controversia acerca de la difusión de los spot en cuestión, a través de los canales de televisión con cobertura en la entidad federativa, por lo cual, conforme con el fundamento citado en el apartado anterior, se tiene por acreditado este elemento.

c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras sean ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serio al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.

Este elemento se encuentra acreditado, pues como ya quedó establecido con anterioridad, las expresiones proferidas en los promocionales, realizadas en el sentido de que el C. Jorge Herrera Caldera no tiene experiencia para gobernar, que es una persona que no cumple lo que promete, y que no termina con sus encargos, constituyen calificativos que se encuentran dirigidos a denostar al C. Jorge Herrera Caldera, candidato a Gobernador del Estado de Durango.

Esto es, en el contexto en el que se transmite el mensaje, es suficiente para descalificar al candidato a Gobernador del Estado por el Partido Revolucionario Jorge Herrera Caldera, pues su connotación conlleva una carga significativa de alguien que no tiene experiencia para gobernar el Estado, que no cumple con sus promesas, y que no termina sus encargos, lo cual evidentemente tiende a denigrar la imagen del sujeto a quien califican, ya que además, resulta una afirmación gratuita.

*Finalmente, se actualiza el elemento del tipo administrativo en análisis, señalado en el inciso **d)**, relativo a que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen, como bien jurídico protegido por la norma, configurado en el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Federal, 38, párrafo 1, inciso p), y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto prevén la prohibición a los partidos políticos y candidatos de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Así se considera, porque en los promocionales de referencia, se formularon expresiones dirigidas a denostar tanto al candidato a Gobernador del Estado del Partido Revolucionario Institucional, el C. Jorge Herrera Caldera, conductas que se ubican en el supuesto normativo de prohibición contenido en los preceptos constitucional y legales que se citan.

En ese sentido, sin duda la conducta denunciada constituyen expresiones que sobrepasan los límites del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, porque se hizo con el único fin de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de uno de sus oponentes (Jorge Herrera Caldera), y ello implica una vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.

Lo anterior tiene sustento en las siguientes Tesis de Jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: 'LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.' Y 'HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.'

Asimismo, y no obstante que se pudiese argumentar el cese de la conducta infractora, de conformidad con la Jurisprudencia 16/2009 que a la letra dice:

'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.- (se transcribe)

En tal virtud, aunque los hechos no subsisten por sí, esto no implica que la autoridad administrativa no deba ir al fondo del asunto por la conducta realizada por los denunciados, a fin de determinar las infracciones cometidas por estos y aplicar las sanciones correspondientes.

*Con fundamento en el artículo 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito al Secretario de ese Consejo **la adopción de una medida cautelar**, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta ley. **En tal virtud, se propone solicite a la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral, como medida cautelar, la suspensión inmediata de los spot transmitidos en los canales de televisión con cobertura en el Estado de Durango, que han quedado precisados, por ser una conducta ilícita y transgresora de nuestro marco jurídico.***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

En mérito de lo antes expuesto, solicito a ese H. Consejo General que sancione a la Coalición 'Durango nos Une', en virtud de que la coalición denunciada es responsable, por omitir vigilar que sus militantes ajusten su conducta al respeto irrestricto del estado de derecho que debe prevalecer en una democracia.

*En apoyo a lo antes expuesto, se cita la siguiente Tesis Relevante S3EL 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.***

Para aseverar y demostrar lo señalado me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el monitoreo que de las transmisiones de radio y televisión realiza esa autoridad, aplicables respecto de la propaganda que se difunda en radio y televisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 76, párrafos 6 y 7, Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- LA TÉCNICA.- Consistente en DVD con videograbación y audios que reproducen los spot de la coalición 'Durango nos Une', identificados con los folios: RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10, RV01420-10, RV01120-10, RV01255-10, RA01515-10 y RA01516-10, RA01203. Promocionales que se analizan en el punto número tres de los hechos de la presente queja.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el documento que se levante con motivo de la certificación que solicitamos a usted realizar, para dar fe y certificar la existencia de los promocionales denunciados en la página web: <http://pautas.ife.org.mx>, en el apartado correspondiente a las pautas del proceso electoral del Estado de Durango, mismo que se relaciona con los hechos denunciados, así como los preceptos violados.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En lo que favorezca a los intereses del partido que represento y su candidato a Gobernador por el Estado de Durango.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En lo que beneficie a mi representado y su candidato a Gobernador para el Estado de Durango.

Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hecho y de derecho de la presente denuncia.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

PRIMERO.- *Se nos tenga iniciando PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, en contra de la COALICIÓN 'DURANGO NOS UNE', C. LIC. JOSÉ ROSAS AIPURO TORRES por estar llevando a cabo actos que denigran, calumnian y atacan la moral de nuestro candidato JORGE HERRERA CALDERA.*

SEGUNDO.- *Adoptar la medida cautelar que se solicita.*

TERCERO.- *Sesione de manera urgente la comisión de quejas a efecto de dictar las medidas cautelares conducentes.*

CUARTO.- *Requerir a la Dirección de Prerrogativas de los Partidos Políticos de ese Instituto, a efecto de que informe sobre los promocionales denunciados.*

QUINTO.- *Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario que rige el procedimiento especial sancionador, y en su oportunidad se determine la responsabilidad de la COALICIÓN 'DURANGO NOS UNE' Y DEL C. LIC. JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES, y se le apliquen las sanciones correspondientes.*

(...)"

El quejoso adjuntó a su escrito de denuncia un disco compacto.

VI.- Por acuerdo de fecha veintidós de junio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación señalada en el punto que antecede, radicándola bajo el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/081/2010, y ordenando requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informara en breve término: **a)** Si como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión del Partido Acción Nacional y/o la Coalición "Durango nos Une", se ordenó la difusión de los promocionales impugnados; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precisara si a esa fecha tales promocionales estaban transmitiéndose; asimismo, informara el término de su difusión, es decir, el plazo en el que debían ser transmitidos; **c)** El nombre y domicilio de los concesionarios o permisionarios que los hayan o se encuentren difundiendo; **d)** El detalle de las horas en que los promocionales de mérito habían sido difundidos, el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio en que se transmitieron o se encuentran transmitiéndose; **e)** Informara si había tenido comunicación con alguno de los partidos políticos integrantes de la Coalición "Durango nos Une", en donde solicitaran el retiro de los promocionales en comento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Por otra parte, se estableció que : “...*En relación con la solicitud formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativa a decretar medidas cautelares en el presente asunto, una vez que consten las actuaciones correspondientes en el presente expediente, se resolverá lo que en derecho corresponda.*”

VII.- Mediante oficio SCG/1599/2010, de fecha veintidós de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, la información aludida en el resultando anterior, curso que fue notificado ese mismo día.

VIII.- Con fecha veintidós de junio del actual, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/4777/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

IX.- Por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación señalada en el punto que antecede, y en ejercicio de sus atribuciones legales, consideró que no había elementos suficientes para proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias, la solicitud de medidas cautelares planteada por el Partido Revolucionario Institucional.

X.- Mediante oficio número SCG/1624/2010 el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, comunicó al Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, el proveído citado en el resultando anterior.

Asimismo, mediante oficio número SCG/1625/2010, se notificó al Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este órgano público autónomo, el auto en comento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

**ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE
SCG/PE/PRI/CG/083/2010**

XI.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, atribuibles a la coalición “Durango nos Une” y a su candidato a gobernador por el Estado de Durango, C. José Rosas Aispuro Torres, curso que en su detalle específico refiere lo siguiente:

“...

*Que con fundamento en el Artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 al 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 328, párrafo 1, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y con apoyo en la Tesis Relevante **Tesis XIII/2009**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **‘PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA’**, acudo ante esa autoridad electoral a efecto iniciar **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR y A SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** en contra de la **COALICIÓN ‘DURANGO NOS UNE’** y su candidato a Gobernador por el Estado de Durango, **JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, por la comisión de las infracciones a que haya lugar y/o que resultan violatorias de los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 233, 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en perjuicio del C. Jorge Herrera Caldera, candidato a Gobernador por el Estado de Durango del Partido Revolucionario Institucional; permitiéndonos para tal efecto, manifestar los siguientes hechos y consideraciones de derecho:*

HECHOS

1.- *Que con fecha doce de abril de 2010 iniciaron en el Estado de Durango las campañas electorales por parte de los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral en el que actualmente nos encontramos inmersos.*

2.- *Con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, presentaron solicitud de registro del convenio de coalición denominada ‘Durango nos Une’, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

El veintiséis de febrero del año dos mil diez, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Coalición 'Durango nos Une', conformada por los Partidos Políticos Nacionales precisados en el punto anterior.

3.- Que el Partido Acción Nacional y/o la Coalición 'Durango nos Une', enviaron para su transmisión unos spots del candidato a Gobernador del Estado por la Coalición 'Durango nos Une', el C. José Rosas Aispuro Torres, identificados con los folios RV02540-10 y RV02591-10, para transmitirse en los espacios a que tienen derecho, conforme a los tiempos asignados por el Instituto Federal Electoral, los que desde el punto de vista del partido político que represento, contienen expresiones que en el contexto en el que son empleadas, resultan denigrantes, y por tanto, violatorias de los artículos 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo 1, inciso p), 233, 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y constituyen actos de inminente ejecución, ya que si bien dichos promocionales, aún no han sido transmitidos en los canales de televisión con cobertura en el Estado de Durango, se van a transmitir próximamente, dado que ya se encuentran dentro del pautaaje correspondiente aprobado por esa Autoridad Federal.

Para tal efecto, nos permitimos precisar el marco normativo a partir del cual, se considera ilegal la conducta denunciada.

Así pues, de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 41, fracción III, apartado C, constitucional, así como 38, párrafo 1 inciso p), 233, párrafo 2, y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos ordenamientos respectivamente reformados en el dos mil siete y dos mil ocho, se advierte que constitucional y legalmente se estableció la prohibición absoluta de que en la propaganda política o electoral, en forma directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional y refuerzo legal que no admite excepciones y enfatiza limitaciones a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y de imprenta aplicable a la propaganda política y electoral.

En efecto, uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas que permitan a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida, cosmovisión o ideología, siendo que entre esas libertades está la de libertad de expresión o de manifestación de sus ideas y de imprenta, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Este presupuesto libertario no es de carácter absoluto, pues aun en ambientes donde los estándares democráticos son muy exigentes, se ha aceptado el criterio de que pueden imponerse límites razonables y justificables a la libertad de expresión, pues se trata de un derecho que convive con otros derechos igual o más importantes, como el de la vida privada, la salud pública o la moral.

Lo anterior, por ejemplo, se advierte de lo dispuesto en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión puede restringirse en la ley cuando sea necesario para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas.

Una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y plenamente justificada, en orden al respeto a los derechos y a la reputación de los partidos políticos, se estableció en el artículo 41 constitucional, al especificar que en la propaganda política y electoral de los partidos políticos (y por extensión a las coaliciones) no pueden emplearse expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos (y coaliciones) o que calumnien a las personas.

En efecto, el artículo citado establece:

'Artículo 41. (se transcribe)

Esta disposición, constituye una prohibición de rango constitucional que en términos del artículo 1° constitucional, restringe la libertad de expresión para los supuestos específicos de propaganda política o electoral difundida por los partidos políticos y coaliciones (que son un conjunto formal de partidos) y que dado el principio de jerarquía normativa no admite excepciones legales de atipicidad.

El carácter de ilícito constitucional, significa que a través de una ley o de un reglamento no podría destipificarse la conducta que la Constitución calificó como tal, pues en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación del proyecto de decreto que reforma el artículo 41, constitucional, en lo que interesa, se señaló que:

'En consonancia con el nuevo modelo de comunicación social postulado se eleva a rango constitucional la prohibición a los partidos políticos de utilizar en su propaganda expresiones que denigren a las instituciones, o calumnien a las personas. Tal medida no puede ni debe ser vista como violatoria de la libertad de expresión, en primer lugar porque esa libertad no comprende el derecho a denigrar o calumniar, y porque además la norma está expresamente dirigida a los partidos políticos y solamente a ellos.'

Además, en el precepto constitucional en estudio no se distinguió la posibilidad de que las frases denigrantes se emplearan con motivo de una opinión, postura, información o cualquier otra modalidad de expresión, de tal manera que prohibió

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

todo contenido denigrante en la propaganda o que calumnie a las personas, sin hacer distinción alguna.

El constituyente consideró justificada esta prohibición, por diversas causas jurídicas y experiencias político-electorales previas, entre las cuales destaca el hecho de que, de conformidad con el propio artículo 41, fracciones I y II, constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, además de prever que los partidos tienen derecho al financiamiento público para llevar a cabo sus actividades y que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

Lo anterior permite concluir que, para el constituyente, la propaganda política y electoral de los partidos políticos, debe ser plenamente coherente con las finalidades constitucionales de los partidos políticos y con los principios democráticos.

Con base en este presupuesto, es dable exigirles a los partidos políticos que al difundir propaganda actúen en forma adecuada, respetando la integridad de los candidatos, su reputación y vida privada, así como los derechos de imagen de los demás institutos políticos y coaliciones, que también son valores sustanciales de un sistema democrático, y que están plasmados, además, en el artículo 6° Constitucional.

En otras palabras, el constituyente permanente prohibió que en la difusión de propaganda política y electoral, se denigre a otros partidos políticos, coaliciones o candidatos o se calumnie a las personas, pues ese tipo de prácticas no son idóneas para lograr sus fines.

Esta prohibición se reforzó a nivel legal, pues en los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reguló tanto la tipicidad administrativa electoral, como las sanciones aplicables y el órgano competente para conocerlas, al establecer lo siguiente:

‘Artículo 38.- (se transcribe)

‘Artículo 233.- (se transcribe)

‘Artículo 342.- (se transcribe)

‘Artículo 368.- (se transcribe)

Los preceptos legales citados, reiteran la prohibición impuesta a los partidos políticos y candidatos, de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

calumnien a las personas, lo cual corrobora la intención inequívoca del legislativo de sancionar en forma absoluta ese tipo de conductas, con la peculiaridad de que, en aras de fomentar la libertad de expresión, legalmente determinó que sólo a petición de parte afectada se podría iniciar un procedimiento administrativo sancionador, con lo cual dejó en libertad de los titulares la amplitud de la tolerancia a su vida privada y a su imagen.

Asimismo, los numerales precisan que si la conducta está relacionada con propaganda política o electoral difundida en radio o televisión durante la realización de un proceso electoral local, el órgano que conocerá de la denuncia es el Instituto Federal Electoral.

Bajo esta perspectiva, es necesario enfatizar que la propaganda electoral no debe utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de los partidos y coaliciones y a la vida privada de los candidatos y en general de las personas.

El respeto a la honra y reputación de las personas, ya ha sido estudiado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y ha sostenido que se trata de derechos fundamentales que deben respetarse durante el desarrollo de una contienda electoral, lo cual es aplicable desde luego a la difusión de propaganda tanto de candidatos como de partidos políticos.

Así, en la jurisprudencia 14/2007, aprobada por la Sala Superior y consultable en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 1, número 1, 2008, página 24, se estableció:

'HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

(...)

Incluso, antes de las reformas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, venía sosteniendo un criterio similar al interpretar el artículo 6° constitucional en relación con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, anterior a las reformas del dos mil siete-dos mil ocho, que prohibían manifestaciones denigrantes en la propaganda política de los partidos.

Así, por ejemplo, en el SUP-RAP-9/2004, si bien se sostuvo que las críticas duras y negativas son admisibles y tolerables en un sistema democrático, también se estableció como límite a las mismas, que su contenido se apartara de frases injuriosas o difamantes.

En efecto, en lo que interesa, se sostuvo que:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

...se encuentran legitimadas las eventuales críticas negativas que contengan los mensajes, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas, dado que no basta la incomodidad, molestia o disgusto de los destinatarios, por considerarlas falsas; lo anterior siempre y cuando las críticas de que se trate no contengan, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna.'

*Todo lo anterior, permite concluir que tratándose de la propaganda política y electoral, constitucional y legalmente, está prohibido el uso directo o indirecto, **así sea en la modalidad de opinión o información, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.***

*Una vez establecido lo anterior, a fin de plantear adecuadamente la presente queja, resulta preciso fijar con la mayor claridad posible lo que se entiende por **denigrar** a los partidos políticos y, por supuesto, a las coaliciones y sus candidatos, pues se trata del verbo típico de la conducta ilícita.*

*Respecto del concepto **denigrar**, la Sala Superior ha emitido diversos criterios que por congruencia y seguridad jurídica deben tomarse en cuenta.*

Al resolver los SUP-RAP-118/2008 y su acumulado SUP-RAP-119/2008, así como el SUP-RAP-254/2008 y SUP-RAP-288/2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en lo atinente a este asunto, que el debate desinhibido, vigoroso y complejamente abierto sobre los asuntos públicos tolerado y fomentado en un sistema democrático, no significa, ni implica, en forma alguna, que la honra, la reputación y la dignidad de los servidores públicos o de las personas públicas estén jurídicamente desprotegidas.

En la ejecutoria citada en primer término se puntualizó que:

...habrá transgresión a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significación usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

*Al resolver el SUP-RAP-59/2009, la Sala Superior invocó el significado de la palabra **denigrar** establecido por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, que se concibe como: 'Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien'*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

e 'injuriar (agraviar, ultrajar)'; mientras que por deslustrar se entiende 'Quitar el lustre', 'desacreditar' o 'Quitar la transparencia al cristal o al vidrio'.

También, se sostuvo que el término denigrar, según su acepción genérica, consiste en hablar mal de una persona, ente o institución destruyendo su fama u opinión.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha abordado el examen de otras descripciones típicas que contienen igualmente como acción central del tipo, la conducta 'denigrar'. Así se desprende del contenido de la ejecutoria SUPRAP-122/2008, en la cual se establecieron como elementos del tipo en estudio, la existencia de una propaganda política o política electoral, que sea transmitida, y que por sí mismas o en su contexto contenga frases, palabras o imágenes que denigren.

Así las cosas, el problema a resolver es si las expresiones emitidas por el denunciado se encuentran protegidas por el derecho de libre expresión, es decir, si tienen por objeto la posición negativa que tiene un partido político respecto de un gobierno, o si se trata de una expresión denigrante.

Para ello es necesario, realizar una descripción pormenorizada del contenido de las frases empleadas por el denunciado, así como el contexto en que fueron emitidas, posteriormente, se analizará si colman los elementos que la descripción típica requiere para actualizar la infracción.

-Análisis de las conductas denunciadas.

En esencia, la conducta denunciada es de la Coalición 'Durango nos Une' y su candidato a Gobernador del Estado de Durango, José Rosas Aispuro Torres, durante la transmisión de un spot propagandístico, el cual se precisa a continuación para mayor claridad.

CONTENIDO DE LOS SPOTS

'Aparece la leyenda de: **'Estas son las imágenes censuradas del debate'**, anunciada por una voz del sexo masculino.

Se visualiza la imagen del Candidato a la Gubernatura por la Coalición 'Durango nos Une', **José Rosas Aispuro Torres**, en la que manifiesta: **'Jorge aquí están tus promesas que hiciste como candidato a presidente municipal, ¿Por qué no terminas tus cargos? ¿Por qué te vas sin cumplir?'** (mientras sucede la intervención del referido candidato, se muestra la imagen de Jorge Herrera Caldera con una sonrisa)

Acto continuo, aparece la imagen de **Jorge Herrera Caldera**, Candidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional, en el que manifiesta: 'Quiero ahora si decirle a mi querido pepe, 'qué mal te aconsejaron' sería quizá tu presidente? 'pero ya veo que no tiene pelo y lo que tiene lo tiene por atrás'

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

(únicamente se visualiza la imagen de Jorge Herrera Caldera, al momento de formular estas expresiones).

*Por último, se escucha la misma voz de sexo masculino y dando lectura a las siguientes palabras que se visualizan **'Ahora ya sabes quién está preparado para gobernar'** **'Aispuro Gobernador'**, apareciendo por último el emblema de la coalición **'Durango nos Une'**, que representa marcado con una X.'*

Lo resaltado con negritas se realiza a manera de enfoque.

Los spots de referencia pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://pautas.ife.org.mx>, bajo los folios RV02540-10 y RV02591-10, correspondiente al pautado para el proceso electoral del Estado de Durango.

*En efecto, de lo antes expuesto, se puede concluir que el mensaje que se transmite en el spot antes analizado, es que el candidato de mi representado a Gobernador del Estado, Jorge Herrera Caldera, **No está preparado para gobernar.***

*Además, cabe hacer mención que el debate **no censuró imágenes**, y las preguntas realizadas en el sentido de: **¿Por qué no terminas tus cargos?**; **¿Por qué te vas sin cumplir?** En sí mismas, son expresiones denigrantes, ya que tienden a dementar a nuestro candidato a la gubernatura, haciéndolo ver como una persona que no termina sus encargos y que no cumple con sus promesas de campañas, esto es, como una persona de poca credibilidad y honor.*

Una vez descrito el contenido de las manifestaciones denunciadas, se procede a analizar si con ellas se incumple con los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíben el empleo de expresiones denigrantes contra partidos políticos y candidatos.

Los elementos del tipo administrativo materia de análisis son:

- a)** *La existencia de una propaganda política o electoral.*
- b)** *Que esa propaganda sea transmitida o difundida.*
- c)** *Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras per se pueden ser ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serio al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.*
- d)** *Que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen, como bien jurídico protegido por la norma.*

*En el caso, el elemento identificado en el **inciso a)** se encuentra acreditado.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Dicho elemento queda acreditado, toda vez que constituye un acto de inminente ejecución la transmisión de los promocionales denunciados, dado que se encuentran dentro del pautaaje aprobado por esa Autoridad Federal Electoral.

En ese sentido; si se llegaren a transmitir dichos promocionales ocasionarían un daño irreversible a la imagen personal de nuestro candidato a Gobernador del Estado de Durango, por lo que esa Autoridad Electoral, debe evitar que los spots denunciados se difundan en los medios de comunicación con cobertura local en el Estado de Durango.

Además, se ofrece como prueba, la documental pública consistente en: el pautaaje que de las transmisiones de radio y televisión realiza el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, aplicables respecto de la propaganda que se difunda en radio y televisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 76, párrafos 6 y 7, Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el documento que se levante por esa autoridad con motivo de la fe de la existencia de la propaganda denunciada.

b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida.

En términos semejantes al aspecto anterior, constituye un riesgo inminente la transmisión de los promocionales denunciados, por lo cual, conforme con el fundamento citado en el apartado anterior, se tiene por acreditado este elemento.

c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras sean ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serio al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.

Este elemento se encuentra acreditado, pues como ya quedó establecido con anterioridad, las expresiones proferidas en el spot, realizadas en el sentido de que el C. Jorge Herrera Caldera no está preparado para gobernar, que es una persona que no cumple lo que promete, y que no termina con sus encargos, durante el spot en cuestión, constituyen calificativos que por sí solos se encuentran dirigidos a denostar al C. Jorge Herrera Caldera, candidato a Gobernador del Estado de Durango.

Esto es, en el contexto en el que se transmitiría dicho mensaje, es suficiente para descalificar al candidato a Gobernador del Estado por el Partido Revolucionario Jorge Herrera Caldera, pues su connotación conlleva una carga significativa de alguien que no es apto para gobernar el Estado, que no cumple con sus promesas, y que no termina sus encargos, lo cual evidentemente tiende a denigrar la imagen del sujeto a quien califican, ya que además, resulta una afirmación gratuita.

Finalmente, se actualiza el elemento del tipo administrativo en análisis, señalado en el inciso d), relativo a que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen, como bien jurídico protegido por la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

norma, configurado en el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Federal, 38, párrafo 1, inciso p), y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto prevén la prohibición a los partidos políticos y candidatos de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

Así se considera, porque en el spot de referencia, se formularon expresiones dirigidas a denostar tanto al candidato a Gobernador del Estado del Partido Revolucionario Institucional, el C. Jorge Herrera Caldera, conductas que se ubican en el supuesto normativo de prohibición contenido en el precepto constitucional y los legales que se citan.

En ese sentido, sin duda la conducta denunciada constituyen expresiones que sobrepasan los límites del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, porque se hizo con el único fin de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de uno de sus oponentes (Jorge Herrera Caldera), y ello implica una vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.

*Lo anterior tiene sustento en las siguientes Tesis de Jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **‘LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.’ Y ‘HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.’***

*Asimismo, y no obstante que se pudiese argumentar el cese de la conducta infractora, de conformidad con la Jurisprudencia 16/2009 que a la letra dice: **‘PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.-***
(...)

En tal virtud, aunque los hechos no subsisten por sí, esto no implica que la autoridad administrativa no deba ir al fondo del asunto por la conducta realizada por los denunciados, a fin de determinar las infracciones cometidas por estos y aplicar las sanciones correspondientes.

*Con fundamento en el artículo 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito al Secretario de ese Consejo **la adopción de una medida cautelar**, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta ley. **En tal virtud, se propone solicite a la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral, como medida cautelar, la no difusión de los spots denunciados en los***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

canales de televisión con cobertura en el Estado de Durango, por ser una conducta ilícita y transgresora de nuestro marco jurídico.

En mérito de lo antes expuesto, solicito a ese H. Consejo General que sancione a la Coalición 'Durango nos Une', en virtud de que la coalición denunciada es responsable, por omitir vigilar que sus militantes ajusten su conducta al respeto irrestricto del estado de derecho que debe prevalecer en una democracia.

*En apoyo a lo antes expuesto, se cita la siguiente Tesis Relevante S3EL 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.***

Para aseverar y demostrar lo señalado me permito ofrecer las siguientes:

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el pauta que de las transmisiones de radio y televisión realiza el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, aplicables respecto de la propaganda que se difunda en radio y televisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 76, párrafos 6 y 7, Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- LA TÉCNICA.- Consistente en DVD con videograbación que reproduce el spot de la coalición 'Durango nos Une', identificado con los folios: RV02540-10 y RV02591-10. Videograbación que se analiza en el punto número tres de los hechos de la presente queja.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el documento que se levante con motivo de la certificación que solicitamos a usted realizar, para dar fe y certificar la existencia de los promocionales denunciados en la página web: <http://pautas.ife.org.mx>, en el apartado correspondiente a las pautas del proceso electoral del Estado de Durango, mismo que se relaciona con los hechos denunciados, así como los preceptos violados.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En lo que favorezca a los intereses del partido que represento y su candidato a gobernador.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En lo que beneficie a mi representada.

Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hecho y de derecho de la presente denuncia.

Por lo antes expuesto y fundado, concluyo solicitando:

PRIMERO.- Se nos tenga iniciando **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, en contra de la **COALICIÓN 'DURANGO NOS UNE'** y el **C. LIC.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

JOSÉ ROSAS AIPURO TORRES por estar llevando a cabo actos que denigran, calumnian y atacan la moral de nuestro candidato **JORGE HERRERA CALDERA**.

SEGUNDO.- Adoptar la medida cautelar que se solicita.

TERCERO.- Sesione de manera urgente la comisión de quejas a efecto de dictar las medidas cautelares conducentes.

CUARTO.- Requerir a la Dirección de Prerrogativas de los Partidos Políticos de ese Instituto, a efecto de que informe sobre los promocionales denunciados.

QUINTO.- Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario que rige el procedimiento especial sancionador, y en su oportunidad se determine la responsabilidad de la **COALICIÓN 'DURANGO NOS UNE' Y DEL C. LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, y se le apliquen las sanciones correspondientes."

XII.- Atento a lo anterior, el veintidós de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que radicó el escrito antes mencionado, asignándole el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/083/2010; ordenó se requiriera al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informara a la brevedad lo siguiente: "...**a)** Si como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión del Partido Acción Nacional y/o la Coalición 'Durango nos Une', se ordenó la difusión de los promocionales identificados como RV02540-10 y RV02591-10; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos; **c)** Proporcione el nombre y domicilio de los concesionarios o permisionarios que vayan a difundirlos; **d)** Asimismo, en su caso, detalle las horas en que los promocionales de mérito han sido difundidos, el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio en que se hubiesen o se encuentren transmitiéndose, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida; **e)** En el supuesto de que dichos promocionales aún no sean transmitidos, precise a partir de cuándo comenzará su difusión, debiendo proporcionar, en este caso, los datos aludidos en los incisos c) y d) precedentes; **f)** Informe si a la fecha ha tenido comunicación con alguno de los partidos políticos integrantes de la Coalición 'Durango nos Une', a efecto de solicitarle que se retire del aire los promocionales a los que se ha hecho referencia; **g)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el procedimiento y el plazo que le llevaría atender la solicitud antes aludida; y **h)** A efecto de acreditar el sentido de su respuesta, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos.", y se instrumentara acta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

circunstanciada para dar fe de la existencia y contenido de la página web alojada en la dirección electrónica <http://pautas.ife.org.mx>.

XIII.- Mediante oficio SCG/1600/2010, de fecha veintidós de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, información relacionada con los promocionales materia del presente fallo, documento que fue notificado el mismo día, mes y año.

Asimismo, se instrumentó acta circunstanciada en donde se hizo constar el contenido de la Dirección Electrónica denominada <http://pautas.ife.org.mx>, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado.

XIV.- El veintidós de junio del actual, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/4774/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, con el cual da cumplimiento al pedimento planteado en autos, y en donde señala que los promocionales objeto de inconformidad iban a ser transmitidos en el periodo del 26 al 30 de junio de 2010.

XV.- Atento a lo anterior, el día veintidós de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente señaló que esta autoridad determino que no había elementos suficientes para proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de medidas cautelares solicitada por el C. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto.

XVI.- A través del oficio SCG/1620/2010, dirigido al Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, se hizo del conocimiento de tal instancia la determinación mencionada en el resultando anterior.

XVII.- El día veintitrés de junio de dos mil diez, se notificó el acuerdo a que se hace referencia en el resultando XV, vía correo electrónico al Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; proveído que a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

su vez fue comunicado formalmente por oficio SCG/1646/2010, el día veinticinco del mismo mes y anualidad. +

XVIII.- El día veintinueve de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente se le solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto si los promocionales materia de la queja ya habían sido transmitidos, fechas su difusión, los concesionarios o permisionarios que los transmitieron así como el número de impactos.

**ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE
SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

XIX.- Con fecha veintiséis de junio de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito fechado el mismo día, firmado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hace de conocimiento a esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, atribuibles a la Coalición Electoral “Durango Nos Une”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, así como del ciudadano José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato a la gubernatura del estado de Durango por la Coalición en comento, derivado de la transmisión en los medios de comunicación de unas entrevistas y promocionales que según el dicho del quejoso resulta contraventor de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna en relación con lo previsto en el numeral 38, párrafo 1, inciso p); y 233, del código comicial federal; denuncia que es del tenor siguiente:

“...

HECHOS

1.- Que con fecha doce de abril de 2010 iniciaron en el Estado de Durango las campañas electorales por parte de los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral en el que actualmente nos encontramos inmersos.

2.- Con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

presentaron solicitud de registro del convenio de coalición denominada 'Durango nos Une', ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El veintiséis de febrero del año dos mil diez, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Coalición 'Durango nos Une', conformada por los Partidos Políticos Nacionales precisados en el punto anterior.

3.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil diez, se presentó denuncia ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en contra de la Coalición 'Durango nos Une' y su candidato a Gobernador del Estado, el C. José Rosas Aispuro Torres, por la difusión de propaganda en televisión contraria al artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los promocionales denunciados, fueron los identificados con los folios: RV02540-10 y RV02591-10, y se controvirtieron por considerar la inminente ejecución de los mismos, en atención de que ya se encontraban establecidos dentro del pautaaje establecido por esa autoridad electoral federal.

4.- Previa integración del expediente, y requerimiento efectuado a la Dirección de Prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con fecha veintidós de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General, emitió el acuerdo mediante el cual se negó la solicitud de medidas cautelares dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/083/2010.

5.- Que el Partido Acción Nacional y/o la Coalición 'Durango nos Une', enviaron para su transmisión unos spots del candidato a Gobernador del Estado por la Coalición 'Durango nos Une', el C. José Rosas Aispuro Torres, identificados con los folios RV02540-10 y RV02591-10, los que empezaron a transmitirse a partir del día veintiséis de junio del presente año, en los espacios a que tienen derecho, conforme a los tiempos asignados por el Instituto Federal Electoral, los que desde el punto de vista mi representado, contiene expresiones que en el contexto en el que son empleadas, resultan denigrantes, y por tanto, violatorias de los artículos 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo 1, inciso p), 233, 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las razones que se expresan a continuación:

Para tal efecto, nos permitimos precisar el marco normativo a partir del cual, se considera ilegal la conducta denunciada.

Así pues, de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 41, fracción III, apartado C, constitucional, así como 38, párrafo 1, inciso p), 233, párrafo 2, y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos ordenamientos respectivamente reformados en el dos mil siete y dos mil ocho, se advierte que constitucional y legalmente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

se estableció la prohibición absoluta de que en la propaganda política o electoral, en forma directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional y refuerzo legal que no admite excepciones y enfatiza limitaciones a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y de imprenta aplicable a la propaganda política y electoral.

En efecto, uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas que permitan a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida, cosmovisión o ideología, siendo que entre esas libertades está la de libertad de expresión o de manifestación de sus ideas y de imprenta, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública. Este presupuesto libertario no es de carácter absoluto, pues aun en ambientes donde los estándares democráticos son muy exigentes, se ha aceptado el criterio de que pueden imponerse límites razonables y justificables a la libertad de expresión, pues se trata de un derecho que convive con otros derechos igual o más importantes, como el de la vida privada, la salud pública o la moral.

Lo anterior, por ejemplo, se advierte de lo dispuesto en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión puede restringirse en la ley cuando sea necesario para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas.

Una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y plenamente justificada, en orden al respeto a los derechos y a la reputación de los partidos políticos, se estableció en el artículo 41 constitucional, al especificar que en la propaganda política y electoral de los partidos políticos (y por extensión a las coaliciones) no pueden emplearse expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos (y coaliciones) o que calumnien a las personas.

En efecto, el artículo citado establece:

Artículo 41. [se transcribe]

Esta disposición, constituye una prohibición de rango constitucional que en términos del artículo 1° constitucional, restringe la libertad de expresión para los supuestos específicos de propaganda política o electoral difundida por los partidos políticos coaliciones (que son un conjunto formal de partidos) y que dado el principio de jerarquía normativa no admite excepciones legales de atipicidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

El carácter de ilícito constitucional, significa que a través de una ley o de un reglamento no podría destipificarse la conducta que la Constitución calificó como tal, pues en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación del proyecto de decreto que reforma el artículo 41, constitucional, en lo que interesa, se señaló que:

'En consonancia con el nuevo modelo de comunicación social postulado se eleva a rango constitucional la prohibición a los partidos políticos de utilizar en su propaganda expresiones que denigren a las instituciones, o calumnien a las personas. Tal medida no puede ni debe ser vista como violatoria de la libertad de expresión, en primer lugar porque esa libertad no comprende el derecho a denigrar o calumniar, y porque además la norma está expresamente dirigida a los partidos políticos y solamente a ellos.'

Además, en el precepto constitucional en estudio no se distinguió la posibilidad de que las frases denigrantes se emplearan con motivo de una opinión, postura, información o cualquier otra modalidad de expresión, de tal manera que prohibió todo contenido denigrante en la propaganda o que calumnie a las personas, sin hacer distinción alguna.

El constituyente consideró justificada esta prohibición, por diversas causas jurídicas y experiencias político-electorales previas, entre las cuales destaca el hecho de que, de conformidad con el propio artículo 41, fracciones I y II, constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, además de prever que los partidos tienen derecho al financiamiento público para llevar a cabo sus actividades y que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

Lo anterior permite concluir que, para el constituyente, la propaganda política y electoral de los partidos políticos, debe ser plenamente coherente con las finalidades constitucionales de los partidos políticos y con los principios democráticos.

Con base en este presupuesto, es dable exigirles a los partidos políticos que al difundir propaganda actúen en forma adecuada, respetando la integridad de los candidatos, su reputación y vida privada, así como los derechos de imagen de los demás institutos políticos y coaliciones, que también son valores sustanciales de un sistema democrático, y que están plasmados, además, en el artículo 6° Constitucional.

En otras palabras, el constituyente permanente prohibió que en la difusión de propaganda política y electoral, se denigre a otros partidos políticos, coaliciones o candidatos o se calumnie a las personas, pues ese tipo de prácticas no son idóneas para lograr sus fines.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Esta prohibición se reforzó a nivel legal, pues en los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reguló tanto la tipicidad administrativa electoral, como las sanciones aplicables y el órgano competente para conocerlas, al establecer lo siguiente:

Artículo 38 [se transcribe]

Artículo 233 [se transcribe]

Artículo 342 [se transcribe]

Artículo 368 [se transcribe]

Los preceptos legales citados, reiteran la prohibición impuesta a los partidos políticos y candidatos, de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual corrobora la intención inequívoca del legislativo de sancionar en forma absoluta ese tipo de conductas, con la peculiaridad de que, en aras de fomentar la libertad de expresión, legalmente determinó que sólo a petición de parte afectada se podría iniciar un procedimiento administrativo sancionador, con lo cual dejó en libertad de los titulares la amplitud de la tolerancia a su vida privada y a su imagen.

Asimismo, los numerales precisan que si la conducta está relacionada con propaganda política o electoral difundida en radio o televisión durante la realización de un proceso electoral local, el órgano que conocerá de la denuncia es el Instituto Federal Electoral.

Bajo esta perspectiva, es necesario enfatizar que la propaganda electoral no debe utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de los partidos y coaliciones y a la vida privada de los candidatos y en general de las personas.

El respeto a la honra y reputación de las personas, ya ha sido estudiado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y ha sostenido que se trata de derechos fundamentales que deben respetarse durante el desarrollo de una contienda electoral, lo cual es aplicable desde luego a la difusión de propaganda tanto de candidatos como de partidos políticos.

Así, en la jurisprudencia 14/2007, aprobada por la Sala Superior y consultable en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 1, número 1, 2008, página 24, se estableció:

HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. [se transcribe]

Incluso, antes de las reformas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, venía sosteniendo un criterio similar al interpretar el artículo 6° constitucional en relación con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, anterior a las reformas del dos mil siete-dos mil ocho, que prohibían manifestaciones denigrantes en la propaganda política de los partidos.

Así, por ejemplo, en el SUP-RAP-9/2004, si bien se sostuvo que las críticas duras y negativas son admisibles y tolerables en un sistema democrático, también se estableció como límite a las mismas, que su contenido se apartara de frases injuriosas o difamantes.

En efecto, en lo que interesa, se sostuvo que:

'Se encuentran legitimadas las eventuales críticas negativas que contengan los mensajes, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas, dado que no basta la incomodidad, molestia o disgusto de los destinatarios, por considerarlas falsas; lo anterior siempre y cuando las críticas de que se trate no contengan, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna.'

*Todo lo anterior, permite concluir que tratándose de la propaganda política y electoral, constitucional y legalmente, está prohibido el uso directo o indirecto, **así sea en la modalidad de opinión o información, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.***

*Una vez establecido lo anterior, a fin de plantear adecuadamente la presente queja, resulta preciso fijar con la mayor claridad posible lo que se entiende por **denigrar** a los partidos políticos y, por supuesto, a las coaliciones y sus candidatos, pues se trata del verbo típico de la conducta ilícita.*

*Respecto del concepto **denigrar**, la Sala Superior ha emitido diversos criterios que por congruencia y seguridad jurídica deben tomarse en cuenta.*

Al resolver los SUP-RAP-118/2008 y su acumulado SUP-RAP-119/2008, así como el SUP-RAP-254/2008 y SUP-RAP-288/2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en lo atinente a este asunto, que el debate desinhibido, vigoroso y complejamente abierto sobre los asuntos públicos tolerado y fomentado en un sistema democrático, no significa, ni implica, en forma alguna, que la honra, la reputación y la dignidad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

de los servidores públicos o de las personas públicas estén jurídicamente desprotegidas.

En la ejecutoria citada en primer término se puntualizó que:

'...habrá transgresión a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significación usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.'

*Al resolver el SUP-RAP-59/2009, la Sala Superior invocó el significado de la palabra **denigrar** establecido por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, que se concibe como: 'Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien' e 'injuriar (II agraviar, ultrajar)', mientras que por deslustrar se entiende 'Quitar el lustre', 'desacreditar' o 'Quitar la transparencia al cristal o al vidrio'.*

También, se sostuvo que el término denigrar, según su acepción genérica, consiste en hablar mal de una persona, ente o institución destruyendo su fama u opinión.

*La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha abordado el examen de otras descripciones típicas que contienen igualmente como acción central del tipo, la conducta '**denigrar**'. Así se desprende del contenido de la ejecutoria SUP-RAP-122/2008, en la cual se establecieron como elementos del tipo en estudio, la existencia de una propaganda política o política electoral, que sea transmitida, y que por sí mismas o en su contexto contenga frases, palabras o imágenes que denigren.*

Así las cosas, el problema a resolver es si las expresiones emitidas por el denunciado se encuentran protegidas por el derecho de libre expresión, es decir, si tienen objeto la posición negativa que tiene un partido político respecto de un gobierno, o si se trata de una expresión denigrante.

Para ello es necesario, realizar una descripción pormenorizada del contenido de las frases empleadas por el denunciado, así como el contexto en que fueron emitidas, posteriormente, se analizará si colman los elementos que la descripción típica requiere para actualizar la infracción.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Análisis de las conductas denunciadas.

En esencia, la conducta denunciada es de la Coalición 'Durango nos Une' y su candidato a Gobernador del Estado de Durango, José Rosas Aispuro Torres, durante la transmisión de un spot propagandístico, el cual se precisa a continuación para mayor claridad.

CONTENIDO DE LOS SPOTS

*'Aparece la leyenda de: **'Estas son las imágenes censuradas del debate'**, anunciada por una voz del sexo masculino.*

*Se visualiza la imagen del Candidato a la Gubernatura por la Coalición 'Durango nos Une', **José Rosas Aispuro Torres**, en la que manifiesta: **'Jorge aquí están tus promesas que hiciste como candidato a presidente municipal, ¿Por qué no terminas tus cargos? ¿Por qué te vas sin cumplir?'** (mientras sucede la intervención del referido candidato, se muestra la imagen de Jorge Herrera Caldera con una sonrisa)'*

*Acto continuo, aparece la imagen de **Jorge Herrera Caldera**, Candidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional, en el que **'Quiero ahora si decirle a mi querido Pepe, ¡qué mal te aconsejaron! ¿Sería quizá tu presidente? Pero ya veo que no tiene pelo y lo que tiene lo tiene por atrás'** (únicamente se visualiza la imagen de Jorge Herrera Caldera, al momento de formular estas expresiones).*

*Por último, se escucha la misma voz de sexo masculino y dando lectura a las siguientes palabras que se visualizan **'Ahora ya sabes quién está preparado para gobernar' 'Aispuro Gobernador'**, apareciendo por último el emblema de la coalición 'Durango nos Une', que representa marcado con una X.'*

Lo resaltado se realiza a manera de enfoque.

Los spots de referencia pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://pautas.ife.org.mx>, bajo los folios RV02540-10 y RV02591-10, correspondiente al pautado para el proceso electoral del Estado de Durango.

Ahora bien, el contenido de los promocionales de mérito, apreciado de forma aislada, podría llevar a la conclusión inexacta de que no trasgrede en absoluto las normas constitucional y legales en que se sustenta la denuncia.

Empero, apreciada en el contexto que en seguida se apunta, nos permite concluir que los promocionales denunciados, se encuentran única y exclusivamente dirigidos a atacar la honra y reputación personal de Jorge Herrera Caldera.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Lo anterior es así, ya que los promocionales denunciados forman parte de una estrategia sistematizada y bien organizada de la Coalición 'Durango nos Une', cuya finalidad es posicionar la imagen de nuestro candidato, como una persona que termina sus encargos, y que no cumple con sus promesas de campaña, sin estar soportada con elementos probatorios sobre la veracidad de sus afirmaciones incumpliendo el canon de veracidad al emitir el mensaje, ya que en los mensajes transmitidos no se precisa cuáles compromisos de campaña dejó de cumplir nuestro candidato.

Como sustento de lo anterior, se tiene que la Coalición 'Durango nos Une', desde el inicio de las campañas electorales, ha estado difundiendo como parte de las prerrogativas a que tiene derecho en materia de radio y televisión, en los canales de televisión y estaciones de radio con cobertura en el Estado de Durango, los promocionales identificados con los folios: RV01120-10 y RV01255-10 (MUJERES CON AISPUR0); RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10 (PROMESAS); RV01420-10 (Claudia con bolsa); RA01203-10 (MUJERES CON EL GÜERO); RA01515-10 (PROMESAS DE CAMPAÑA); RA01516-10 (CLAUDIA BOLSA), mismos que desde este momento solicito a esa H. autoridad electoral, certifique su existencia en la página web: <http://pautas.ife.org.mx>, en el apartado correspondiente a las pautas del proceso electoral del Estado de Durango.

*Asimismo, se solicita de forma respetuosa, se requiera al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve términos se sirva a proporcionar la información y constancias que a continuación se detallan: **a)** si como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión de la coalición 'Durango nos Une' integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, o de alguno de los partidos políticos que la conforman, se ordenó la difusión de los promocionales identificados con los folios: RV01120-10 y RV01255-10, RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10, RV01420-10, RA01203-10, RA01515-10, RA01516-10; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiendo; asimismo, informe el término de difusión, es decir, el plazo en el que deben de ser transmitidos; **c)** proporcione el nombre de los concesionarios o permisionarios que se encuentren transmitiéndolo; **d)** asimismo, detalle las horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos a la fecha, el número de impactos, los canales de televisión en que se hubiesen o se encuentren transmitiendo los promocionales de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida; **e)** informe si a la fecha ha tenido comunicación con alguno de los partidos integrantes de la coalición 'Durango nos Une', a efecto de solicitarle se retiren del aire los promocionales a que se ha hecho referencia; **f)** de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el procedimiento y el plazo que le llevaría atender la solicitud antes aludida, y **g)** a efecto de acreditar el sentido de su respuesta, solicito también acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

CONTENIDO DE LOS SPOTS

RV01120-10 y RV01255-10 (MUJERES CON AISPURO)

Descripción de los spot:

Aparecen cuatro mujeres sentadas a la mesa jugando cartas:

Mujer número uno pregunta a mujer número dos: ¿Y tú, qué es en lo primero que te fijas?

*Mujer número dos responde: Para empezar, **que tenga experiencia y no deje las cosas a medias.***

*Mujer número tres interviene y comenta: Eso digo yo, porque **hay algunos que se la pasan brincando** y no hacen bien la chamba.*

*Mujer número uno señala: Si lo sabré yo, **como el de las bicis**, me prometió diez cosas, mira, y nomás nada.*

Mujer número dos dice: Hay amiga, pues quien te manda creer en sus rollos.

*Mujer número tres menciona: En cambio **El Güero salió bueno, en veinticinco años siempre me ha cumplido** y sabe lo que quiero.*

*Mujer número cuatro, **la cual porta una blusa verde del mismo que identifica a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional a los diversos puestos de elección popular**, entra a la conversación y comenta: **Sí, así hasta yo quiero con El Güero, y termina riendo con las otras tres mujeres.***

Por último aparece a cuadro una fotografía de José Rosas Aispuro Torres, candidato de la Coalición 'Durango Nos Une', a la gubernatura para el Estado de Durango, con la leyendas, 'Aispuro GOBERNADOR' y 'Si Sabe Si Puede', así como en la parte de abajo la siguiente dirección de una página web: www.aispurogobemadorcom y a un lado el emblema de la Coalición 'Durango Nos Une', mientras una voz dice 'Aispuro, Gobernador'.

RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10 (PROMESAS)

Descripción de los spot:

*Aparecen un hombre con una playera sport de color verde limón (color característico utilizado en la campaña del Partido Revolucionario Institucional en el año 2007, en la elección para Presidente Municipal de Durango), haciendo entrega de un documento a una persona del sexo femenino, manifestando lo siguiente: Quiero ser tu presidente, **estas son mis promesas, confía en mí.** Encima de las personas aparece la leyenda: **CAMPAÑA 2007.***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Acto seguido, aparece el mismo hombre vestido con una camisa y corbata color verde limón (color característico utilizado en la campaña del Partido Revolucionario Institucional, en el año 2009 en la elección para Diputados Federales), haciendo entrega de unos documentos a una persona de sexo femenino, expresando lo siguiente: *Aquí, te traigo mi promesa de campaña, te las firme ante notario*. Encima de las personas aparece la leyenda de: **CAMPAÑA PARA DIPUTADO.**

Posteriormente, se presenta el mismo hombre vestido de traje color negro y con una camisa color blanca con una corbata verde limón, (color característico del Partido Revolucionario Institucional, en las campañas electorales en el presente proceso electoral), entregando unos documentos a una mujer, manifestando lo siguiente: *Hola qué tal, ¿cómo estás? Mira estas son mis promesas de campaña, te las vuelvo a firmar* (el hombre sin pelo cierra un ojo y se escucha un ruido de clic); la mujer responde: *creo que esto ya lo había visto antes, y mira, primero termina lo que empiezas (a la vez que arroja al suelo los documentos que previamente le había entregado el hombre), y continúa manifestando: no quiero que me engañen, quiero que me cumplan*. Encima de las imágenes aparece la leyenda: **CAMPAÑA PARA GOBERNADOR.**

Finalmente una voz del sexo masculino expresa: *Experiencia para cumplir Aispuro Gobernador, y aparece la leyenda siguiente: Experiencia para cumplir, y el emblema de la coalición Durango nos une, marcado con una cruz*.

RV01420-10 (Claudia con bolsa)

Descripción del spot:

*'Se muestra la imagen de una persona del sexo femenino con una bolsa de papel tapando su rostro, manifiesta: **Soy Claudia y debo de tener cara de tonta, porque después de tantas promesas y de brincar de un puesto a otro, de firmar diez compromisos ante notario, para no cumplir ninguno, hay gente que me quiere ver la cara, pero no tengo cara de tonta** (momento en que se retira la bolsa del rostro) continúa manifestando, **ahora votaré para tener un gobernador con experiencia y que sepa cumplir**. Posteriormente una voz del sexo masculino expresa: *Experiencia para cumplir Aispuro Gobernador, y aparece la leyenda de la siguiente: Experiencia para cumplir, y el emblema de la coalición 'Durango nos Une'*.*

RA01203-10 (Mujeres CON EL GÜERO)

Descripción del spot:

*Voz de una mujer: Y tú, ¿qué es en lo primero que te fijas? Voz de otra persona del sexo femenino: **para empezar que tenga experiencia y no deje las cosas a medias**; Voz de otra mujer: **si lo sabré yo, como el de las bicis, me***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

prometió diez cosas y mira, y nomás nada; Voz de otra dama: hay amiga, pues quien te manda creer en sus rollos, en cambio El Güero salió bueno, veinticinco años siempre me ha cumplido y sabe lo que quiero; voz del sexto mujer: sí así hasta yo quiero con El Güero (risas). Voz del sexo masculino que dice: Aispuro Gobernador, candidato por la Coalición 'Durango nos Une'.

RA01515-10 (PROMESAS DE CAMPAÑA)

Descripción del spot:

Voz masculina dice: Hola, ¿qué tal? ¿cómo estás?, mira éstas son mis promesas de campaña, te las vuelvo a firmar. Voz femenina: Creo que esto ya lo había visto antes. Voz masculina: Aquí te traigo mis promesas de campaña, te las firmé ante notario. Quiero ser tu presidente, éstas son mis promesas, confía en mí. Voz femenina: Mira, primero termina lo que empiezas. No quiero que me engañen, quiero que me cumplan. Voz masculina: Experiencia para cumplir. Aispuro, Gobernador.

RA01516-10 (CLAUDIA BOLSA)

Descripción del spot:

Voz Femenina: Soy Claudia y debo tener cara de tonta, porque después de tantas promesas y brincar de un puesto a otro, de firmar diez compromisos ante notario, para no cumplir ninguno, hay gente que me quiere ver la cara, pero no tengo cara de tonta, ahora votaré para tener un gobernador con experiencia y que sepa cumplir. Voz masculina: Experiencia para cumplir. Aispuro, Gobernador.

Lo resaltado se realiza a manera de enfoque.

*De lo antes expuesto, se puede concluir que el mensaje que transmiten los spots antes analizados, es que el candidato de mi representado a Gobernador del Estado, Jorge Herrera Caldera, **No tiene experiencia para cumplir, y por tanto, para gobernar.***

Además, cabe hacer mención, que cada uno de los mensajes, apreciados en su contexto, contienen expresiones denigrantes, ya que tienden a dementar a nuestro candidato a la gubernatura, haciéndolo ver como una persona que no termina su encargos y que no cumple con sus promesas de campaña, esto es, como una persona de poca credibilidad y honor.

En efecto, así se puede desprender del análisis de los spot identificados con los folios: RV01120-10 y RV01255-10 (aquí también aplica el promocional transmitido en radio, identificado con el folio: RA01203-10), en donde aparecen un grupo de mujeres platicando sobre las diversas opciones políticas, identificando a nuestro candidato como el de las bicicletas (ello en razón de que es un hecho notorio para los habitantes del Estado de Durango, que el C. Jorge

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Herrera Caldera, es un distinguido empresario en la industria de las bicicletas por ser propietario de la empresa denominada: 'Don Nabor', como una persona que se la pasa de brincando de un cargo a otro, y que no cumple con sus promesas de campaña. Ello, porque constituye un hecho notorio, que nuestro candidato a Gobernador del Estado, ha contado con el apoyo de nuestro partido y el respaldo del electorado para ser Presidente Municipal del Durango en la elección local de dos mil siete, y luego para ser Diputado Federal en la elección de dos mil nueve.

Efectivamente, dicha situación, no significa que nuestro candidato a la Gubernatura del Estado no termine con sus encargos sin ningún sentido y que por ende, no cumpla con sus promesas de campaña, como lo quiere hacer ver la coalición 'Durango nos Une' a la ciudadanía, confundiéndola, desorientándola, y en consecuencia, haciendo ver al C. Jorge Herrera Caldera como una persona poco confiable.

En tal virtud, si nuestro candidato a la gubernatura del Estado de Durango, se vio favorecido con los cargos de elección popular que desempeñó, los que si bien no concluyó, y hoy día con la candidatura al Gobierno del Estado, fue por su alto perfil, competencia, honorabilidad, entre otros méritos, que se consideraron por nuestro instituto político y por la ciudadanía. Lo que se insiste, no pueden dementar o deslustrar por medio de los spots denunciados.

El mismo mensaje se puede inferir de los promocionales transmitidos en televisión, identificados con los folios: RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10 (y en lo aplicable, el difundido en radio, identificado con el folio: RA01515-10), donde aparece un hombre calvo, vestido con los colores que caracterizan a nuestro instituto político, en escenarios que representan las elecciones en donde el C. Jorge Herrera Caldera ha tenido el beneplácito de representar al revolucionario institucional como candidato a Presidente Municipal de Durango (elección local de dos mil siete), como candidato a Diputado Federal (elección federal dos mil nueve), y como candidato a Gobernador del Estado, en el presente proceso electoral; y donde el sujeto calvo, que representa a nuestro candidato, en cada una de las elecciones mencionadas, hace entrega de sus propuestas de campaña a una ciudadana, y al llegar al escenario de la elección de Gobernador del Estado, la ciudadana reacciona a manera que dicha situación ya la había vivido, y señala que no quiere que la engañen, y que quiere que le cumplan.

El mensaje que transmiten los promocionales en estudio, nuevamente refleja que nuestro candidato es una persona que no termina sus cargos, que no cumple con sus promesas, y que por tanto, no tiene experiencia para gobernar.

De igual manera, idéntico mensaje que el anterior, se transfiere a la ciudadanía, en el promocional transmitido en televisión, identificado con el folio: RV01420-10 (aplicable al difundido en la radio, bajo el folio: RA01516-10), en donde aparece la imagen de una mujer cubierta con una bolsa de papel en el rostro, manifestando que debe tener la cara de tonta, porque después de tantas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

promesas y brincar de un puesto a otro, de firmar diez compromisos ante notario, para no cumplir ninguno (refiriéndose sin duda a nuestro candidato, por el contexto que ha quedado planteado con anterioridad), y resaltando, que hay gente que le quiere ver la cara (haciendo referencia desde luego al C. Jorge Herrera Caldera), pero que no tiene cara de tonta, y que ahora votará para tener un gobernador con experiencia y que sepa cumplir.

En razón de que, dicho mensaje, visto desde la perspectiva que ha quedado señalada, se encuentra dirigido a dejar ver a nuestro candidato, como una persona que se la pasa brincando de un cargo de elección popular a otro, que no cumple con sus compromisos de campaña, que le quiere ver la cara de tonta a la ciudadanía, y que por tanto, no tiene experiencia para gobernar.

Otro elemento que nos permite evidenciar de forma más clara la estrategia de los denunciados, en el sentido de producir en la ciudadanía un sentido de animadversión en contra de nuestro candidato, sobre la base de que no termina sus encargos, y que no cumple con sus promesas de campaña, lo constituyen las siguientes declaraciones realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres, en diferentes medios de comunicación social, a saber:

Con fecha once de junio de los corrientes, el C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, candidato de la Coalición 'Durango Nos Une', se presentó en el programa de noticias Tiempo y Espacio Primera Edición que se transmite en el canal 10, XHA-TV, en el horario matutino de 6:30 a 9:00 horas, en un lapso de aproximadamente once minutos y treinta segundos, en donde igualmente arremetió en contra del Partido Revolucionario Institucional y su candidato que lo representa en la contienda a la gubernatura del Estado, el C. JORGE HERRERA CALDERA, haciendo señalamientos falsos y malintencionados, mismos que a continuación se transcriben:

*'...Es mi compromiso, pero yo lamentablemente me encuentro el día de ayer con que, primero, el candidato de enfrente de la coalición opositora, llevaba ayudantes porque no puede, es obvio que no puede, **no tiene capacidad para hacer las cosas por sí sólo**, por eso llevaba al del Verde y al Duranguense como ayudantes de él, pero lo que vimos el día de ayer es una situación de veras preocupante, cuando yo le digo que la gente me cuestiona, me dice: ¿oiga por que Jorge Herrera nunca termina sus cargos?, ¿por qué no cumple las promesas que hace en campaña aun firmándolas ante notario público no las cumple?, entonces yo lo único que hice el día de ayer fue decirle: Jorge, la gente me pregunta esto, contéstales, ¿por qué no terminas tus encargos? y la respuesta que tuvimos fue de una gente en la que se desfiguró, en la que vimos el verdadero rostro de lo que es Jorge Herrera, o sea, **una gente violenta, una gente que no está preparada, imagínese si ese señor llegara a Gobernador, Durango sería de veras un peligro para Durango**, donde pregona valores que le va a enseñare a la juventud, pues yo les diría a todos los padres de familia en Durango, que investiguen muy bien donde ha estudiado o quien ha asesorado a Jorge, porque si siguen esos valores imagínense que nos espera para Durango, entonces creo que ese tipo de acciones no*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

demuestran otra cosa más que la intolerancia, la intolerancia por qué, **porque no está preparado para gobernar porque ha sido un político hecho al vapor, porque con mucha facilidad, o sea, imagínense si ese como gobernante que alguna gente le llegase a reclamar algo, pues lo va a golpear, lo va a mandar fusilar, o sea, ese es el rostro de Jorge Herrera y de veras que preocupante que el día de ayer cuando tuvimos la oportunidad de haber debatido con un esquema de mucho más altura, de respeto, él haya sido grosero, haya insultado, veo que lo único que tiene éste señor es dinero, o sea, no tiene ni cultura, no tiene nada, no tiene capacidad, lo único que tiene es dinero y por cierto tiene dinero ahora sí, porque les ha ido muy bien en el gobierno, yo lo reto a que hagamos un debate de ver quien hizo, qué hizo él como Presidente Municipal en el año y meses que estuvo y qué hizo Aispuro en los tres años que estuvo como gobierno, quién manejó los recursos con transparencia, cuál fue la deuda que yo dejé en el Ayuntamiento y cuál fue la deuda que él dejó en el Ayuntamiento y la deuda pública, por cierto, dónde él era Secretario de Finanzas de menos de dos mil millones de pesos que dejó el Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, y eso hay que decirlo, incluyendo quinientos millones de pesos que se utilizaron para la carretera Durango-Mazatlán, porque en la primera etapa fue una con una aportación de peso a peso, o sea el paripeso, o sea, un peso el Estado y otro peso la Federación, después la obra se hizo ya nada más, se está haciendo con recursos cien por ciento federales, entonces eran menos de dos millones y ahora hay más de siete millones de pesos de deuda, que nos diga ¿a dónde se fue ese dinero, acaso con eso han comprado la Isla de la Piedra, acaso con eso han comprado los ranchos de su jefe, y con eso han comprado las propiedades que tiene?, que nos diga, yo hago esto porque cuando descalificó el puente que hicimos, que por cierto es el único que hay en la ciudad capital, ese puente que dijo él que no había resuelto el problema vial, pues yo le pregunto que si él quiere engañar a la gente, yo creo que todos los días los que van de oriente a poniente o viceversa, verán que ahora cruzar esa parte de la Ciudad, es mucho más rápido, donde ampliamos también la avenida La Normal, eran dos carriles, ahora son tres carriles de cada lado, o sea, se hizo un desarrollo que permitió una mayor fluidez en el tráfico y yo lo reto para que veamos con los especialistas, cual, que se evalúe cuánto costó esa obra, y cuánto han costado las obras que han hecho ellos, ¿cuánto costó la calle Constitución?, la remodelación y la propia, la calle en sí, cuatrocientos millones de pesos, por favor, a quien van a engañar con eso, ciento cuarenta millones de pesos en las cuchillas, que nos diga ¿cómo le hicieron? que me diga como Secretario de Finanzas ¿cuántas palmeras compró?, ¿a quién se las compró?, ¿cuánto nos costaron esas palmeras?, que nos diga eso, es lo que los duranguenses queremos saber exactamente, que haya transparencia, no nomás que tengan, que armen toda una parafernalia donde digan que son transparentes, cuando es lo menos que tienen, es la transparencia, ese es el verdadero rostro de la sociedad de Durango, **debe de saber quién es él y quién es su jefe, su jefe hace algunos años era una gente muy humilde, en todos los sentidos, y ahora es el hombre más rico de Durango, y eso, es una ofensa para los duranguenses, eso es lo que no debemos de permitir, que estén coludidos con la delincuencia**, porque en Durango lo que está**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

*pasando es por incapacidad, que sería un asunto muy grave si no tienen capacidad para resolver, o la otra, la complicidad y las dos cosas son muy graves, y eso es lo que quiere hacer éste señor, para eso le está pidiendo el voto a la gente, eso es lo que los ciudadanos el 4 de julio deben de valorar, que si votan por ellos va a seguir creciendo la delincuencia, **porque ellos son parte de esa delincuencia**, va a seguir creciendo la pobreza, porque van a seguir haciendo negocios, nada más desde el gobierno, ayudando a unos cuantos y afectando a la mayoría, y **si votan por ellos las oportunidades de empleo, las oportunidades para los jóvenes cada día se van a ir perdiendo más, como ya se demostró, que en este gobierno hay menos empleos que los que tenía el Gobierno Estatal anterior**, ahí está una prueba muy clara de cuál es la realidad que se vive en Durango, y si no la creen, vamos a preguntarle a la gente que vive en las colonias, que vive en los ejidos, haber de que manera está viviendo, o de qué manera está sobreviviendo, por eso yo invito a la gente, a los jóvenes, a las mujeres, a los hombres, a que de veras hagamos un esfuerzo por ir a votar, que tenemos la gran oportunidad de cambiar Durango, el 4 de julio voy a ser el parte aguas de un Durango de veras de oportunidades, un Durango transparente, un Durango incluyente, un Durango que no obliguen a la gente a hacer las cosas nada más para favorecer al grupo del poder, un Durango donde respetemos a los medios de comunicación, a los empresarios, a los trabajadores, a las instituciones educativas, para que cada quien haga la parte que le corresponde, a eso los invito, para que el próximo 4 de julio, con su voto, de veras cambiemos Durango, no que transformemos Durango nada más en la situación patrimonial de quienes están en el gobierno, hay que transformar la situación patrimonial de muchos de los que están en el gobierno, ahí si hay una transformación real, en el resto es un cascarón nada más, donde por fuera se ve bonito, pero entras, y por dentro no tiene nada...'*

De igual manera, con fecha once de junio del año actual, el C. José Rosas Aispuro Torres, hizo acto de presencia en el noticiero que se transmite en el Canal XHND-TV, canal 12 por la mañana, denominado NOTI-DOCE, que pasa en un horario de las ocho a las nueve de la mañana, en el que igualmente se dedicó a señalar de manera falaz y errónea al candidato del Partido Revolucionario Institucional, el C. JORGE HERRERA CALDERA, manifestando lo siguiente:

*'...La sorpresa que nos llevamos fue que tenía todo ya armado para que le favoreciera nada más a uno de los aspirantes, pero se llevaron una gran sorpresa, porque no sabían, le prepararon todo, nada más que lo que no sabían es que el actor, pues **no tiene capacidad para poder llevar a cabo las cosas** y eso lo sacó totalmente de sus casillas, yo lo único que hice fue preguntarle lo que a mí me dice la gente en la calle, yo no tengo respuesta, la gente me dice: oiga ¿por qué no cumplió como Presidente, ni en el periodo, ni en las promesas que hizo?, ¿por qué no cumplió como Diputado, ni en el periodo, ni en las promesas que hizo?, entonces, bueno, para mí fue una oportunidad de el día de ayer de preguntarle, y qué él dijera a la gente, yo no le estaba pidiendo que me respondiera a mí, que le respondiera a la gente, ¿por qué no cumple los compromisos?, ¿por qué se va sin terminar?, y le molestó tanto al señor, o sea,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

se ve que no tiene ninguna capacidad de análisis, imagínense si una gente como él llegara a gobernar Durango, sería realmente un peligro para Durango, la verdad es que es una gente que se ve que lo único que tiene es dinero, es una gente totalmente inculta, una gente que ni siquiera pregona valores, que ayer mostró que tiene, no sé, en qué institución educativa le hayan enseñado ese tipo de valores, entonces me parece que gente como él, que de veras pierde la compostura, ese si es un riesgo muy grande que en política haya gente con esas características, y ¿por qué las características de él?, **porque es un político que lo hicieron al vapor, porque de la noche a la mañana lo hicieron, y no está preparado, mucho menos para gobernar Durango,** por esa razón es que ayer mostró su verdadero rostro que tiene éste señor, entonces nosotros vamos a seguir trabajando, no obstante que el escenario se lo armaron desde los lugares que le correspondían, cuando fuimos a hacer el sorteo, los espacios de él, que después nos dimos cuenta, yo no lo supe en ese momento, después me di cuenta por una gente, misma que trabaja dentro, y me dijo que es lo que habían hecho, los espacios de él, estaban sujetos a la urna para que uno tocara el más fácil del poder mover, los otros estaban sueltos, los de él estaban fijos, por eso es que le tocó cerrar, por eso es que sólo se equivocó en una, porque aún con todas las indicaciones que le dieron, es una gente que se ve que **no tiene capacidad, es una gente que de veras es preocupante,** ver a alguien con su perfil como candidato, o sea, demostró cuál es su verdadero rostro, se ve que la tarea, por más que lo quisieron preparar, por más que le montaron un escenario, llevaba ayudantes, aun con eso, el claro que ayer lo que **ganó en su actuación fue la violencia, o sea, si ganó el debate en cuanto a ser el más violento, el irrespetuoso,** el que le faltó el respeto al público con quien hizo señalamientos a gente que ni siquiera tenían la posibilidad de contestarle, los señalamientos que nos haya hecho a nosotros, esos tenemos la oportunidad de contestarle, pero el público no....

...Ayer dije que el problema que ahora estamos viviendo en Durango, es por incapacidad o **por complicidad del gobierno con la delincuencia,** por eso es que en Durango está creciendo la delincuencia, por eso el día 4 de julio, **si la gente vota por éste señor que vimos ayer totalmente desfigurado, que todo parecía menos ser un candidato, votar por él representa votar porque la violencia se siga incrementando, porque la pobreza siga creciendo, porque la falta de oportunidades siga aumentando,** por eso yo reto a éste señor para que analicemos, con el apoyo de especialistas, el costo de las obras, él señaló, que la obra que se había hecho del puente elevado a la altura de La Normal, no resolvía el problema vial, que nos diga a la sociedad, ¿qué hizo la administración de Aispuro?, ¿cuántas calles pavimenté?, ¿qué apoyos dimos al campo?, ¿qué programas sociales generamos para la gente que nos ve en las colonias populares?, donde nosotros teníamos despensas, no de medio litro, no de medio kilo, eran todas de a litro, de a kilo, entre otras cosas, esa obra, que ahí está para que la revisen, fue autorizada por el Cabildo, fue una obra que costó veintidós millones de pesos, donde incluyó la ampliación de La Normal, donde antes había un caos vial ahí, **porque el señor parece que no tiene memoria,** porque antes, efectivamente, para ir a esa zona era un

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

caos, porque eran sólo dos carriles, ahora son tres carriles, y yo le preguntaría a la gente que va del oriente a Poniente o viceversa de la Ciudad, y cuánto tiempo tarda para cruzar ese puente, o sea, me parece que esos señalamientos son de gente que no tiene el más mínimo conocimiento, que nada más hace señalamientos sin tener el más mínimo sustento, por eso lo reto para que veamos exactamente, con el apoyo de los especialistas, cuál fue el costo real de esa obra, pero también que veamos, cuál es el costo de las obras, como Las Cuchillas, que le costaron ciento cuarenta millones de esas inversiones, como la obra que hicieron de la remodelación del Centro Histórico, de la calle Constitución, particularmente, que les costó cuatrocientos millones de pesos, de la obra que están haciendo ahorita, el llamado par vial, que por cierto no viene a resolver, ese sí, ningún problema de carácter vial, al contrario, si ahorita cruzamos por Felipe Pescador con Libertad y Cuauhtémoc, que la gente, porque pasa diario por ahí, nos diga si es cierto que está resolviendo eso, ¿cuánto le están invirtiendo, cuatrocientos millones de pesos?, y yo invito a este señor para que venga y nos explique cuánto han costado las palmeras, él fue Secretario de Finanzas, ¿cuánto costaron las palmeras que han comprado para Durango?, primero ¿cuánto cuesta cada palmera?, ¿cuántas palmeras han instalado?, ¿a quién se las están comprando?, y yo también invito al señor para que nos diga ¿a dónde han ido parte de esas inversiones que tienen ahora los nuevos ricos, que tienen la inversión en la Isla de la Piedra, yo invito también para que nos diga como él y su jefe se han hecho de grandes propiedades, donde es dueño de ranchos, ahora su jefe, donde es dueño de islas, que nos diga, cómo le ayudó él como Secretario de Finanzas para poder comprar esas propiedades, a eso lo reto, para que debatamos realmente sobre las cosas que se han hecho en Durango, como se han hecho, quién se ha beneficiado de ellas, y desde luego nosotros vamos a seguir trabajando, diciéndole a la gente, por qué en nuestro gobierno van a cambiar las cosas, por qué ahora sí los jóvenes van a tener las oportunidades que no han tenido, por qué las mujeres van a tener esas oportunidades, por qué los hombres y sobre todo por qué los diferentes sectores partir del próximo 4 de julio van a recuperar lo más importante, su libertad, sí ahora nadie la tiene, porque todo mundo está sujeto a la presión, al chantaje, para que hagan las cosas como ellos quieren, a partir del 4 de julio, todas éstas cosas van a cambiar, y en Durango, la gente no es gente que no tenga información, la tienen, ellos piensan que van a seguir engañando a la gente y están muy equivocados...'

Para efecto de acreditar la existencia de las entrevistas de mérito, solicito de forma respetuosa a esa H. Autoridad, Requerir a la Dirección de Prerrogativas de los Partidos Políticos de ese Instituto, a efecto de que informe sobre las entrevistas dadas por JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES en los medios de comunicación electrónicos de televisión que han quedado detallados, y en su caso, ordene la elaboración del testigos de grabación correspondiente.

De todo lo antes expuesto, se puede advertir que ha sido una constante en la campaña de la Coalición 'Durango nos Une' y su candidato a Gobernador del Estado, el uso de promocionales en radio y televisión, y de entrevistas, donde se transmite a la ciudadanía el mensaje de que nuestro candidato a Gobernador

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

del Estado, es una persona que se la pasa saltando de un cargo a otro, y que además, no cumple con sus compromisos de campaña.

Es decir, la Coalición 'Durango nos Une' ha empleado como estrategia, el ataque sistemático a nuestro candidato sobre dos puntos centrales, a saber; a) que es una persona que no termina sus encargos, y b) que no cumple con sus promesas de campaña.

Dicha situación es importante, ya que de ahí se desprende, que los promocionales que se controvierten a través de la presente denuncia, forman parte de esa estrategia, y se encuentran destinados única y exclusivamente a dementar la imagen personal de Jorge Herrera Caldera, sin ningún elemento en el que se sustente la veracidad de los mensajes difundidos.

*En efecto, de lo antes expuesto, se puede concluir que el mensaje que se transmite en los promocionales denunciados, es que el candidato de mi representado a Gobernador del Estado, Jorge Herrera Caldera, **No está preparado para gobernar, ya que es una persona que no termina sus encargos, y que no cumple con sus compromisos de campaña.***

*Además, cabe hacer mención que el debate **no censuró imágenes**, y las preguntas realizadas en el sentido de: **¿Por qué no terminas tus cargos?; ¿Por qué te vas sin cumplir?** En sí mismas, son expresiones denigrantes, ya que forman parte de la estrategia tendente a dementar a nuestro candidato a la gubernatura, haciéndolo ver como una persona que no termina sus encargos y que no cumple con sus promesas de campañas, esto es, como una persona de poca credibilidad y honor; sin que los denunciados aporten datos en los que sustenten sus afirmaciones, incumpliendo así el canon de veracidad al que están obligados.*

*Con relación al tema del canon de veracidad, como es posible observar, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de información, tienen una misma raíz normativa, que deriva del artículo 6° de la Constitución Federal, ya que, por una parte, cuando hacemos referencia a la libertad de expresión, es a través de ella por la que es posible emitir ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos; en tanto que en la libertad de información, se incluye la posibilidad de suministrar datos sobre hechos que se pretenden ciertos, y **en donde se exige un canon de veracidad.***

*Acerca del vínculo entre la libertad de expresión y la libertad de información, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que en el artículo 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se consagra la libertad de pensamiento y expresión, que, en cuanto al contenido de este derecho, quienes están bajo la protección de la convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, **sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

De ahí que se estime que la libertad de expresión requiere que nadie s arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su pensamiento, por lo que representa un derecho de cada individuo; pero implica también, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento de otros.

*Tanto en el sentido individual como en el colectivo, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, ya que, por una parte, una restricción de las posibilidades de divulgación representa en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente; y, por otra, la libertad de expresión como medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas, comprende también el derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, lo que **implica el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias.***

*Ambas dimensiones **deben ser garantizadas en forma simultánea** para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y expresión en los términos previstos en el artículo 13 de la invocada Convención.*

*No obstante lo anterior, es necesario dejar sentado que la libertad de expresión goza de un ámbito de acción acotado sólo por límites constitucionales y que en su ámbito existe el reconocimiento pleno del derecho a la información, puesto que el postulado abarca no sólo el derecho de los individuos a conocer lo que otros tienen que decir, sino también, el derecho a comunicar información a través de cualquier medio. Así, el derecho de información protege al sujeto emisor y al contenido de la información, sin más límite a su ejercicio que el de ajustarse a los **cánones de veracidad**, toda vez que dicha libertad de información constituye el nexo entre el Estado y la sociedad y es el Estado al que le corresponde fijar las condiciones normativas a las que el emisor de la información se debe adecuar, con el objeto de preservar también al destinatario de la información.*

En el caso, los denunciados incumplen con la exigencia del canon de veracidad en sus expresiones, ya que no suministran más datos relacionados por ejemplo, sobre qué cargos ha abandonado nuestro candidato a Gobernador del Estado de Durango, ni sobre cuáles fueron las promesas de campaña que ha incumplido. Es decir, las afirmaciones que se difunden a través de los promocionales denunciados, resultan gratuitas, ya que no se encuentran soportadas con más datos que las hagan creíbles. Una vez precisado el contenido de las manifestaciones denunciadas, se procede a analizar si con ellas se incumple con los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíben el empleo de expresiones denigrantes contra partidos políticos y candidatos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Los elementos del tipo administrativo materia de análisis son:

- a) La existencia de una propaganda política o electoral.
- b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida.
- c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras per se pueden ser ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serio al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.
- d) Que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen, como bien jurídico protegido por la norma.

En el caso, el elemento identificado en el inciso a) se encuentra acreditado.

Lo anterior, porque el contenido y existencia de los spot denunciados, se transmitieron y través de los siguientes canales de televisión con cobertura en el Estado de Durango XHA-TV CANAL 10, XHUNES-TV CANAL 28 y XHND-TV CANAL 12, a partir veintiséis de junio del presente año.

Para efectos de acreditar lo anterior, se ofrece como prueba, la documental pública consistente en: el monitoreo que de las transmisiones de radio y televisión realiza el realiza el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, aplicables respecto de la propaganda que se difunda en radio y televisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 76, párrafos 6 y 7, Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el documento que se levante por esa autoridad con motivo de la fe de la existencia de la propaganda denunciada.

Asimismo, se solicita de forma respetuosa, se requiera al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve términos se sirva a proporcionar la información y constancias que a continuación se detallan: a) si como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión de la coalición 'Durango nos Une' integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, o de alguno de los partidos políticos que la conforman, se ordenó la difusión de los promocionales identificados con los folios: RV02540-10 y RV02591-10; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiendo; asimismo, informe el término de difusión, es decir, el plazo en el que deben de ser transmitidos; c) proporcione el nombre de los concesionarios o permisionarios que se encuentren transmitiéndolo; d) asimismo, detalle las horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos a la fecha, el número de impactos, los canales de televisión en que se hubiesen o se encuentren transmitiendo los promocionales de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida; e) informe si a la fecha ha tenido comunicación con alguno de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

partidos integrantes de la coalición 'Durango nos Une', a efecto de solicitarle se retiren del aire los promocionales a que se ha hecho referencia; f) de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique procedimiento y el plazo que le llevaría atender la solicitud antes aludida, y g) a efecto de acreditar el sentido de su respuesta, solicito también acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos.

Lo anterior, a efecto de constatar la difusión de los promocionales denunciados en los canales de televisión con cobertura en el Estado de Durango que han quedado precisados.

b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida.

En términos semejantes al aspecto anterior, no existe controversia acerca de la difusión del spot en cuestión, a través de los canales de televisión con cobertura en la entidad federativa precisados, por lo cual, conforme con el fundamento citado en el apartado anterior, se tiene por acreditado este elemento.

c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras sean ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serio al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.

Este elemento se encuentra acreditado, pues como ya quedó establecido con anterioridad, las expresiones proferidas en el spot, realizadas en el sentido de que el C. Jorge Herrera Caldera no está preparado para gobernar, que es una persona que no cumple lo que promete, y que no termina con sus encargos, durante el spot en cuestión, constituyen calificativos que por sí solos se encuentran dirigidos a denostar al C. Jorge Herrera Caldera, candidato a Gobernador del Estado de Durango.

Esto es, en el contexto en el que se transmite el mensaje, como parte de la estrategia empleada por los denunciados tendente a dementar la imagen personal de nuestro candidato a Gobernador del Estado por el Partido Revolucionario Jorge Herrera Caldera, es suficiente para descalificarlo, pues su connotación conlleva una carga significativa de alguien que no es apto para gobernar el Estado, dado que no cumple con sus promesas, y que no termina sus encargos, lo cual evidentemente tiende a denigrar la imagen del sujeto a quien califican, ya que además, resulta una afirmación gratuita.

Finalmente, se actualiza el elemento del tipo administrativo en análisis, señalado en el inciso d), relativo a que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen, como bien jurídico protegido por la norma, configurado en el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Federal, 38, párrafo 1, inciso p), y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto prevén la prohibición a los partidos políticos y candidatos de difundir

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

Así se considera, porque en el spot de referencia, se formularon expresiones dirigidas a denostar tanto al candidato a Gobernador del Estado del Partido Revolucionario Institucional, el C. Jorge Herrera Caldera, conductas que se ubican en el supuesto normativo de prohibición contenido en el precepto constitucional y los legales que se citan.

En ese sentido, sin duda la conducta denunciada constituyen expresiones que sobrepasan los límites del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, porque se hizo con el único fin de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de uno de sus oponentes (Jorge Herrera Caldera), y ello implica una vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.

Lo anterior tiene sustento en las siguientes Tesis de Jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: 'LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.' Y 'HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.'

Asimismo, y no obstante que se pudiese argumentar el cese de la conducta infractora, de conformidad con la Jurisprudencia 16/2009 que a la letra dice:

'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO. [se transcribe]

En tal virtud, aunque los hechos no subsisten por sí, esto no implica que la autoridad administrativa no deba ir al fondo del asunto por la conducta realizada por los denunciados, a fin de determinar las infracciones cometidas por estos y aplicación de las sanciones correspondientes.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

*Con fundamento en el artículo 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito al Secretario de ese Consejo proponga a la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral, **la adopción de una medida cautelar**, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta ley. **En tal virtud, se propone solicite a la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral, como medida cautelar, la suspensión inmediata de los***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

spots transmitidos en los canales de televisión con cobertura en el Estado de Durango, que han quedado precisados, por ser una conducta ilícita y transgresora de nuestro marco jurídico.

*Con relación a la solicitud de adopción de la medida cautelar que se propone, no pasa inadvertido, que con motivo de la presentación de una denuncia por parte del suscrito con fecha veintiuno de junio del año en curso, en contra de los mismos promocionales, por considerarlos como un acto **de inminente ejecución**, contraventores de la normatividad electoral, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó unilateralmente, y sin fundamento alguno, negar la solicitud de la medida cautelar dentro del expediente: SCG/PE/PRI/CG/083/2010.*

La actuación del Secretario Ejecutivo es ilegal, toda vez que impidió que el órgano competente resolviera dicha solicitud, no obstante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario responsable estaba obligado a dar vista de inmediato la referida Comisión, para que ésta, a su vez, en el plazo de veinticuatro horas pronunciara al respecto, y no resolver unilateralmente, negando la medida, pues no era el órgano competente para pronunciarse respecto de la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas.

Tal criterio se ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los diversos recursos de apelación SUP-RAP-58/2008 y SUP-RAP-45/2010, en tanto que, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General, carece de atribuciones para pronunciarse sobre la adopción de medidas cautelares.

En consecuencia, se solicita encarecidamente se proponga a la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral, la adopción de la medida cautelar propuesta, ya que de no ser así, se procederá conforme a Derecho en contra de la actuación que niegue la solicitud de la medida cautelar correspondiente.

En mérito de lo antes expuesto, solicito a ese H. Consejo General que sancione a la Coalición 'Durango nos Une', en virtud de que la coalición denunciada es responsable, por omitir vigilar que sus militantes ajusten su conducta al respeto irrestricto del estado de derecho que debe prevalecer en una democracia.

*En apoyo a lo antes expuesto, se cita la siguiente Tesis Relevante S3EL 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.***

Para aseverar y demostrar lo señalado me permito ofrecer las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el monitoreo que de las transmisiones de radio y televisión realiza esa autoridad, aplicables respecto de la propaganda que se difunda en radio y televisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 76, párrafos 6 y 7, Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el documento que se levante con motivo de la certificación que solicitamos a usted realizar, para dar fe y certificar la existencia de los promocionales referidos en la denuncia, en la página web: <http://pautas.ife.org.mx>, en el apartado correspondiente a las pautas del proceso electoral del Estado de Durango; documental que se relaciona con los hechos denunciados, así como los preceptos violados.

3.- LA TÉCNICA.- Consistente en los testigos de grabación, que solicitamos a esa autoridad requerir, respecto de los promocionales y entrevistas contenidos en la denuncia.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En lo que favorezca a los intereses del partido que represento y su candidato a gobernador.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En lo que beneficie a mi representada.

Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hecho y de derecho de la presente denuncia.

Por lo antes expuesto y fundado, concluyo solicitando:

PRIMERO.- Se nos tenga iniciando **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, en contra de la **COALICIÓN 'DURANGO NOS UNE'** y el **C. LIC. JOSÉ ROSAS AIPURO TORRES**, por estar llevando a cabo actos que denigran, calumnian y atacan la moral de nuestro candidato a Gobernador del Estado de Durango, **JORGE HERRERA CALDERA**.

SEGUNDO.- Adoptar la medida cautelar que se solicita.

TERCERO.- Sesione de manera urgente la comisión de quejas a efecto de dictar las medidas cautelares conducentes.

CUARTO.- Requerir a la Dirección de Prerrogativas de los Partidos Políticos de ese Instituto, a efecto de que informe sobre los promocionales y entrevistas solicitados por medio de la presente denuncia.

QUINTO.- Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario que rige el procedimiento especial sancionador y en su oportunidad se determine la responsabilidad de la **COALICIÓN 'DURANGO**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

NOS UNE´ y del C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, y se les apliquen las sanciones correspondientes.

(...)”

Así mismo, en su escrito de denuncia solicitó a esta autoridad que como pruebas de su parte, se allegara de los testigos de grabación que contiene los promocionales de las entrevistas objeto de la inconformidad planteada.

XX.- Por acuerdo de fecha veintiséis de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito de denuncia que dio origen al presente procedimiento, proveyó lo siguiente:

“(...

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Fórmese expediente con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/CG/093/2010**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo previsto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que el denunciante es el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; **TERCERO.-** Ténganse por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610 y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Gerardo Iván Pérez Salazar, Héctor Eduardo Muñiz Baeza, Edgar Terán Reza, Hugo Gerardo Rosales Badillo, Héctor Partida Romero, Karla Yadira Soto Medina, Juan Nepomuceno Chacón Valenzuela y Marco de Haro Rosales; **CUARTO.-** Atendiendo a las jurisprudencias identificada con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son **‘PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE’** y **‘PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.** y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233, 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en virtud de la presunta difusión de entrevistas y de promocionales del C. José Rosas Aispuro Torres, candidato por la coalición*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

'Durango Nos Une', para la Gubernatura por el estado de Durango (integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia), en diversos medios de comunicación (radio y televisión), en los cuales medularmente refiere lo siguiente:

PROMOCIONALES TELEVISIVOS

[Se transcribe]

PROMOCIONALES RADIALES

[Se transcribe]

ENTREVISTAS

[Se transcribe]

Así, según el dicho del quejoso, el contenido de las expresiones antes referidas tiene como finalidad denostar a su abanderado a la gubernatura duranguense, ya que, según su óptica, '...el uso de promocionales en radio y televisión, y de entrevistas, donde se transmite a la ciudadanía el mensaje de que nuestro candidato a Gobernador del Estado, es una persona que se la pasa saltando de un cargo a otro, y que además, no cumple con sus compromisos de campaña [...] se encuentran destinados única y exclusivamente a dementar la imagen personal de Jorge Herrera Caldera, sin ningún elemento en el que se sustente la veracidad de los mensajes difundidos.', por lo cual, esta autoridad considera que la denuncia de mérito debe ser conocida en vía del Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.-----

*Al respecto, en el Apartado C de la Base III del artículo 41 de la Carta Magna se contempla que la propaganda política electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las **instituciones y a los propios partidos** o que calumnien a las personas; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído se advierte la existencia de hechos que actualizan la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, es que la denuncia interpuesta por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto en contra del C. José Rosas Aispuro Torres, candidato para Gobernador del estado de Durango, por la coalición 'Durango Nos Une', integrada por los institutos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, así como de quienes resulten responsables, debe tramitarse bajo las reglas que rigen dicho procedimiento; **QUINTO.-** Ahora bien, respecto de los hechos que denuncia el quejoso*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

*relacionados con las declaraciones vertidas por el C. José Rosas Aispuro Torres, en contra del C. Jorge Herrera Caldera, candidato para la gubernatura del Partido Revolucionario Institucional, es menester señalar que el artículo 368, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre a las instituciones o calumnie a las personas sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada; es decir, que la persona titular del derecho que se afecta con tales declaraciones es la que debe instar a la autoridad administrativa para iniciar un procedimiento sancionador, tales afirmaciones encuentran sustento en la tesis de jurisprudencia 75/97, aprobada por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de 3 de diciembre de 1997, intitulada **'LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO'**; así como el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis relevante identificada con la clave T-XIII-2009, cuyo título es **'PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA'**. En esa tesitura, si bien es cierto la denuncia referida no fue presentada por persona alguna que obre o actúe a nombre o representación del candidato por el Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura del estado de Durango, lo cierto es que el quejoso se encuentra legitimado para promover el presente procedimiento, dado que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como obligación velar por los intereses generales de la sociedad traduciéndose esta tarea en defender cuestiones de orden público y mantener los principios constitucionales que rigen toda contienda electoral, por lo cual se estima que el Partido Revolucionario Institucional sí está legitimado para promover la presente queja en aras de salvaguardar los intereses del referido candidato; dicho argumento es consistente con lo expresado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria relativa al medio de impugnación identificado con la clave SUP-RAP-122/2008, así como la tesis jurisprudencial de dicho juzgador, cuya voz es: **'PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES'**; **SEXTO.-** Sentado lo anterior, y a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares planteadas en el ocurso que se provee, se considera necesario tomar en consideración el contenido de los siguientes artículos:*

'(...)

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8, así como el Reglamento de Quejas y Denuncias de este instituto en su artículo 13, numeral 2, establecen lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Artículo 365

...

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.

...

El subrayado es propio.

Artículo 368

...

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.

El subrayado es propio.

Artículo 13

Medidas cautelares

...

2. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión para que ésta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas.

...

El subrayado es propio.

*Ahora bien, los preceptos citados facultan a la Secretaría Ejecutiva para realizar una valoración sobre la procedencia de dictar medidas cautelares, es decir que le atribuyen a dicho órgano del Instituto la potestad de proponer o no la adopción de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias.-----
En razón de lo anterior, no se requiere hacer una interpretación más allá de la gramatical, para advertir que los preceptos citados establecen una condición, que se materializa en una facultad potestativa del Secretario Ejecutivo de dar vista o no a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ese órgano colegiado se pronuncie sobre la adopción de medidas cautelares, al señalar expresamente que: 'Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias'. Al respecto debe recordarse que 'si' denota condición o suposición en virtud de la cual un concepto depende de otro u otros¹ y 'valorar' implica reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de alguien o algo.² En ese sentido, en atención al criterio gramatical que se está*

¹ Real Academia Española, DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 22.ª edición. http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=si. Consultada el 5 de mayo de 2010.

² Real Academia Española, DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 22.ª edición. http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=valorar. Consultada el 5 de mayo de 2010.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

compelido a observar en términos del artículo 3, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones transcritas de este código y del Reglamento de Quejas y Denuncias le otorgan al Secretario Ejecutivo, la facultad de realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias.-----

La interpretación que se propone de los artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del 13, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, evita que la Comisión de Quejas y Denuncias, conozca de solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes e incluso hace efectivo el principio de expedites, ya que evita dilaciones innecesarias que nada favorecen al promovente, porque no concluirían en un acuerdo diverso al emitido por el Secretario Ejecutivo.-----

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad el criterio vertido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-45/2010, en el que con relación a la competencia del Secretario Ejecutivo en el procedimiento de las medidas cautelares, manifestó:

*'Esta Sala Superior considera que lo aducido por el partido político apelante, en el sentido de que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien emitió el acto controvertido, actuó en exceso de sus atribuciones y competencia, al omitir y negarse a dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con la solicitud del actor de la aplicación de medidas cautelares, para que dicho órgano se pronunciara sobre su procedencia, no obstante que no era el órgano competente para pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares, es **fundado** atento a las siguientes consideraciones.*

(...)'

De lo anterior, se advierte que la única autoridad facultada para ordenar o no la aplicación de una medida cautelar, es el Instituto Federal Electoral, a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, de ahí que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral careciera de competencia para emitir el acuerdo impugnado.

*Consecuentemente, ante el ilegal actuar del Secretario del Consejo General, lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado, en esa circunstancia lo procedente es remitir los autos a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que es la autoridad competente para pronunciarse al respecto, sin embargo, en el presente caso, resulta necesario analizar, sobre qué promocionales de los señalados en la queja, dicha autoridad deberá pronunciarse, por lo siguiente.'*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

*Tomando en consideración el criterio referido, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones puede realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias, con la finalidad de evitar remitir a dicho órgano colegiado solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes e impedir dilaciones innecesarias que en nada favorecerían al promovente; **SÉPTIMO.-** En tal virtud, tomando en cuenta los argumentos esgrimidos respecto a la competencia del suscrito de realizar una valoración sobre la procedencia de dictar medidas cautelares, en el sentido de proponer o no la adopción de las mismas a dicho órgano, y siguiendo lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características: **a)** Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva; **b)** Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante; **c)** Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y **d)** Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten. En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; **OCTAVO.-** En ese orden de ideas, y por lo que hace a la solicitud de la adopción de medidas cautelares planteada por el C. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, referente a los promocionales identificados por el quejoso como 'RV02540-10 y RV02591-10', es preciso señalar lo siguiente:-----*

Con fecha veintiuno de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de esta institución, diverso escrito a través del cual el promovente denunció ante esta autoridad, la presunta conculcación de los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233 y 342, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de los materiales a los cuales se aludió al inicio del presente apartado.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Dicha denuncia fue radicada en esta Secretaría bajo el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/083/2010, ordenándose la integración del expediente respectivo, y requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, informara lo siguiente: '...a) Si como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión del Partido Acción Nacional y/o la Coalición 'Durango nos Une', se ordenó la difusión de los promocionales identificados como RV02540-10 y RV02591-10; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos; c) Proporcione el nombre y domicilio de los concesionarios o permisionarios que vayan a difundirlos; d) Asimismo, en su caso, detalle las horas en que los promocionales de mérito han sido difundidos, el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio en que se hubiesen o se encuentren transmitiéndose, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida; e) En el supuesto de que dichos promocionales aún no sean transmitidos, precise a partir de cuándo comenzará su difusión, debiendo proporcionar, en este caso, los datos aludidos en los incisos c) y d) precedentes; f) Informe si a la fecha ha tenido comunicación con alguno de los partidos políticos integrantes de la Coalición 'Durango nos Une', a efecto de solicitarle que se retire del aire los promocionales a los que se ha hecho referencia; g) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el procedimiento y el plazo que le llevaría atender la solicitud antes aludida; y h) A efecto de acreditar el sentido de su respuesta, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos.'-----

En respuesta a dicho pedimento, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto señaló a través del oficio DEPPP/STCORT/4774/2010 (datado el día veintidós del actual), que los promocionales identificados con los folios RV02540-10 y RV02591-10 fueron entregados por el Partido Acción Nacional, como parte de sus prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en materia de radio y televisión, para ser transmitidos en las emisoras de televisión que son notificadas en Durango, informando que los mismos tendrían vigencia del veintiséis al treinta de junio del presente año, por lo cual no habían sido detectados impactos de los mismos en los Centros de Verificación y Monitoreo de esa entidad federativa; asimismo, refirió que los partidos políticos que forman parte de la coalición 'Durango Nos Une' no habían solicitado el cambio de los materiales en comento.-----

En razón de lo antes manifestado, por auto de fecha veintidós de los corrientes (mismo que le fue notificado vía correo electrónico al promovente el día veintitrés del mismo mes y año), esta autoridad sustanciadora determinó que no había elementos suficientes para proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la adopción de una providencia precautoria por los materiales antes referidos, por las razones que medularmente se expresan a continuación:

[Se transcribe]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

*Bajo estas premisas, es que esta autoridad de nueva cuenta determina que **no resulta procedente proponer el dictado de medidas cautelares** a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, ni requerir de nueva cuenta al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, información relacionada con la difusión de los multireferidos promocionales solicitada por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a través de su escrito de fecha veintiséis de junio de la presente anualidad, razón por la cual deberá estarse a lo ordenado y actuado en el expediente SCG/PE/PRI/CG/083/2010.-----*

NOVENO.- *Respecto a las peticiones formuladas por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, referentes a que se requiera al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, información relacionada con la difusión de los promocionales identificados con los folios RV01120-10, RV01255-10, RA01203-10, RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10, RV01420-10 y RA01516-10, así como que se solicite a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto adopte como medida cautelar la suspensión inmediata de los mensajes antes referidos, la autoridad de conocimiento estima que **no ha lugar a acordar de conformidad las solicitudes de cuenta.**-----*

Lo anterior, en virtud de que mediante proveído de fecha veintidós de junio de la presente anualidad se tuvo por recibido en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha veintiuno de junio de la presente anualidad, signado por el representante partidista antes mencionado, a través del cual denunció la difusión de los promocionales de mérito, mismo que quedó registrado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/081/2010.- En razón de lo anterior, a través del oficio número SCG/1599/2010 de fecha veintidós de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, diversa información relacionada con la difusión de los consabidos promocionales.-----

*Requerimiento que fue atendido a través del oficio DEPPP/STCRT/4777/2010 mediante el cual el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informó a esta autoridad electoral que los promocionales identificados con los folios RV01120-10, RV01255-10, RA01203-10, RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10, RV01420-10 y RA01516-10 correspondían a materiales entregados por el Partido Acción Nacional para ser pautados como parte de sus prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en materia de radio y televisión, sin embargo, toda vez que los mismos **fueron difundidos en un periodo comprendió del diecinueve de mayo al ocho de junio del presente año, y que a la fecha dejaron de transmitirse**, esta autoridad consideró que no se colmaba las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, toda vez que los promocionales antes referidos dejaron de transmitirse, por lo que no existía materia para solicitar a la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, adoptara la medida cautelar solicitada, en virtud de que a la fecha en que se actuaba, no existían elementos de prueba siquiera de carácter indiciario o circunstancias de tiempo, modo y lugar de las cuales esta autoridad pueda advertir que el material televisivo y radiofónico antes detallado se siguiera transmitiendo.-----

En efecto, de conformidad con la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta Institución, del monitoreo practicado por esta autoridad, no se detectó la difusión de los promocionales a que se ha hecho alusión con anterioridad; en consecuencia, al no haberse detectado la difusión del material radiofónico y televisivo del que se inconformaba el Partido Revolucionario Institucional, no fue posible solicitar a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la adopción de la medida cautelar solicitada, pues no existía materia respecto de la cual se pudiera emitir dicha providencia precautoria.-----

*Ahora bien, en relación con el promocional identificado con el número de folio RA01515-10, de conformidad con la información proporcionada por el **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta Institución**, se obtuvo que correspondía a un material entregado por el Partido Acción Nacional para ser pautados como parte de sus prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en materia de radio, y que el día veintidós de junio de dos mil diez, fue detectada su difusión en cinco ocasiones, a través de la emisora XETB-AM 1350. No obstante, la autoridad de conocimiento estimó que dicho promocional radiofónico no contenía elementos que dieran lugar a la procedencia de solicitar a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la adopción de una medida cautelar, toda vez que no se advirtió la utilización de términos que por sí mismos, fueran vejatorios, denigrantes o calumniosos en contra de alguna fuerza política en particular o algún candidato; por tanto, se consideró que el material denunciado no contenía alusiones que, de un previo análisis, pudieran estimarse desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso comicial, en donde es un hecho conocido que el debate entre los diversos contendientes se intensifica con el ánimo de posicionar su oferta política frente a la de los demás actores, por lo que no se advirtió que su difusión pudiera transgredir los límites del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información; por tanto, no se ubica en el ámbito de un posible ilícito.-----*

En efecto, se consideró que el material radiofónico identificado con el folio RA01515-10, constituía un elemento propagandístico mediante el cual la entidad política denunciada, presentaba a la ciudadanía, a través de sujetos que entablan un dialogo, una crítica hacia los candidatos a un cargo de elección popular que desde su percepción realizan promesas de campaña que al momento de acceder al encargo por el que compitieron no son llevadas a cabo, lo que a su juicio constituye un engaño, por lo que estima que se debe elegir a un gobernante que tenga experiencia y que cumpla con sus promesas, por lo que no es posible desprender el uso de lenguaje o vocablo innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de algún partido y/o coalición, o bien, a la vida privada de los candidatos y en general de las personas.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

En ese sentido, se consideró que el material radiofónico identificado con el folio RA01515-10 únicamente podría considerarse una crítica dura, por lo cual estaría acorde con las finalidades que tiene la propaganda electoral, lo anterior de conformidad con la tesis aprobada por el máximo órgano jurisdiccional en la material, identificada con la clave S3EL 120/2002.-----

*En mérito de lo anterior, esta autoridad consideró improcedente la petición que realiza el Partido Revolucionario Institucional de adoptar las medidas cautelares que solicitó en su escrito de denuncia respecto del promocional antes aludido.--- Bajo estas premisas, es que esta autoridad de nueva cuenta determina que **no resulta procedente proponer el dictado de medidas cautelares** a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, ni requerir de nueva cuenta al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, información relacionada con la difusión de los multireferidos promocionales solicitada por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a través de su escrito de fecha veintiséis de junio de la presente anualidad.-----*

DÉCIMO.- *Tocante a la solicitud de la adopción de medidas cautelares planteada por el C. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, respecto de las entrevistas difundidas en los programas intitulados 'Tiempo y Espacio Primera Edición' y 'NOTI-DOCE' (transmitidos en XHA-TV Canal 10, y XHND-TV Canal 12, respectivamente), es de razonar lo siguiente:-----*

Con fecha veintiuno de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de esta institución, diverso escrito a través del cual el promovente denunció ante esta autoridad, la presunta conculcación de los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233 y 342, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de las entrevistas aludidas al inicio del presente apartado.-----

La denuncia de marras fue radicada en esta Secretaría bajo el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/080/2010, ordenándose la integración del expediente respectivo, y requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, informara lo siguiente: '...a) El nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario que opera las emisoras radial y televisivas aludidas por el quejoso en su escrito inicial, debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual el mismo pueden ser localizados; b) Informe si en las fechas y horarios referidos por el promovente en su escrito inicial de denuncia, se transmitieron las emisiones en las cuales se dice, se difundieron las entrevistas objeto de inconformidad; c) Detalle, en su caso, los lugares en los cuales dichas entrevistas pudieron ser captadas por la audiencia del estado de Durango, y si en su caso, las mismas tuvieron impactos o repeticiones adicionales a las aludidas por el denunciante; y d) A efecto de acreditar el sentido de su respuesta, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello, así como cualquier otro tendente a esclarecer los hechos materia de inconformidad...'.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

En respuesta a dicho pedimento, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitió el oficio DEPPP/1036/2010, suscrito el día veintidós del mes y año que corre, en el cual remitió un disco compacto conteniendo los testigos de grabación en los cuales se aprecian las entrevistas referidas, refiriendo también que tocante al resto de la información peticionada, la misma sería remitida a esta Secretaría a la brevedad (sin que ello haya acontecido al día de hoy).-----

En esa tesitura, esta autoridad considera que tampoco ha lugar a proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución, el dictado de una providencia precautoria, pues de acogerse la petición del quejoso, ello implicaría decretar una medida cautelar por actos futuros de realización incierta, lo cual resulta jurídicamente imposible, aunado a que ello podría implicar que esta autoridad administrativa electoral federal, estableciera una censura previa respecto del trabajo de los medios de comunicación, lo cual atentaría contra los derechos fundamentales previstos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e iría en contra del principio de legalidad, el cual, tal y como lo establece el numeral 41, Base V, de la citada Ley Suprema, rige el actuar de este ente público autónomo.-----

Sin perjuicio de lo anterior, y reiterando que la presente determinación no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas por la difusión de las entrevistas de mérito, es preciso destacar que el promovente emite en su denuncia, una serie de conclusiones, las cuales son resultado de una apreciación subjetiva de su parte, respecto del contenido de las entrevistas denunciadas, razón por la cual, y con el propósito de evitar la posible conculcación de garantías individuales en caso de acoger la petición del Partido Revolucionario Institucional, se estima que esta autoridad sustanciadora se encuentra jurídicamente impedida para proponer el dictado de una providencia precautoria, por las entrevistas objeto de inconformidad.-----

*Por las razones antes expuestas, esta autoridad determina que **no resulta procedente proponer el dictado de medidas cautelares** a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, ni requerir de nueva cuenta al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, información relacionada con la difusión de las multireferidas entrevistas solicitada por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a través de su escrito de fecha veintiséis de junio de la presente anualidad, razón por la cual deberá estarse a lo ordenado y actuado en el expediente SCG/PE/PRI/CG/080/2010.-----*

UNDÉCIMO.- *En atención de la urgencia que reviste el asunto que dio origen al procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente citado al rubro, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 66, párrafo 2 inciso a), fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena notificar el contenido del presente proveído vía correo electrónico o fax **al Partido Revolucionario***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

*Institucional, para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente la tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: 'NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA'. Del mismo modo notifíquese el presente proveído en los estrados de este Instituto; y **DUODECIMO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año."*

XXI.- Por oficio número SCG/1713/2010 de fecha veintiséis de junio del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se comunicó al Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el proveído de citado en el párrafo que antecede, mismo que le fue notificado por correo electrónico el día inmediato posterior y de forma personal el veintinueve del mismo mes y año.

XXII.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintiséis de junio del año en curso, emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se giró oficio número SCG/1714/2010, al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de notificarle el proveído de mérito en el que determinó que no se contaba con elementos suficientes para proponer a esa instancia la solicitud de medidas cautelares planteada por el partido impetrante.

**ACUMULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON
LOS NÚMEROS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

XXIII.- En este tenor, mediante proveído de fecha cinco de julio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Tomando en consideración que en los escritos iniciales que motivaron la integración de los expedientes SCG/PE/PRI/CG/081/2010, SCG/PE/PRI/CG/083/2010 y SCG/PE/PRI/CG/093/2010, promovidos por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, se denunció la presunta difusión de entrevistas y promocionales del C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato por la coalición “Durango Nos Une”, para la Gubernatura por el estado de Durango (integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia), en diversos medios de comunicación (radio y televisión), en los cuales presuntamente se denosta, denigra y calumnia al abanderado del Partido Revolucionario Institucional al encargo local antes referido, con fundamento en lo establecido en el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena acumular dichos legajos al similar SCG/PE/PRI/CG/080/2010, por tratarse de hechos vinculados entre sí, y a efecto de evitar se dicten resoluciones contradictorias en todos ellos; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis a los escritos de queja del Partido Revolucionario Institucional y de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad se desprenden irregularidades consistentes en la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233; 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta difusión de entrevistas y de promocionales del C. José Rosas Aispuro Torres, candidato por la coalición “Durango Nos Une”, para la Gubernatura por el estado de Durango (integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia), en diversos medios de comunicación (radio y televisión), en los cuales medularmente se refiere lo siguiente:

PROMOCIONALES TELEVISIVOS

PROMOCIONALES RV02540-10 Y RV02591-10

“Aparece la leyenda de: **‘Estas son las imágenes censuradas del debate’**, anunciada por una voz del sexo masculino.

Se visualiza la imagen del Candidato a la Gubernatura por la Coalición ‘Durango nos Une’, **José Rosas Aispuro Torres**, en la que manifiesta: **‘Jorge aquí están tus promesas que hiciste como candidato a presidente municipal, ¿Por qué no terminas tus cargos? ¿Por qué te vas sin cumplir?’** (mientras sucede la intervención del referido candidato, se muestra la imagen de Jorge Herrera Caldera con una sonrisa)’

Acto continuo, aparece la imagen de **Jorge Herrera Caldera**, Candidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional, en el que manifiesta:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

‘Quiero ahora si decirle a mi querido Pepe, ¡qué mal te aconsejaron! ¿Sería quizá tu presidente? ‘pero ya veo que no tiene pelo y lo que tiene lo tiene por atrás’ (únicamente se visualiza la imagen de Jorge Herrera Caldera, al momento de formular estas expresiones).

*Por último, se escucha la misma voz de sexo masculino y dando lectura a las siguientes palabras que se visualizan ‘**Ahora ya sabes quién está preparado para gobernar’ ‘Aispuro Gobernador’, apareciendo por último el emblema de la coalición ‘Durango nos Une’, que representa marcado con una X.”***

PROMOCIONALES RV01120-10 Y RV01255-10 (MUJERES CON AISPURO)

“Aparecen cuatro mujeres sentadas a la mesa jugando cartas:

Mujer número uno pregunta a mujer número dos: ¿Y tú, qué es en lo primero que te fijas?

*Mujer número dos responde: Para empezar, **que tenga experiencia y no deje las cosas a medias.***

*Mujer número tres interviene y comenta: Eso digo yo, porque **hay algunos que se la pasan brincando y no hacen bien la chamba.***

*Mujer número uno señala: Si lo sabré yo, **como el de las bicis, me prometió diez cosas, mira, y nomás nada.***

Mujer número dos dice: Hay amiga, pues quien te manda creer en sus rollos.

*Mujer número tres menciona: En cambio **El Güero salió bueno, en veinticinco años siempre me ha cumplido** y sabe lo que quiero.*

*Mujer número cuatro, **la cual porta una blusa verde del mismo que identifica a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional a los diversos puestos de elección popular, entra a la conversación y comenta: Sí, así hasta yo quiero con El Güero, y termina riendo con las otras tres mujeres.***

Por último aparece a cuadro una fotografía de José Rosas Aispuro Torres, candidato de la Coalición ‘Durango Nos Une’, a la gubernatura para el Estado de Durango, con la leyendas, ‘Aispuro GOBERNADOR’, y ‘Si Sabe Si Puede’, así como en la parte de abajo la siguiente dirección de una página web: www.aispurogobemadorcom y a un lado el emblema de la Coalición ‘Durango Nos Une’, mientras una voz dice ‘Aispuro, Gobernador’.”

PROMOCIONALES RV01419-10, RV1619-10, Y RV1719-10 (PROMESAS)

Aparecen un hombre con una playera sport de color verde limón (color característico utilizado en la campaña del Partido Revolucionario Institucional en el año 2007, en la elección para Presidente Municipal de Durango), haciendo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

entrega de un documento a una persona del sexo femenino, manifestando lo siguiente: Quiero ser tu presidente, estas son mis promesas, confía en mí. Encima de las personas aparece la leyenda: CAMPAÑA 2007.

Acto seguido, aparece el mismo hombre vestido con una camisa y corbata color verde limón (color característico utilizado en la campaña del Partido Revolucionario Institucional, en el año 2009 en la elección para Diputados Federales), haciendo entrega de unos documentos a una persona de sexo femenino, expresando lo siguiente: Aquí, te traigo mi promesa de campaña, 'te las firme ante notario'. Encima de las personas aparece la leyenda de: CAMPAÑA PARA DIPUTADO.

Posteriormente, se presenta el mismo hombre vestido de traje color negro y con una camisa color blanca con una corbata verde limón, (color característico del Partido Revolucionario Institucional, en las campañas electorales en el presente proceso electoral), entregando unos documentos a una mujer, manifestando lo siguiente: Hola qué tal, ¿cómo estás? Mira estas son mis promesas de campaña, te las vuelvo a firmar (el hombre sin pelo cierra un ojo y se escucha un ruido de clic); la mujer responde: creo que esto ya lo había visto antes, y mira, primero termina lo que empiezas (a la vez que arroja al suelo los documentos que previamente le había entregado el hombre), y continúa manifestando: no quiero que me engañen, quiero que me cumplan. Encima de las imágenes aparece la leyenda: CAMPAÑA PARA GOBERNADOR.

Finalmente una voz del sexo masculino expresa: Experiencia para cumplir Aispuro Gobernador, y aparece la leyenda siguiente: Experiencia para cumplir, y el emblema de la coalición Durango nos une, marcado con una cruz."

PROMOCIONAL RV01420-10 (CLAUDIA CON BOLSA)

"Se muestra la imagen de una persona del sexo femenino con una bolsa de papel tapando su rostro, manifiesta: Soy Claudia y debo de tener cara de tonta, porque después de tantas promesas y de brincar de un puesto a otro, de firmar diez compromisos ante notario, para no cumplir ninguno, hay gente que me quiere ver la cara, pero no tengo cara de tonta (momento en que se retira la bolsa del rostro) continúa manifestando, ahora votaré para tener un gobernador con experiencia y que sepa cumplir. Posteriormente una voz del sexo masculino expresa: Experiencia para cumplir Aispuro Gobernador, y aparece la leyenda de la siguiente: Experiencia para cumplir, y el emblema de la coalición "Durango nos Une".

PROMOCIONALES RADIALES

PROMOCIONAL RA01203-10 (MUJERES CON EL GÜERO)

"Voz de una mujer: Y tú, ¿qué es en lo primero que te fijas? Voz de otra persona del sexo femenino: para empezar que tenga experiencia y no deje las cosas a medias; Voz de otra mujer: si lo sabré yo, como el de las bicis, me

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

prometió diez cosas y mira, y nomás nada; Voz de otra dama: Ay amiga, pues quien te manda creer en sus rollos, en cambio El Güero salió bueno, veinticinco años siempre me ha cumplido y sabe lo que quiero; voz de otra mujer: sí así hasta yo quiero con El Güero (risas). Voz del sexo masculino que dice: Aispuro Gobernador, candidato por la Coalición 'Durango nos Une'."

PROMOCIONAL RA01515-10 (PROMESAS DE CAMPAÑA)

"Voz masculina dice: Hola, ¿qué tal? ¿cómo estás?, mira éstas son mis promesas de campaña, te las vuelvo a firmar. Voz femenina: Creo que esto ya lo había visto antes. Voz masculina: Aquí te traigo mis promesas de campaña, te las firmé ante notario. Quiero ser tu presidente, éstas son mis promesas, confía en mí. Voz femenina: Mira, primero termina lo que empiezas. No quiero que me engañen, quiero que me cumplan. Voz masculina: Experiencia para cumplir. Aispuro, Gobernador."

PROMOCIONAL RA01516-10 (CLAUDIA BOLSA)

"Voz Femenina: Soy Claudia y debo tener cara de tonta, porque después de tantas promesas y brincar de un puesto a otro, de firmar diez compromisos ante notario, para no cumplir ninguno, hay gente que me quiere ver la cara, pero no tengo cara de tonta, ahora votaré para tener un gobernador con experiencia y que sepa cumplir. Voz masculina: Experiencia para cumplir. Aispuro, Gobernador."

ENTREVISTAS

ENTREVISTA EN LA ESTACIÓN DE RADIO DENOMINADA LA TREMENDA, 96.5 FM DURANTE LA TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE NOTICIAS DEL GRUPO GARZA LIMÓN, DENOMINADO 'SIN CENSURA'

'...Defendería en el gobierno y cuáles son los intereses que defendería el proyecto de Aispuro, nosotros buscamos que haya más libertad, que haya más oportunidades, nosotros buscamos que el Gobierno de veras sea el facilitador para que la sociedad pueda desarrollarse mejor, ese es mi compromiso, los invito para que este 4 de julio a los jóvenes a las mujeres, a los hombres, a que no se dejen engañar, que ésta es la oportunidad histórica que tenemos en Durango de cambiar las cosas si ahora no lo hacemos, no va haber un mañana, es ahora, ahora, ahora, cuando debemos de cambiar...

...Vamos a ganar, no tengo la menor duda, la próxima elección, y creo que si a la gente le quedaba alguna duda, con lo que vio ayer yo estoy seguro que a la gente se le despejó cualquier duda, porque ayer Jorge Herrera demostró cual es su verdadero objetivo de llegar al poder para seguir amasando dinero, para seguir apoyando sólo a unos cuantos, para seguir siendo cómplice de la delincuencia, la cual hay que decirlo, ellos son cómplices de la delincuencia, y es una cosa muy grave, también tengo informes de que parte de los rescates que hacen de los secuestros que están haciendo, ese dinero se está llevando a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

la campaña de Jorge Herrera Caldera, ese es el verdadero rostro, por eso, es decir que parece una oveja pero con piel de lobo...

**A cuestionamiento del conductor del programa noticioso con respecto a su opinión sobre el hecho de que Jorge Herrera Caldera donará el cien por ciento de su sueldo, JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, señaló:*

'...No pues eso quiere decir que como ellos no van por el sueldo, van por todo el negocio, que implica hacer que se haga desde el gobierno, o sea, van por los negocios y por eso para ellos, pero como ahora no va a ganar y es un engaño más, cuando fue ahora como Diputado dijo que iba a donar el cien por ciento y que le dio una prótesis a una niña, fue con los recursos del DIF Estatal, fue con los recursos del Gobierno del Estado, no fue ni siquiera con su recurso, es un engaño más a la gente..'

ENTREVISTA EN EL PROGRAMA "TIEMPO Y ESPACIO PRIMERA EDICIÓN" QUE SE TRANSMITE EN EL CANAL 10, XHA-TV, EN EL HORARIO MATUTINO DE 6:30 A 9:00 HORAS

*"...Es mi compromiso, pero yo lamentablemente me encuentro el día de ayer con que, primero, el candidato de enfrente de la coalición opositora, llevaba ayudantes porque no puede, es obvio que no puede, **no tiene capacidad para hacer las cosas por sí sólo**, por eso llevaba al del Verde y al Duranguense como ayudantes de él, pero lo que vimos el día de ayer es una situación de veras preocupante, cuando yo le digo que la gente me cuestiona, me dice: ¿oiga por que Jorge Herrera nunca termina sus cargos?, ¿por qué no cumple las promesas que hace en campaña aun firmándolas ante notario público no las cumple?, entonces yo lo único que hice el día de ayer fue decirle: Jorge, la gente me pregunta esto, contéstales, ¿por qué no terminas tus encargos? y la respuesta que tuvimos fue de una gente en la que se desfiguró, en la que vimos el verdadero rostro de lo que es Jorge Herrera, o sea, **una gente violenta, una gente que no está preparada, imagínese si ese señor llegara a Gobernador, Durango sería de veras un peligro para Durango**, donde pregona valores que le va a enseñare a la juventud, pues yo les diría a todos los padres de familia en Durango, que investiguen muy bien donde ha estudiado o quien ha asesorado a Jorge, porque si siguen esos valores imaginense que nos espera para Durango, entonces creo que ese tipo de acciones no demuestran otra cosa más que la intolerancia, la intolerancia por qué, **porque no está preparado para gobernar porque ha sido un político hecho al vapor**, porque con mucha facilidad, o sea, **imagínense si ese como gobernante que alguna gente le llegase a reclamar algo, pues lo va a golpear, lo va a mandar fusilar**, o sea, ese es el rostro de Jorge Herrera y de veras que preocupante que el día de ayer cuando tuvimos la oportunidad de haber debatido con un esquema de mucho más altura, de respeto, él haya sido grosero, haya insultado, veo que lo único que tiene éste señor es dinero, o sea, **no tiene ni cultura, no tiene nada, no tiene capacidad, lo único que tiene es dinero y por cierto tiene dinero ahora sí, porque les ha ido muy bien en el gobierno**, yo lo reto a que hagamos un debate de ver quien hizo, qué hizo él*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

como Presidente Municipal en el año y meses que estuvo y qué hizo Aispuro en los tres años que estuvo como gobierno, quién manejó los recursos con transparencia, cuál fue la deuda que yo dejé en el Ayuntamiento y cuál fue la deuda que él dejó en el Ayuntamiento y la deuda pública, por cierto, dónde él era Secretario de Finanzas de menos de dos mil millones de pesos que dejó el Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, y eso hay que decirlo, incluyendo quinientos millones de pesos que se utilizaron para la carretera Durango-Mazatlán, porque en la primera etapa fue una con una aportación de peso a peso, o sea el paripeso, o sea un peso el Estado y otro peso la Federación, después la obra se hizo ya nada más, se está haciendo con recursos cien por ciento federales, entonces eran menos de dos millones y ahora hay más de siete millones de pesos de deuda, que nos diga ¿a dónde se fue ese dinero, acaso con eso han comprado la Isla de la Piedra, acaso con eso han comprado los ranchos de su jefe, y con eso han comprado las propiedades que tiene?, que nos diga, yo hago esto porque cuando descalificó el puente que hicimos, que por cierto es el único que hay en la ciudad capital, ese puente que dijo él que no había resuelto el problema vial, pues yo le pregunto que si él quiere engañar a la gente, yo creo que todos los días los que van de oriente a poniente o viceversa, verán que ahora cruzar esa parte de la Ciudad, es mucho más rápido, donde ampliamos también la avenida La Normal, eran dos carriles, ahora son tres carriles de cada lado, o sea, se hizo un desarrollo que permitió una mayor fluidez en el tráfico y yo lo reto para que veamos con los especialistas, cual, que se evalúe cuánto costó esa obra, y cuánto han costado las obras que han hecho ellos, ¿cuánto costó la calle Constitución?, la remodelación y la propia, la calle en sí, cuatrocientos millones de pesos, por favor, a quien van a engañar con eso, ciento cuarenta millones de pesos en las cuchillas, que nos diga ¿cómo le hicieron? que me diga como Secretario de Finanzas ¿cuántas palmeras compró?, ¿a quién se las compró?, ¿cuánto nos costaron esas palmeras?, que nos diga eso, es lo que los duranguenses queremos saber exactamente, que haya transparencia, no nomás que tengan, que armen toda una parafernalia donde digan que son transparentes, cuando es lo menos que tienen, es la transparencia, ese es el verdadero rostro de la sociedad de Durango, debe de saber quién es él y quién es su jefe, su jefe hace algunos años era una gente muy humilde, en todos los sentidos, y ahora es el hombre más rico de Durango, y eso, es una ofensa para los duranguenses, eso es lo que no debemos de permitir, que estén coludidos con la delincuencia, porque en Durango lo que está pasando es por incapacidad, que sería un asunto muy grave si no tienen capacidad para resolver, o la otra, la complicidad y las dos cosas son muy graves, y eso es lo que quiere hacer éste señor, para eso le está pidiendo el voto a la gente, eso es lo que los ciudadanos el 4 de julio deben de valorar, que si votan por ellos va a seguir creciendo la delincuencia, porque ellos son parte de esa delincuencia, va a seguir creciendo la pobreza, porque van a seguir haciendo negocios, nada más desde el gobierno, ayudando a unos cuantos y afectando a la mayoría, y si votan por ellos las oportunidades de empleo, las oportunidades para los jóvenes cada día se van a ir perdiendo más, como ya se demostró, que en este gobierno hay menos empleos que los que tenía el Gobierno Estatal anterior, ahí está una prueba muy clara de cuál

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

es la realidad que se vive en Durango, y si no la creen, vamos a preguntarle a la gente que vive en las colonias, que vive en los ejidos, haber de que manera está viviendo, o de qué manera está sobreviviendo, por eso yo invito a la gente, a los jóvenes, a las mujeres, a los hombres, a que de veras hagamos un esfuerzo por ir a votar, que tenemos la gran oportunidad de cambiar Durango, el 4 de julio voy a ser el parte aguas de un Durango de veras de oportunidades, un Durango transparente, un Durango incluyente, un Durango que no obliguen a la gente a hacer las cosas nada más para favorecer al grupo del poder, un Durango donde respetemos a los medios de comunicación, a los empresarios, a los trabajadores, a las instituciones educativas, para que cada quien haga la parte que le corresponde, a eso los invito, para que el próximo 4 de julio, con su voto, de veras cambiemos Durango, no que transformemos Durango nada más en la situación patrimonial de quienes están en el gobierno, hay que transformar la situación patrimonial de muchos de los que están en el gobierno, ahí si hay una transformación real, en el resto es un cascarón nada más, donde por fuera se ve bonito, pero entras, y por dentro no tiene nada...”

ENTREVISTA EN EL PROGRAMA “NOTI-DOCE” TRANSMITIDO EN EL CANAL XHND-TV, CANAL 12

*“...La sorpresa que nos llevamos fue que tenía todo ya armado para que le favoreciera nada más a uno de los aspirantes, pero se llevaron una gran sorpresa, porque no sabían, le prepararon todo, nada más que lo que no sabían es que el actor, pues **no tiene capacidad para poder llevar a cabo las cosas** y eso lo sacó totalmente de sus casillas, yo lo único que hice fue preguntarle lo que a mí me dice la gente en la calle, yo no tengo respuesta, la gente me dice: oiga ¿por qué no cumplió como Presidente, ni en el periodo, ni en las promesas que hizo?, ¿por qué no cumplió como Diputado, ni en el periodo, ni en las promesas que hizo?, entonces, bueno, para mí fue una oportunidad de el día de ayer de preguntarle, y qué él dijera a la gente, yo no le estaba pidiendo que me respondiera a mí, que le respondiera a la gente, ¿por qué no cumple los compromisos?, ¿por qué se va sin terminar?, y le molestó tanto al señor, o sea, **se ve que no tiene ninguna capacidad de análisis, imagínense si una gente como él llegara a gobernar Durango, sería realmente un peligro para Durango, la verdad es que es una gente que se ve que lo único que tiene es dinero, es una gente totalmente inculta, una gente que ni siquiera pregona valores, que ayer mostró que tiene, no sé, en qué institución educativa le hayan enseñado ese tipo de valores, entonces me parece que gente como él, que de veras pierde la compostura, ese si es un riesgo muy grande que en política haya gente con esas características, y ¿por qué las características de él?, porque es un político que lo hicieron al vapor, porque de la noche a la mañana lo hicieron, y no está preparado, mucho menos para gobernar Durango.** por esa razón es que ayer mostró su verdadero rostro que tiene éste señor, entonces nosotros vamos a seguir trabajando, no obstante que el escenario se lo armaron desde los lugares que le correspondían, cuando fuimos a hacer el sorteo, los espacios de él, que después nos dimos cuenta, yo no lo supe en ese momento, después me di cuenta por una gente, misma que trabaja dentro, y me dijo que es lo que habían*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

hecho, los espacios de él, estaban sujetos a la urna para que uno tocara el más fácil del poder mover, los otros estaban sueltos, los de él estaban fijos, por eso es que le tocó cerrar, por eso es que sólo se equivocó en una, porque aún con todas las indicaciones que le dieron, es una gente que se ve que **no tiene capacidad, es una gente que de veras es preocupante**, ver a alguien con su perfil como candidato, o sea, demostró cuál es su verdadero rostro, se ve que la tarea, por más que lo quisieron preparar, por más que le montaron un escenario, llevaba ayudantes, aun con eso, el claro que ayer lo que **ganó en su actuación fue la violencia, o sea, si ganó el debate en cuanto a ser el más violento, el irrespetuoso**, el que le faltó el respeto al público con quien hizo señalamientos a gente que ni siquiera tenían la posibilidad de contestarle, los señalamientos que nos haya hecho a nosotros, esos tenemos la oportunidad de contestarle, pero el público no....

...Ayer dije que el problema que ahora estamos viviendo en Durango, es por incapacidad o **por complicidad del gobierno con la delincuencia**, por eso es que en Durango está creciendo la delincuencia, por eso el día 4 de julio, **si la gente vota por éste señor que vimos ayer totalmente desfigurado, que todo parecía menos ser un candidato, votar por él representa votar porque la violencia se siga incrementando, porque la pobreza siga creciendo, porque la falta de oportunidades siga aumentando**, por eso yo reto a éste señor para que analicemos, con el apoyo de especialistas, el costo de las obras, él señaló, que la obra que se había hecho del puente elevado a la altura de La Normal, no resolvía el problema vial, que nos diga a la sociedad, ¿qué hizo la administración de Aispuro?, ¿cuántas calles pavimenté?, ¿qué apoyos dimos al campo?, ¿qué programas sociales generamos para la gente que nos ve en las colonias populares?, donde nosotros teníamos despensas, no de medio litro, no de medio kilo, eran todas de a litro, de a kilo, entre otras cosas, esa obra, que ahí está para que la revisen, fue autorizada por el Cabildo, fue una obra que costó veintidós millones de pesos, donde incluyó la ampliación de La Normal, donde antes había un caos vial ahí, **porque el señor parece que no tiene memoria**, porque antes, efectivamente, para ir a esa zona era un caos, porque eran sólo dos carriles, ahora son tres carriles, y yo le preguntaría a la gente que va del oriente a Poniente o viceversa de la Ciudad, y cuánto tiempo tarda para cruzar ese puente, o sea, me parece que esos señalamientos son de gente que no tiene el más mínimo conocimiento, que nada más hace señalamientos sin tener el más mínimo sustento, por eso lo reto para que veamos exactamente, con el apoyo de los especialistas, cuál fue el costo real de esa obra, pero también que veamos, cuál es el costo de las obras, como Las Cuchillas, que le costaron ciento cuarenta millones de esas inversiones, como la obra que hicieron de la remodelación del Centro Histórico, de la calle Constitución, particularmente, que les costó cuatrocientos millones de pesos, de la obra que están haciendo ahorita, el llamado par vial, que por cierto no viene a resolver, ese sí, ningún problema de carácter vial, al contrario, si ahorita cruzamos por Felipe Pescador con Libertad y Cuauhtémoc, que la gente, porque pasa diario por ahí, nos diga si es cierto que está resolviendo eso, ¿cuánto le están invirtiendo, cuatrocientos millones de pesos?, y yo invito a este señor para que venga y nos explique cuánto han costado las palmeras, él fue

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Secretario de Finanzas, ¿cuánto costaron las palmeras que han comprado para Durango?, primero ¿cuánto cuesta cada palmera?, ¿cuántas palmeras han instalado?, ¿a quién se las están comprando?, y yo también invito al señor para que nos diga ¿a dónde han ido parte de esas inversiones que tienen ahora los nuevos ricos, que tienen la inversión en la Isla de la Piedra, yo invito también para que nos diga como él y su jefe se han hecho de grandes propiedades, donde es dueño de ranchos, ahora su jefe, donde es dueño de islas, que nos diga, cómo le ayudó él como Secretario de Finanzas para poder comprar esas propiedades, a eso lo reto, para que debatamos realmente sobre las cosas que se han hecho en Durango, como se han hecho, quién se ha beneficiado de ellas, y desde luego nosotros vamos a seguir trabajando, diciéndole a la gente, por qué en nuestro gobierno van a cambiar las cosas, por qué ahora sí los jóvenes van a tener las oportunidades que no han tenido, por qué las mujeres van a tener esas oportunidades, por qué los hombres y sobre todo por qué los diferentes sectores partir del próximo 4 de julio van a recuperar lo más importante, su libertad, sí ahora nadie la tiene, porque todo mundo está sujeto a la presión, al chantaje, para que hagan las cosas como ellos quieren, a partir del 4 de julio, todas éstas cosas van a cambiar, y en Durango, la gente no es gente que no tenga información, la tienen, ellos piensan que van a seguir engañando a la gente y están muy equivocados...”

Con base en lo antes expuesto **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra del C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato por la coalición “Durango Nos Une” para la Gubernatura por el estado de Durango (integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia); en contra de la referida Coalición “Durango Nos Une”, así como en contra de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, por lo que hace a los hechos que anteceden; **TERCERO.-** Emplácese al C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato por la coalición “Durango Nos Une” para la Gubernatura por el estado de Durango (integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia); a la referida Coalición “Durango Nos Une”, así como a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, corriéndoles traslado con copia de las denuncias y de las pruebas que obran en autos; **CUARTO.-** Se señalan las **trece horas del día doce de julio de dos mil diez**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **QUINTO.-** Cítese al Partido Revolucionario Institucional; al C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato por la coalición “Durango Nos Une” para la Gubernatura por el estado de Durango (integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia); a la referida Coalición “Durango Nos Une”, así como a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, para que a **través de sus representantes legales**, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

*antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Mayra Selene Santín Alduncin, María Hilda Ruiz Jiménez, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Alfredo Vértiz Flores, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Dulce Yaneth Carrillo García, Abel Casasola Ramírez y Javier Fragoso Fragoso, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **SEXTO.-** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza, así como a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ángel Iván Llanos Llanos, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, Arturo Martín del Campo Morales, Marco Vinicio García González, Mayra Selene Santín Alduncin, María Hilda Ruiz Jiménez y Karen Elizabeth Vergara Montufar, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito, y **SEPTIMO.-** Requierase al C. José Rosas Aispuro Torres, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto de acuerdo que antecede se sirva proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con su domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual; **OCTAVO.-** Gírese atento oficio al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en apoyo a esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual de la persona física C. José Rosas Aispuro Torres, debiendo precisar también su Registro Federal de Contribuyentes, así como su domicilio fiscal que de la misma tenga registrado; así mismo solicite al área correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que en el mismo término, proporcione información sobre las operaciones y servicios, a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito que tengan documentadas las instituciones de crédito de la citada persona física, acompañando al efecto copia de las constancias atinentes, y **NOVENO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.-----

XXIV.- Mediante los oficios números SCG/1863/2010, SCG/1864/2010, SCG/1865/2010, SCG/1866/2010, SCG/1867/2010 y SCG/1862/2010 de fecha cinco de julio de dos mil diez, dirigidos al C. José Rosas Aispuro Torres, a la Coalición Electoral “Durango Nos Une”, a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia; así como al Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, se notificaron los emplazamientos y las citaciones a la audiencia de pruebas y alegatos ordenados en el proveído mencionado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiese lugar.

XXV.- Mediante oficio número SCG/1868/2010, de fecha cinco de julio de dos mil diez, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se notificó el requerimiento de información ordenado en el proveído reseñado en el resultando XXIII anterior, notificado el día seis de julio de dos mil diez.

XXVI.- En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha cinco de julio de dos mil diez, el día doce del mismo mes y anualidad, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, HORA Y FECHA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL C. LICENCIADO RUBEN FIERRO VELAZQUEZ, SUBDIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/1869/2010, DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, FUE INSTRUIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON COPIA CERTIFICADA DE LA CEDULA PROFESIONAL EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 2’932,768 DOCUMENTO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, OTRORA CANDIDATO POR LA COALICIÓN “DURANGO NOS UNE” PARA LA GUBERNATURA POR EL ESTADO DE DURANGO (INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA); A LA REFERIDA COALICIÓN “DURANGO NOS UNE”, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA, Y AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----
SE HACE CONSTAR QUE COMPARECEN A LA PRESENTE AUDIENCIA: COMO QUEJOSO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EL LIC. EDGAR TERAN REZA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PERSONALIDAD QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADA Y RECONOCIDA EN AUTOS, Y QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON NÚMERO DE FOLIO 24012688; DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. POR LA PARTE DENUNCIADA, LOS C.C LICENCIADO RAÚL BERNAL PARDO, APODERADO LEGAL DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, OTRORA CANDIDATO POR LA COALICIÓN “DURANGO NOS UNE” PARA LA GUBERNATURA POR EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO DE LA REFERIDA COALICIÓN, QUIEN SE IDENTIFICA CON ORIGINAL DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CON NÚMERO DE FOLIO 60696148, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DE LOS MISMOS COMO ANEXOS A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN, EN VIRTUD DE QUE EXHIBEN ORIGINAL DE CARTAS PODER DE FECHA DIEZ DE JULIO DEL AÑO EN CURSO EN DONDE SE LE OTORGAN FACTULTADES PARA INTERVENIR EN NOMBRE DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE AUDIENCIA.-----
POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL C. ALBERTO EFRAÍBN (sic) GARCÍA CORONA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 416080208801, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DE QUE EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, LO AUTORIZÓ, MEDIANTE ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, PARA COMPARECER E INTERVENIR EN LA PRESENTE AUDIENCIA.-----
POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN EN LA PRESENTE AUDIENCIA, NO OBSTANTE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADO Y EMPLAZADO AL PROCEDIMIENTO, TAL Y COMO CONSTA EN AUTOS. NO OBSTANTE EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA CON UN ESCRITO CONSTANTE EN 93 FOJAS ÚTILES SIGNADO POR DIVERSOS SUJETOS, ENTRE ELLOS EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON EL CUAL FORMULA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECEN PRUEBAS Y EXPRESAN ALEGATOS, MISMO QUE SE MANDA A RESERVAR PARA SER TOMADO EN CONSIDERACIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----
POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, LA C. LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 70802221, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DE QUE EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO LA AUTORIZÓ, MEDIANTE ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, PARA COMPARECER E INTERVENIR EN LA PRESENTE AUDIENCIA.-----
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DENUNCIANTE, HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----
EN USO DE LA PALABRA, QUIEN COMPARECE POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 69 DEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ESTE ACTO EXHIBO ESCRITO A EFECTO DE COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EL CUAL SOLICITO SE ME TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, REITERANDO QUE SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA, DEL CUAL ASÍ COMO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS CLARAMENTE SE PUEDE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y QUE SON CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 41 BASE TERCERA APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 38 PÁRRAFO PRIMERO INCISOS A Y P, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A QUIEN COMPARECE POR EL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, OTRORA CANDIDATO POR LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE" PARA LA GUBERNATURA POR EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO TAMBIEN EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE", A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA, Y QUIEN AL PARTICULAR MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: LOS PROMOCIONALES TELEVISIVOS RV02540-10 Y RV02591-10, QUE FUERON CONTROVERTIDOS POR EL AHORA QUEJOSO EN EL QUE SOLICITABA MEDIDAS CAUTERALES, ESTAS FUERON NEGADAS DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/083/2010, LO QUE IMPLICA QUE DICHOS PROMOCIONALES FUERON DEBIDAMENTE APROBADOS EN SUS CONTENIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LOS PROMOCIONALES DE TELEVISIÓN RV01120-10 Y RV01255-10, "MUJERES CON AISPURO" NO MENCIONAN EN ABSOLUTO AL CANDIDATO DEL PRI NI PRESENTA IMÁGENES DE ÉL, NI CONTIENEN PALABRAS DENOSTATIVAS, INJURIANTES NI CALUMNIANTES, LO QUE ES FÁCILMENTE OBSERVABLE EN LOS MISMOS, PUES EL DE LAS BICIS Y LA BLUSA VERDE QUE PORTA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

LA MUJER NÚMERO CUATRO NO TIENEN NINGÚN EMBLEMA, NOMBRE O IMAGEN QUE IDENTIFIQUE AL QUEJOSO. LOS PROMOCIONALES TELEVISIVOS RV01419-10 Y RV1719-10, (PROMESAS) TAMPOCO MENCIONAN AL CANDIDATO DEL PARTIDO DEL QUEJOSO NI A SU INSTITUTO POLÍTICO, NI CONTIENEN NINGÚN LOGOTIPO IMAGEN O NOMBRE NI MUCHO MENOS PALABRAS QUE LO DENIGREN. EN CUANTO AL COLOR VERDE UTILIZADOS EN LOS SPOTS BIEN PODRÍAN REFERIRSE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, QUE UTILIZA COMUNMENTE ESE COLOR, POR LO QUE LAS APRECIACIONES DEL QUEJOSO EN ESE SENTIDO RESULTAN SUBJETIVAS Y FALTAS DE VALOR. EL PROMOCIONAL DE TELEVISIÓN RV01420-10, "CLAUDIA CON BOLSA", TAMPOCO MENCIONA AL CANDIDATO DEL PRI NI CONTIENE NINGÚN LOGOTIPO, IMAGEN O NOMBRE NI MUCHO MENOS PALABRAS QUE LO CALUMNIEN. EN LOS PROMOCIONALES RADIALES RA01203.10, RA01515.20 Y RA101516-10, TAMPOCO SE HACE MENCIÓN AL CANDIDATO DEL PRI O A ESE INSTITUTO POLÍTICO NI EN SU CONTENIDO EXISTEN PALABRAS QUE LO CALUMNIEN, INJURIEN, DENOSTEN O DENIGREN, Y ESTO ES CONSTATABLE CON SÓLO ESCUCHARLOS. AHORA BIEN, EL PÁRRAFO TRES DEL ARTÍCULO 228 DE LA CODIFICACIÓN ELECTORAL FEDERAL DEFINE LA PROPAGANDA ELECTORAL ASÍ: "SE ENTIENDE POR PROPAGANDA ELECTORAL EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUCEN Y DIFUNDEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL PROPÓSITO DE PRESENTAR ANTE LA CIUDADANÍA LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS". Y SIGUE DICHIENDO EL PÁRRAFO CUARTO DEL MISMO ARTÍCULO: "TANTO LA PROPAGANDA ELECTORAL, COMO LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁN PROPICIAR LA EXPOSICIÓN, DESARROLLO Y DISCUSIÓN ANTE EL ELECTORADO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES FIJADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y PARTICULARMENTE EN LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE PARA LA ELECCIÓN EN CUESTIÓN HUBIERAN REGISTRADO". EL PÁRRAFO DOS DEL MENCIONADO ARTÍCULO REZA: "SE ENTIENDE POR ACTOS DE CAMPAÑA LAS REUNIONES PÚBLICAS, ASAMBLEAS, MARCHAS Y EN GENERAL AQUELLOS EN QUE LOS CANDIDATOS O VOCEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DIRIGEN HACIA EL ELECTORADO PARA PROMOVER SUS CANDIDATURAS". EN ESE ORDEN DE IDEAS, LA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA SON COSAS DIFERENTES. LO QUE QUIERE DECIR ES QUE LOS SPOTS A QUE SE REFIERE EL ACTOR SÍ ENTRAN EN EL RANGO DE PROPAGANDA ELECTORAL, PERO DE NINGUNA MANERA DENIGRAN A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO, PUES NUNCA HABLARON MAL DE UNA PERSONA, ENTE O INSTITUCIÓN, CON EL PROPÓSITO DE DESTRUIR SU FAMA Y/O OPINIÓN, ASÍ TAMPOCO SE HAN TRANSMITIDO IMÁGENES EN ESE MISMO SENTIDO. TAMPOCO SE HA DESLUSTRADO, NI OFENDIDO LA OPINIÓN O FAMA DEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

CANDIDATO DEL PARTIDO DENUNCIANTE, NI SE LE HA INJURIADO NI AGRAVIADO, NI MUCHO MENOS ULTRAJADO COMO LO AFIRMA EL ACTOR, CONDUCTAS QUE SON FACILMENTE RECONOCIBLES EN LAS ENTREVISTAS QUE EL PROPIO QUEJOSO APORTA A ESTE PROCEDIMIENTO EN MEDIO DIGITAL, PERO DEBEN EXAMINARSE INTEGRALMENTE, TOMANDO EN CUENTA TODAS LAS CONSIDERACIONES Y CIRCUNSTANCIAS EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA DE ESTADO EN CONTRA DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DE LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE", JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, PUES DESDE UNA VISIÓN HOLÍSTICA, JURÍDICA, JUSTA, EQUITATIVA, IMPARCIAL, MÁS AMPLIA, DE 360 GRADOS, SE DETERMINA QUE DE NINGUNA MANERA SE REBASÓ EL DERECHO A LA HONRA Y DIGNIDAD DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO QUE SE DUELE. RESPECTO A LAS ENTREVISTAS A QUE SE REFIERE EL QUEJOSO DE ONCE DE JUNIO PASADO EN CANAL 10 DE TELEVISIÓN LOCAL DE DURANGO, Y EN CANAL 12 DE TELEVISIÓN LOCAL DE DURANGO, NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO PROPAGANDA ELECTORAL, PUES ES ALGO QUE NO SE PRODUJO NI DIFUNDIÓ LA PROPIA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE", SINO QUE FUE PRODUCTO DE UNA INVITACIÓN A UN ESPACIO NOTICIOSO TELEVISIVO EN DONDE EL CANDIDATO A GOBERNADOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES SE DIRIGE AL ELECTORADO PARA PROMOVER SU CANDIDATURA, POR TANTO, NO ENCUADRA EN EL PRESUPUESTO NORMATIVO DE PROPAGANDA ELECTORAL CONTENIDO EN EL PÁRRAFO TRES DEL ARTÍCULO 228 DE LA LEY DE LA MATERIA Y SÍ ACTUALIZA EL CONCEPTO DE ACTIVIDAD DE CAMPAÑA. A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN ENCUENTRA SU CALDO DE CULTIVO PRINCIPALMENTE EN LA CONTIENDA Y EL DEBATE POLÍTICO, CONTEXTO OBSEQUIADO NO SOLAMENTE POR EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, SINO TAMBIÉN POR EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES Y POR LA CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE EXCEPCIONALMENTE SON IMITADOS POR ASPECTOS DE SEGURIDAD NACIONAL, ORDEN PÚBLICO O SALUD PÚBLICA –QUE NO ACONTECEN EN EL CASO CONCRETO- PERO EN EL DEBATE POLÍTICO ENSANCHA EL MARGEN DE TOLERANCIA FRENTE A JUICIOS VALORATIVOS, APRECIACIONES O ACELERACIONES VERTIDAS EN ESE ÁMBITO, EN DONDE EXISTEN TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA QUE QUEREMOS PERFECCIONAR. NO SE CONSIDERA TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL LA MANIFESTACIÓN DE IDEAS, EXPRESIONES Y OPINIONES, QUE APRECIADAS EN EL PROCESO ELECTORAL DURANGUENSE APORTAN ELEMENTOS QUE NOS LLEVEN A CONFORMAR UNA OPINIÓN PÚBLICA LIBRE, CONSOLIDANDO EL SISTEMA PARTIDARIO Y LA CULTURA DEMOCRÁTICA Y POLÍTICA. PARA APOYAR TALES ARGUMENTOS APORTO LA SIGUIENTE TESIS CON RUBRO: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. DEBO MENCIONAR QUE LAS ENTREVISTAS DE LAS QUE SE DUELE EL PARTIDO POLÍTICO ACTOR NO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

CORRESPONDEN AL CONCEPTO DE PROPAGANDA ELECTORAL, COMO QUEDÓ ANOTADO SUPRALÍNEAS Y QUE LO EXPRESADO EN LAS MISMAS POR EL CANDIDATO A GOBERNADOR DE LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE" NO FUERON OFENSIVAS, DENIGRANTES O DIFAMANTES PERSE EN SU ACEPCIÓN, O BIEN VINCULADAS CON OTRAS PALABRAS O IMÁGENES EN EL CONTEXTO RESPECTIVO Y, CONSECUENTEMENTE, JAMÁS SE HA DENIGRADO A NINGUNA INSTITUCIÓN O PERSONA EN SU IMAGEN, COMO BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS POR LA NORMA. POR LO TANTO, DICHAS ENTREVISTAS SE AJUSTAN PERFECTAMENTE A DERECHO. FINALMENTE, LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES DE CARÁCTER FISCAL NO LA PUEDO APORTAR, PUES EL DISCO COMPACTO QUE CONTIENE LA IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CONFIDENCIAL CIEL, FUE DAÑADA INVOLUNTARIAMENTE, PERO EN ESTE MOMENTO SE HACEN LA GESTIONES PARA OBTENERLA Y PONER AL CORRIENTE SU SITUACIÓN FISCAL. SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN NOMBRE DEL DENUNCIADO C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES Y LA COALICIÓN DURANGO NOS UNE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A QUIEN COMPARECE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA, Y QUIEN AL PARTICULAR, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO ACUDO AL EMPLAZAMIENTO QUE ME FUE FORMULADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES A LA PRESENTE AUDIENCIA A FIN DE CONTESTAR TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS QUE A CONCEPTO DE MI REPRESENTADO RESULTAN INOPERANTES E INFUNDADOS EN RAZÓN DE QUE TANTO LAS ENTREVISTAS, ASÍ COMO LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS EN LA ETAPA DE CAMPAÑA EN EL ESTADO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN DENOMINADA DURANGO NOS UNE, DE SU CONTENIDO SE ADVIERTE QUE DE NINGUNA MANERA VIOLENTAN PRECEPTO CONSTITUCIONAL ALGUNO Y QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN APEGADOS A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 6º, 7º Y 41, BASE TERCERA APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL. POR OTRO LADO, MANIFIESTO QUE LAS ENTREVISTAS Y LAS MANIFESTACIONES DERIVADAS DE LAS MISMAS CORRESPONDE AL GÉNERO DE ESPACIOS INFORMATIVOS Y NOTICIOSOS LOS CUALES ESTÁN EN TOTAL APEGO A LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE IDEAS, Y A SU VEZ, NO CONSTIITUYEN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

PROPAGANDA ELECTORAL. FINALMENTE, PRESENTO ESCRITO DONDE SE DA CONTESTACIÓN PUNTUAL A TODAS Y CADA UNA DE LOS HECHOS DE LOS DIVERSOS ESCRITOS DE QUEJA PROMOVIDOS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y A SU VEZ APORTO LOS MEDIOS PROBATORIOS NECESARIOS A FIN DE ACREDITAR QUE LAS CONDUCTAS DESPLEGADAS POR EL C. LICENCIADO JOSÉ ROSAS AISPURÓ TORRES, ASÍ COMO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DURANGO NOS UNE" Y, EN PARTICULAR, POR MI REPRESENTADO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SON COMO YA LO MANIFESTÉ APEGADAS A DERECHO. POR LO QUE SOLICITO A ESTA HONORABLE AUTORIDAD DESPUÉS DEL ANALISIS CORRESPONDIENTE ADMITA LAS PRUEBAS Y DESAHOGUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN NOMBRE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS, Y EN VIRTUD DE QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE ACTÚE A NOMBRE O REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, COMO SE EXPRESÓ AL INICIO DE ESTA DILIGENCIA, NO OBSTANTE EL PERSONAL ACTUANTE DIO CUENTA CON ESCRITO PROPRIETARIO DE ESE INSTITUTO POLÍTICO FORMULA SU CONTESTACIÓN, Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE, EN RAZÓN DE ELLO TÉNGASE POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE EN OBVIO DE INÚTILES REPETICIONES Y A TRAVÉS DEL MISMO DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO TRES, INCISO B, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA. -----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DOS MINUTOS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A QUIEN COMPARECE POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA. AL RESPECTO, EN USO DE LA VOZ, DIJO LO SIGUIENTE: QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 368 NUMERAL OCHO Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ME PRESENTO A ESTA AUDIENCIA EN BASE AL ACUERDO RECAÍDO DEL DÍA CINCO DE JULIO Y EN BASE AL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PRESENTAMOS LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, POR LO CUAL PRESENTAMOS ESCRITO QUE CONSTA DE 93 FOJAS ÚTILES ESCRITAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

POR UN SOLO LADO DE SUS CARAS, SIGNADO POR EL C. EVERARDO ROJAS SORIANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; DEL C. RAFAEL HERNÁNDEZ ESTRADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ENTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEL C. PAULINO GERARDO TAPIA LATISNERE, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEL C. RAÚL BERNAL PARDO, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE" Y DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, SOLICITAMOS QUE SE INSERTE COMO A LA LETRA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN NOMBRE DEL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR EL DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO DENTRO DE LOS ESCRITOS RECIBIDOS EN ESTA SECRETARÍA LOS DÍAS VEINTIUNO DE JUNIO (EXPEDIENTES 80, 81 Y 83), Y 26 DEL MISMO AÑO, (EXPEDIENTE 93), ASÍ COMO LAS APORTADAS POR QUIENES COMPARECEN POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS, Y CON EL OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE, CONSISTENTES EN DOCUMENTALES PÚBLICAS, TÉCNICAS, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. MISMAS QUE SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR CUANTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE, EN ESTE ACTO LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE NO SE HACE NECESARIO LA REPRODUCCIÓN DE LAS MISMAS, EN RAZÓN DE QUE LES FUE CORRIDO TRASLADO CON ELLAS COMO PARTE DE LAS CONSTANCIAS CON LAS CUALES FUERON EMPLAZADOS, POR LO CUAL YA SE HICIERON SABEDORES DE SU CONTENIDO AUNADO AL HECHO DE QUE PUDIERON CONTROVERTIRLAS EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN, CON LO QUE SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO A SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL.-----
ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A ADMITIR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES DENUNCIADAS, Y TODA VEZ QUE EL C. JOSÉ ROSAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

AISPURO TORRES, LA COALICIÓN DURANGO NOS UNE, Y LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y CONVERGENCIA PRESENTARON ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE MANERA CONJUNTA, SE PROCEDE A PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO DE LAS PRUEBAS QUE EN EL MISMO APORTAN Y AL RESPECTO TÉNGANSE POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL A QUE ALUDEN EN ESE OCURSO, LAS CUALES SATISFACEN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO AL DIVERSO ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LO INDIVIDUAL, TÉNGASE POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL A QUE ALUDEN EN ESE OCURSO, LAS CUALES SATISFACEN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, QUIEN COMPARECE POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, HARÁ USO DE LA VOZ, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, Y QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO DE QUEJA Y EN EL ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO LEGAL DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, OTORA CANDIDATO POR LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE" PARA LA GUBERNATURA POR EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO DE LA CITADA COALICIÓN PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN, Y QUIEN USO DE LA VOZ, DIJO LO SIGUIENTE: EN PRINCIPIO DE CUENTAS RATIFICAR MI DICHO EN MI ANTERIOR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

ETAPA PROCESAL Y AGREGAR QUE OBJETO LAS PRUEBAS TÉCNICAS APORTADAS POR EL ACTOR POR VIRTUD DE NO HABER CUMPLIDO A CABALIDAD CON EL PÁRRAFO DOS DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA. TAMBIÉN SOLICITO DESDE ESTE MOMENTO SEAN TOMADAS EN CUENTA LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA INVOCADAS EN NUESTRO ESCRITO CONJUNTO DE CONTESTACIÓN Y ALEGATOS, SOLICITANDO DESDE ESTE MOMENTO EL SOBRESIMIENTO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL APODERADO LEGAL DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES Y LA COALICIÓN DURANGO NOS UNE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN, Y QUIEN AL PARTICULAR, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDOS EN TODOS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, EN VÍA DE ALEGATOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y TODA VEZ QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NO OBSTANTE EN DIVERSO ESCRITO DE CONTESTACIÓN EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO FORMULA ALEGATOS DE SU PARTE, LOS CUALES SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTAREN EN OBVIO DE INÚTILES REPETICIONES.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DEL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN, Y AL RESPECTO, DIJO LO SIGUIENTE: PARA EVITAR EL OBVIO DE REPETICIONES SOLICITO SE NOS TENGAN POR REPRODUCIDOS EN ESTE MOMENTO TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO QUE SE PRESENTÓ. ASIMISMO, SE NOS TENGAN POR PRESENTADOS EN TIEMPO Y FORMA Y RECONOCIDA LA CALIDAD CON QUE NOS OSTENTAMOS Y UNA VEZ QUE SE ESTUDIE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE SE ACUERDE DE CONFORMIDAD, DESECHANDO LAS DENUNCIAS QUE MOTIVARON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR SER CLARAMENTE FRÍVOLAS E IMPROCEDENTES. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE POR EL PARTIDO CONVERGENCIA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉSES CONVINIERON. POR CUANTO A SUS MANIFESTACIONES RELACIONADAS CON LA IMPROCEDENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DÍGASE A LOS COMPARECIENTES QUE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DETERMINARA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA CUANDO EMITA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN EL PRESENTE ASUNTO. POR CUANTO A LAS OBJECIONES REALIZADAS A LAS PRUEBAS APORTADAS, DÍGASELES QUE SE ESTÉN A LO ORDENADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDA LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

POR LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

XXVII. En la audiencia de marras, se tuvo por recibido el escrito de fecha doce de julio del actual, signado por los CC. Everardo Rojas Soriano (Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral), Rafael Hernández Estrada (Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la misma instancia); Paulino Gerardo Tapia Latisnere (Representante Propietario de Convergencia), y Raúl Bernal Pardo (apoderado legal de la Coalición “Durango nos Une” y del C. José Rosas Aispuro Torres), a través del cual formulan su contestación al emplazamiento, en los términos que se expresan a continuación:

“ ...

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23, 344, numeral 1, inciso f), 368, párrafo 7, 369 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, acudimos ante esta autoridad a presentar ESCRITO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, de conformidad con el acuerdo emitido el día cinco de julio de dos mil diez emitido por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del expediente marcado con el número SCG/PE/PRI/CG/080/2010 y sus acumulados SCG/PE/PRI/CG/081/2010, SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010, por lo que en este acto se realizan las siguientes consideraciones:

ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA QUEJA

En virtud de ser preferente el estudio de las causas de improcedencia, el asunto que nos ocupa debe desecharse por actualizarse una evidente causa de improcedencia de conformidad con lo establecido por los artículos 363, párrafo 1, inciso d) y 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que contiene el mandato consistente en que toda autoridad debe estudiar de oficio las causales de improcedencia y/o sobreseimiento y en caso de actualizarse alguna de ellas, como es el caso que nos ocupa, elaborar la resolución en la que se proponga el desechamiento de plano de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

Los preceptos antes citados disponen lo siguiente:

(Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

De los diversos escritos de queja se obtiene que el Partido Revolucionario Institucional denuncia una serie de presuntos actos realizados en el marco de la campaña electoral del proceso electoral para la elección de Gobernador del Estado de Durango, alegando presunta violación a los artículos 41, fracción III, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso p); 233, párrafo 2 y 342, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pretendiendo que se apliquen disposiciones que regulan los procesos electorales federales a la propaganda y mensajes de la campaña electoral del proceso electoral de Durango, lo cual a todas luces resulta improcedente.

En efecto, más allá de la veracidad o no de los hechos que el quejoso denuncia, lo evidente es que si bien se encuentran relacionados con propaganda política electoral dentro de un proceso electivo, tal proceso electoral es un proceso local de una entidad federativa en el cual el Instituto Federal Electoral no interviene y tampoco dicho proceso electoral local y sus campañas se regula por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta evidente que no puede existir infracción alguna a dichas normas electorales ni tampoco surte competencia alguna de este Instituto para conocer de hechos relacionados con un proceso electoral local.

En consecuencia, se actualizan la hipótesis de improcedencia previstas en los artículos 363, párrafo 1, inciso d) y 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual, el asunto en estudio, debe ser desechado de plano por notoriamente improcedente.

Lo anterior es así, toda vez que los argumentos vertidos por el quejoso de ninguna manera constituyen violación alguna en materia de propaganda político-electoral, aunado a que el recurrente no ofrece prueba alguna en la que demuestre que la Coalición "Durango Nos Une" o alguno de los partidos coaligados en la misma hayan conducido propaganda que cuente con elementos por medio de las cuales se denigre o calumnie a persona o institución alguna.

Por lo que la inexistencia de una violación a la normatividad en materia electoral de los hechos denunciados, por lo que tanto la coalición "Durango Nos Une" y los partidos coaligados, no hemos quebrantado norma jurídica alguna, es decir, a través de los promocionales tanto en los televisivos como los radiofónicos materia de la presente queja, toda vez que los mismos se encuentran constreñidos a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación de la materia tanto a nivel federal como local, toda vez que solo hemos ejercido un derecho que le corresponde a todos los partidos políticos electorales y coaliciones que se encuentran debidamente registrados ante las autoridades correspondientes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Es por ello que sin duda alguna, toda vez que los elementos de prueba ofrecidos por el recurrente no aporta probanza que demuestre su dicho, por lo que se encuadra la presente queja en el supuesto 363, párrafo 1, inciso d) y 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que esta autoridad administrativa debe desecharla, toda vez que no existe violación legal.

Establecido lo anterior Ad cautelam nos permitimos en el presente apartado proceder a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

Por lo que comparecemos en tiempo y forma a dar contestación a las infundadas e inoperantes quejas administrativas y/o denuncias por la vía del Procedimiento Especial Sancionador en contra de la Coalición "Durango Nos Une", así como por los partidos coaligados en la misma, es decir Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia, y al C. José Rosas Aispuro Torres candidato a la gubernatura para el Estado de Durango de la coalición antes mencionada, presentada por el C. DIP. Sebastián Lerdo de Tejada, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ello en razón de supuestas violaciones de diversas disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, derivado de la difusión de propaganda denostativa en contra del Candidato a Gobernador del Estado de Durango que postulo la Coalición denominada "Durango va Primero" y de los partidos coaligados en la misma, Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral comparecemos para exponer lo siguiente:

CONTESTACIÓN DE HECHOS DE LA DENUNCIA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/080/2010.

Respecto a la denuncia presentada por el Representante del Partido Revolucionario Institucional de fecha 21 de junio del presente año, al cual le recayó el número de Expediente SCG/PE/PRI/CG/080/2010, manifestamos respecto al hecho marcado con el número 1, en cuanto a la Coalición "Durango Nos Une" y de los partidos coaligados en la misma, se afirma lo que en el mismo se señala, en virtud de que es un hecho público y notorio que actualmente se encuentra en desarrollo el proceso electoral en dicha entidad con la finalidad de que se renueve a el Titular del Poder Ejecutivo, Diputados por ambos principios, así como los miembros a los ayuntamientos a efectuarse el cuatro de julio de dos mil diez.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

En cuanto al hecho 2, se afirma toda vez, que el día veinticuatro de febrero del año dos mil diez, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y de Convergencia presentamos la solicitud para conformar la coalición denominada "Durango Nos Une", misma que fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del acuerdo número treinta y siete de fecha veintiséis de febrero del mismo año, obteniendo con ello los derechos y obligaciones que se encuentran establecidos en la legislación electoral de la entidad.

Respecto al hecho marcado como número 3, debemos de manifestar que toda vez que se encontraba en pleno desarrollo las campañas electorales en la entidad fue invitado nuestro candidato el C. Lic. José Rosas Aispuro Torres, a la estación de radio La Tremenda en la frecuencia 96.5 en la entidad, a la emisión del noticiero "Sin Censura", programa radiofónico por medio del cual nuestro candidato dio a conocer sus propuestas de campañas, en el mismo se le cuestiono sobre su postura respecto al candidato Jorge Herrera Caldera, declaraciones que se encuentran en el cuerpo de la queja, por lo que para evitar repeticiones innecesarias omitimos las transcripciones de las mismas, pero sin duda alguna esta autoridad administrativas al momento de entrar al análisis de las opiniones vertidas de nuestro candidato en dicho noticiero se trata de opinión que se pueden llegar a considerar como una critica dura, pero en ningún momento se puede encuadrar en promocionales que denigren, calumnien y mucho menos que se ataque a su reputación.

Lo anterior, es así por que solo se trato del punto de opinión en carácter personal a cuestionamientos realizados por el conductor de dicho espacio noticioso, por lo que nuestro candidato el único acto que llevo a cabo fue el de ejercer su libertad de expresión como cualquier ciudadano mexicano, derecho que además se encuentra consagrado en nuestra constitución, por lo que el recurrente trata de engañar a esta autoridad, ya que como se desprende no existe conducta violatoria por parte de nuestro candidato ni de ninguno de los partidos coaligados en la coalición "Durango Nos Une".

Respecto al hecho marcado con el número 4, manifestamos que efectivamente el día once de junio del presente año, nuestro candidato el C. José Rosas Aispuro Torres, fue invitado a participar en el noticiero denominado "Tiempo y Espacio" dentro de la primera emisión, la cual se transmite en el horario de 6:30 a 9:00 horas a través del canal 10, mismo contenido que se encuentra insertado en el escrito primigenio de este procedimiento especial sancionador, por lo que en virtud de evitar repeticiones innecesarias omitimos la transcripción de la misma, por medio del cual narro lo que se vivió durante la transmisión del debate público entre los contendientes para la gubernatura del Estado de Durango, un hecho que sin duda fue notorio y público, por medio del cual el C. Jorge Herrera Caldera candidato de la coalición "Durango va Primero" conformada por los Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Entrevista por medio de la cual nuestro candidato solo vertió sobre sus impresiones a raíz del debate que se había celebrado un día antes, ejercicio que se llevo a cabo en el marco de la legalidad y dentro de un estado democrático, por medio del cual los contrincantes de una contienda política tienen la oportunidad de confrontar propuestas y programas que se presenten a la ciudadanía y que dentro del mismo marco se pueda confrontar a su oponente respecto a determinados temas que resultan ser sumamente relevantes para la ciudadanía como lo es la seguridad o educación.

Por consiguiente, nuestro candidato al presentarse al programa de noticias en comento solo ejerció una vez más su derecho de libertad de expresión, por medio del cual exteriorizo solamente su percepción acerca del debate y de la conducta de su adversario, opiniones que de ninguna manera pueden ser censuradas por ninguna autoridad.

Respecto al hecho marcado con el número 5, manifestamos que efectivamente nuestro candidato una vez más fue invitado dentro del periodo de campañas para presentarse dentro de la transmisión del noticiero "Noti-Doce" el cual se transmite en el canal 12 de la empresa Televisa, por medio del cual una vez más ejerció su libertad de expresión, realizando diversas manifestaciones acerca de la contienda que se estaba viviendo en ese momento en la entidad y el resultado del debate que se había llevado a cabo entre los aspirantes a la gubernatura del estado, y como esta autoridad puede percibir, describió la situación que se vivió el día del debate hechos que además son notorios y públicos.

Manifestó abiertamente una crítica la cual puede ser considerada como dura, pero de ninguna manera se puede considerar como denigrante o que se encuentre contraria a la moral o a lo establecido en nuestra legislación, una vez más como se ha venido argumentando en el presente escrito, el C. José Rosas Aispuro Torres, como candidato al Gobierno del Estado de Durango, durante el periodo de desarrollo de las campañas políticas ejerció su derecho de libertad de expresión, de hacer públicas sus propuestas y en un sano desarrollo democrático manifestar su personal opinión respecto a determinados temas, como lo puede ser su visión sobre el contrincante de la contienda electoral.

Sin embargo negamos categóricamente que los hechos denunciados por el representante del Partido Revolucionario Institucional, de alguna forma difame, denigre o calumnie al candidato de la coalición denominada "Durango va Primero" y de los partidos coaligados en la misma, Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, lo anterior en virtud de que los mismos solo presentan en el contenido de manifestaciones que se derivaron del debate que se llevó a cabo en dicha entidad entre los candidatos a la gubernatura realizado en días pasados.

Ahora bien, después de manifestarnos respecto a cada uno de los hechos denunciados debemos de entrar en materia de análisis, sobre la libertad de expresión, y sus limitantes que se encuentran consagrados en el artículo 41,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

inciso C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que:

(Se transcribe)

Tal y como se observa, la norma constitucional es clara al determinar que la propaganda política o electoral, ahora bien en la queja que nos ocupa no se pueden considerar como promocionales, ya que nos encontramos ante manifestaciones personales vertidos por el C. José Rosas Aispuro Torres, en su calidad de candidato a la gubernatura del Estado de Durango, pero tomando como base el precepto citado dichas manifestaciones deben de tener como única limitante la abstención de manifestar expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, dicho esto, es evidente que del contenido de dichas manifestaciones, en el cual se advierte claramente que se trata de comentarios o expresiones propias respecto a opiniones y/o percepciones sobre el desarrollo de un determinado evento, en este caso se hace referencia al debate que se desarrolló entre los candidatos de las distintas fuerzas políticas contendientes en el Estado de Durango.

Lo anterior es así, por que en ningún momento se puede desprender que de alguna forma se esté denigrando, difamando, denostando al candidato de la coalición "Durango Va Primero".

Por lo que es falso que la intención de nuestra coalición y de los partidos coaligados en la misma, hayan tenido la intención de causar algún daño moral o desprestigio al candidato y al partido denunciante.

Ahora bien, las manifestaciones vertidas por nuestro candidato en los medios de carácter noticioso, por medio de los cuales manifestó diversas opiniones, mismas que se encuadran sin duda alguna, en lo preceptuado por nuestra Carta Magna, atendiendo a la Garantía constitucional de Libertad de Expresión, normada en sus artículos 6° y 7° que a la letra establecen:

(Se transcribe)

En consecuencia de los preceptos constitucionales antes descritos el Estado mexicano reconoce como un derecho fundamental la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

Los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, establece en la parte conducente del artículo 19, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, en la parte conducente de su artículo 13 establece:

(Se transcribe)

Es por ello que los derechos fundamentales de la libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Sin duda alguna el precepto constitucional que se traduce en un derecho fundamental como lo es la libre expresión debe de encontrarse resguardada para que en el ejercicio de la misma el individuo pueda en todo momento ejercer su expresión, es decir se ejerce a través de la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, y máxime cuando se trata de una contienda electoral

Es decir que este derecho que se encuentra elevado a rango constitucional, debe de encontrarse garantizado por los instrumentos jurídicos de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, y con ello asegurar el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Es por ello que como principio democrático la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto el emisor de opiniones en carácter personal, como es el caso de los candidatos que se encuentran en una contienda electoral, así como el derecho de las demás personas de conocer las opiniones, relatos y noticias que emitan los individuos.

Por lo que las manifestaciones vertidas por nuestro candidato, de ninguna forma pretende agredir verbalmente, por lo que no contiene elementos que den lugar a la comisión de ilícito alguno, toda vez que no se advierte la utilización de términos que por sí mismos, sean denigrantes, o calumniosos en contra de alguna fuerza política en particular o algún candidato; por tanto, las manifestaciones vertidas, objeto de la presente procedimiento sancionador no contiene alusiones que pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso electoral como el que esta en curso en el Estado de Durango; en el que es un hecho conocido que el debate entre los distintos contendientes se intensifica con el ánimo de posicionar su oferta política frente a la de los demás actores, por lo que no se puede advertir que su difusión pudiera transgredir los límites del derecho de libertad de expresión y de informar a la ciudadanía.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Lo anterior encuentra sustento en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la siguientes jurisprudencia:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.— (Se transcribe)

Ahora bien, la queja interpuesta por el representante del Partido Revolucionario Institucional, establece el hecho de que sin duda alguna resulta ser una clara y evidente manifestación de agresión hacia los partidos que nos encontramos coaligados en la coalición “Durango Va Primero” y su candidato a la gubernatura el C. José Rosas Aispuro Torres, ya que como hemos establecido ninguno de los partidos coaligados ni sus candidatos siempre han mostrado respeto a las instituciones y al desarrollo de los Procesos Electorales en la entidad, principio que siempre ha sido fundamental durante la etapa de las Campañas electoral, privilegiando en todo momento las propuestas e ideas para el sano desarrollo de la nación mexicana en todos sus niveles de Gobierno y esferas sociales.

Sirve de apoyo a mi dicho la siguiente Tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.— (Se transcribe)

Es por ello que resulta falso lo que el actor pretende acreditar, como hemos venido demostrando en el presente escrito de ninguna forma las manifestaciones vertidas por el candidato de nuestra coalición que conforman la presente litis configure de alguna forma denostar, injuriar, calumniar, difamar, o incitar al desorden o a la violencia, por el contrario, dichas manifestaciones atendieron eminentemente a un hecho público y notorio por medio del cual los candidatos expusieron sus propuestas, planes de trabajo, respecto a los temas que son de gran interés para los ciudadanos como lo son la seguridad, educación, salud, entre otros, lo anterior se llevó a cabo para que los votantes conocieran todas y cada una de las propuestas de todos los candidatos que contienden para la titularidad del Ejecutivo del Estado, encaminadas a un buen gobierno para el Estado de Durango.

Por lo que no se puede afirmar que este conjunto de manifestaciones vertidas por el C. José Rosas Aispuro Torres, incluya o actualice algún concepto de lo afirmado por el quejoso por lo que nos permitimos precisar lo que algunas enciclopedias y diccionarios señalan los supuestos en los que según actualiza el spot y que pretende acreditar el quejoso.

Es así que la Real Academia de la Lengua Española señala lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

denostar. (Se transcribe)

injuriar. (Se transcribe)

calumniar. (Se transcribe)

difamar. (Se transcribe)

incitar. (Se transcribe)

Por su parte la enciclopedia electrónica de consulta denominada Wikipedia, cuya página es www.wikipedia.org señala lo siguiente:

*Denostar.- (Se transcribe)
eshonrar"*

Calumnia.- (Se transcribe)

Infamia.- (Se transcribe)

Difamación.- (Se transcribe)

Como puede observar esta autoridad, que en ningún momento las definiciones arriba precisadas, en forma alguna se pueden traducir en las manifestaciones vertidas por nuestro candidato en los diversos medios noticiosos, por lo que la queja interpuesta en nuestra contra por el Partido Revolucionario Institucional, sin duda alguna carece de sustento normativo alguno.

Aunado a lo anterior, sustentamos lo antes precisado en la siguiente Tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.— (Se transcribe)

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (Legislación del Estado de Tamaulipas y similares).— (Se transcribe)

Por otro lado, es menester hacer notar a ésta autoridad que ninguno de los partidos coaligados en "Durango Nos Une", ni el C. José Rosas Aispuro Torres, candidato de la coalición a la titularidad del Ejecutivo Estatal, en ningún momento hemos incumplido la normatividad electoral y en particular las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

obligaciones que señala el Artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mismo que citamos a continuación:

“Artículo 38 (Se transcribe)

Lo anterior es así ya que de la simple lectura al cuerpo de la queja, así como al contenido de las manifestaciones de referencia, resulta a toda luz que no existe violación alguna a la norma electoral, ya que de las pruebas presentadas por el recurrente no se desprenden ni acredita de forma evidente circunstancias que puedan motivar a que la coalición o alguno de los partidos coaligados en la misma, se hayan conducido de forma dolosa en la difusión de las manifestaciones de nuestro candidato.

Sin duda en un Estado que se considera democrático debe de permanecer el derecho de la libertad de expresión, para que con la manifestación de las ideas, opiniones, crítica y debate son parte de la contienda electoral, para que con ello los ciudadanos se alleguen de los elementos necesarios, para poder ejercer el voto a favor de la propuesta que ellos consideren más viable, es decir se debe de ejercer esta libertad de crítica, opinión y debate de la misma forma que se ejerce los derechos político-electorales, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Finalmente, de la valoración lógica y sistemática del material probatorio ofrecido por la parte actora, a todas luces resulta inadecuada e insuficiente, dado que no aporta los medios de convicción suficientes para sustentar su dicho, por lo que, objetamos desde este momento, todas y cada una de las pruebas aportadas por el denunciante en los siguientes términos:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el Monitoreo que de las transmisiones de radio y televisión realiza esta autoridad, aplicables respecto de la propaganda que se difunda por radio o televisión, realizado por este instituto conforme al artículo 76, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, lo anterior en virtud de que las apariciones de los candidatos dentro de los espacios noticiosos no se pueden catalogar como propaganda electoral.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el resultado de verificación que realice esta autoridad, del cruce de monitoreo, realiza esta autoridad, aplicables respecto de la propaganda que se difunda por radio o televisión, realizado por este instituto conforme al artículo 76, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, toda vez que los hechos denunciados no tienen que ver con pautas de promocionales, ya sean autorizados por la autoridad correspondiente o fuera de ellas.

Pruebas que se objeta por desconocer la respuesta de la Autoridad y aun más, afirmar sin sustento probatorio que el mencionado promocional se haya difundido como lo pretende afirmar en el periodo que él quejoso señala; además, el análisis del material probatorio, resulta indiscutible que la actora no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

aporta los medios de prueba necesarios para acreditar la veracidad de las imputaciones hechas a la coalición "Durango Nos Une" y a los partidos coaligados.

3.- PRUEBA TÉCNICA consistente en el CD de audio que contiene la grabación de la transmisión del programa de noticias del grupo Garza Limón, denominado sin censura, en la pretenden demostrar la trasmisión de las manifestaciones denigrantes, por no cumplir con los requisitos que señala el artículo 38, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por no tener valor probatorio.

4.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un DVD con videograbación que reproduce las declaraciones del C. José Rosas Aispuro Torres, candidato de la coalición "Durango Nos Une" en los noticieros "Tiempo y Espacio" y Notidoce en la pretenden demostrar la trasmisión de las manifestaciones denigrantes, por no cumplir con los requisitos que señala el artículo 38, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por no tener valor probatorio

De acuerdo con lo anterior, es evidente que los medios de convicción que pretende hacer valer la parte actora resultan insuficientes y apartados del fondo en que sustentan su dicho, ya que básicamente éstos se encuentran compuestos de lo que responda la autoridad y que del testigo de grabación del audio y del DVD no se desprende violación a precepto legal alguno y que por su naturaleza se le considera técnica y la ley solo le otorga valor indiciario, por lo que resulta apartado del supuesto hecho que se denuncia al ser tendencioso y carente de todo valor probatorio.

Sirve para robustecer mi dicho, lo ya expresado por la Sala Superior en las diversas Tesis de Jurisprudencia y Relevantes, mismas que se insertan a continuación.

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.— (Se transcribe)

5.-OBJETO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Por los motivos expuestos en las objeciones anteriores, y por no existir actuaciones hasta este momento procesal, luego entonces se trata de una prueba inexistente.

6.- OBJETO LA PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que le favorezca al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, C. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, puesto que no he cometido ninguna violación a la ley electoral, en consecuencia, no puede existir una presunción humana, ya que no puede desprenderse un hecho desconocido, puesto que no hemos cometido infracción alguna a la ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

A fin de acreditar lo anterior, ofrecemos las siguientes pruebas:

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- *Que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones que se hagan para el caso y que beneficien a mi representado.*

2. **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.**- *Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados por el partido ocurrente. Se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.*

Pruebas que se relacionan con todo y cada uno de los argumentos vertidos en el presente escrito, por lo que solicitamos que sean admitidas para su desahogo.

CONTESTACIÓN DE HECHOS DE LA DENUNCIA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/081/2010.

1. *El quejoso señala en el hecho marcado como 1.; lo siguiente:*

“Que con fecha doce de abril de 2010 iniciaron en el Estado de Durango las campañas electorales por parte de los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral en el que actualmente nos encontramos inmersos.”

En cuanto a las manifestaciones vertidas en el hecho anterior, lo afirmo por ser un hecho notorio y del que es evidente durante el desarrollo del proceso electoral ordinario como lo son las campañas electorales en el estado de Durango a fin de elegir a los distintos cargos públicos de elección popular.

2. *En lo que ve al hecho marcado como número 2, el quejoso manifiesta lo siguiente:*

“Con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, presentaron solicitud de registro del convenio de coalición denominada “Durango nos une”, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El veintiséis de febrero del año dos mil diez, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Coalición “Durango nos Une”, conformada por los Partidos Políticos Nacionales precisados en el punto anterior.”

Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas en el hecho anterior es de afirmarse ya que en el Proceso Electoral Ordinario, el cual se está desarrollando en el estado de Durango, está participando la Coalición conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Partido de la Revolución

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Democrática y Partido Convergencia, la cual se denomina “DURANGO NOS UNE”, la cual se registró debidamente ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el cual la registró y aprobó mediante acuerdo del propio órgano electoral estatal.

3. *Al hecho marcado como 3 el quejoso hace los siguientes señalamientos:*

“Que el Partido Acción Nacional y/o la Coalición “Durango nos Une” enviaron para su transmisión unos spots del candidato a Gobernador del Estado por la Coalición “Durango nos Une”, el C. José Rosas Aispuro Torres, identificados con los folios: RV1419-10, RV1619-10, RV1719-10, RV01420-10, RV01120-10, RV01255-10, RA01515-10 Y RA01516-10, RA01203, para transmitirse en los espacios a que tienen derecho, conforme a los tiempos asignados por el Instituto Federal Electoral, los que desde el punto de vista del partido político que represento, contienen expresiones que en el contexto en el que son empleadas, resultan denigrantes, y por tanto, violatorias de los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo 1, inciso p), 233, 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las razones que se expresan a continuación: ...”

Por lo que hace a los señalamientos vertidos en el hecho antes citado y que se relaciona con el numeral 3 por parte del quejoso, niego categóricamente que el contenido de los citados promocionales violen el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 233, 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que del propio contenido de los citados promocionales se observa que los mismos obedecen a las actividades propias del debate y la confronta de ideas dentro del desarrollo de los procesos electorales, como es el caso del estado de Durango.

Es preciso señalar que si bien es cierto, el Partido Acción Nacional envió a transmisión los promocionales antes mencionados, lo cierto es que en ningún momento los mismos fueron observados ni mucho menos que de su contenido se pueda advertir siquiera de forma indiciaria que se violente la norma constitucional referida tal y como lo pretende atribuir el quejoso. Esto es así ya que la propia Carta Magna establece claramente en su artículo 41, Base III, Apartado C, lo siguiente:

Artículo 41. (Se transcribe)

Tal y como se observa, la norma constitucional es clara al determinar que la propaganda política o electoral, como es el caso del citado spot motivo de la queja en comento, deberán de abstenerse de expresiones que denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, dicho esto, es evidente que del contenido del promocional dada su naturaleza atiende a ser considerado como propaganda electoral, en el cual se advierte claramente que se trata de comentarios o expresiones propias del común de la sociedad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

respecto a opiniones y/o percepciones sobre el desarrollo de un determinado tema del común de la sociedad, en este caso se hace referencia a las diversas propuestas que presentan los candidatos a Gobernador, comparándola con promesas de personas que anteriormente se postulaban por un cargo de elección popular, quienes son propias del desarrollo y exposición de ideas propias de un debate dentro de una contienda electoral ya que del contenido de los promocionales los cuales obran en autos del expediente y en obvio de repetición y por economía procesal omito reproducir.

RV01120-10 y RV01255-10 (MUJERES CON AISPURO)

Descripción de los spot:

PROMOCIONAL TELEVISIÓN (PROMESAS)

RV01419-10, RV1619-10 y RV1719-10.

“(…)“

PROMOCIONAL RADIO (PROMESAS)

RA01515-10.

“(…)”

Voz masculina dice: Hola ¿qué tal? ¿cómo estás? Mira estas son mis promesas de campaña, te las vuelvo a firmar. Voz femenina: Creo que esto ya lo había visto antes. Voz masculina: aquí te traigo mis promesas de campaña, te las firmé ante notario. Quiero ser tu presidente, estas son mis promesas, confía en mí. Voz femenina: mira, primero termina lo que empiezas, no quiero que me engañen quiero que me cumplan. Voz masculina: Experiencia para cumplir. Aispuro, Gobernador.

“(…)”

PROMOCIONAL RADIO Y TELEVISIÓN (CLAUDIA CON BOLSAS)

RA01516-10 RV01420-10.

“(…)”

De lo anterior es evidente señalar que de los mismos promocionales, en su contenido no se observa violación alguna a la Norma Constitucional como ya se había precisado así como de la norma electoral Federal y que sí lo está dentro de los límites que el Artículo 6° y 7° de la Carta Magna precisan como Garantía Constitucional como lo es el Principio de la LIBERTAD DE EXPRESIÓN tal y como se desarrollará en las siguientes líneas.

En efecto, El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

De conformidad con el artículo 6º constitucional, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, y encuentra límites expresos solamente en los siguientes casos:

- a) *Se ataque a la moral*
- b) *Ataque los derechos de terceros*
- c) *Provoque algún delito*
- d) *Perturbe el orden público*

Los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, establece en la parte conducente del artículo 19, lo siguiente:

(Se transcribe)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, en la parte conducente de su artículo 13 establece:

(Se transcribe)

El artículo 133 constitucional, dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado -como en el caso son los que se citan-, son la ley suprema en nuestro país.

En este sentido, tenemos que de los instrumentos jurídicos en mención, se obtiene que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto: como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Lo señalado vale para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en general. En el ámbito político-electoral existen también -por disposición constitucional- límites y reglas específicos para el ejercicio de ese derecho por parte de los partidos políticos.

Los límites y bases que se comentan se encuentran establecidos en el artículo 41 constitucional, que en la parte que interesa para la resolución del presente asunto establece:

“Artículo 41. (Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

Del dispositivo constitucional en cita se desprende que:

- 1. Que los artículos 6º y el 41 tienen la misma jerarquía normativa, por tanto no son excluyentes entre sí; en consecuencia, deben interpretarse en forma armónica y funcional.*
- 2. Es la Constitución la que establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará conforme a las cinco bases establecidas en el artículo 41 constitucional.*
- 3. Una de esas bases, la primera, establece claramente que la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral.*
- 4. Por otro lado, en la base tercera, se establece expresamente que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*
- 5. Los límites a la libertad de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos se encuentran expresamente previstos, y son del conocimiento pleno de los institutos políticos, por ser los propios legisladores, emanados de las filas de los partidos políticos, los que en su carácter de legisladores, se erigieron en poder reformador de la Constitución, y establecieron con ese rango esa limitación a la libre manifestación de ideas u opiniones en el ámbito electoral; por considerarla fundamental para el desarrollo de los procesos electorales de renovación de los poderes mencionados.*

En este orden de ideas, es importante resaltar que en reiteradas ocasiones a sido criterio de este Instituto concebir el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático fundamental. Y ha reconocido que es tal la importancia que reviste este derecho en la formación de la opinión pública, que debe entenderse que opera a favor del Instituto Político que represento, una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual las restricciones únicamente obedecen a las establecidas en la propia norma fundamental y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, ingrediente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Sirve de fundamento a lo anterior tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO."

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Ahora bien no debe pasar desapercibido que las expresiones usadas en los invocados artículos 6º, párrafo primero, y 7º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las restricciones, deberes o limitaciones al derecho a la libertad de expresión, constituyen preceptos y conceptos jurídicos que requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; ante ello, resulta necesario que, en su caso, el órgano competente realice un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, en ejercicio, con los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión, como el ejercicio abusivo e incluso ilícito de tal derecho.

Para ello, las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

A lo anterior le es aplicable el siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- (Se transcribe)

En efecto, es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto, y 41 de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial, en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

Por su parte, las elecciones libres, auténticas y periódicas, sustentadas en el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de los ciudadanos, en conjunción con la libertad de expresión y difusión de las ideas e información, en particular, en su aspecto de libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los demás derechos político-electorales de los ciudadanos, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Así, con relación a la libertad de expresión en el ámbito político, también se debe atender a las disposiciones fundamentales en materia política en general, y política-electoral en especial; por ejemplo, en el orden federal, las concernientes a la calidad que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público; el derecho que se prevé a favor exclusivo de los ciudadanos nacionales, para intervenir en los procedimientos electorales, el principio de equidad entre los partidos políticos, que se debe garantizar tratándose de los elementos con los que deben contar para llevar a cabo sus actividades, con relación a las reglas a que se debe sujetar su financiamiento público y privado, las reglas aplicables para sus precampañas y participación en las campañas electorales; el principio de equidad que debe prevalecer en el uso permanente de los medios de comunicación social; los principios rectores de la función electoral, especialmente, los de certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y legalidad; los principios, entre otros, de honradez e imparcialidad, que deben imperar en la aplicación de los recursos públicos, que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos.

Ahora bien, por lo que respecta a la presunta violación del artículo 41 Constitucional y diversas disposiciones relativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte de mi representada y de la cual se duele el señor Sebastián Lerdo de Tejada en cuanto a representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, podemos argumentar lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

El artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 38, párrafo 1, inciso p), y 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 41. (Se transcribe)

ARTÍCULO 38. (Se transcribe)

Artículo 233 (Se transcribe)

Cabe mencionar que la disposición constitucional y legal transcrita formó parte de la reforma primero constitucional y luego electoral, de finales del año dos mil siete y principios del dos mil ocho, respectivamente. La reforma tuvo entre sus propósitos centrales, fortalecer y consolidar un sistema plural y competitivo de partidos políticos y la equidad en las condiciones de la contienda político-electoral.

Acorde con lo anterior, es razonable estimar que el legislador ordinario federal, al establecer las limitaciones legales bajo análisis, consideró que no era posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, si no se garantizaba, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos de abstenerse de denigrar a las instituciones y a los partidos o de calumniar a las personas en la propaganda política que utilicen.

La utilización por el legislador ordinario federal del adjetivo "política" en la expresión "propaganda política", empleada en la disposición legal bajo análisis, revela el énfasis que quiso darse en el hecho de que la propaganda electoral tiene un fin político y que, no obstante que se trata de propaganda política, está sujeta de todos modos a restricciones legales y constitucionales.

Lo anterior implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas y/o partidos políticos), mediante la propaganda política.

Ahora bien, es criterio conocido que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, ha considerado que no toda expresión proferida por un partido político, a través de su propaganda, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de otro partido político y sus militantes y representantes, implica una violación de lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar, el partido hacia quien se dirige el comentario, que dicha expresión, por ejemplo, se encuentra apartada de la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Es de referir que las argumentaciones respecto a la libertad de expresión y a la obligación de abstenerse de emitir manifestaciones o propaganda política o electoral denigrante o calumniosa resultan también aplicables a los candidatos a los cargos de elección popular, así como a los militantes, simpatizantes o terceros vinculados a un partido político, pues como se evidenció con antelación una de las intenciones del legislador permanente en la reforma electoral a nivel constitucional y legal de los años 2007 y 2008, tiene como propósito expreso establecer un conjunto de normas que propicien el fortalecimiento del sistema de partidos en México y por ello, el debate político sea de tal calidad que permita a la ciudadanía contar con los elementos idóneos que le permitan formar una verdadera opinión respecto a los asuntos políticos del país y junto con ello ejercer de manera eficaz y exhaustiva sus derechos político-electorales.

Amén de lo expuesto, habrá transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna; 38, párrafo 1, inciso p) y 233 del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad las que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

Lo cual en el caso particular y concreto que hoy nos ocupa no se da, toda vez que la expresión denunciada consistente en: "Aquí tengo un documento donde mi contrincante propone crear nuevos impuestos" no resulta calumniosa en contra del hoy quejoso, ya que ni siquiera se hace referencia a cual "contrincante" se refiere el señor Yunes, además que la misma si bien como lo ha dicho la sala superior resulta ser una frase vehemente de crítica dura, la misma no es calumnia toda vez que no se hace una imputación falsa de un hecho delictuoso imputado al ahora actor"

En conclusión, las manifestaciones y la propaganda electoral no son irrestrictas sino que tienen límites, los cuales están dados por las limitaciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta. En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con las manifestaciones o la propaganda electoral que difundan los partidos políticos o sus candidatos, a través de los medios electrónicos de comunicación constituyen una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6° de la Constitución Federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7°, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Siendo así que en ningún momento, derivado del diálogo que se escucha en los audios y videos de los distintos promocionales ya descritos, NO se pueda desprender de forma alguna que se esté denigrando, difamando, denostando o cualquier otro calificativo en sentido negativo contra cierto candidato en particular, ya que únicamente se aprecian diversas personas manifestando situaciones vividas anteriormente en las que algunas personas, sin mencionar ni especificar quienes, habían prometido dadas o regalos exclusivos y que al final no cumplieron tales promesas.

Además del contenido de los promocional en cuestión derivados de los hechos que se denuncian dentro de la queja identificada con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/081/2010, en ningún momento se advierte que se esté denostando o denigrando a institución, partido político o candidato alguno, mucho menos que se haga mención o se agreda dentro del promocional de forma particular al candidato a Gobernador postulado por el Partido Revolucionario Institucional al C. Jorge Herrera Caldera y mucho menos al Partido Revolucionario Institucional como dolosamente pretende atribuir el quejoso dentro de su escrito inicial de queja.

Por otro lado es absurdo y carente de sustento legal alguno lo que manifiesta el quejoso en el sentido de lo que se pretende atribuir como propaganda denostativa y violatoria de la ley, es una estrategia de mi representado o de la Coalición "Durango nos Une" para atentar con el sano desarrollo del proceso electoral en el estado de Durango, lo que resulta ser solo una clara y evidente manifestación de agresión hacia mi representado y la Coalición "Durango nos Une" ya que contrario a lo que aduce el quejoso, Acción Nacional y sus candidatos siempre se han mostrado respetuosos de las instituciones, y durante el desarrollo de los Procesos Electorales siempre han sido pie de lanza en preservar el respeto durante la etapa de las Campañas electoral en contra de los demás candidatos de otros partidos políticos o coaliciones, privilegiando en todo momento las propuestas e ideas para el sano desarrollo de la nación mexicana en todos sus niveles de Gobierno y esferas sociales.

Sirve de apoyo a mi dicho la siguiente Tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.— (Se transcribe)

Es evidente que el único fin del spot que se considera como propaganda electoral ya que reúne los elementos pertinentes para así considerarlo ya que señala a un candidato y al cargo por el que se postula; por otro lado del desarrollo del promocional de merito es dable afirmar que se encuentra apegado a lo ya señalado por la norma constitucional federal en los numerales 6, 7 y 41 base III, Apartado C; toda vez que se evidencia un dialogo entre varias

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

personas manifestando sus ideas y puntos de vista en forma de dialogo, al mencionar el término de propuestas es preciso señalar que nos encontramos dentro de los límites establecidos por la Norma Constitucional ya que las propuestas se derivan del intercambio de ideas, son propias del debate dentro de una contienda electoral como es el caso en el Estado de Durango.

Por lo que contrario a lo que pretende acreditar el quejoso, de ninguna forma estamos ante un spot cuya finalidad sea denostar, injuriar, calumniar, difamar, o incitar al desorden o a la violencia, por el contrario, el spot atiende eminentemente a una serie de comentarios en torno a un hecho conocido por todos en el que se expusieron propuestas, ideas, expresiones encaminadas a un buen gobierno para el Estado de Durango; así también no se puede afirmar que la mencionada propaganda incluya o actualice algún concepto de lo afirmado por el quejoso por lo que me permito precisar lo que algunas enciclopedias y diccionarios señalan los supuestos en los que según actualiza el spot y que pretende acreditar el quejoso.

Es así que la Real Academia de la Lengua Española señala lo siguiente:

denostar. (Se transcribe)

injuriar. (Se transcribe)

calumniar. (Se transcribe)

difamar. (Se transcribe)

incitar. (Se transcribe)

Por su parte la enciclopedia electrónica de consulta denominada Wikipedia, cuya página es www.wikipedia.org señala lo siguiente:

Denostar.- (Se transcribe)

Calumnia.- (Se transcribe)

Infamia.- (Se transcribe)

Difamación.- (Se transcribe)

De lo anterior es preciso hacer notar a ésta autoridad, que en ningún momento las definiciones arriba precisadas, en forma alguna se pueden traducir en el spot que fue difundido y que el Partido Revolucionario Institucional interpuso queja, la cual es carente de sustento normativo alguno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

A lo antes precisado, me permito citar de apoyo a mi dicho la siguiente Tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.— (Se transcribe)

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (Legislación del Estado de Tamaulipas y similares).— (Se transcribe)

Por otro lado, es menester hacer notar a ésta autoridad que mi representado en ningún momento ha incumplido la normatividad electoral y en particular las obligaciones que señala el Artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mismo que cito a continuación:

Artículo 38 (Se transcribe)

Lo anterior es así ya que de la simple lectura al cuerpo de la queja, así como al contenido del ya muchas veces referido spot, resulta a toda luz que no existe violación alguna a la norma electoral ya que tanto del contenido del disco en formato de audio que aporta la actora, no se desprenden ni acredita de forma evidente circunstancias que puedan motivar a que el Partido Acción Nacional de forma dolosa haya difundido tal promocional ya que como es del conocimiento del propio Instituto Federal Electoral, mi representado haciendo pleno uso de su prerrogativa en radio y televisión, ordenó mediante oficio la transmisión de dicho promocional ya que el mismo no posee elementos con los que se pueda llegar a considerar que el mismo tenga como fin denostar y mucho menos incite al desorden y violencia.

Finalmente, de la valoración lógica y sistemática del material probatorio ofrecido por la parte actora, a todas luces resulta inadecuada e insuficiente, dado que no aporta los medios de convicción suficientes para sustentar su dicho, tal como se puede apreciar al tenor de las siguientes constancias que obran en autos:

El quejoso aporta: “Documental Pública consistente en el monitoreo que, de las transmisiones de radio y televisión realiza ésta autoridad, aplicables respecto de la propaganda que se difunda por radio o televisión, realizado por este Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 76, párrafos 6 y 7 del COFIPE.

TECNICA: Consistente en DVD con videgrabaciones y audios que reproducen los spot de la coalición “Durango nos Une”, identificados con los folios: RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10, RV01420-10, RV01120-10, RV01255-10, RA01515-10 y RA01516-10, RA01203-10. Promocionales que se analizan en el punto número tres de los hechos de la presente queja.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el documento que se levante con motivo de la certificación que solicitamos a usted realizar, para dar fe y certificar la existencia de los promocionales denunciados en la página web: <http://pautas.ife.org.mx> , en el apartado correspondiente a las pautas del proceso electoral en el estado de Durango, mismo que se relaciona con los hechos denunciados, así como los preceptos violados.”

Pruebas que se objeta por desconocer la respuesta de la Autoridad y aun más, afirmar sin sustento probatorio que el mencionado promocional se haya difundido como lo pretende afirmar en el periodo que él quejoso señala; además, el análisis del material probatorio, resulta indiscutible que la actora no aporta los medios de prueba necesarios para acreditar la veracidad de las imputaciones hechas al Partido Acción Nacional ni a la Coalición “Durango nos Une”, por lo que evidentemente nos encontramos ante una denuncia frívola e infundada, ya que se trata de imputaciones superficiales, tendenciosas, y cuyo único fundamento son las pretensiones del Partido Revolucionario Institucional sin que exista una relación directa, con los supuestos hechos que se denuncian, por lo que deberá desecharse por improcedente, de acuerdo con lo consignado en el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias, que a la letra dice:

(Se transcribe)

De acuerdo con lo anterior, es evidente que los medios de convicción que pretende hacer valer la parte actora resultan insuficientes y apartados del fondo en que sustentan su dicho, ya que básicamente éstos se encuentran compuestos de lo que responda la autoridad y que del testigo de grabación del audio no se desprende violación a precepto legal alguno y que por su naturaleza se le considera técnica y la ley solo le otorga valor indiciario, por lo que resulta apartado del supuesto hecho que se denuncia al ser tendencioso y carente de todo valor probatorio.

Sirve para robustecer mi dicho, lo ya expresado por la Sala Superior en las diversas Tesis de Jurisprudencia y Relevantes, mismas que se insertan a continuación.

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.— (Se transcribe)

Así pues, bajo estas consideraciones me permito aportar como medios de prueba los siguientes:

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *Que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones que se hagan para el caso y que beneficien a mi representado.*

PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.- *Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

por el partido ocurrente. Se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

CONTESTACIÓN DE HECHOS DE LA DENUNCIA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/083/2010.

Respecto a la denuncia presentada por el Representante del Partido Revolucionario Institucional de fecha 21 de junio del presente año, al cual le recayó el número de Expediente SCG/PE/PRI/CG/083/2010, manifestamos lo siguiente:

Respecto al hecho marcado con el número 1, es cierto;

En cuanto al hecho 2, es cierto;

Respecto al hecho marcado como número 3, es cierto en cuanto a la solicitud de transmisión de los mensajes que se mencionan, pero resulta falso en cuanto que de su contenido se denigre a persona alguna y mucho menos sea violatorio de las normas que regulan las campañas electorales federales. No obstante debe precisarse que el denunciante reclama que se ejerza censura previa sobre los mismos.

Por otra parte, de las expresiones del Partido quejoso en relación al contenido del mensaje motivo de queja, en ningún momento se puede desprender que se denigre al candidato a Gobernador de la coalición “Durango Va Primero”, siendo que el contraste de trayectorias de los candidatos a Gobernador en cuanto a concluir y cumplir con los diversos cargos de elección popular, constituye un tema particular de la propaganda electoral con el propósito previsto legalmente de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, con el fin, asimismo de obtener el voto, destacando en el caso particular la trayectoria pública de los candidatos para la valoración de los ciudadanos, conforme a lo previsto en el artículo 211, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Durango, que establece lo siguiente:

Artículo 211 (Se transcribe)

Por lo que es falso que la intención de nuestra coalición y de los partidos coaligados en la misma, hayan tenido la intención de causar algún daño moral o desprestigio al candidato y al partido denunciante.

Ahora bien, el contenido del mensaje propagandístico, además se encuadran sin duda alguna, en lo preceptuado por nuestra Carta Magna, atendiendo a la Garantía constitucional de Libertad de Expresión, normada en sus artículos 6° y 7° que a la letra establecen:

(Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

En consecuencia de los preceptos constitucionales antes descritos el Estado mexicano reconoce como un derecho fundamental la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la siguientes jurisprudencia:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.— (Se transcribe)

Aunado a lo anterior, sustentamos lo antes precisado en la siguiente Tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.— (Se transcribe)

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen como pruebas, las siguientes:

1. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** *En todo lo que beneficie a la parte que represento.*

2.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** *en su doble aspecto, en todo lo que beneficie a la parte que represento.*

Pruebas que se relacionan con todo y cada uno de los argumentos vertidos en el presente escrito, por lo que solicitamos que sean admitidas para su desahogo.

CONTESTACIÓN DE HECHOS DE LA DENUNCIA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG-PE-PRI-CG-093-2010.

El primer hecho de la denuncia que contestamos correspondiente al expediente SCG-PE-CG-093-2010, es cierto.

El segundo hecho de la denuncia que contestamos también es cierto.

El tercer y cuarto hechos de la denuncia que contestamos no nos constan por no ser propios, sin embargo, debe decirse que respecto de los promocionales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

identificados con los folios RV02540 -10 y RV02591-10 que fueron controvertidos por el ahora quejoso en el que solicitaba medidas cautelares, estas fueron negadas dentro del expediente SCG-PE-PRI-CG-083-2010, lo que implica que dichos promocionales fueron debidamente aprobados en sus contenidos por la autoridad competente.

El quinto hecho de la denuncia que contestamos lo negamos rotundamente, habida cuenta de que lo que es aprobado por la autoridad competente, a pesar de la oposición del partido político supuestamente afectado, mediante la petición de una medida cautelar, es legítimo, lo que implica que los contenidos de ambos spots de ninguna manera resultan denigrantes para el quejoso, mucho menos violatorios del artículo 41 constitucional. De esos argumentos se desprende la inaplicabilidad del marco jurídico referencial, por el que el actor considera ilegal la conducta denunciada.

Ahora bien, el párrafo 3 del artículo 228 de la codificación electoral federal define la propaganda electoral así: Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía los candidaturas registradas.

Y sigue diciendo el párrafo 4 del mismo artículo: Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

El párrafo 2 del mencionado artículo reza: Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En ese orden de ideas, la propaganda política o electoral y las actividades de campaña son cosas diferentes. Lo que quiere decir es que los spots a que se refiere el actor, sí entran en el rango de propaganda electoral, pero de ninguna manera denigran a ningún partido político, coalición o candidato, pues nunca han hablado mal de una persona, ente o institución, con el propósito de destruir su fama u opinión, así como tampoco se han transmitido imágenes en ese mismo sentido. Tampoco se ha deslustrado, ni ofendido la opinión o fama del candidato del partido denunciante, ni se le ha injuriado ni agraviado y mucho menos ultrajado, como lo afirma el actor, conductas que son fácilmente reconocibles en las entrevistas que el propio quejoso aporta a este procedimiento en medio digital, pero deben examinarse integralmente, tomando en cuenta todas las consideraciones y circunstancias en el contexto de una campaña de estado en contra del candidato a gobernador de la Coalición Durango Nos Une, José Rosas Aispuro Torres, pues desde una visión holística,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

jurídica, justa, equitativa, imparcial, mas amplia, de trescientos sesenta grados, se determina que de ninguna manera se rebasó el derecho a la honra y dignidad del candidato a gobernador del partido que se duele.

Así, el actor aduce que con dichos spots se ataca a su candidato porque que es una persona que no termina sus encargos y que no cumple con sus promesas de campaña, circunstancia que no es ni calumnia, ni mentira ni argumento para denostar al candidato del partido actor, sino por el contrario, una realidad palpable y visible en la pagina de internet http://es.wikipedia.org/wiki/Jorge_Herrera_Caldera:

Donde se constata que la vida política, es decir, con cargos de elección popular, del candidato del partido quejoso, ni siquiera ha cumplido tres años, en comparación con los veinticinco años de vida política del candidato a gobernador de la Coalición Durango Nos Une, José Rosas Aispuro Torres. El viernes treinta y uno de agosto, el candidato del partido quejoso tomó posesión del cargo de presidente municipal de Durango tal y como se aprecia en la página de internet: www.elsiglodetorreon.com.mx que se visualiza así:

(Se inserta imagen)

Así mismo, el nueve de julio de dos mil nueve el candidato del partido actor pidió licencia al cargo de presidente municipal, tal como se observa en la página de internet www.decofioree.com que arroja la siguiente imagen:

(Se inserta imagen)

Respecto de las entrevistas a que se refiere el quejoso de once de junio en canal 10 de televisión local y canal 12 de televisión local, no pueden considerarse como propaganda electoral, pues es algo que no se produjo por la propia Coalición Durango nos Une, sino que fue producto de una invitación a un espacio noticioso televisivo, en donde el candidato a gobernador José Rosas Aispuro Torres se dirige al electorado para promover su candidatura, por tanto, no encuadra en el presupuesto normativo de propaganda electoral contenido en el párrafo 3 del artículo 228 de la ley electoral federal vigente y si se actualiza en el concepto de actividad de campaña.

A mayor abundamiento, la garantía de libertad de expresión e información encuentra su caldo de cultivo principalmente en la contienda y el debate político, contexto obsequiado no solamente por el artículo sexto constitucional sino también por el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y por la Convención Americana de los Derechos Humanos, que excepcionalmente son limitados por aspectos de seguridad nacional, orden publico o salud publica – que no acontecen en el caso concreto- pero en el debate político ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en ese ámbito, en donde existan temas de interés público en una sociedad democrática que queremos perfeccionar. No se considera transgresión a la normatividad electoral la manifestación de ideas, expresiones

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

y opiniones, que apreciadas en el proceso electoral duranguense, aporten elementos que nos leven a conformar una opinión pública libre, consolidando el sistema partidario y la cultura democrática y política. Para apoyar tales argumentos, aporto la siguiente tesis:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. (Se transcribe)

Como colofón debo mencionar que respecto de las entrevistas de las que se duele el partido político actor, no corresponden al concepto de propaganda electoral, como quedó anotado supra líneas y, que lo expresado en las mismas por el candidato a gobernador de la Coalición Durango Nos Une no fueron ofensivas, degradantes o difamantes, per se, o bien vinculadas con otras palabras o imágenes en el contexto respectivo y consecuentemente, porque jamás se ha denigrado a alguna institución o persona en su imagen, como bienes jurídicos protegido por la norma, por lo tanto, no se encuentran debidamente acreditadas las hipótesis normativas que definen la propaganda electoral.

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen como pruebas, las siguientes:

1. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: En todo lo que beneficie a la parte que represento.

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en su doble aspecto, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

Pruebas que se relacionan con todo y cada uno de los argumentos vertidos en el presente escrito, por lo que solicitamos que sean admitidas para su desahogo.

D E F E N S A S

1.- La que se deriva del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que las pruebas ofrecidas por el quejoso no acreditan de forma alguna que la coalición "Durango Nos Une" o una de los partidos coaligados, hayan llevado a cabo conductas contrarias a lo preceptuado en la legislación.

2.- Los de "Nullum crimen, nulla poena sine lege" que se hace consistir en cuanto que al no existir una conducta violatoria por parte del C. José Rosas Aispuro Torres, candidato de la Coalición "Durango Nos Une", a la gubernatura del Estado de Durango, ni a ninguno de los partidos coaligados en la misma, por consiguiente no es aplicable la imposición de ninguna sanción.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

ALEGATOS

Toda vez que según se establece en los artículos 368, numeral 7 y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que nos encontramos ante la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, por lo que a través de este medio se acude a expresar los alegatos a que derecho tiene la Coalición “Durango Nos Une”, los partidos coaligados Acción Nacional, Revolución Democrática y Convergencia, y el C. José Rosas Aispuro Torres en su calidad de candidato a la gubernatura por la Coalición “Durango Nos Une”, por lo que solicitamos en este apartado se tengan por reproducidas todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, aunado a los siguientes argumentos:

Es preciso hacer notar a ésta Autoridad lo ya establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-RAP234/2009 que a la letra dice:

(Se transcribe)

De lo anteriormente expuesto y citado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación es de resaltar que la propia sala ha manifestado que el género periodístico de la entrevista cuyos elementos generales y esenciales desde el punto de vista periodístico son varios los que intervienen como lo son los sujetos entrevistadores y entrevistados y el sujeto receptor que es el auditorio; la relevancia o notoriedad del personaje y del tema objeto de la entrevista, la interacción y diálogo mediante preguntas del entrevistador y respuestas del entrevistado y por último la finalidad de la entrevista la cual puede variar desde obtener información, recoger noticias, opiniones, comentarios, interpretaciones o juicios por parte del entrevistado respecto de tal situación, lo que en su conjunto constituye o no un género periodístico y, en particular una entrevista.

Ahora bien, por lo que ve a la libertad de expresión e información resulta relevante en cuanto a las expresiones formuladas como respuesta a una pregunta directa de un reportero, que por general no se somete a un guión predeterminado, sino que son manifestaciones espontáneas que realiza el emisor como respuesta a su interlocutor, con independencia de si la entrevista es resultado de un encuentro casual o producto de una invitación como ha sido el caso para el asunto que nos ocupa en el presente procedimiento.

De lo anterior es evidente que el C. José Rosas Aispuro Torres, el Partido Acción Nacional y la Coalición “Durango nos Une” de ninguna manera han violado la ley, esto es así ya que derivado de distintas invitaciones hechas por diversos medios informativos del Estado hacia el candidato antes citado cuya finalidad fue que acudiera a efecto de que le entrevistaran dentro del o los espacios noticiosos e informativos y tratar diversos temas de índole social y que en ningún momento del contenido de las manifestaciones expresadas por el C. Lic. José Rosas Aispuro Torres su finalidad haya sido el de carácter

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

propagandístico, contrario a lo que pretende argumentar el quejoso ya que como se ha dicho el género de la entrevista no se encuentra normado por la ley electoral dentro del espacio correspondiente al acceso a tiempos en radio y televisión, por lo que es evidente que las expresiones manifestadas por el candidato a Gobernador postulado por la Coalición “Durango nos Une” de ningún modo pueden ser atribuidas como propaganda electoral y más aún que del contenido de las entrevistas no se puede desprender que hayan sido con la finalidad de difamar, denostar o calumniar a persona, candidato, partido político o institución alguna, ya que las manifestaciones expresadas se encuentran dentro de los límites que establecen los artículos 6° y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que en obvio de repetición solicito se me tengan por reproducidos en este momento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicitamos a éste órgano electoral:

PRIMERO.- Se nos tenga por presentados en tiempo y forma, y reconocida nuestra calidad con la que nos ostentamos, mismas que han quedado debidamente acreditadas, dando con el presente escrito contestación a las denuncias interpuestas en contra de la Coalición “Durango Nos Une” y los partidos coaligados Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Convergencia, y del C. José Rosas Aispuro Torres, candidato de la Coalición “Durango Nos Une” para la gubernatura del estado de Durango, toda vez que dentro del acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario General del Consejo General del Instituto Federal Electoral nos emplazo a efecto de manifestar lo que a derecho convenga.

SEGUNDO.- Se acuerde de conformidad el mismo, desechando las denuncias que motivaron el presente procedimiento sancionador, por ser claramente frívolas, infundadas y por consiguiente improcedente.”

XXVIII.- Por otra parte, con fecha doce de julio de dos mil diez, a las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio UF-DG-5332/10, por el cual, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos remite la respuesta brindada por el Servicio de Administración Tributaria, respecto al pedimento de información que le fue planteado.

XXIX.- En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En esta tesitura, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, así como el C. Raúl Bernal Pardo en su carácter de Representante de la Coalición “Durango Nos Une” y del C. José Rosas Aispuro Torres, hicieron valer como causal de improcedencia, la que se sintetizan a continuación:

Único.- *Que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) y 368, párrafo 5, inciso b) del federal electoral citado en el párrafo precedente.*

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 363, párrafos 1, inciso d) y 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra dispone:

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

...

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

Artículo 368.

1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.

...

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)

Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

(...)

b) No los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)

Al respecto, esta autoridad electoral federal estima que dicha causal no se configura, en virtud de que del análisis al contenido del escrito de denuncia, así como los medios de convicción aportados por el mismo para dar sustento a su recurso, se estima que en principio existen elementos indiciarios suficientes para su tramitación.

En efecto, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar indiciariamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así, en el asunto en estudio, puede afirmarse que no se actualiza la causal de improcedencia a que hace referencia los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, así como el C. Raúl Bernal Pardo en su carácter de Representante de la Coalición "Durango Nos Une" y del C. José Rosas Aispuro Torres, dado que en el escrito inicial de denuncia los hechos refieren conductas atribuibles a dichos sujetos denunciados, que consisten en la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

difusión de diversos promocionales en radio y televisión, así como entrevistas, los cuales fueron visibles en el estado de Durango, que a decir del partido quejoso lo denostan así como a quien fuera su abanderado a la gubernatura de la citada entidad federativa; lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 38, párrafo 1, inciso p), y 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, del análisis al referido escrito inicial se puede considerar en forma objetiva que los hechos sí tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa electoral federal, sin que ello implique se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del procedimiento especial sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en el escrito inicial conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el procedimiento especial sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por esta Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

Finalmente, debe decirse que tampoco le asiste la razón a los denunciados, en razón de que en los escritos a través de los cuales comparecen ante la autoridad sustanciadora, formulan contestación respecto a las conductas irregulares que le fueron imputadas, esgrimiendo también sus argumentos de defensa.

En tales condiciones, las alegaciones vertidas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, así como el C. Raúl Bernal Pardo en su carácter de Representante de la Coalición "Durango Nos Une" y del C. José Rosas Aispuro Torres, no pueden servir de sustento **para desechar el presente procedimiento especial sancionador.**

Por otra parte, en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos celebrada en el presente procedimiento, la C. Nikol Carmen Rodríguez de L'Orme, quien compareció por el Partido Convergencia, hizo valer como causal de improcedencia la que se sintetiza a continuación:

Único.- Que la denuncia planteada por el quejoso era improcedente, en razón de que era frívola.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Al respecto debe decirse que las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional no pueden estimarse intrascendentes o frívolas, en virtud de que los motivos de inconformidad planteados por el impetrante, son hipótesis normativas previstas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya posible actualización faculta a esta autoridad electoral para que despliegue su facultad investigadora, y en su caso imponga una sanción.

En relación con lo anterior, conviene tener presente el contenido de la siguiente tesis sostenida por el entonces Tribunal Federal Electoral, la cual establece:

“RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR. ‘Frívolo’, desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.

ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos.”

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido impetrante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir violaciones a la Ley Fundamental y al código federal electoral, esta autoridad estima que las presentes denuncias no pueden ser consideradas intrascendentes.

Por lo anterior, se desestiman las causales de improcedencia hechas valer por los sujetos denunciados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

LITIS

QUINTO.- Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia, que fueron hechas valer por las partes lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

En ese orden de ideas, y previo a determinar lo que en derecho corresponda, se transcribe la parte que resulta trascendente de la versión estenográfica de la sesión del día catorce de julio de los corrientes, en la cual se discutió el presente fallo, para los efectos del engrose que se ordenó realizar en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a saber:

“El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo. Ahora procederemos al análisis y, en su caso, a la votación, en lo particular, del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 3.5 del orden del día, reservado por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, quien tiene el uso de la palabra.

El C. Licenciado Marco Antonio Gómez: Gracias, Consejero Presidente. En este tema quiero manifestarme que estoy en desacuerdo con la sanción que se pretende imponer, y estoy en desacuerdo debido a que los comentarios que son objeto de la litis son o se consideran que pueden generar denostación y calumnias.

El único punto es que ésta se da en el contexto de una entrevista y, si revisamos el apartado 3.4 del orden del día, que también fue una entrevista, este Consejo General ya aprobó que era infundado, precisamente por generarse en una entrevista que es un género periodístico y no en sí misma propaganda electoral.

Aquí se repiten los supuestos, sigue siendo un género periodístico la entrevista, no es propaganda electoral y por ende, tendría que ser infundado en los mismos términos en que declaramos infundada la queja inmediata anterior, es decir el apartado 3.4 del orden del día. Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias. Para pronunciarme también en contra del sentido del Proyecto de Resolución en los mismos términos en que se ha pronunciado antes el Consejero Marco Antonio Gómez, la parte en la que se sanciona tiene que ver con las entrevistas no con los promocionales difundidos en radio y televisión, no cumple con los criterios objetivos y racionales establecidos para definirlo como propaganda, es una entrevista, es un acto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

espontáneo realizado dentro de los tiempos editoriales de estaciones de radio y, aunque quizá pueda haber elementos difamatorios, calumniosos no es materia electoral.

Esto, en todo caso, tendría que resolverse a través de la vía civil. Es cuanto, muchas gracias.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.*

El C. Maestro Virgilio Andrade: *Al igual que la semana pasada, en el caso observable al Partido Acción Nacional y al igual que el Proyecto de Resolución apartado 3.1 del orden del día, relacionado con el Partido Verde Ecologista de México. En este caso, en ese mismo sentido, me pronuncio a favor del Proyecto de Resolución para sancionar tanto al candidato, como a los partidos políticos del propio candidato por la serie de entrevistas dadas y en donde hay expresiones de calumnia, porque se está refiriendo a asuntos relacionados con el crimen organizado. Esa es la razón por la cual voy a acompañar.*

Pongo en la mesa un comentario que el Consejero Electoral Alfredo Figueroa me hizo favor de comentar y que a mi juicio tiene razón, y se refiere a la multa aplicable a los partidos políticos en el caso de la violación al artículo 38, párrafo 1, inciso p).

La fracción V del inciso a) del párrafo 1, del artículo 354, establece que cuando existe violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38, se sancionará con multa.

El Proyecto señala que sería con amonestación. A mi juicio tanto por este artículo, como por el tipo de reiteración de la conducta que se da en esos días, tendríamos nosotros que proceder a sancionar a los partidos integrantes de esta alianza y debiera ser también en equilibrio con la forma como se pretendía o se propuso sancionar en el apartado 3.1, con 500 salarios mínimos.

En este caso por también tratarse de más reiteración y de cierta gravedad, mi propuesta es que sea una sanción de 600 salarios mínimos para la alianza.

Esa sería la propuesta, por las razones aquí esgrimidas.

El C. Presidente: *Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.*

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: *Muchas gracias, Consejero Presidente.*

Aquí mismo en esta mesa hemos discutido ya en el apartado 3.1, un tema similar a éste, y al momento de discutirlo se vio que no tenía las características de propaganda gubernamental o de propaganda electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

El Consejero Electoral Benito Nacif había señalado que no fue producido o difundido; este es el caso, tampoco hubo una producción por parte del candidato.

La difusión no es responsabilidad tampoco del partido, es una responsabilidad en este caso de la radiodifusora que realiza la entrevista.

Es un acto espontáneo que se lleva a cabo a través de la propia línea editorial que va estableciendo, las propias preguntas que van estableciendo las personas que están en el medio de comunicación y el que fija la línea editorial es propiamente al radiodifusora; no están en el contenido de ningún spot de los que califica concretamente la Comisión de Quejas, a través de medidas cautelares, o este Consejo General, a través de los procedimientos especiales sancionadores.

En este sentido, nos encontramos exactamente en un tipo de actividad editorial de la cual este Consejo General ha tratado en repetidas ocasiones.

Hemos hablado del caso de Demetrio Sodi también de entrevistas; hoy mismo se tomó el tema de una entrevista; se ha tomado también el tema de otros ejercicios periodísticos, como puede ser en el caso de Ana Gabriela Guevara, el de un programa que va de algún modo señalando el perfil de su vida y dentro de ese perfil meten su actividad política y las cuestiones que está realizando en una campaña electoral.

En ese sentido lo que diría es que al no ser propaganda electoral o propaganda gubernamental, el Consejo General no se encuentra legitimado para revisar la conducta y en este sentido no puede sancionarla.

Es la situación que nosotros pondríamos sobre la mesa. Muchas gracias.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.*

El C. Maestro Marco Antonio Baños: *Gracias, Consejero Presidente. En este tema voy a pronunciarme porque se declare infundado, por las argumentaciones que expresó el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez y porque quiero ser congruente con la forma en que he votado estos temas.*

Se trata de tres entrevistas que desde mi punto de vista no pueden ser calificadas con el criterio del SUP-RAP-48/2010, porque a diferencia de lo que ocurre con lo ya sentenciado por el Tribunal Electoral en esSUP-RAP-48/2010, se trata de entrevistas en aquella ocasión que son en varios días.

En esta ocasión son 3 entrevistas del mismo día, donde ciertamente hay expresiones también de carácter denigratorio, pero son finalmente entrevistas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

que ni siquiera encuadran en el SUP-RAP-48/2010, además de que el propio SUP-RAP-48/2010 no ha sido citado en el contexto del Proyecto de Resolución.

En estos casos he votado por declarar infundado, así que me pronuncio en esa línea.

No acompaño la reflexión del Secretario Ejecutivo al presentar este Proyecto de Resolución. Por tanto, mi voto será en el sentido de declararlo infundado.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra la representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciada Mariana Benítez.*

La C. Licenciada Mariana Benítez: *Gracias, Consejero Presidente. Quiero llamar la atención de este Consejo General en relación con los criterios que se están sosteniendo y en fechas recientes han estado sosteniendo sobre precisamente este tema de denigración.*

Me llama la atención. Ciertamente resolvieron en un sentido que ya conocemos el asunto marcado con el apartado 3.1 del orden del día.

Sin embargo, sí quiero insistir; esto no lo podemos pasar por alto, ese es un caso que hay que valorarlo con todo cuidado, porque de dejar sin sanción a la Coalición y al candidato, me parece que atenta o contraviene, más que atentar, contraviene uno de los criterios que también ya sostuvo aquí el Consejo General en un caso muy similar.

Me llama la atención que se dice que efectivamente el Instituto Federal Electoral no tiene atribuciones para sancionar expresiones que se consideran denigratorias, pero son en el marco de una entrevista.

Recordemos el asunto del SUP-RAP-288/2009, donde se sanciona al Partido de la Revolución Democrática por llamar delincuente electoral a la dirigente en el estado de Michoacán que es hermana del Presidente Felipe Calderón, por cierto.

Es un caso muy similar, porque es dado en el marco de una entrevista; en este caso estamos hablando que son tres entrevistas también. Si uno lee las entrevistas, no podemos ignorar la gravedad de la expresión; la libertad de expresión, como muchos defensores que tenemos en la mesa la ponderan y ciertamente es un principio, es un derecho que tiene que tutelarse, sin embargo, tiene límites, no es un derecho absoluto.

Me parece que un límite es la honra, la fama pública, el honor de una persona. En este caso aquí se está imputando de secuestrador o que se beneficia de secuestros, y que con eso se financian las campañas. Se está diciendo que están coludidos con la delincuencia; es decir, sin mayor preámbulo, sin mayor cuidado, se dice con todas sus letras que el candidato está coludido con la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

delincuencia, que ellos son parte de la delincuencia, que hay una complicidad del Gobierno con la delincuencia.

Podría leerlas, pero son muy largas. En consecuencia, sí pediría que en este caso se valore con mucha puntualidad el tema, porque lo que me preocupa es eso precisamente, los bandazos que da este Consejo General en criterios, lo cual le resta certeza a sus resoluciones, porque “dependiendo del sapo es la pedrada”, pareciera ser el mensaje.

En ese caso se sancionó, porque era la hermana del Presidente Felipe Calderón y entonces, había que sancionar, pero en este caso no. Me parece que llamo a la congruencia a este Consejo General y a que se sostenga el Proyecto de Resolución en los términos que viene planteado. Gracias.

El C. Presidente: *Gracias. El representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta a la representante del Partido Revolucionario Institucional. ¿La acepta usted?*

La C. Licenciada Mariana Benítez: *Claro que sí.*

El C. Presidente: *Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.*

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: *Muchas gracias, Consejero Presidente. Aquí es muy importante hacer una distinción entre el asunto que está usted señalando, el 288/09 y éste, que es que la dirigente convocó a una rueda de prensa, que hace una diferencia importante en relación al asunto que usted refiere.*

Pero adicionalmente, la pregunta que quería hacerle es: Usted señala que hay cambio de criterios aquí en el Consejo General. No lo he visto, por lo menos en esta sesión y en las últimas sesiones. Me parece que están marcadas las posiciones en relación a este tema de la libertad de expresión, por parte de cada uno de los Consejeros Electorales.

¿No le parece más bien que sí hay un cambio de posición en lo que usted señala, al decir que “según el sapo es la pedrada”, cuando ahora defiende vehementemente la postura, y cuando se tocó el apartado 3.1 del orden del día, en relación al Partido Verde Ecologista de México, con el que ustedes normalmente van coaligados, el Partido Revolucionario Institucional no haya dicho absolutamente nada?

El C. Presidente: *Para responder, tiene el uso de la palabra la representante del Partido Revolucionario Institucional.*

La C. Licenciada Mariana Benítez: *Simplemente diría que no por haber no hecho uso de la palabra, quiere decir que consienta en un sentido u otro.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Realmente en este caso, por eso dije al principio de mi intervención: ese es un caso que hay que analizarse. En ese caso era un boletín, en este caso hay que analizarse en el marco de tres entrevistas, y en donde encuentro una similitud muy grande con otro caso, que usted dice fue en una rueda de prensa, pero es en una interacción con los medios de comunicación, en consecuencia, me parece que no hay una gran diferencia entre uno y otro, y en donde sí se resuelve en un caso, inclusive es un criterio sostenido por el Tribunal Electoral, porque aquí se tiene que acatar, donde se ordena sancionar.

Entonces me parece que la omisión en una participación no significa que sea incongruente o no, simplemente estoy en este caso refiriendo las características especiales que reviste la queja.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.*

El C. Maestro Alfredo Figueroa: *Creo que la representante del Partido Revolucionario Institucional tiene razón en algunas cosas, y es en lo relativo a que estamos frente a un contenido que no hemos advertido en los casos previos, en donde hemos establecido que no debe declararse fundado el caso que revisamos.*

Esa es una diferencia que existe, porque aquí no hay evidentemente, ni presumimos ni suponemos, sino afirmaciones categóricas que pueden resultar desde luego denigratorias contra el candidato en aquel estado de la República Mexicana.

Sin embargo, el debate que se ha mantenido son otros raseros, y son los relacionados con el medio por el cual se comete el acto que aquí se imputa como denigrante, y en realidad ese es el debate.

No fue el debate en el apartado 3.1 del orden de día si el tema que se estaba señalando se acompañaba, en mi caso dije que era, me parece en muchos sentidos, inaceptable, frases como las que se estaban haciendo, y considero inaceptable las frases que se están diciendo en el caso que hoy revisamos.

Pero como autoridad, no estamos analizando eso en este momento, porque lo primero que tenemos que determinar es si eso es propaganda política, y si está en la esfera electoral, como mecanismo que el legislador y la autoridad dio para este propósito. Ese es el tema de debate, y eso es lo que ha constituido un tema de dilema entre nosotros.

Debemos decir adicionalmente, un tema de dilema con la Sala Superior del Tribunal Electoral, que ya en otras ocasiones en conferencias de prensa, en entrevistas ha llegado a la conclusión de que no importa el medio por el que se comete una determinada infracción, éste debe ser considerado en relación al artículo 41 de la Constitución Política.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Estamos muy claros, estémolo, si no lo estamos, que estamos estableciendo un criterio en donde el medio por el que se comete una conducta sí importa para esta autoridad, como un criterio para establecer si hay denigración o no.

Si la lectura es que en el apartado 3.1 del orden del día o en este caso no advertimos contenidos denigrantes, la respuesta es sí, sí advertimos contenidos denigrantes, para algunos de nosotros. Pero el medio por el que se comete, no es el medio idóneo electoral para ser detenido, sino otros medios en el Estado mexicano, y ese es el debate que estamos promoviendo no hoy, lo hemos venido discutiendo en otras ocasiones aquí.

Que representa para la vida electoral mexicana que todas las expresiones en entrevistas públicas, que se hacen en la banqueta o en conferencia de prensa, sean objeto de un posible acto de denigración. Eso es lo que el legislador se imaginó en el sistema que produjo, o buscó otras herramientas para atender ese tipo de temas. Por eso se ha discutido también el tema de la réplica, como un necesario complemento a este sistema.

Es probable que esto termine no resolviéndose en la Sala Superior, sino en el Poder Legislativo, para establecer el marco donde esto es susceptible de ser analizado.

Reitero, ¿existen elementos denigratorios? Sí, sí existen, es indudable. ¿Debemos hacer una excepción por la gravedad de los elementos denigratorios? Sería una causa respecto del medio por el que se comete la infracción.

Tengo la impresión de que esta decisión tendríamos que mantenerla a la luz de una reflexión, casi de un Acuerdo y de Reglamentos.

He mantenido, no hoy, no se está cambiando ningún criterio, desde el primer momento que se presentaron asuntos relacionados con entrevistas en términos de denigración, el Consejo General ha mantenido una postura. Cuando ha votado en contrario, es por una orden de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Este es el tema que hemos venido debatiendo el día de hoy, es entendible y atendible que la Secretaría Ejecutiva proponga proyectos asociados a criterios que conoce de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

También lo sería que atendiera criterios que el Consejo General ha venido produciendo. La Secretaría Ejecutiva, habrá, seguramente después de esta sesión, de reflexionar sobre a qué criterio se aviene respecto de este aspecto, toda vez que ha habido distintas quejas en torno a denigración en donde estos elementos han estado presentes.

A diferencia, por cierto, del contexto que se advertía en el caso del apartado 3.1 del orden del día. Aquí pareciera o por los elementos que obran en el expediente, no existir contexto en términos de: Hay todos estos elementos que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

se asocian a esta discusión pública, incluso no existen, no parecen existir, por lo menos en el expediente para llegar a esas conclusiones.

Es decir, no hay un candidato aprehendido, no hay todos estos elementos de debate público.

Si hoy la decisión del Consejo General es inclinarse, porque en entrevistas no entraría la función del 41 a partir de denigración, estaríamos siendo tajantes respecto de esta posición.

Habré de acompañarlo, como lo he hecho en otros criterios, en otros momentos, en el caso del estado de Michoacán, en los casos que hoy hemos visto en relación a este punto.

En los mismos términos considero que este asunto debe determinarse como infundado. Es cuánto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: *Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Diputado Agustín Castilla.*

El C. Consejero Diputado Agustín Castilla: *Gracias, Consejero Presidente. Sin duda, a lo largo de esta sesión y en muchas otras, sigue abierto el debate, como aquí se ha mencionado respecto a los límites de la libertad de expresión.*

También hemos mencionado en reiteradas ocasiones sobre la necesidad de que los criterios que adopte esta autoridad electoral sean consistentes, porque eso genera certeza que es uno de los principios rectores de la actividad electoral, elemento indispensable.

En este sentido, no advierto diferencias sustanciales con el criterio que ha asumido esta autoridad electoral, respecto al asunto numerado en el apartado 3.1 del orden del día. Quizá advierto una diferencia. En el caso de un boletín, probablemente se requiere de la elaboración del mismo, de una revisión, una validación y luego de la publicación o emisión del mismo.

Es decir, hay una premeditación en la elaboración de un boletín. En el caso de una entrevista son respuestas, muchas veces, sin previa meditación a pregunta del conductor o del entrevistador.

Podemos estar de acuerdo no sobre las expresiones vertidas. Sin embargo, también se ha dicho aquí en reiteradas ocasiones que es fundamental la idoneidad del medio. En este sentido, no podemos bajo ninguna circunstancia asumir que una entrevista constituye propaganda político-electoral.

En este sentido, considero que si bien los actores políticos debemos hacernos cargo de lo que declaramos, también es importante reiterar de no tratarse de propaganda político-electoral como ha quedado claro, el Proyecto de Resolución debe modificarse para declararse infundado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Es cuánto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: *Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.*

El C. Doctor Benito Nacif: *Muchas gracias, Consejero Presidente. En forma muy breve respecto a la forma en que este Consejo General ha venido resolviendo casos semejantes y los criterios seguidos, es importante aclarar que, por ejemplo, el caso mencionado por la representación del Partido Revolucionario Institucional se trata de un acatamiento.*

De hecho, ha habido dos acatamientos en los cuales contraria a la Resolución original de este Consejo General, la Sala Superior del Tribunal Electoral, ha extendido el concepto de propaganda política a una conferencia de prensa, que es el caso del estado de Michoacán que fue reportada por medios locales y en la cual había declaraciones denigratorias, pero originalmente ese caso en el momento en que se resolvió en el Consejo General, se resolvió declarándolo infundado, siguiendo el criterio que estamos ahora o que proponemos seguir quienes hemos pronunciado porque este caso también se declare infundado.

Luego hay otro caso, es de una entrevista, es un caso más reciente en radio en el estado de Tabasco donde el Tribunal Electoral también considera que era propaganda denigratoria, pero si uno ve los detalles del caso nunca, en la Resolución del Tribunal Electoral y creo que también eso fue un problema en la forma en que se armó la Resolución dentro del Instituto Federal Electoral, nunca se argumenta en el sentido de que no era propaganda, sino que se daba por sentado que era propaganda.

A lo que va el Tribunal Electoral en su Resolución es a valorar directamente si se trataba de denigratoria o no y, por lo tanto la encuentra denigratoria y la declara fundada.

Por eso, es muy importante que el argumento se exprese con claridad, y así lo pedimos. Por ejemplo en un caso semejante que resolvimos hace dos semanas y creo, y conviene también pedirlo en este caso en particular, que el criterio que estamos proponiendo es, consistentemente con otras resoluciones, es que esto no encaja dentro del supuesto de propaganda político-electoral producida y difundida por los partidos políticos.

El Tribunal Electoral puede todavía modificar el criterio que nosotros proponemos y hemos venido siguiendo, pero que quede claro que lo está haciendo; creo que eso sería importante por eso el engrose de este Proyecto de Resolución, es importante que recoja los argumentos expuestos por la mayoría.

Creo que el Consejo General no ha sido consistente ni ha tratado un caso de una manera o de otra. Estamos en un diálogo con la Sala Superior del Tribunal Electoral, con los sujetos regulados también tratando de establecer criterios que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

permitan la aplicación de las restricciones a la propaganda, sin que esto tenga un efecto negativo sobre la libre discusión de asuntos de interés público en tiempos editoriales donde prevalece y debe prevalecer así el criterio periodístico, que son los que hacen las preguntas y quienes conducen y seleccionan los temas que deben tratar los, ya sean candidatos o las figuras públicas en general.

Creo que hay buenas razones para defender ese criterio, porque si aplicamos las mismas restricciones que valen en la propaganda de los partidos políticos a entrevistas y estamos haciendo una enorme restricción a la libertad de discutir asuntos durante los procesos electorales, asuntos que son relevantes para que el electorado se informe y ejerza de forma informada el derecho al voto. Es cuanto, muchas gracias.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.*

El C. Maestro Marco Antonio Baños: *Gracias, Consejero Presidente. En efecto, la explicación que ha dado el Consejero Electoral Benito Nacif es muy clara, el expediente SUP-RAP-288 se refiere a una cosa distinta, donde además nosotros originalmente lo declaramos infundado. En el medio de impugnación el Tribunal Electoral ordenó declararlo fundado, pero se trata de un criterio todavía aislado y, desde mi perspectiva el Consejo General al declarar infundado este procedimiento en caso de que la propuesta que hemos formulado tenga mayoría de votos, estaría siendo congruente con criterios que ha asumido en otros procedimientos similares.*

Sin embargo, sí hay razón cuando se menciona que hay algunas diferencias porque todos los casos justamente se van separando unos de otros; aunque tengan algunas similitudes, éste tiene algunas diferencias respecto de los anteriores.

No se trata de entrevistas que se hayan pronunciado en días diferentes, sino son tres entrevistas el mismo día. Pero el contenido de las propias entrevistas tampoco es similar.

A mi modo de ver, no da para declararlo fundado; no es el expediente SUP-RAP-48 lo que podría orientar aquí, cuando se habló por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral de que tratándose de declaraciones que en conferencias de prensa se den de manera sistemática, pueden constituir la posibilidad de que se declare fundado un procedimiento.

En este caso, no fue así. Por eso sostengo que debe declararse infundado, además de coincidir con la explicación que sobre el tema del 288 ha dado el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Francisco Guerrero.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: Muchas gracias, Consejero Presidente. Seré breve, porque hemos estado de manera reiterada discutiendo estos temas el día de hoy. Qué bueno que así sea, porque vamos construyendo criterios que por supuesto siempre quedan sujetos a la posibilidad de impugnación.

Decía el Consejero Electoral Alfredo Figueroa y algunos otros que me precedieron en el uso de la palabra, que ya existe un consenso más o menos amplio en el Consejo General en torno a los contenidos de spots y creo que en ese sentido nos hemos pronunciado de manera sistemática.

Donde han existido dificultades en la interpretación, es en discursos, esto fue la semana pasada, en boletines que acabamos de ver hace poco, y ahora, regresamos otra vez al tema de las entrevistas.

En este caso en particular, la primera denuncia se inicia por la presunta violación a la normatividad electoral por parte del señor José Rosas Aispuro, cuando en su carácter de candidato de la coalición, "Durango nos Une", en el marco de tres entrevistas en los medios de comunicación presuntamente emite expresiones denigratorias y de calumnia en contra del candidato del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde.

La "Litis" consiste en determinar si hay transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna y 38, párrafo 1, inciso p) del código electoral federal, cuando el contenido de la propaganda que se difunda, denigre a las instituciones o a los partidos o calumnie a las personas.

Considero en primer término que el contenido de las tres entrevistas que se analizan en el procedimiento resulta tener expresiones denigratorias y de calumnia en contra del Candidato Jorge Herrera Caldera.

Sin embargo, las expresiones vertidas en entrevistas para mí no constituyen propaganda difundida por los partidos políticos y candidatos y por congruencia con mis votaciones al respecto es que considero que en este aspecto debe de declararse infundado.

Incluso, la Sala Superior ha establecido que la prohibición prevista en el citado artículo 41 constitucional no comprende las manifestaciones que se realizan a través del ejercicio de la libertad de expresión e información de los medios de comunicación electrónica y este sería exactamente el caso. Lo deseable sería que aún en estas expresiones se buscara como ha dicho el tribunal enriquecer el debate político, sin embargo para mí como he dicho una entrevista, no encuadra dentro del tipo de propaganda difundida por partidos o candidatos.

No coincido con el proyecto al proponer como fundado esta parte de la acusación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Por lo expuesto votaré por declarar infundado el procedimiento por las expresiones de la entrevista, es decir en contra del resolutivo segundo.

Acompaño el sentido de fundado por culpa in vigilando para los Partidos Políticos.

Por lo demás, sí creo que si bien en las impugnaciones, sí pasaremos a una siguiente etapa, si es que el Tribunal Electoral se pronuncia en un sentido distinto al que hemos estado haciendo la mayoría de los Consejeros Electorales, porque sí está evolucionando esto a otros medios de expresión, discursos, boletines, entrevistas, que no habíamos visto anteriormente, lo cual nos habla de una tendencia interesante que habremos de valorar en el momento oportuno.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.*

El C. Maestro Virgilio Andrade: *Entiendo y respeto lo que la mayoría ha dicho en relación con estos temas, considerando que no es lo mismo un promocional sistematizado o incluso una publicación impresa, a una entrevista o un boletín.*

Sí manifiesto preocupación para el futuro, en el entendido de que en esta ocasión se va declarar infundado.

Pero, en lo personal sí manifiesto preocupación, respecto del asunto del arbitraje porque sí me pregunto qué tan válido es que de manera fácil y sencilla en los medios, que son dinámicos, se puedan hacer expresiones como la siguiente, “dice un candidato a Gobernador respecto de otro candidato a Gobernador”. Ese es el contexto, “en un estado violento”.

“Tengo informes de que parte de los rescates que hacen de los secuestros, ese dinero se está llevando a la campaña de Jorge Herrera Caldera”. Bueno, si se trata de una entrevista espontánea, está bien eso, ya entendimos que así va ser.

Simplemente lo dejo para el futuro. Creo que hay problemas con declaraciones de este tipo.

Hay otras cosas que a mi juicio sí forman parte del calor de una campaña, que hablen de que no está preparado, de que incluso dicen: “Puede ser un peligro para Durango”, como dijeron del “peligro para México”, pero esto es en una entrevista, no hay tanto problema.

Pero por ejemplo esto de: “Eso es lo que no debemos permitir, que estén coludidos con la delincuencia”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Simplemente lo dejo a la reflexión. Entiendo que en esta ocasión va a ser infundado; forma parte de la libertad de expresión, de las manifestaciones espontáneas en una entrevista, o bueno, manifestaciones espontáneas en tres entrevistas en días diferentes; lo entiendo, o el mismo día, pero en tres diferentes, lo entiendo, pero simplemente la preocupación es la misma, en todo caso, para el futuro nada más. No para esta ocasión, pero sí para el futuro.

En todo caso, acompaño el sentido fundado. Eso sí.

El C. Presidente: *Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciada Mariana Benítez.*

La C. Licenciada Mariana Benítez: *Gracias, Consejero Presidente. Suscribo, lo ha dicho más que claro el Consejero Electoral Virgilio Andrade. Suscribo todo lo dicho por él y las preocupaciones que externa en relación con el criterio que parece ser que aquí va a ganar la mayoría.*

Decía hace un momento el Consejero Electoral Benito Nacif: Nosotros estamos en un diálogo con el Tribunal Electoral. Me parece que no es un diálogo, porque he escuchado opiniones de Consejeros Electorales aquí en donde dicen que, bueno, se trata de un acatamiento, entonces que no es todavía jurisprudencia y es un criterio aislado.

Bueno, no veo entonces dónde esté el diálogo, porque definitivamente en un caso como estos, y en un caso como el de Michoacán, esperaríamos que el Tribunal Electoral sostenga un criterio similar.

Definitivamente ese criterio del 288, es un criterio orientador, para resolver este asunto. Me llama la atención que también para este caso, por ejemplo, se diga aquí que bueno, insisto, se trata de un acatamiento, cuando que acabamos de ver que en el caso de Veracruz, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, por ejemplo, dice: Si bien no entró al fondo o estaba limitada la Sala Superior a entrar al fondo del asunto, parece prefigurar un criterio sobre cierta decisión.

Entonces, me parece que el diálogo tiene que ir en ese sentido, entre esta autoridad y la Sala Superior. Gracias.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.*

El C. Maestro Alfredo Figueroa: *El Consejero Electoral Virgilio Andrade, con la habilidad que todos le conocemos, pone en escena dos o tres elementos que son atendibles y que sí fueron objeto de un análisis a la hora de construir la convicción, en mi caso.*

Sí importa los días, la frecuencia; sí importa la sistematicidad; sí importan estos elementos en el caso que estamos advirtiendo, particularmente porque se trató de un día, parece que producto de un debate, a su salida, es que es importante

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

el entorno, el ambiente donde se establecen declaraciones para el establecimiento de un análisis.

Pero, llegar a la convicción de que lo que se ha dicho aquí, que alguien pudiera sostener, incluso los que defendieron esa candidatura, que no es denigratorio, sería, me parece, un planteamiento que carecería de racionalidad y de elementos. Hay elementos absolutamente duros y denigratorios en el discurso que se emite.

Pero vuelve a ser importante definir qué modelo queremos emplear y creo que estamos en una discusión de modelo y no del contenido.

¿El modelo que queremos emplear, admitiría excepciones respecto de gravedad? Bueno, esa es una salida. Es decir, la lectura de los elementos que se advierten, más sistematicidad, más ingredientes adicionales, incluso en la entrevista, deben ser considerados denigratorios y esta autoridad debe entrar.

¿Se cumplen todos esos elementos y se han reflexionado por parte de la autoridad? En mi opinión, no. Ni siquiera son parte del Proyecto de Resolución.

¿Queremos tener una discusión excepcional, sobre declaraciones excepcionales, con piezas como las que están aquí, que sí están? Perfecto, hagamos un ejercicio que permita crear eso, certeza respecto del criterio de la autoridad en relación a casos como el que se advierte. Sí podría decirse que estamos ante propaganda, si hubiera una sistematicidad en la conducta a lo largo de una campaña, incluso en términos declarativos, y eso tendría o tendería a equiparar lo que puede ocurrir con un spot publicitario, con un spot de propaganda política.

No es menor el planteamiento que el Consejero Electoral Virgilio Andrade ha hecho, en relación a poner en juego algunos criterios que podrían eventualmente llevarnos a una reflexión, incluso una reflexión legislativa en torno a cómo moldear el tema de libertad de expresión, denigración, y medios de Comisión de estas posibles conductas. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.*

El C. Maestro Marco Antonio Baños: *Gracias, Consejero Presidente. Todos los asuntos a veces tienen algunas similitudes, pero no son idénticos. Sí mencioné el asunto del Tribunal Electoral cuando desechó un medio de impugnación en contra de una medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias, y dice ahora la representante del Partido Revolucionario Institucional que en ese momento aludí que eso debía tomarse como un criterio.*

Por supuesto que lo sostengo. El único detalle es que los magistrados se habían pronunciado a favor de ese criterio, todos, a pesar de que no entraron al fondo del asunto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Pero en este tema, el expediente SUP-RAP-288 es distinto. Fue una conferencia de prensa; aquí estamos hablando de tres entrevistas que no reúnen el criterio de la sistematicidad ni de los días diferenciados como dijo el Tribunal Electoral y por tanto, no son cosas iguales, por más iguales que los quiere hacer ver la señorita representante del Partido Revolucionario Institucional, con quien por supuesto no coincido en lo que se refiere a este apartado.

Podría estar de acuerdo sólo en la parte de que es un caso que podría estar también en el límite, es decir, hay expresiones notoriamente denigratorias. Empecé por ese tema, pero el medio a través del cual fueron pronunciadas, es lo que a mí no me genera convicción para declararlo fundado.

Se trata claramente de entrevistas hechas a una persona que, en la espontaneidad de la propia entrevista formula las respuestas, aunque lo haga en tres ocasiones diferentes durante el mismo día.

Pero además, si observamos con detalle los elementos que hay en esas entrevistas, no son idénticos, no son iguales. Entonces no pretendamos hacer ver una cosa igual a otra cosa que no lo es. Bastaría echarle una revisada al expediente SUP-RAP-288 donde además, insisto, lo que citó la representante del Partido Revolucionario Institucional, no fue la Resolución que este Consejo General aprobó de inicio, sino el acatamiento que hicimos a una sentencia del Tribunal Electoral. Eso fue lo que citó la representante del Partido Revolucionario Institucional.

El Consejo General declaró infundado ese procedimiento con la conferencia de prensa aquella, en donde una dirigente del Partido de la Revolución Democrática hizo señalamientos duros respecto de otra persona. Entonces no son, desde mi punto de vista, situaciones idénticas, y además, no podríamos decir tampoco que el criterio del Tribunal Electoral va a ser igual, vamos a verlo, como dijeron por ahí.

Vamos a ver efectivamente si el Tribunal Electoral de esa manera, en todo caso, si lo resolviera así, habría un criterio mucho más firme. Francamente me espero a verlo.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez Alcántar.*

El C. Licenciado Marco Antonio Gómez: *Gracias. Muy breve, nada más para ser puntual en un detalle.*

Nadie está diciendo que los comentarios que se hicieron son legales, y nadie está diciendo que no sean posiblemente calumniosos o denigrantes, nadie está diciendo eso. Lo que se está diciendo es que, en estricto sentido en materia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

electoral, no hay los suficientes elementos para sancionarlo, porque no se considera eso propaganda.

Una entrevista insisto, es un género periodístico, no es propaganda electoral como tal, atendiendo a los diversos criterios que se han puesto y que se han venido resolviendo por este Consejo General de tiempo atrás.

Sí, hay que tener este tema muy claro, sobre todo para ir consolidando lo que se viene rumbo al 2012, y sobre todo para no encontrar salidas que no son tales. Para mí el tema de la calumnia y denigración en una entrevista es, el mejor antídoto no es presentando quejas en el Instituto Federal Electoral, sino debatiendo, replicando, desmintiendo y atacando ese tipo de temas.

Nosotros en lo que nos toca, en lo que tiene que ver a la propaganda electoral y política que se difunda en radio y televisión y la propaganda electoral en general, evidentemente sí podemos entrar a regular contenidos en los términos que establece la Constitución Política, etcétera.

Pero nada más en lo que se trata a propaganda, no en el debate político como tal.

Pero, insisto, el hecho de que el Instituto Federal Electoral no sancione, no significa tampoco que lo que dijo sea legal. El tiene y tendría, en todo caso, que responder ante otras vías y a través de otros recursos.

Pero el antídoto para mí de la denigración en las entrevistas, es el debate, es la réplica y no es a través de la presentación de quejas ante esta autoridad, porque lo único que generaría ahí sí es que nosotros invadiéramos y calláramos un debate político que creo que es lo que más necesita este país. Gracias.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra la representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciada Mariana Benítez.*

La C. Licenciada Mariana Benítez: *Gracias, Consejero Presidente. Muy brevemente diré que esta autoridad tiene facultades de interpretar la ley, así como los hechos y actos concretos que se plantean en cada queja.*

Evidentemente que si esperamos ver una calca de todos los asuntos aquí que son similares o son idénticos, nunca vamos a llegar a una conclusión de esas.

En consecuencia, nosotros impugnaremos, desde luego. Solo quiero decir que tal parece que este Consejo General esté esperando que le enmienden la plana. Esperaremos hasta entonces. Gracias.

El C. Presidente: *Gracias. Señora representante, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?*

La C. Licenciada Mariana Benítez: *Con mucho gusto.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente. Pero tomando en cuenta que la Licenciada Mariana Benítez es una excelente abogada y que sabe muy bien que cuando se quiere hacer aplicación de criterios en tratándose de asuntos que no han constituido jurisprudencia, se tiene que encontrar la semejanza relevante en los casos.

Nada mas quiero que me dijera dónde encuentra usted esa con el 288. No la encuentro por ningún lado.

Por el otro lado, es un hecho que en el caso Miguel Ángel Yunes, los magistrados se habían pronunciado por ese criterio, aunque no resolvieron el fondo del asunto, porque habían desechado el procedimiento.

El C. Presidente: Para responder, tiene el uso de la palabra la representante del Partido Revolucionario Institucional.

La C. Licenciada Mariana Benítez: Sí, fui muy clara en decir que se trata de un criterio orientador y admití que, por supuesto, no se trata de una jurisprudencia.

Donde le veo el punto más importante de similitud, evidentemente es en el contenido, pero además en el hecho de que se trata, si bien en ambos casos no se trataba de una propaganda política en los términos concretos que prevé la ley, sí se trata de expresiones dadas una en una entrevista y la otra en una conferencia de prensa que es prácticamente una entrevista. Es decir, en una intervención expuesta ante los medios de comunicación.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente. Quiero referirme a una expresión que ha puesto de manifiesto la representante del Partido Revolucionario Institucional, porque esa sí expresa una visión diversa de la vida electoral.

No hay aquí entre órganos constitucionales autónomos y poderes judiciales maestros y alumnos. Ni planas enmendadas ni revisiones de ese orden.

Esta es una autoridad constitucional autónoma. Si los señores de la Sala Superior del Tribunal Electoral tienen un criterio distinto a éste, bienvenido, respetado. Pero es muy importante establecer esta diferencia entre quien advierte que la relación entre autoridades está asociada a planas que se enmiendan. Es cuánto, Consejero Presidente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

El C. Presidente: Gracias. Muy bien, creo que hemos agotado la discusión.

Al no haber más intervenciones vamos a proceder a la votación de este Proyecto de Resolución, tomando en cuenta por supuesto la propuesta de modificación al Resolutivo Noveno que presentó en su primera intervención la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, tomando también en cuenta la propuesta del Consejero Electoral Alfredo Figueroa respecto a la forma de citar los instrumentos internacionales en la parte considerativa del documento.

Vamos a proceder, en lo general, a la votación incluyendo estos dos aspectos y sólo en el caso de que resulte fundado, entonces someteremos a la votación, en lo particular, la individualización de la sanción.

Primero, la propuesta original del Proyecto de Resolución y después, si ésta no prospera, la propuesta del Consejero Electoral Virgilio Andrade en los términos que él planteó.

Pero me hace una moción el Consejero Electoral Benito Nacif, la cual acepto.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente. Muy brevemente, nada más para ofrecer un voto concurrente en el cual pueda exponer las razones por las cuales apoyo el sentido en el que creo, no el Proyecto de Resolución, el sentido en el que creo que va a votar la mayoría, que puede convertirse en un voto particular dependiendo del resultado de la votación. Es cuanto, Consejero Presidente, muchas gracias.

El C. Presidente: Se tomará en consideración su propuesta, Consejero Electoral. Proceda, Secretario del Consejo, por favor.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba, en lo general, el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado en el orden del día con el apartado 3.5 y con el expediente SCG/PE/PRI/CG/080/2010 y sus acumulados SCG/PE/PRI/CG/081/2010, SCG/PE/PRI/CG/083/2010 y SCG/PE/PRI/CG/093/2010, incluyendo la propuesta formulada por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, consistente en modificar el Resolutivo Noveno relativo a la notificación y las consideraciones correspondientes y, la propuesta formulada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, relativa a la mención de los instrumentos internacionales.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor, 3 votos.

Por la negativa, 6 votos.

No es aprobado por 3 votos a favor, y 6 votos en contra.

Tal y como lo establece el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General procederé a realizar los engroses, de conformidad con los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

argumentos expresados y como lo señala el mismo artículo en su párrafo 4, procederé a incorporar el voto concurrente que, en su caso, presente el Consejero Electoral Benito Nacif.”

De lo anterior, se advierte que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó por mayoría las propuestas formuladas por los Consejeros Electorales María Macarita Elizondo Gasperín y Alfredo Figueroa Fernández, en el sentido de modificar la redacción de un punto resolutivo, relativo a la notificación de este fallo, y precisar la mención de instrumentos internacionales, incluyendo su vigencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Por otra parte, el máximo órgano de dirección rechazó por mayoría, el proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, razón por la cual, se procedió a reformular este fallo, con base en los argumentos sostenidos por ese cuerpo colegiado.

En tal virtud, la propuesta aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha sido materia de engrose en la presente resolución.

Sentado lo anterior, como se advierte de la lectura realizada al apartado de resultandos del presente fallo, se desprende que la inconformidad planteada por el Partido Revolucionario Institucional consiste en la difusión de diversos promocionales en radio y televisión, así como entrevistas, los cuales fueron visibles en el estado de Durango, los cuales a su decir denostan a ese instituto político así como a quien fuera su abanderado a la gubernatura de la citada entidad federativa.

Tales materiales, son del tenor siguiente:

PROMOCIONALES TELEVISIVOS

PROMOCIONALES RV02540-10 Y RV02591-10

“Aparece la leyenda de: ‘Estas son las imágenes censuradas del debate’, anunciada por una voz del sexo masculino.

Se visualiza la imagen del Candidato a la Gubernatura por la Coalición ‘Durango nos Une’, José Rosas Aispuro Torres, en la que manifiesta: ‘Jorge aquí están tus promesas que hiciste como candidato a presidente municipal, ¿Por qué no terminas tus cargos? ¿Por qué te vas sin cumplir?’ (mientras sucede la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

intervención del referido candidato, se muestra la imagen de Jorge Herrera Caldera con una sonrisa)

Acto continuo, aparece la imagen de Jorge Herrera Caldera, Candidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional, en el que manifiesta: 'Quiero ahora si decirle a mi querido Pepe, ¡qué mal te aconsejaron! ¿Sería quizá tu presidente? 'pero ya veo que no tiene pelo y lo que tiene lo tiene por atrás' (únicamente se visualiza la imagen de Jorge Herrera Caldera, al momento de formular estas expresiones).

Por último, se escucha la misma voz de sexo masculino y dando lectura a las siguientes palabras que se visualizan 'Ahora ya sabes quién está preparado para gobernar' 'Aispuro Gobernador', apareciendo por último el emblema de la coalición 'Durango nos Une', que representa marcado con una X."

PROMOCIONALES RV01120-10 Y RV01255-10 (MUJERES CON AISPURO)

"Aparecen cuatro mujeres sentadas a la mesa jugando cartas:

Mujer número uno pregunta a mujer número dos: ¿Y tú, qué es en lo primero que te fijas?

Mujer número dos responde: Para empezar, que tenga experiencia y no deje las cosas a medias.

Mujer número tres interviene y comenta: Eso digo yo, porque hay algunos que se la pasan brincando y no hacen bien la chamba.

Mujer número uno señala: Si lo sabré yo, como el de las bicis, me prometió diez cosas, mira, y nomás nada.

Mujer número dos dice: Hay amiga, pues quien te manda creer en sus rollos.

Mujer número tres menciona: En cambio El Güero salió bueno, en veinticinco años siempre me ha cumplido y sabe lo que quiero.

Mujer número cuatro, la cual porta una blusa verde del mismo que identifica a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional a los diversos puestos de elección popular, entra a la conversación y comenta: Sí, así hasta yo quiero con El Güero, y termina riendo con las otras tres mujeres.

Por último aparece a cuadro una fotografía de José Rosas Aispuro Torres, candidato de la Coalición 'Durango Nos Une', a la gubernatura para el Estado de Durango, con la leyendas, 'Aispuro GOBERNADOR', y 'Si Sabe Si Puede', así

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

como en la parte de abajo la siguiente dirección de una página web: www.aispurogobemadorcom y a un lado el emblema de la Coalición 'Durango Nos Une', mientras una voz dice 'Aispuro, Gobernador'."

PROMOCIONALES RV01419-10, RV1619-10, Y RV1719-10 (PROMESAS)

Aparecen un hombre con una playera sport de color verde limón (color característico utilizado en la campaña del Partido Revolucionario Institucional en el año 2007, en la elección para Presidente Municipal de Durango), haciendo entrega de un documento a una persona del sexo femenino, manifestando lo siguiente: Quiero ser tu presidente, estas son mis promesas, confía en mí. Encima de las personas aparece la leyenda: CAMPAÑA 2007.

Acto seguido, aparece el mismo hombre vestido con una camisa y corbata color verde limón (color característico utilizado en la campaña del Partido Revolucionario Institucional, en el año 2009 en la elección para Diputados Federales), haciendo entrega de unos documentos a una persona de sexo femenino, expresando lo siguiente: Aquí, te traigo mi promesa de campaña, 'te las firme ante notario'. Encima de las personas aparece la leyenda de: CAMPAÑA PARA DIPUTADO.

Posteriormente, se presenta el mismo hombre vestido de traje color negro y con una camisa color blanca con una corbata verde limón, (color característico del Partido Revolucionario Institucional, en las campañas electorales en el presente proceso electoral), entregando unos documentos a una mujer, manifestando lo siguiente: Hola qué tal, ¿cómo estás? Mira estas son mis promesas de campaña, te las vuelvo a firmar (el hombre sin pelo cierra un ojo y se escucha un ruido de clic); la mujer responde: creo que esto ya lo había visto antes, y mira, primero termina lo que empiezas (a la vez que arroja al suelo los documentos que previamente le había entregado el hombre), y continúa manifestando: no quiero que me engañen, quiero que me cumplan. Encima de las imágenes aparece la leyenda: CAMPAÑA PARA GOBERNADOR.

Finalmente una voz del sexo masculino expresa: Experiencia para cumplir Aispuro Gobernador, y aparece la leyenda siguiente: Experiencia para cumplir, y el emblema de la coalición Durango nos une, marcado con una cruz."

PROMOCIONAL RV01420-10 (CLAUDIA CON BOLSA)

"Se muestra la imagen de una persona del sexo femenino con una bolsa de papel tapando su rostro, manifiesta: Soy Claudia y debo de tener cara de tonta, porque después de tantas promesas y de brincar de un puesto a otro, de firmar diez compromisos ante notario, para no cumplir ninguno, hay gente que me quiere ver la cara, pero no tengo cara de tonta (momento en que se retira la bolsa del rostro)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

continúa manifestando, ahora votará para tener un gobernador con experiencia y que sepa cumplir. Posteriormente una voz del sexo masculino expresa: Experiencia para cumplir Aispuro Gobernador, y aparece la leyenda de la siguiente: Experiencia para cumplir, y el emblema de la coalición "Durango nos Une".

PROMOCIONALES RADIALES

PROMOCIONAL RA01203-10 (MUJERES CON EL GÜERO)

"Voz de una mujer: Y tú, ¿qué es en lo primero que te fijas? Voz de otra persona del sexo femenino: para empezar que tenga experiencia y no deje las cosas a medias; Voz de otra mujer: si lo sabré yo, como el de las bicis, me prometió diez cosas y mira, y nomás nada; Voz de otra dama: Ay amiga, pues quien te manda creer en sus rollos, en cambio El Güero salió bueno, veinticinco años siempre me ha cumplido y sabe lo que quiero; voz de otra mujer: si así hasta yo quiero con El Güero (risas). Voz del sexo masculino que dice: Aispuro Gobernador, candidato por la Coalición 'Durango nos Une'."

PROMOCIONAL RA01515-10 (PROMESAS DE CAMPAÑA)

"Voz masculina dice: Hola, ¿qué tal? ¿cómo estás?, mira éstas son mis promesas de campaña, te las vuelvo a firmar. Voz femenina: Creo que esto ya lo había visto antes. Voz masculina: Aquí te traigo mis promesas de campaña, te las firmé ante notario. Quiero ser tu presidente, éstas son mis promesas, confía en mí. Voz femenina: Mira, primero termina lo que empiezas. No quiero que me engañen, quiero que me cumplan. Voz masculina: Experiencia para cumplir. Aispuro, Gobernador."

PROMOCIONAL RA01516-10 (CLAUDIA BOLSA)

"Voz Femenina: Soy Claudia y debo tener cara de tonta, porque después de tantas promesas y brincar de un puesto a otro, de firmar diez compromisos ante notario, para no cumplir ninguno, hay gente que me quiere ver la cara, pero no tengo cara de tonta, ahora votaré para tener un gobernador con experiencia y que sepa cumplir. Voz masculina: Experiencia para cumplir. Aispuro, Gobernador."

ENTREVISTAS

ENTREVISTA EN LA ESTACIÓN DE RADIO DENOMINADA LA TREMENDA, 96.5 FM DURANTE LA TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE NOTICIAS DEL GRUPO GARZA LIMÓN, DENOMINADO 'SIN CENSURA'

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

'...Defendería en el gobierno y cuáles son los intereses que defendería el proyecto de Aispuro, nosotros buscamos que haya más libertad, que haya más oportunidades, nosotros buscamos que el Gobierno de veras sea el facilitador para que la sociedad pueda desarrollarse mejor, ese es mi compromiso, los invito para que este 4 de julio a los jóvenes a las mujeres, a los hombres, a que no se dejen engañar, que ésta es la oportunidad histórica que tenemos en Durango de cambiar las cosas si ahora no lo hacemos, no va haber un mañana, es ahora, ahora, ahora, cuando debemos de cambiar...

...Vamos a ganar, no tengo la menor duda, la próxima elección, y creo que si a la gente le quedaba alguna duda, con lo que vio ayer yo estoy seguro que a la gente se le despejó cualquier duda, porque ayer Jorge Herrera demostró cual es su verdadero objetivo de llegar al poder para seguir amasando dinero, para seguir apoyando sólo a unos cuantos, para seguir siendo cómplice de la delincuencia, la cual hay que decirlo, ellos son cómplices de la delincuencia, y es una cosa muy grave, también tengo informes de que parte de los rescates que hacen de los secuestros que están haciendo, ese dinero se está llevando a la campaña de Jorge Herrera Caldera, ese es el verdadero rostro, por eso, es decir que parece una oveja pero con piel de lobo..."

**A cuestionamiento del conductor del programa noticioso con respecto a su opinión sobre el hecho de que Jorge Herrera Caldera donará el cien por ciento de su sueldo, JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, señaló:*

'...No pues eso quiere decir que como ellos no van por el sueldo, van por todo el negocio, que implica hacer que se haga desde el gobierno, o sea, van por los negocios y por eso para ellos, pero como ahora no va a ganar y es un engaño más, cuando fue ahora como Diputado dijo que iba a donar el cien por ciento y que le dio una prótesis a una niña, fue con los recursos del DIF Estatal, fue con los recursos del Gobierno del Estado, no fue ni siquiera con su recurso, es un engaño más a la gente..'

ENTREVISTA EN EL PROGRAMA "TIEMPO Y ESPACIO PRIMERA EDICIÓN" QUE SE TRANSMITE EN EL CANAL 10, XHA-TV, EN EL HORARIO MATUTINO DE 6:30 A 9:00 HORAS

*"...Es mi compromiso, pero yo lamentablemente me encuentro el día de ayer con que, primero, el candidato de enfrente de la coalición opositora, llevaba ayudantes porque no puede, es obvio que no puede, **no tiene capacidad para hacer las cosas por sí sólo**, por eso llevaba al del Verde y al Duranguense como ayudantes de él, pero lo que vimos el día de ayer es una situación de veras preocupante, cuando yo le digo que la gente me cuestiona, me dice: ¿oiga por que Jorge Herrera nunca termina sus cargos?, ¿por qué no cumple las promesas que hace en campaña aun firmándolas ante notario público no las cumple?, entonces yo lo único que hice el día de ayer fue decirle: Jorge, la gente me pregunta esto, contéstales, ¿por qué no terminas tus encargos? y la respuesta que*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

tuvimos fue de una gente en la que se desfiguró, en la que vimos el verdadero rostro de lo que es Jorge Herrera, o sea, *una gente violenta, una gente que no está preparada, imagínese si ese señor llegara a Gobernador, Durango sería de veras un peligro para Durango*, donde pregona valores que le va a enseñare a la juventud, pues yo les diría a todos los padres de familia en Durango, que investiguen muy bien donde ha estudiado o quien ha asesorado a Jorge, porque si siguen esos valores imagínense que nos espera para Durango, entonces creo que ese tipo de acciones no demuestran otra cosa más que la intolerancia, la intolerancia por qué, *porque no está preparado para gobernar porque ha sido un político hecho al vapor*, porque con mucha facilidad, o sea, *imagínense si ese como gobernante que alguna gente le llegase a reclamar algo, pues lo va a golpear, lo va a mandar fusilar*, o sea, ese es el rostro de Jorge Herrera y de veras que preocupante que el día de ayer cuando tuvimos la oportunidad de haber debatido con un esquema de mucho más altura, de respeto, él haya sido grosero, haya insultado, veo que lo único que tiene éste señor es dinero, o sea, *no tiene ni cultura, no tiene nada, no tiene capacidad, lo único que tiene es dinero y por cierto tiene dinero ahora sí, porque les ha ido muy bien en el gobierno*, yo lo reto a que hagamos un debate de ver quien hizo, qué hizo él como Presidente Municipal en el año y meses que estuvo y qué hizo Aispuro en los tres años que estuvo como gobierno, quién manejó los recursos con transparencia, cuál fue la deuda que yo dejé en el Ayuntamiento y cuál fue la deuda que él dejó en el Ayuntamiento y la deuda pública, por cierto, dónde él era Secretario de Finanzas de menos de dos mil millones de pesos que dejó el Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, y eso hay que decirlo, incluyendo quinientos millones de pesos que se utilizaron para la carretera Durango-Mazatlán, porque en la primera etapa fue una con una aportación de peso a peso, o sea el paripeso, o sea un peso el Estado y otro peso la Federación, después la obra se hizo ya nada más, se está haciendo con recursos cien por ciento federales, entonces eran menos de dos millones y ahora hay más de siete millones de pesos de deuda, que nos diga ¿a dónde se fue ese dinero, acaso con eso han comprado la Isla de la Piedra, acaso con eso han comprado los ranchos de su jefe, y con eso han comprado las propiedades que tiene? que nos diga, yo hago esto porque cuando descalificó el puente que hicimos, que por cierto es el único que hay en la ciudad capital, ese puente que dijo él que no había resuelto el problema vial, pues yo le pregunto que si él quiere engañar a la gente, yo creo que todos los días los que van de oriente a poniente o viceversa, verán que ahora cruzar esa parte de la Ciudad, es mucho más rápido, donde ampliamos también la avenida La Normal, eran dos carriles, ahora son tres carriles de cada lado, o sea, se hizo un desarrollo que permitió una mayor fluidez en el tráfico y yo lo reto para que veamos con los especialistas, cual, que se evalúe cuánto costó esa obra, y cuánto han costado las obras que han hecho ellos, ¿cuánto costó la calle Constitución?, la remodelación y la propia, la calle en sí, cuatrocientos millones de pesos, por favor, a quien van a engañar con eso, ciento cuarenta millones de pesos en las cuchillas, que nos diga ¿cómo le hicieron? que me diga como Secretario de Finanzas ¿cuántas palmeras compró?, ¿a quién se las compró?, ¿cuánto nos costaron esas palmeras?, que nos diga eso, es lo que los duranguenses queremos saber exactamente, que haya transparencia, no nomás

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

que tengan, que armen toda una parafernalia donde digan que son transparentes, cuando es lo menos que tienen, es la transparencia, ese es el verdadero rostro de la sociedad de Durango, debe de saber quién es él y quién es su jefe, su jefe hace algunos años era una gente muy humilde, en todos los sentidos, y ahora es el hombre más rico de Durango, y eso, es una ofensa para los duranguenses, eso es lo que no debemos de permitir, que estén coludidos con la delincuencia, porque en Durango lo que está pasando es por incapacidad, que sería un asunto muy grave si no tienen capacidad para resolver, o la otra, la complicidad y las dos cosas son muy graves, y eso es lo que quiere hacer éste señor, para eso le está pidiendo el voto a la gente, eso es lo que los ciudadanos el 4 de julio deben de valorar, que si votan por ellos va a seguir creciendo la delincuencia, porque ellos son parte de esa delincuencia, va a seguir creciendo la pobreza, porque van a seguir haciendo negocios, nada más desde el gobierno, ayudando a unos cuantos y afectando a la mayoría, y si votan por ellos las oportunidades de empleo, las oportunidades para los jóvenes cada día se van a ir perdiendo más, como ya se demostró, que en este gobierno hay menos empleos que los que tenía el Gobierno Estatal anterior, ahí está una prueba muy clara de cuál es la realidad que se vive en Durango, y si no la creen, vamos a preguntarle a la gente que vive en las colonias, que vive en los ejidos, haber de que manera está viviendo, o de qué manera está sobreviviendo, por eso yo invito a la gente, a los jóvenes, a las mujeres, a los hombres, a que de veras hagamos un esfuerzo por ir a votar, que tenemos la gran oportunidad de cambiar Durango, el 4 de julio voy a ser el parte aguas de un Durango de veras de oportunidades, un Durango transparente, un Durango incluyente, un Durango que no obliguen a la gente a hacer las cosas nada más para favorecer al grupo del poder, un Durango donde respetemos a los medios de comunicación, a los empresarios, a los trabajadores, a las instituciones educativas, para que cada quien haga la parte que le corresponde, a eso los invito, para que el próximo 4 de julio, con su voto, de veras cambiemos Durango, no que transformemos Durango nada más en la situación patrimonial de quienes están en el gobierno, hay que transformar la situación patrimonial de muchos de los que están en el gobierno, ahí hay una transformación real, en el resto es un cascarón nada más, donde por fuera se ve bonito, pero entras, y por dentro no tiene nada...”

ENTREVISTA EN EL PROGRAMA “NOTI-DOCE” TRANSMITIDO EN EL CANAL XHND-TV, CANAL 12

“...La sorpresa que nos llevamos fue que tenía todo ya armado para que le favoreciera nada más a uno de los aspirantes, pero se llevaron una gran sorpresa, porque no sabían, le prepararon todo, nada más que lo que no sabían es que el actor, pues no tiene capacidad para poder llevar a cabo las cosas y eso lo sacó totalmente de sus casillas, yo lo único que hice fue preguntarle lo que a mí me dice la gente en la calle, yo no tengo respuesta, la gente me dice: oiga ¿por qué no cumplió como Presidente, ni en el periodo, ni en las promesas que hizo?, ¿por qué no cumplió como Diputado, ni en el periodo, ni en las promesas que hizo?, entonces, bueno, para mí fue una oportunidad de el día de ayer de preguntarle, y qué él dijera a la gente, yo no le estaba pidiendo que me

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

respondiera a mí, que le respondiera a la gente, ¿por qué no cumple los compromisos?, ¿por qué se va sin terminar?, y le molestó tanto al señor, o sea, se ve que no tiene ninguna capacidad de análisis, imaginense si una gente como él llegara a gobernar Durango, sería realmente un peligro para Durango, la verdad es que es una gente que se ve que lo único que tiene es dinero, es una gente totalmente inculta, una gente que ni siquiera pregona valores, que ayer mostró que tiene, no sé, en qué institución educativa le hayan enseñado ese tipo de valores, entonces me parece que gente como él, que de veras pierde la compostura, ese sí es un riesgo muy grande que en política haya gente con esas características, y ¿por qué las características de él?, porque es un político que lo hicieron al vapor, porque de la noche a la mañana lo hicieron, y no está preparado, mucho menos para gobernar Durango, por esa razón es que ayer mostró su verdadero rostro que tiene éste señor, entonces nosotros vamos a seguir trabajando, no obstante que el escenario se lo armaron desde los lugares que le correspondían, cuando fuimos a hacer el sorteo, los espacios de él, que después nos dimos cuenta, yo no lo supe en ese momento, después me di cuenta por una gente, misma que trabaja dentro, y me dijo que es lo que habían hecho, los espacios de él, estaban sujetos a la urna para que uno tocara el más fácil del poder mover, los otros estaban sueltos, los de él estaban fijos, por eso es que le tocó cerrar, por eso es que sólo se equivocó en una, porque aún con todas las indicaciones que le dieron, es una gente que se ve que no tiene capacidad, es una gente que de veras es preocupante, ver a alguien con su perfil como candidato, o sea, demostró cuál es su verdadero rostro, se ve que la tarea, por más que lo quisieron preparar, por más que le montaron un escenario, llevaba ayudantes, aun con eso, el claro que ayer lo que ganó en su actuación fue la violencia, o sea, si ganó el debate en cuanto a ser el más violento, el irrespetuoso, el que le faltó el respeto al público con quien hizo señalamientos a gente que ni siquiera tenían la posibilidad de contestarle, los señalamientos que nos haya hecho a nosotros, esos tenemos la oportunidad de contestarle, pero el público no....

...Ayer dije que el problema que ahora estamos viviendo en Durango, es por incapacidad o por complicidad del gobierno con la delincuencia, por eso es que en Durango está creciendo la delincuencia, por eso el día 4 de julio, si la gente vota por éste señor que vimos ayer totalmente desfigurado, que todo parecía menos ser un candidato, votar por él representa votar porque la violencia se siga incrementando, porque la pobreza siga creciendo, porque la falta de oportunidades siga aumentando, por eso yo reto a éste señor para que analicemos, con el apoyo de especialistas, el costo de las obras, él señaló, que la obra que se había hecho del puente elevado a la altura de La Normal, no resolvía el problema vial, que nos diga a la sociedad, ¿qué hizo la administración de Aispuro?, ¿cuántas calles pavimentó?, ¿qué apoyos dimos al campo?, ¿qué programas sociales generamos para la gente que nos ve en las colonias populares?, donde nosotros teníamos despensas, no de medio litro, no de medio kilo, eran todas de a litro, de a kilo, entre otras cosas, esa obra, que ahí está para que la revisen, fue autorizada por el Cabildo, fue una obra que costó veintidós millones de pesos, donde incluyó la ampliación de La Normal, donde

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

antes había un caos vial ahí, porque el señor parece que no tiene memoria, porque antes, efectivamente, para ir a esa zona era un caos, porque eran sólo dos carriles, ahora son tres carriles, y yo le preguntaría a la gente que va del oriente a Poniente o viceversa de la Ciudad, y cuánto tiempo tarda para cruzar ese puente, o sea, me parece que esos señalamientos son de gente que no tiene el más mínimo conocimiento, que nada más hace señalamientos sin tener el más mínimo sustento, por eso lo reto para que veamos exactamente, con el apoyo de los especialistas, cuál fue el costo real de esa obra, pero también que veamos, cuál es el costo de las obras, como Las Cuchillas, que le costaron ciento cuarenta millones de esas inversiones, como la obra que hicieron de la remodelación del Centro Histórico, de la calle Constitución, particularmente, que les costó cuatrocientos millones de pesos, de la obra que están haciendo ahorita, el llamado par vial, que por cierto no viene a resolver, ese sí, ningún problema de carácter vial, al contrario, si ahorita cruzamos por Felipe Pescador con Libertad y Cuauhtémoc, que la gente, porque pasa diario por ahí, nos diga si es cierto que está resolviendo eso, ¿cuánto le están invirtiendo, cuatrocientos millones de pesos?, y yo invito a este señor para que venga y nos explique cuánto han costado las palmeras, él fue Secretario de Finanzas, ¿cuánto costaron las palmeras que han comprado para Durango?, primero ¿cuánto cuesta cada palmera?, ¿cuántas palmeras han instalado?, ¿a quién se las están comprando?, y yo también invito al señor para que nos diga ¿a dónde han ido parte de esas inversiones que tienen ahora los nuevos ricos, que tienen la inversión en la Isla de la Piedra, yo invito también para que nos diga como él y su jefe se han hecho de grandes propiedades, donde es dueño de ranchos, ahora su jefe, donde es dueño de islas, que nos diga, cómo le ayudó él como Secretario de Finanzas para poder comprar esas propiedades, a eso lo reto, para que debatamos realmente sobre las cosas que se han hecho en Durango, como se han hecho, quién se ha beneficiado de ellas, y desde luego nosotros vamos a seguir trabajando, diciéndole a la gente, por qué en nuestro gobierno van a cambiar las cosas, por qué ahora sí los jóvenes van a tener las oportunidades que no han tenido, por qué las mujeres van a tener esas oportunidades, por qué los hombres y sobre todo por qué los diferentes sectores partir del próximo 4 de julio van a recuperar lo más importante, su libertad, sí ahora nadie la tiene, porque todo mundo está sujeto a la presión, al chantaje, para que hagan las cosas como ellos quieren, a partir del 4 de julio, todas éstas cosas van a cambiar, y en Durango, la gente no es gente que no tenga información, la tienen, ellos piensan que van a seguir engañando a la gente y están muy equivocados...”

Sobre este punto, y como una consideración de previo y especial pronunciamiento, es preciso señalar que los sujetos denunciados esgrimieron la falta de legitimación del representante del Partido Revolucionario Institucional, para denunciar las conductas materia de análisis, arguyendo que el artículo 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece dicha posibilidad, únicamente para el sujeto directamente afectado, lo cual a su decir, no ocurre en el presente caso.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Al respecto, si bien es cierto que el artículo 368, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre a las instituciones o calumnie a las personas sólo podrá iniciarse a instancia de parte afectada (es decir, que la persona titular del derecho que se considera agraviado con tales declaraciones es la que debe instar a la autoridad administrativa para iniciar un procedimiento sancionador), en el caso a estudio se estima que el promovente sí está legitimado para ocurrir en la presente vía y forma.

Lo anterior, porque el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias se desempeña, según consta en los archivos de esta institución, como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por lo cual es válido afirmar que como parte de sus actividades, está la defensa de los intereses de su partido; y por ende, también de sus candidatos.

Al respecto, resulta orientador lo sostenido en la tesis de jurisprudencia 75/97, aprobada por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada **“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO”**; y aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis relevante identificada con la clave T-XIII-2009, cuyo título es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**, a saber:

“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. *Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.*

Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Enero de 1998, Instancia: Segunda Sala, Tesis: 2a./J. 75/97, Jurisprudencia, Materia(s): Común.”

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.—*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador y, solamente por excepción, la parte agraviada cuando se trate de la difusión de propaganda que denigre o calumnie. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento administrativo especial sancionador.*

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión. SUP-JDC-404/2009 y SUP-RRV-1/2009 acumulados.—Actores: Julio Saldaña Morán y Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.—25 de marzo de 2009.—Mayoría de cinco votos el resolutivo primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olvera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Julio Saldaña Morán y Partido Acción Nacional vs. Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz, Tesis XIII/2009.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de abril de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En razón de ello, se estima que los argumentos vertidos por los sujetos denunciados, relativos a la falta de legitimación activa por parte del Partido Revolucionario Institucional, para ocurrir en la presente vía y forma, denunciando las conductas objeto de análisis en el presente procedimiento, son improcedentes.

En su defensa, los sujetos denunciados esgrimieron, en forma conjunta, los siguientes argumentos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

- Que dichos institutos políticos niegan categóricamente los hechos denunciados y de haber quebrantado norma jurídica alguna, pues las presuntas infracciones imputadas no se acreditan en virtud de que el denunciante no presenta pruebas contundentes de los hechos que se inconforma.
- Que las entrevistas que se llevaron a cabo en las estaciones de radio y televisión difundidas en la entidad de Durango en los noticieros “Sin Censura”; “Tiempo y Espacio y “Noti-Doce”, únicamente dio a conocer sus propuestas de campañas, en apego a la normativa electoral y en ejercicio de la libertad de expresión consagradas en los artículos 6° y 7° de nuestra Carta Magna.
- Que dichas entrevistas se tratan de opiniones que se pueden llegar a considerar como una crítica dura, pero en ningún momento se puede encuadrar en promocionales que denigren, calumnien y mucho menos que se ataque a la reputación del candidato del partido impetrante.
- Que el C. José Rosas Aispuro Torres, solo exteriorizó su percepción acerca del debate y de la conducta de su adversario, opiniones que de ninguna manera pueden ser censuradas por ninguna autoridad.
- Que durante su desarrollo del periodo de campañas políticas solo ejerció su derecho a la libertad de expresión de hacer públicas sus propuestas y el sano desarrollo democrático y su personal opinión a determinados temas.
- Que claramente se trata de comentarios o expresiones propias y percepciones sobre el desarrollo del evento del debate que se desarrolló entre los candidatos de distintas fuerzas políticas contendientes en el estado de Durango.
- Que las manifestaciones vertidas por candidato de la coalición “Durango Nos Une”, de ninguna forma agrede verbalmente, por lo que no contiene elementos que den lugar a la comisión de ilícito alguno, toda vez que no se advierte la utilización de términos que por sí mismos, sean denigrantes, o calumniosos en contra de alguna fuerza política en particular o algún candidato.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

- Que las manifestaciones vertidas, objeto del presente procedimiento sancionador no contiene alusiones que puedan considerarse desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso electoral como el que llevó a cabo en el estado de Durango.
- Que el debate entre los distintos contendientes se intensifica con el ánimo de posicionar su oferta política frente a la de los demás actores, por lo que no se puede advertir que su difusión pudiera transgredir los límites del derecho de libertad de expresión y de informar a la ciudadanía.
- Que el Partido Acción Nacional envió a transmisión los promocionales antes mencionados, y en ningún momento fueron observados ni mucho menos que de su contenido se advierta siquiera de forma indiciaria que se violente la norma constitucional referida tal y como lo pretende atribuir el quejoso.
- Que de las denuncias no se desprenden que el Partido Acción Nacional de forma dolosa haya difundido los promocionales, puesto que como es del conocimiento del propio Instituto Federal Electoral, dicho instituto político hizo uso de sus prerrogativas en radio y televisión, para promover al candidato de la coalición “Durango Nos Une”, a gobernador del estado de Durango.
- Que los promocionales se encuentran apegados a derecho ya que los spots son considerados como propaganda electoral ya que señalan a un candidato y al cargo que se postula. y derivan de un intercambio de ideas que son propias de un debate.
- Que respecto de los promocionales identificados con los folios RV02540 -10 y RV02591-10 que fueron controvertidos por el ahora quejoso en el que solicitaba medidas cautelares, estas fueron negadas dentro del expediente SCG-PE-PRI-CG-083-2010, lo que implica que dichos promocionales fueron debidamente aprobados en sus contenidos por la autoridad competente.

Como se advierte, la **litis** en el presente asunto, se limita a determinar si se actualiza la presunta conducta infractora argüida por el Partido Revolucionario Institucional, por la transmisión en los medios de comunicación de los promocionales y entrevistas impugnados, los cuales, a decir del quejoso, tuvieron como finalidad denostar al C. Jorge Herrera Caldera, candidato a Gobernador del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

estado de Durango postulado por el Partido Revolucionario Institucional, lo cual de acreditarse, implicaría la conculcación de los siguientes preceptos jurídicos:

SUJETO	PRECEPTOS JURÍDICOS
C. José Rosas Aispuro Torres	41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 233, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Coalición "Durango nos Une" [Integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia]	41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 233, y 342, párrafo 1, incisos a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

SEXTO.- Resulta atinente precisar que con el objeto de acreditar los hechos denunciados por el partido denunciante, esta autoridad se allegó de los elementos necesarios para determinar su existencia, y en su caso, poder establecer lo que en derecho correspondiera respecto de las conductas sometidas a su consideración.

En ese sentido, se estima pertinente citar el caudal probatorio que obra en los legajos citados al rubro, los extremos que del mismo se desprenden, así como si los hechos materia de inconformidad, se acreditaron o no en el presente asunto.

Pruebas aportadas por el Partido Revolucionario Institucional

PRUEBAS TÉCNICAS

1.- En el escrito que motivó la integración del expediente SCG/PE/PRI/CG/080/2010, el Partido Revolucionario Institucional aportó lo siguiente:

- a) Disco compacto en formato DVD (identificado como "Audio la Tremenda entrevistas 10 y 12 Aispuro"), que se dice contiene los "testigos de grabación" relativos a las entrevistas motivo de inconformidad; probanza que al ser reproducida da cuenta de las expresiones contenidas en las mismas, las cuales coinciden con la transcripción realizada con antelación en el considerando QUINTO de este fallo, misma que debe tenerse por reproducida como si a la letra se insertare, por economía procedimental.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

b) Disco compacto en formato CD-R (identificado como "Programa Visualización"), el cual contiene únicamente un archivo denominado "DivX,Inc.", empero, el mismo no se refiere a ninguna de las entrevistas aludidas por el quejoso, razón por la cual no resulta útil para esclarecer los hechos denunciados.

2.- En el escrito que motivó la integración del expediente SCG/PE/PRI/CG/081/2010, el Partido Revolucionario Institucional aportó un disco compacto (identificado como "*Pruebas queja spot Coalición "Durango nos Une"*"), que contiene los promocionales identificados con los folios RV01120-10, RV01255-10, RA01203-10, RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10, RV01420-10, RA01515-10, y RA01516-10, cuyas características ya fueron descritas en el considerando QUINTO de este fallo, por lo cual ello debe tenerse por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias.

3.- En el escrito que motivó la integración del expediente SCG/PE/PRI/CG/083/2010, el Partido Revolucionario Institucional exhibió un disco óptico, en formato DVD, rotulado como "*Pruebas Queja Spot Debate*", cuyo contenido trata de 2 videos identificados como RV02540-10 y RV02591-10, relativos a los materiales denunciados y cuyas características coinciden con lo expresado en el considerando QUINTO de esta resolución.

4.- En el escrito que motivó la integración del expediente SCG/PE/PRI/CG/093/2010, el Partido Revolucionario Institucional exhibió dos discos compactos, cada uno de ellos con un video, que en su conjunto corresponden a los materiales identificados como RV02540-10 y RV02591-10, cuyas características coinciden con lo expresado en el considerando QUINTO de esta resolución.

Al respecto, debe decirse que, con excepción del disco detallado en el inciso b) del numeral 1 de este apartado, los elementos probatorios de referencia constituyen **pruebas técnicas cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a las características y contenido de los promocionales y entrevistas denunciados.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso c); 38 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten, sin embargo, en el caso que nos ocupa, de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad se tiene por cierta su difusión como se detalló en líneas precedentes.

Diligencias realizadas por la autoridad electoral federal

REQUERIMIENTOS PLANTEADOS A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO

1.- Con la finalidad de determinar con precisión el periodo durante el cual fueron transmitidas las entrevistas denunciadas en el expediente SCG/PE/PRI/CG/080/2010, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requirió a través del oficio número SCG/1601/2010, de fecha veintidós de junio de los corrientes, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, la siguiente información:

“(…)

a) El nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario que opera las emisoras radial y televisivas aludidas por el quejoso en su escrito inicial, debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual el mismo pueden ser localizados;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

b) Informe si en las fechas y horarios referidos por el promovente en su escrito inicial de denuncia, se transmitieron las emisiones en las cuales se dice, se difundieron las entrevistas objeto de inconformidad;

c) Detalle, en su caso, los lugares en los cuales dichas entrevistas pudieron ser captadas por la audiencia del estado de Durango, y si en su caso, las mismas tuvieron impactos o repeticiones adicionales a las aludidas por el denunciante; y

d) A efecto de acreditar el sentido de su respuesta, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello, así como cualquier otro tendente a esclarecer los hechos materia de inconformidad; Lo anterior se solicita así, porque el área en comento es la encargada de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.

En respuesta al pedimento formulado, dicho funcionario remitió a la autoridad sustanciadora las siguientes documentales:

a).- Oficio número DEPPP/1036/2010, de fecha veintiséis de junio del año en curso, mediante el cual remitió un disco compacto que contiene tres archivos de video, correspondientes a las entrevistas referidas por el Partido Revolucionario Institucional, y cuyas características fueron citadas en el considerando QUINTO de este fallo.

b).- Oficio número DEPPP/STCRT/4852/2010, de fecha veintiocho de junio de año en curso, mediante el cual, complementando el anteriormente citado, proporcionó a la autoridad sustanciadora los nombres y domicilios de los representantes legales de las concesionarias que transmitieron las entrevistas realizadas al C. José Rosas Aispuro Torres.

c) Oficio número DEPPP/STCRT/4939/2010, de fecha primero de julio del año en curso, en alcance al similar DEPPP/1036/2010, informó lo siguiente:

“...

Relacionado con la estación de radio denominada ‘La Tremenda’ 96.5 y los canales 10 y 12 de televisión, todas emisoras en el estado de Durango, hago de su conocimiento que los testigos de grabación de las entrevistas a que se alude en el escrito inicial de demanda, fueron difundidas el día 11 de junio del año en curso, en los siguientes horarios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

<i>EMISORA</i>	<i>INICIO DE LA TRANSMISIÓN</i>
<i>XHA-TV CANAL 10</i>	<i>8:16 horas</i>
<i>XHND-TV CANAL 12</i>	<i>7:49 horas</i>
<i>XHDNG-FM 96.5 'LA TREMENDA'</i>	<i>8:50 horas</i>

Así mismo, hago de su conocimiento que el monitoreo realizado, no se detectó repetición alguna de las mencionadas entrevistas.

...

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral federal en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Como se observa, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité del Radio y Televisión de este Instituto, informó lo siguiente:

- Que las entrevistas denunciadas si fueron transmitidas el día once de junio del año en curso, en los horarios y emisoras señaladas por el Partido Revolucionario Institucional.
- Que de conformidad al monitoreo realizado por esa Dirección Ejecutiva, no se había detectado repetición alguna del material aludido.

El citado Director Ejecutivo hizo llegar a la autoridad sustanciadora, un disco compacto, en el cual se contienen tres testigos de grabación, obtenidos como resultado de las labores de monitoreo practicadas por esa instancia administrativa, mismos que corresponde a las entrevistas aludidas por el partido quejoso, y cuyas características coinciden con aquellas descritas en el considerando QUINTO de esta resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Dichos archivos corresponden a los testigos de grabación obtenidos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, el cual fue implementado por el Instituto Federal Electoral, con el propósito de constatar el cumplimiento de las exigencias constitucionales y legales impuestas a los permisionarios y concesionarios de radio y televisión, en materia electoral; y con los mismos queda acreditado que el material de inconformidad fue difundido en la fecha y horarios aludidos por la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

Al respecto, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes difundidos en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión de los promocionales y los lugares en los cuales fueron vistos en territorio nacional, documento al que se otorga valor probatorio pleno para tener por acreditada la difusión del material denunciado.

El Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado en Materia Electoral (SIATE) permite la verificación del cumplimiento de las pautas para la transmisión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, mediante informes de monitoreo respaldados en las grabaciones de las señales de radio y televisión, así como la generación de testigos de grabación de cualquiera de las señales de radio y televisión durante el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas.

Estos testigos de grabación han sido la base para la substanciación de procedimientos administrativos sancionadores por el incumplimiento a los pautados, por contenidos contrarios a la normatividad electoral -tanto de mensajes pautados por este Instituto como de promocionales adquiridos por autoridades o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

particulares-, e incluso para el monitoreo de noticiarios que llevó a cabo la Universidad Nacional Autónoma de México durante las campañas electorales de 2009. De hecho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconoció que los testigos de grabación generados por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo son los medios idóneos para acreditar el cumplimiento a las pautas de transmisión (Tesis XXXIX/2009, SUP-RAP-0040/2009).

En efecto, con motivo de las reformas constitucional y legal en materia electoral aprobadas en 2007 y 2008, respectivamente, el Instituto Federal Electoral debió cumplir las siguientes atribuciones[1]:

1. Garantizar que toda propaganda electoral en radio y televisión curse por los tiempos del Estado;
2. Prohibir y sancionar la contratación o adquisición de espacios para transmitir mensajes con fines electorales;
3. Establecer pautas de transmisión de los mensajes conforme a reglas equitativas para la asignación del tiempo en medios electrónicos;
4. Verificar la suspensión de la propaganda gubernamental durante períodos de campaña;
5. Sancionar, a petición de parte, las expresiones denigratorias o difamatorias entre candidatos o partidos;
- 6. Verificar la transmisión de los mensajes en radio y televisión, para probar el cumplimiento de la ley;**
7. Evitar que actores distintos a los partidos políticos incidan en la propaganda emitida durante las campañas electorales, y
8. Llevar a cabo un monitoreo de los programas con contenido noticioso.

El SIATE fue implementado para dar el soporte tecnológico, logístico y jurídico para que el Instituto Federal Electoral cumpliera las atribuciones referidas, en su carácter de autoridad única para la administración del tiempo del Estado con fines electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Se trata de una solución tecnológica integral diseñada para verificar la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales a partir del reconocimiento de huellas acústicas generadas a los materiales que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión deben transmitir conforme a las pautas notificadas al efecto por el Instituto.

El SIATE permite la revisión técnica de los materiales de los partidos políticos y autoridades electorales, su envío a 78 puntos con equipo de recepción satelital en todo el país, la detección de las transmisiones a partir del reconocimiento de huellas acústicas, la elaboración de informes de monitoreo, y la generación de testigos de grabación para acreditar incumplimientos.

El Sistema Integral de Verificación y Monitoreo forma parte del SIATE y es un software desarrollado especialmente para la verificación de transmisiones de los tiempos del Estado en materia electoral, a partir de los siguientes procesos:

- Generación de huellas acústicas de cada material de partidos políticos y autoridades electorales que permite su detección a partir del reconocimiento en el audio de la señal de radio o televisión de que se trate;
- Recepción, digitalización y almacenamiento de las señales de radio y televisión;
- Registro automático de las detecciones;
- Cierre de verificación y consolidación, y
- Generación de reportes de monitoreo.

El Sistema Integral de Verificación y Monitoreo del Instituto Federal Electoral permite la verificación del cumplimiento de cada uno de los elementos de las pautas, esto es, actor político a que corresponde cada espacio pautado, fecha, horario e, incluso, orden y versión de los materiales. Además, genera reportes de monitoreo que dan cuenta del nivel de cumplimiento por cada una de las emisoras de radio y televisión, así como del tratamiento que otorgan a los distintos partidos políticos.

Además, es posible generar testigos de grabación que sirven como evidencia de las faltas cometidas por los sujetos obligados en materia electoral, ya sean incumplimientos a los pautados notificados por el Instituto, o bien promocionales u otros espacios en radio y televisión cuyo contenido sea contrario a la normatividad electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

2.- Con el propósito de tener certeza respecto a la difusión de los promocionales que fueron denunciados en el expediente SCG/PE/PRI/CG/081/2010, mediante oficio número SCG/1599/2010, de fecha veintidós de junio de dos mil diez, se requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, la siguiente información:

“(…)

- a)** *Si como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión del PAN y/o coalición ‘Durango nos Une’, se ordenó la difusión de los promocionales cuyo contenido es el siguiente;*

[Se transcribe]

- b)** *De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos;*
- c)** *El nombre y domicilio de los concesionarios o permisionarios que lo hayan o se encuentren difundiendo;*
- d)** *El detalle de las horas en que los promocionales de mérito han sido difundidos a las fecha, el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio en que se transmitieron hubiesen o se encuentren transmitiéndose, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida;*
- e)** *Informe si a la fecha ha tenido comunicación con alguno de los partidos políticos integrantes de la Coalición ‘Durango nos Une’, a efecto de solicitarle que se retiren del aire los promocionales a los que se ha hecho referencia;*
- f)** *De ser afirmativa la respuesta anterior, indique el procedimiento y el plazo que le llevaría atender la solicitud antes aludida, y*
- g)** *A efecto de acreditar el sentido de su respuesta, le solicito nos acompañe los documentos que resulten idóneos.*

(…)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

En respuesta a dicho pedimento, dicho funcionario remitió a la autoridad sustanciadora el oficio número DEPPP/STCRT/4777/2010, en el cual proporcionó la información requerida y anexó el correspondiente soporte documental, en los términos que se expresan a continuación:

“(…)

Para dar respuesta al inciso a), hago de su conocimiento que los promocionales identificados con los folios RV01120-10, RV01255-10, RA01203-10, RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10, RV01515-10, RV01420-10 y RA01516-10 corresponden a materiales entregados por el Partido Acción Nacional a esta Dirección Ejecutiva para ser pautados como parte de sus prerrogativas de acceso al tiempo del Estado de materia de radio y televisión.

Los folios RV01120-10, RA01203-10, RV01419-10, RV1619-10, RA01515-10, RV01420-10 y RA01516-10 corresponden a los espacios de este partido político como actor independiente, y los identificados con los folios RV-01255-10 y RV-01719-10 correspondiente a los espacios de dicho partido como integrante de la coalición que integra con los partidos políticos convergencia y de la Revolución Democrática en la entidad, denominada ‘Durango nos Une’.

Para dar respuesta a lo solicitado en los incisos b), le informo que la vigencia de los promocionales de mérito, es la siguiente:

FOLIO	ACTOR	VIGENCIA EN EMISORAS NOTIFICADAS EN DURANGO	VIGENCIA EN EMISORAS NOTIFICADAS EN EL DF
RA01203-10	PAN	20 al 24 de mayo	-
RV01120-10			19 al 21 de mayo
RV01255-10	PAN-C	21 al 24 de mayo	19 al 21 de mayo
RA01516-10	PAN	25 de mayo al 03 de junio	-
RV01419-10			22 al 31 de mayo
RV01420-10			
RV01619-10	PAN	04 al 09 de junio	01 al 08 de junio
RV01719-10	PAN-C	04 al 08 de junio	02 al 08 de junio
RA01515-10	PAN	04 al 15 de junio	-

En relación con la transmisión de los promocionales, me permito informarle que derivado del monitoreo realizado por esta Dirección Ejecutiva en el estado de Durango, sólo se detectó la difusión del material con el número de folio RA01515-10 en una radiodifusora, como a continuación se detalla:

MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA	HORA	DURACIÓN
RA01515-10	PROMESAS	PAN	AM	XETB-AM 1350	22/06/2010	06:59:34	30 SEG
RA01515-10	PROMESAS	PAN	AM	XETB-AM 1350	22/06/2010	07:38:08	30 SEG

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

RA01515-10	PROMESAS	PAN	AM	XETB-AM 1350	22/06/2010	08:27:58	30 SEG
RA01515-10	PROMESAS	PAN	AM	XETB-AM 1350	22/06/2010	14:32:12	30 SEG
RA01515-10	PROMESAS	PAN	AM	XETB-AM 1350	22/06/2010	14:42:28	30 SEG

(...)"

Como se advierte del documento en cuestión, el referido funcionario electoral señaló que los promocionales impugnados corresponden a materiales entregados por el Partido Acción Nacional, en lo individual y como parte de la Coalición "Durango nos Une", para ser pautados como parte de sus prerrogativas de acceso al tiempo del Estado de materia de radio y televisión.

Asimismo, refirió que respecto al promocional radial identificado como "Promesas" (Folio RA01515-10), el mismo tuvo cinco impactos, el día veintidós de junio de este año, en la estación XETB-AM 1350, del estado de Durango.

Ahora bien, en alcance a ese oficio, el referido funcionario electoral envió el similar DEPPP/5008/2010, de fecha seis de julio de dos mil diez, en el cual indicó lo siguiente:

"(...)

Por este medio y en alcance a los oficios DEPPP/4777/2010 y DEPPP/4774/2010, me permito remitir reporte actualizado de detenciones de los promocionales objeto de las denuncias que dieron origen al procedimiento administrativo en que se actúa.

*El reporte de detecciones se remite en el disco compacto que se identifica como **anexo único** y tiene las siguientes especificaciones:*

TIPO DE REPORTE: Detecciones

PERIODO: Del 19 de mayo al 30 de junio de 2010

EMISORAS: Televisión

ENTIDADES: Durango

MATERIALES:

[...]

EXPEDIENTE: SCG/PE/PRI/CG/081/2010

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

<i>FOLIO</i>	<i>ACTOR</i>
RA01203-10	PAN
RV01120-10	
RV01255-10	PAN-C
RA01516-10	PAN
RV01419-10	
RV01420-10	
RV01619-10	PAN
RV01719-10	PAN-C
RA01515-10	PAN

(...)"

Anexo a dicho recurso, se acompañó un disco compacto, el cual contiene el detalle de los impactos que tuvieron los materiales objeto de inconformidad en el expediente SCG/PE/PRI/CG/081/2010, y que son del tenor siguiente:

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:46 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	1	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	19/05/2010	07:23:05	30 seg
34 - DURANGO 1	2	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	19/05/2010	07:24:55	30 seg
34 - DURANGO 1	3	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	19/05/2010	07:26:13	30 seg
34 - DURANGO 1	4	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	19/05/2010	08:12:50	30 seg
34 - DURANGO 1	5	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	19/05/2010	08:23:54	30 seg
34 - DURANGO 1	6	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	19/05/2010	08:24:55	30 seg
34 - DURANGO 1	7	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	19/05/2010	14:22:43	30 seg
34 - DURANGO 1	8	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	19/05/2010	14:40:41	30 seg
34 - DURANGO 1	9	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	19/05/2010	19:02:41	30 seg
34 - DURANGO 1	10	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	19/05/2010	19:20:52	30 seg
34 - DURANGO 1	11	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	19/05/2010	19:39:45	30 seg
34 - DURANGO 1	12	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	19/05/2010	21:12:45	30 seg
34 - DURANGO 1	13	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	19/05/2010	21:18:08	30 seg
34 - DURANGO 1	14	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	19/05/2010	21:43:27	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:46 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	15	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	19/05/2010	22:04:00	30 seg
34 - DURANGO 1	16	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	19/05/2010	22:26:59	30 seg
34 - DURANGO 1	17	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	19/05/2010	23:18:57	30 seg
34 - DURANGO 1	18	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	20/05/2010	06:07:11	30 seg
34 - DURANGO 1	19	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	20/05/2010	06:22:32	30 seg
34 - DURANGO 1	20	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	20/05/2010	06:26:33	30 seg
34 - DURANGO 1	21	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	20/05/2010	06:27:53	30 seg
34 - DURANGO 1	22	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	20/05/2010	07:24:31	30 seg
34 - DURANGO 1	23	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	20/05/2010	07:26:49	30 seg
34 - DURANGO 1	24	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	20/05/2010	07:47:15	30 seg
34 - DURANGO 1	25	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	20/05/2010	07:49:25	30 seg
34 - DURANGO 1	26	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	20/05/2010	14:14:47	30 seg
34 - DURANGO 1	27	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	20/05/2010	14:16:16	30 seg
34 - DURANGO 1	28	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	20/05/2010	14:21:28	30 seg
34 - DURANGO 1	29	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	20/05/2010	14:22:58	30 seg
34 - DURANGO 1	30	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	20/05/2010	14:27:15	30 seg
34 - DURANGO 1	31	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	20/05/2010	14:41:31	30 seg
34 - DURANGO 1	32	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	20/05/2010	19:17:59	30 seg
34 - DURANGO 1	33	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	20/05/2010	19:35:10	30 seg
34 - DURANGO 1	34	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	20/05/2010	19:50:48	30 seg
34 - DURANGO 1	35	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	20/05/2010	21:01:26	30 seg
34 - DURANGO 1	36	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	20/05/2010	21:20:02	30 seg
34 - DURANGO 1	37	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	20/05/2010	21:22:24	30 seg
34 - DURANGO 1	38	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	20/05/2010	22:18:44	30 seg
34 - DURANGO 1	39	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	20/05/2010	22:19:44	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:46 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	40	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	20/05/2010	22:21:21	30 seg
34 - DURANGO 1	41	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	20/05/2010	22:28:20	30 seg
34 - DURANGO 1	42	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	20/05/2010	22:53:42	30 seg
34 - DURANGO 1	43	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	21/05/2010	06:13:39	30 seg
34 - DURANGO 1	44	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	21/05/2010	06:22:11	30 seg
34 - DURANGO 1	45	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	21/05/2010	06:27:08	30 seg
34 - DURANGO 1	46	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	21/05/2010	06:43:32	30 seg
34 - DURANGO 1	47	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	21/05/2010	12:06:20	30 seg
34 - DURANGO 1	48	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	21/05/2010	12:24:00	30 seg
34 - DURANGO 1	49	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	21/05/2010	12:32:18	30 seg
34 - DURANGO 1	50	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	21/05/2010	12:41:48	30 seg
34 - DURANGO 1	51	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	21/05/2010	14:14:10	30 seg
34 - DURANGO 1	52	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	21/05/2010	14:21:10	30 seg
34 - DURANGO 1	53	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	21/05/2010	14:21:29	30 seg
34 - DURANGO 1	54	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	21/05/2010	14:22:42	30 seg
34 - DURANGO 1	55	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	21/05/2010	20:14:35	30 seg
34 - DURANGO 1	56	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	21/05/2010	20:16:57	30 seg
34 - DURANGO 1	57	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	21/05/2010	20:20:14	30 seg
34 - DURANGO 1	58	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	21/05/2010	20:29:54	30 seg
34 - DURANGO 1	59	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	21/05/2010	21:05:44	30 seg
34 - DURANGO 1	60	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	21/05/2010	21:06:41	30 seg
34 - DURANGO 1	61	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	21/05/2010	21:20:13	30 seg
34 - DURANGO 1	62	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	21/05/2010	21:26:23	30 seg
34 - DURANGO 1	63	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	21/05/2010	22:06:47	30 seg
34 - DURANGO 1	64	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	21/05/2010	22:10:06	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:46 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	65	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XH DUH-TV CANAL22	21/05/2010	22:58:35	30 seg
34 - DURANGO 1	66	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	22/05/2010	12:04:36	30 seg
34 - DURANGO 1	67	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	22/05/2010	14:36:51	30 seg
34 - DURANGO 1	68	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	22/05/2010	18:18:05	30 seg
34 - DURANGO 1	69	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	22/05/2010	19:15:07	30 seg
34 - DURANGO 1	70	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	22/05/2010	20:00:58	30 seg
34 - DURANGO 1	71	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	22/05/2010	21:18:00	30 seg
34 - DURANGO 1	72	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	22/05/2010	21:48:53	30 seg
34 - DURANGO 1	73	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	23/05/2010	13:21:02	30 seg
34 - DURANGO 1	74	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	23/05/2010	15:13:26	30 seg
34 - DURANGO 1	75	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	23/05/2010	18:28:43	30 seg
34 - DURANGO 1	76	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	23/05/2010	19:12:55	30 seg
34 - DURANGO 1	77	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	23/05/2010	20:14:22	30 seg
34 - DURANGO 1	78	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	23/05/2010	21:29:28	30 seg
34 - DURANGO 1	79	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	24/05/2010	07:31:01	30 seg
34 - DURANGO 1	80	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	24/05/2010	07:32:01	30 seg
34 - DURANGO 1	81	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	24/05/2010	15:21:23	30 seg
34 - DURANGO 1	82	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	24/05/2010	20:24:55	30 seg
34 - DURANGO 1	83	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	24/05/2010	22:12:50	30 seg
35 - DURANGO 2	84	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	20/05/2010	07:09:34	30 seg
35 - DURANGO 2	85	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	20/05/2010	07:23:39	30 seg
35 - DURANGO 2	86	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	20/05/2010	07:49:46	30 seg
35 - DURANGO 2	87	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	20/05/2010	08:34:58	30 seg
35 - DURANGO 2	88	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	20/05/2010	13:59:21	30 seg
35 - DURANGO 2	89	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	20/05/2010	14:01:03	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:46 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
35 - DURANGO 2	90	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	20/05/2010	14:15:19	30 seg
35 - DURANGO 2	91	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	20/05/2010	14:48:20	30 seg
35 - DURANGO 2	92	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	20/05/2010	19:45:58	30 seg
35 - DURANGO 2	93	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	20/05/2010	19:57:21	30 seg
35 - DURANGO 2	94	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	20/05/2010	21:17:47	30 seg
35 - DURANGO 2	95	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	20/05/2010	21:48:04	30 seg
35 - DURANGO 2	96	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	20/05/2010	22:43:22	30 seg
35 - DURANGO 2	97	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	20/05/2010	22:51:59	30 seg
35 - DURANGO 2	98	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	21/05/2010	06:57:58	30 seg
35 - DURANGO 2	99	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	21/05/2010	07:57:50	30 seg
35 - DURANGO 2	100	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	21/05/2010	13:01:53	30 seg
35 - DURANGO 2	101	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	21/05/2010	13:37:31	30 seg
35 - DURANGO 2	102	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	21/05/2010	14:31:11	30 seg
35 - DURANGO 2	103	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	21/05/2010	14:55:02	30 seg
35 - DURANGO 2	104	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	21/05/2010	20:25:09	30 seg
35 - DURANGO 2	105	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	21/05/2010	20:32:38	30 seg
35 - DURANGO 2	106	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	21/05/2010	21:04:21	30 seg
35 - DURANGO 2	107	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	21/05/2010	21:23:48	30 seg
35 - DURANGO 2	108	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	21/05/2010	22:03:42	30 seg
35 - DURANGO 2	109	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	21/05/2010	22:46:06	30 seg
35 - DURANGO 2	110	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	22/05/2010	12:46:17	30 seg
35 - DURANGO 2	111	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	22/05/2010	13:05:02	30 seg
35 - DURANGO 2	112	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	22/05/2010	14:31:31	30 seg
35 - DURANGO 2	113	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	22/05/2010	14:56:33	30 seg
35 - DURANGO 2	114	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	22/05/2010	18:01:17	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:46 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
35 - DURANGO 2	115	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	22/05/2010	18:09:56	30 seg
35 - DURANGO 2	116	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	22/05/2010	19:43:44	30 seg
35 - DURANGO 2	117	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	22/05/2010	19:44:41	30 seg
35 - DURANGO 2	118	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	22/05/2010	19:59:56	30 seg
35 - DURANGO 2	119	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	22/05/2010	20:10:25	30 seg
35 - DURANGO 2	120	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	22/05/2010	20:59:19	30 seg
35 - DURANGO 2	121	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	22/05/2010	21:01:54	30 seg
35 - DURANGO 2	122	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	22/05/2010	21:12:29	30 seg
35 - DURANGO 2	123	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	22/05/2010	21:46:02	30 seg
35 - DURANGO 2	124	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	23/05/2010	13:01:41	30 seg
35 - DURANGO 2	125	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	23/05/2010	15:09:46	30 seg
35 - DURANGO 2	126	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	23/05/2010	15:53:46	30 seg
35 - DURANGO 2	127	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	23/05/2010	16:21:29	30 seg
35 - DURANGO 2	128	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	23/05/2010	18:37:57	30 seg
35 - DURANGO 2	129	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	23/05/2010	18:58:19	30 seg
35 - DURANGO 2	130	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	23/05/2010	19:02:14	30 seg
35 - DURANGO 2	131	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	23/05/2010	19:57:48	30 seg
35 - DURANGO 2	132	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	23/05/2010	20:54:01	30 seg
35 - DURANGO 2	133	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	23/05/2010	20:56:40	30 seg
35 - DURANGO 2	134	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	23/05/2010	21:45:53	30 seg
35 - DURANGO 2	135	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	23/05/2010	21:48:23	30 seg
35 - DURANGO 2	136	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	24/05/2010	07:29:46	30 seg
35 - DURANGO 2	137	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	24/05/2010	07:30:48	30 seg
35 - DURANGO 2	138	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	24/05/2010	08:30:08	30 seg
35 - DURANGO 2	139	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	24/05/2010	08:56:07	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:46 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
35 - DURANGO 2	140	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	24/05/2010	14:22:28	30 seg
35 - DURANGO 2	141	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	24/05/2010	14:56:03	30 seg
35 - DURANGO 2	142	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	24/05/2010	15:18:52	30 seg
35 - DURANGO 2	143	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	24/05/2010	15:35:11	30 seg
35 - DURANGO 2	144	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	24/05/2010	20:33:35	30 seg
35 - DURANGO 2	145	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	24/05/2010	20:33:44	30 seg
35 - DURANGO 2	146	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	24/05/2010	21:58:56	30 seg
35 - DURANGO 2	147	RV01120-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	24/05/2010	22:28:58	30 seg

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:47 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	1	RV01255-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN-C	TV	XHDRG-TV CANAL2	19/05/2010	15:08:26	30 seg
34 - DURANGO 1	2	RV01255-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN-C	TV	XH DUH-TV CANAL22	19/05/2010	15:11:31	30 seg
34 - DURANGO 1	3	RV01255-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN-C	TV	XHDB-TV CANAL7	19/05/2010	15:24:44	30 seg
34 - DURANGO 1	4	RV01255-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN-C	TV	XHA-TV CANAL10	21/05/2010	15:12:59	30 seg
34 - DURANGO 1	5	RV01255-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN-C	TV	XHDRG-TV CANAL2	21/05/2010	15:21:07	30 seg
34 - DURANGO 1	6	RV01255-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN-C	TV	XH DUH-TV CANAL22	21/05/2010	15:35:34	30 seg
34 - DURANGO 1	7	RV01255-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN-C	TV	XHDB-TV CANAL7	21/05/2010	15:43:38	30 seg
34 - DURANGO 1	8	RV01255-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN-C	TV	XHA-TV CANAL10	24/05/2010	20:17:34	30 seg
35 - DURANGO 2	9	RV01255-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN-C	TV	XHUNES-TV CANAL28	21/05/2010	15:35:29	30 seg
35 - DURANGO 2	10	RV01255-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN-C	TV	XHND-TV CANAL12	21/05/2010	15:49:08	30 seg
35 - DURANGO 2	11	RV01255-10	YO QUIERO CON EL GUERO	PAN-C	TV	XHND-TV CANAL12	24/05/2010	20:08:05	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:47 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
35 - DURANGO 2	12	RV01255-10	YO QUIERO CON EL GÜERO	PAN-C	TV	XHUNES-TV CANAL28	24/05/2010	20:15:33	30 seg

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:48 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	1	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	22/05/2010	13:09:49	30 seg
34 - DURANGO 1	2	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	22/05/2010	13:11:18	30 seg
34 - DURANGO 1	3	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	22/05/2010	13:14:55	30 seg
34 - DURANGO 1	4	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	22/05/2010	19:27:20	30 seg
34 - DURANGO 1	5	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	22/05/2010	19:40:33	30 seg
34 - DURANGO 1	6	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	22/05/2010	19:45:55	30 seg
34 - DURANGO 1	7	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	22/05/2010	21:19:37	30 seg
34 - DURANGO 1	8	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	22/05/2010	21:40:30	30 seg
34 - DURANGO 1	9	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	22/05/2010	21:52:07	30 seg
34 - DURANGO 1	10	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	23/05/2010	17:06:04	30 seg
34 - DURANGO 1	11	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	23/05/2010	17:07:21	30 seg
34 - DURANGO 1	12	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	23/05/2010	17:11:39	30 seg
34 - DURANGO 1	13	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	23/05/2010	20:37:28	30 seg
34 - DURANGO 1	14	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	23/05/2010	20:52:14	30 seg
34 - DURANGO 1	15	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	23/05/2010	21:03:34	30 seg
34 - DURANGO 1	16	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	24/05/2010	07:22:52	30 seg
34 - DURANGO 1	17	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	24/05/2010	07:49:50	30 seg
34 - DURANGO 1	18	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	24/05/2010	07:51:13	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:48 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	19	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	24/05/2010	15:17:37	30 seg
34 - DURANGO 1	20	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	24/05/2010	16:32:25	30 seg
34 - DURANGO 1	21	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	24/05/2010	16:40:02	30 seg
34 - DURANGO 1	22	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	25/05/2010	06:05:56	30 seg
34 - DURANGO 1	23	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	25/05/2010	06:16:43	30 seg
34 - DURANGO 1	24	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	25/05/2010	06:18:38	30 seg
34 - DURANGO 1	25	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	25/05/2010	06:19:30	30 seg
34 - DURANGO 1	26	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	25/05/2010	07:24:43	30 seg
34 - DURANGO 1	27	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	25/05/2010	14:15:22	30 seg
34 - DURANGO 1	28	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	25/05/2010	14:21:49	30 seg
34 - DURANGO 1	29	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	25/05/2010	14:24:50	30 seg
34 - DURANGO 1	30	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	25/05/2010	15:20:39	30 seg
34 - DURANGO 1	31	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	25/05/2010	22:01:14	30 seg
34 - DURANGO 1	32	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	25/05/2010	22:28:22	30 seg
34 - DURANGO 1	33	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	25/05/2010	22:43:25	30 seg
34 - DURANGO 1	34	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	26/05/2010	06:27:23	30 seg
34 - DURANGO 1	35	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	26/05/2010	08:14:13	30 seg
34 - DURANGO 1	36	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	26/05/2010	08:21:59	30 seg
34 - DURANGO 1	37	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	26/05/2010	08:24:42	30 seg
34 - DURANGO 1	38	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	26/05/2010	13:20:52	30 seg
34 - DURANGO 1	39	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	26/05/2010	19:32:20	30 seg
34 - DURANGO 1	40	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	26/05/2010	19:36:09	30 seg
34 - DURANGO 1	41	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	26/05/2010	19:36:45	30 seg
34 - DURANGO 1	42	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	26/05/2010	20:17:53	30 seg
34 - DURANGO 1	43	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	27/05/2010	07:24:12	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:48 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	44	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	27/05/2010	07:26:03	30 seg
34 - DURANGO 1	45	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	27/05/2010	07:27:02	30 seg
34 - DURANGO 1	46	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	27/05/2010	07:27:53	30 seg
34 - DURANGO 1	47	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	27/05/2010	14:20:30	30 seg
34 - DURANGO 1	48	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	27/05/2010	14:37:20	30 seg
34 - DURANGO 1	49	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	27/05/2010	14:50:38	30 seg
34 - DURANGO 1	50	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	27/05/2010	15:26:58	30 seg
34 - DURANGO 1	51	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	27/05/2010	22:07:44	30 seg
34 - DURANGO 1	52	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	27/05/2010	22:41:09	30 seg
34 - DURANGO 1	53	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	27/05/2010	23:03:47	30 seg
34 - DURANGO 1	54	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	28/05/2010	06:27:29	30 seg
34 - DURANGO 1	55	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	28/05/2010	08:13:51	30 seg
34 - DURANGO 1	56	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	28/05/2010	08:13:53	30 seg
34 - DURANGO 1	57	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	28/05/2010	08:26:01	30 seg
34 - DURANGO 1	58	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	28/05/2010	12:29:24	30 seg
34 - DURANGO 1	59	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	28/05/2010	20:27:09	30 seg
34 - DURANGO 1	60	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	28/05/2010	20:27:43	30 seg
34 - DURANGO 1	61	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	28/05/2010	20:44:49	30 seg
34 - DURANGO 1	62	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	28/05/2010	21:06:50	30 seg
34 - DURANGO 1	63	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	29/05/2010	14:18:20	30 seg
34 - DURANGO 1	64	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	29/05/2010	14:19:35	30 seg
34 - DURANGO 1	65	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	29/05/2010	14:23:07	30 seg
34 - DURANGO 1	66	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	29/05/2010	15:44:18	30 seg
34 - DURANGO 1	67	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	29/05/2010	19:07:54	30 seg
34 - DURANGO 1	68	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	29/05/2010	19:08:14	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:48 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	69	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	29/05/2010	19:12:54	30 seg
34 - DURANGO 1	70	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	29/05/2010	19:22:41	30 seg
34 - DURANGO 1	71	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	29/05/2010	21:26:59	30 seg
34 - DURANGO 1	72	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	29/05/2010	21:28:02	30 seg
34 - DURANGO 1	73	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	29/05/2010	21:47:39	30 seg
34 - DURANGO 1	74	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	30/05/2010	13:22:53	30 seg
34 - DURANGO 1	75	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	30/05/2010	17:05:30	30 seg
34 - DURANGO 1	76	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	30/05/2010	17:08:51	30 seg
34 - DURANGO 1	77	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	30/05/2010	17:13:49	30 seg
34 - DURANGO 1	78	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	30/05/2010	18:22:11	30 seg
34 - DURANGO 1	79	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	30/05/2010	20:19:47	30 seg
34 - DURANGO 1	80	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	30/05/2010	20:44:17	30 seg
34 - DURANGO 1	81	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	30/05/2010	20:55:16	30 seg
34 - DURANGO 1	82	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	30/05/2010	21:13:09	30 seg
34 - DURANGO 1	83	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	31/05/2010	08:12:58	30 seg
34 - DURANGO 1	84	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	31/05/2010	08:19:03	30 seg
34 - DURANGO 1	85	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	31/05/2010	08:21:20	30 seg
34 - DURANGO 1	86	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	31/05/2010	08:28:18	30 seg
34 - DURANGO 1	87	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	31/05/2010	15:17:43	30 seg
34 - DURANGO 1	88	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	31/05/2010	15:33:40	30 seg
34 - DURANGO 1	89	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	31/05/2010	15:54:24	30 seg
34 - DURANGO 1	90	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	31/05/2010	20:30:50	30 seg
34 - DURANGO 1	91	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	01/06/2010	08:38:23	30 seg
34 - DURANGO 1	92	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	01/06/2010	19:12:21	30 seg
34 - DURANGO 1	93	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	01/06/2010	22:45:27	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:48 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	94	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	01/06/2010	23:17:07	30 seg
34 - DURANGO 1	95	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	02/06/2010	08:13:35	30 seg
34 - DURANGO 1	96	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	02/06/2010	08:19:58	30 seg
34 - DURANGO 1	97	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	02/06/2010	12:23:23	30 seg
34 - DURANGO 1	98	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	02/06/2010	12:31:39	30 seg
34 - DURANGO 1	99	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	02/06/2010	14:21:20	30 seg
34 - DURANGO 1	100	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	02/06/2010	20:29:55	30 seg
34 - DURANGO 1	101	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	03/06/2010	06:14:32	30 seg
34 - DURANGO 1	102	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	03/06/2010	08:11:39	30 seg
34 - DURANGO 1	103	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	03/06/2010	08:23:15	30 seg
34 - DURANGO 1	104	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	03/06/2010	08:55:43	30 seg
34 - DURANGO 1	105	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	03/06/2010	11:19:25	30 seg
34 - DURANGO 1	106	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	03/06/2010	21:05:49	30 seg
34 - DURANGO 1	107	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	04/06/2010	07:25:41	30 seg
34 - DURANGO 1	108	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	04/06/2010	07:27:27	30 seg
34 - DURANGO 1	109	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	04/06/2010	07:29:15	30 seg
34 - DURANGO 1	110	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	04/06/2010	08:32:42	30 seg
34 - DURANGO 1	111	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	04/06/2010	12:09:26	30 seg
34 - DURANGO 1	112	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	04/06/2010	12:25:18	30 seg
34 - DURANGO 1	113	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	04/06/2010	20:14:12	30 seg
34 - DURANGO 1	114	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	05/06/2010	13:19:41	30 seg
34 - DURANGO 1	115	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	05/06/2010	16:27:05	30 seg
34 - DURANGO 1	116	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	05/06/2010	16:46:28	30 seg
34 - DURANGO 1	117	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	05/06/2010	17:50:07	30 seg
34 - DURANGO 1	118	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	05/06/2010	17:51:43	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:48 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	119	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	05/06/2010	17:54:45	30 seg
34 - DURANGO 1	120	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	05/06/2010	19:10:36	30 seg
34 - DURANGO 1	121	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	05/06/2010	19:21:02	30 seg
34 - DURANGO 1	122	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	05/06/2010	19:23:57	30 seg
34 - DURANGO 1	123	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	05/06/2010	19:33:41	30 seg
34 - DURANGO 1	124	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	05/06/2010	19:49:38	30 seg
34 - DURANGO 1	125	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	05/06/2010	21:32:18	30 seg
34 - DURANGO 1	126	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	05/06/2010	21:40:55	30 seg
34 - DURANGO 1	127	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	05/06/2010	21:56:38	30 seg
34 - DURANGO 1	128	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	05/06/2010	21:56:55	30 seg
34 - DURANGO 1	129	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	06/06/2010	12:26:50	30 seg
34 - DURANGO 1	130	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	06/06/2010	14:16:11	30 seg
34 - DURANGO 1	131	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	06/06/2010	16:26:00	30 seg
34 - DURANGO 1	132	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	06/06/2010	16:39:36	30 seg
34 - DURANGO 1	133	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	06/06/2010	18:04:51	30 seg
34 - DURANGO 1	134	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	06/06/2010	18:06:50	30 seg
34 - DURANGO 1	135	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	06/06/2010	18:38:17	30 seg
34 - DURANGO 1	136	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	06/06/2010	19:09:45	30 seg
34 - DURANGO 1	137	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	06/06/2010	19:28:26	30 seg
34 - DURANGO 1	138	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	06/06/2010	19:40:38	30 seg
34 - DURANGO 1	139	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	06/06/2010	19:45:15	30 seg
34 - DURANGO 1	140	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	06/06/2010	20:09:59	30 seg
34 - DURANGO 1	141	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	06/06/2010	21:40:08	30 seg
34 - DURANGO 1	142	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	06/06/2010	21:43:05	30 seg
34 - DURANGO 1	143	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	06/06/2010	22:41:50	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:48 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	144	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	06/06/2010	22:56:01	30 seg
34 - DURANGO 1	145	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	06/06/2010	22:56:21	30 seg
34 - DURANGO 1	146	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	07/06/2010	07:24:58	30 seg
34 - DURANGO 1	147	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	07/06/2010	07:26:54	30 seg
34 - DURANGO 1	148	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	07/06/2010	07:46:01	30 seg
34 - DURANGO 1	149	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	07/06/2010	07:46:46	30 seg
34 - DURANGO 1	150	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	07/06/2010	12:12:07	30 seg
34 - DURANGO 1	151	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	07/06/2010	12:30:48	30 seg
34 - DURANGO 1	152	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	07/06/2010	12:30:58	30 seg
34 - DURANGO 1	153	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	07/06/2010	13:26:46	30 seg
34 - DURANGO 1	154	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	07/06/2010	14:20:23	30 seg
34 - DURANGO 1	155	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	07/06/2010	14:41:32	30 seg
34 - DURANGO 1	156	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	07/06/2010	15:12:13	30 seg
34 - DURANGO 1	157	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	07/06/2010	15:26:42	30 seg
34 - DURANGO 1	158	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	07/06/2010	15:27:08	30 seg
34 - DURANGO 1	159	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	07/06/2010	15:28:39	30 seg
34 - DURANGO 1	160	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	07/06/2010	20:22:38	30 seg
34 - DURANGO 1	161	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	07/06/2010	20:54:03	30 seg
34 - DURANGO 1	162	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	07/06/2010	21:06:40	30 seg
34 - DURANGO 1	163	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	07/06/2010	21:17:28	30 seg
34 - DURANGO 1	164	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	07/06/2010	21:28:26	30 seg
34 - DURANGO 1	165	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	07/06/2010	22:03:40	30 seg
34 - DURANGO 1	166	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	07/06/2010	22:10:55	30 seg
34 - DURANGO 1	167	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	07/06/2010	23:22:22	30 seg
34 - DURANGO 1	168	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	08/06/2010	06:05:48	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:48 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	169	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	08/06/2010	06:06:31	30 seg
34 - DURANGO 1	170	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	08/06/2010	06:26:49	30 seg
34 - DURANGO 1	171	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	08/06/2010	08:24:41	30 seg
34 - DURANGO 1	172	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	08/06/2010	12:22:44	30 seg
34 - DURANGO 1	173	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	08/06/2010	12:43:40	30 seg
34 - DURANGO 1	174	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	08/06/2010	14:17:00	30 seg
34 - DURANGO 1	175	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	08/06/2010	14:18:30	30 seg
34 - DURANGO 1	176	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	08/06/2010	14:19:22	30 seg
34 - DURANGO 1	177	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	08/06/2010	14:25:27	30 seg
34 - DURANGO 1	178	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	08/06/2010	15:19:10	30 seg
35 - DURANGO 2	179	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	25/05/2010	07:49:59	30 seg
35 - DURANGO 2	180	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	25/05/2010	08:49:43	30 seg
35 - DURANGO 2	181	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	25/05/2010	15:21:23	30 seg
35 - DURANGO 2	182	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	25/05/2010	15:42:13	30 seg
35 - DURANGO 2	183	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	26/05/2010	06:54:40	30 seg
35 - DURANGO 2	184	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	26/05/2010	07:49:12	30 seg
35 - DURANGO 2	185	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	26/05/2010	13:55:18	30 seg
35 - DURANGO 2	186	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	26/05/2010	14:24:21	30 seg
35 - DURANGO 2	187	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	26/05/2010	20:30:59	30 seg
35 - DURANGO 2	188	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	26/05/2010	20:47:56	30 seg
35 - DURANGO 2	189	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	27/05/2010	07:37:04	30 seg
35 - DURANGO 2	190	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	27/05/2010	08:48:06	30 seg
35 - DURANGO 2	191	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	27/05/2010	15:36:16	30 seg
35 - DURANGO 2	192	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	27/05/2010	15:54:43	30 seg
35 - DURANGO 2	193	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	28/05/2010	07:08:08	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:48 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
35 - DURANGO 2	194	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	28/05/2010	07:30:30	30 seg
35 - DURANGO 2	195	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	28/05/2010	12:59:46	30 seg
35 - DURANGO 2	196	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	28/05/2010	13:39:13	30 seg
35 - DURANGO 2	197	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	28/05/2010	21:17:16	30 seg
35 - DURANGO 2	198	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	28/05/2010	21:23:26	30 seg
35 - DURANGO 2	199	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	29/05/2010	15:02:01	30 seg
35 - DURANGO 2	200	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	29/05/2010	15:46:40	30 seg
35 - DURANGO 2	201	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	29/05/2010	19:45:22	30 seg
35 - DURANGO 2	202	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	29/05/2010	19:57:33	30 seg
35 - DURANGO 2	203	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	30/05/2010	13:26:30	30 seg
35 - DURANGO 2	204	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	30/05/2010	14:51:07	30 seg
35 - DURANGO 2	205	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	30/05/2010	18:39:17	30 seg
35 - DURANGO 2	206	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	30/05/2010	18:40:06	30 seg
35 - DURANGO 2	207	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	30/05/2010	21:09:13	30 seg
35 - DURANGO 2	208	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	30/05/2010	21:11:03	30 seg
35 - DURANGO 2	209	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	31/05/2010	08:59:36	30 seg
35 - DURANGO 2	210	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	31/05/2010	09:42:38	30 seg
35 - DURANGO 2	211	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	31/05/2010	20:30:47	30 seg
35 - DURANGO 2	212	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	31/05/2010	20:32:02	30 seg
35 - DURANGO 2	213	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	01/06/2010	08:15:29	30 seg
35 - DURANGO 2	214	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	01/06/2010	09:14:28	30 seg
35 - DURANGO 2	215	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	01/06/2010	19:10:36	30 seg
35 - DURANGO 2	216	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	01/06/2010	19:57:53	30 seg
35 - DURANGO 2	217	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	01/06/2010	22:02:04	30 seg
35 - DURANGO 2	218	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	01/06/2010	22:38:22	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:48 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
35 - DURANGO 2	219	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	02/06/2010	12:58:49	30 seg
35 - DURANGO 2	220	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	02/06/2010	13:37:43	30 seg
35 - DURANGO 2	221	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	02/06/2010	20:29:15	30 seg
35 - DURANGO 2	222	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	02/06/2010	20:30:30	30 seg
35 - DURANGO 2	223	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	03/06/2010	08:31:24	30 seg
35 - DURANGO 2	224	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	03/06/2010	09:32:20	30 seg
35 - DURANGO 2	225	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	03/06/2010	21:07:23	30 seg
35 - DURANGO 2	226	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	03/06/2010	21:45:15	30 seg
35 - DURANGO 2	227	RV01419-10	PROMESAS	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	06/06/2010	18:56:24	30 seg

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:48 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	1	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	22/05/2010	18:10:43	30 seg
34 - DURANGO 1	2	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	22/05/2010	18:11:16	30 seg
34 - DURANGO 1	3	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	22/05/2010	18:14:27	30 seg
34 - DURANGO 1	4	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	22/05/2010	20:32:28	30 seg
34 - DURANGO 1	5	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	22/05/2010	20:33:32	30 seg
34 - DURANGO 1	6	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	22/05/2010	20:44:28	30 seg
34 - DURANGO 1	7	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	23/05/2010	11:34:09	30 seg
34 - DURANGO 1	8	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	23/05/2010	13:22:52	30 seg
34 - DURANGO 1	9	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	23/05/2010	13:23:32	30 seg
34 - DURANGO 1	10	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	23/05/2010	19:23:48	30 seg
34 - DURANGO 1	11	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	23/05/2010	19:34:20	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:48 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	12	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	23/05/2010	22:13:36	30 seg
34 - DURANGO 1	13	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	23/05/2010	22:49:02	30 seg
34 - DURANGO 1	14	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	23/05/2010	22:49:17	30 seg
34 - DURANGO 1	15	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	24/05/2010	12:40:06	30 seg
34 - DURANGO 1	16	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	24/05/2010	16:14:40	30 seg
34 - DURANGO 1	17	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	24/05/2010	22:02:16	30 seg
34 - DURANGO 1	18	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	24/05/2010	22:20:30	30 seg
34 - DURANGO 1	19	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	24/05/2010	22:27:29	30 seg
34 - DURANGO 1	20	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	25/05/2010	07:22:01	30 seg
34 - DURANGO 1	21	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	25/05/2010	07:48:11	30 seg
34 - DURANGO 1	22	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	25/05/2010	07:48:40	30 seg
34 - DURANGO 1	23	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	25/05/2010	08:37:08	30 seg
34 - DURANGO 1	24	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	25/05/2010	19:00:26	30 seg
34 - DURANGO 1	25	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	25/05/2010	19:26:37	30 seg
34 - DURANGO 1	26	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	25/05/2010	19:49:09	30 seg
34 - DURANGO 1	27	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	25/05/2010	21:01:12	30 seg
34 - DURANGO 1	28	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	26/05/2010	07:21:52	30 seg
34 - DURANGO 1	29	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	26/05/2010	07:46:49	30 seg
34 - DURANGO 1	30	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	26/05/2010	07:53:07	30 seg
34 - DURANGO 1	31	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	26/05/2010	08:26:40	30 seg
34 - DURANGO 1	32	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	26/05/2010	14:43:37	30 seg
34 - DURANGO 1	33	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	26/05/2010	15:08:59	30 seg
34 - DURANGO 1	34	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	26/05/2010	15:25:38	30 seg
34 - DURANGO 1	35	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	26/05/2010	16:42:11	30 seg
34 - DURANGO 1	36	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	26/05/2010	21:04:07	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:48 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	37	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	26/05/2010	21:05:48	30 seg
34 - DURANGO 1	38	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	26/05/2010	21:18:35	30 seg
34 - DURANGO 1	39	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	26/05/2010	22:16:04	30 seg
34 - DURANGO 1	40	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	27/05/2010	08:10:35	30 seg
34 - DURANGO 1	41	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	27/05/2010	08:14:14	30 seg
34 - DURANGO 1	42	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	27/05/2010	12:30:17	30 seg
34 - DURANGO 1	43	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	27/05/2010	20:08:08	30 seg
34 - DURANGO 1	44	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	27/05/2010	20:12:53	30 seg
34 - DURANGO 1	45	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	27/05/2010	20:45:30	30 seg
34 - DURANGO 1	46	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	27/05/2010	21:09:32	30 seg
34 - DURANGO 1	47	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	28/05/2010	07:25:23	30 seg
34 - DURANGO 1	48	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	28/05/2010	07:47:21	30 seg
34 - DURANGO 1	49	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	28/05/2010	07:49:10	30 seg
34 - DURANGO 1	50	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	28/05/2010	08:25:51	30 seg
34 - DURANGO 1	51	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	28/05/2010	15:08:16	30 seg
34 - DURANGO 1	52	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	28/05/2010	15:12:21	30 seg
34 - DURANGO 1	53	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	28/05/2010	15:22:50	30 seg
34 - DURANGO 1	54	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	28/05/2010	19:18:34	30 seg
34 - DURANGO 1	55	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	28/05/2010	21:11:10	30 seg
34 - DURANGO 1	56	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	28/05/2010	21:30:28	30 seg
34 - DURANGO 1	57	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	28/05/2010	21:36:29	30 seg
34 - DURANGO 1	58	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	29/05/2010	12:30:29	30 seg
34 - DURANGO 1	59	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	29/05/2010	16:26:05	30 seg
34 - DURANGO 1	60	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	29/05/2010	16:40:48	30 seg
34 - DURANGO 1	61	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	29/05/2010	17:01:12	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:48 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	62	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	29/05/2010	18:18:48	30 seg
34 - DURANGO 1	63	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	29/05/2010	20:07:28	30 seg
34 - DURANGO 1	64	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	29/05/2010	20:13:59	30 seg
34 - DURANGO 1	65	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	29/05/2010	20:14:01	30 seg
34 - DURANGO 1	66	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	29/05/2010	20:19:17	30 seg
34 - DURANGO 1	67	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	30/05/2010	14:28:56	30 seg
34 - DURANGO 1	68	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	30/05/2010	14:30:27	30 seg
34 - DURANGO 1	69	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	30/05/2010	14:49:04	30 seg
34 - DURANGO 1	70	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	30/05/2010	16:12:44	30 seg
34 - DURANGO 1	71	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	30/05/2010	19:31:37	30 seg
34 - DURANGO 1	72	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	30/05/2010	19:41:38	30 seg
34 - DURANGO 1	73	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	30/05/2010	19:52:14	30 seg
34 - DURANGO 1	74	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	30/05/2010	20:19:50	30 seg
34 - DURANGO 1	75	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	30/05/2010	21:23:35	30 seg
34 - DURANGO 1	76	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	30/05/2010	21:26:53	30 seg
34 - DURANGO 1	77	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	30/05/2010	21:56:55	30 seg
34 - DURANGO 1	78	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	31/05/2010	07:24:15	30 seg
34 - DURANGO 1	79	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	31/05/2010	12:22:19	30 seg
34 - DURANGO 1	80	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	31/05/2010	12:26:46	30 seg
34 - DURANGO 1	81	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	31/05/2010	12:40:47	30 seg
34 - DURANGO 1	82	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	31/05/2010	14:27:52	30 seg
34 - DURANGO 1	83	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	31/05/2010	21:01:27	30 seg
34 - DURANGO 1	84	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	31/05/2010	21:10:31	30 seg
34 - DURANGO 1	85	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	31/05/2010	21:18:59	30 seg
34 - DURANGO 1	86	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	31/05/2010	22:35:04	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:48 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	87	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	01/06/2010	13:20:41	30 seg
34 - DURANGO 1	88	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	01/06/2010	21:05:26	30 seg
34 - DURANGO 1	89	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	02/06/2010	07:24:55	30 seg
34 - DURANGO 1	90	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	02/06/2010	14:29:46	30 seg
34 - DURANGO 1	91	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	03/06/2010	06:27:25	30 seg
34 - DURANGO 1	92	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	03/06/2010	10:47:03	30 seg
34 - DURANGO 1	93	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	03/06/2010	11:16:50	30 seg
34 - DURANGO 1	94	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	03/06/2010	14:26:46	30 seg
34 - DURANGO 1	95	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	03/06/2010	22:28:39	30 seg
34 - DURANGO 1	96	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	13/06/2010	22:06:36	30 seg
35 - DURANGO 2	97	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	25/05/2010	08:46:33	30 seg
35 - DURANGO 2	98	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	25/05/2010	09:23:47	30 seg
35 - DURANGO 2	99	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	25/05/2010	21:13:21	30 seg
35 - DURANGO 2	100	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	25/05/2010	21:42:41	30 seg
35 - DURANGO 2	101	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	26/05/2010	08:38:31	30 seg
35 - DURANGO 2	102	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	26/05/2010	09:12:22	30 seg
35 - DURANGO 2	103	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	26/05/2010	15:42:37	30 seg
35 - DURANGO 2	104	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	26/05/2010	15:44:16	30 seg
35 - DURANGO 2	105	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	26/05/2010	22:02:32	30 seg
35 - DURANGO 2	106	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	26/05/2010	22:15:21	30 seg
35 - DURANGO 2	107	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	27/05/2010	12:55:25	30 seg
35 - DURANGO 2	108	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	27/05/2010	13:20:11	30 seg
35 - DURANGO 2	109	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	27/05/2010	21:13:07	30 seg
35 - DURANGO 2	110	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	27/05/2010	21:33:07	30 seg
35 - DURANGO 2	111	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	28/05/2010	08:15:59	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:48 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
35 - DURANGO 2	112	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	28/05/2010	09:19:21	30 seg
35 - DURANGO 2	113	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	28/05/2010	19:02:42	30 seg
35 - DURANGO 2	114	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	28/05/2010	19:18:45	30 seg
35 - DURANGO 2	115	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	29/05/2010	12:55:10	30 seg
35 - DURANGO 2	116	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	29/05/2010	13:03:23	30 seg
35 - DURANGO 2	117	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	29/05/2010	18:01:06	30 seg
35 - DURANGO 2	118	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	29/05/2010	18:18:37	30 seg
35 - DURANGO 2	119	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	29/05/2010	20:45:11	30 seg
35 - DURANGO 2	120	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	29/05/2010	20:58:16	30 seg
35 - DURANGO 2	121	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	30/05/2010	16:26:41	30 seg
35 - DURANGO 2	122	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	30/05/2010	16:42:34	30 seg
35 - DURANGO 2	123	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	30/05/2010	20:22:08	30 seg
35 - DURANGO 2	124	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	30/05/2010	20:45:53	30 seg
35 - DURANGO 2	125	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	31/05/2010	07:59:45	30 seg
35 - DURANGO 2	126	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	31/05/2010	08:16:35	30 seg
35 - DURANGO 2	127	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	31/05/2010	14:19:42	30 seg
35 - DURANGO 2	128	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	31/05/2010	15:00:37	30 seg
35 - DURANGO 2	129	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	31/05/2010	22:02:25	30 seg
35 - DURANGO 2	130	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	31/05/2010	22:54:27	30 seg
35 - DURANGO 2	131	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	01/06/2010	13:57:42	30 seg
35 - DURANGO 2	132	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	01/06/2010	14:26:53	30 seg
35 - DURANGO 2	133	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	01/06/2010	21:15:18	30 seg
35 - DURANGO 2	134	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	01/06/2010	21:23:34	30 seg
35 - DURANGO 2	135	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	02/06/2010	07:40:23	30 seg
35 - DURANGO 2	136	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	02/06/2010	08:49:56	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:48 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
35 - DURANGO 2	137	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	02/06/2010	14:40:38	30 seg
35 - DURANGO 2	138	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	02/06/2010	15:04:30	30 seg
35 - DURANGO 2	139	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	03/06/2010	07:04:07	30 seg
35 - DURANGO 2	140	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	03/06/2010	07:47:53	30 seg
35 - DURANGO 2	141	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	03/06/2010	14:23:03	30 seg
35 - DURANGO 2	142	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	03/06/2010	14:46:15	30 seg
35 - DURANGO 2	143	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	03/06/2010	22:42:32	30 seg
35 - DURANGO 2	144	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	03/06/2010	22:55:48	30 seg
35 - DURANGO 2	145	RV01420-10	CARA DE TONTA	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	21/06/2010	19:30:45	30 seg

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:49 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	1	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	01/06/2010	07:19:36	30 seg
34 - DURANGO 1	2	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	01/06/2010	07:46:58	30 seg
34 - DURANGO 1	3	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	01/06/2010	07:47:52	30 seg
34 - DURANGO 1	4	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	01/06/2010	08:09:10	30 seg
34 - DURANGO 1	5	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	01/06/2010	08:13:18	30 seg
34 - DURANGO 1	6	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	01/06/2010	08:18:56	30 seg
34 - DURANGO 1	7	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	01/06/2010	13:35:57	30 seg
34 - DURANGO 1	8	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	01/06/2010	13:42:51	30 seg
34 - DURANGO 1	9	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	01/06/2010	13:50:52	30 seg
34 - DURANGO 1	10	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	01/06/2010	14:13:42	30 seg
34 - DURANGO 1	11	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	01/06/2010	14:20:10	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:49 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	12	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	01/06/2010	14:25:02	30 seg
34 - DURANGO 1	13	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	01/06/2010	20:27:55	30 seg
34 - DURANGO 1	14	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	01/06/2010	20:43:16	30 seg
34 - DURANGO 1	15	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	01/06/2010	20:55:58	30 seg
34 - DURANGO 1	16	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	01/06/2010	21:19:50	30 seg
34 - DURANGO 1	17	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	01/06/2010	21:20:54	30 seg
34 - DURANGO 1	18	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	01/06/2010	21:23:07	30 seg
34 - DURANGO 1	19	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	01/06/2010	22:06:35	30 seg
34 - DURANGO 1	20	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	01/06/2010	22:45:57	30 seg
34 - DURANGO 1	21	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	02/06/2010	08:21:45	30 seg
34 - DURANGO 1	22	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	02/06/2010	12:26:50	30 seg
34 - DURANGO 1	23	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	02/06/2010	12:40:07	30 seg
34 - DURANGO 1	24	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	02/06/2010	14:39:34	30 seg
34 - DURANGO 1	25	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	02/06/2010	15:05:09	30 seg
34 - DURANGO 1	26	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	02/06/2010	19:26:01	30 seg
34 - DURANGO 1	27	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	02/06/2010	19:33:37	30 seg
34 - DURANGO 1	28	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	02/06/2010	19:37:11	30 seg
34 - DURANGO 1	29	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	02/06/2010	21:01:36	30 seg
34 - DURANGO 1	30	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	02/06/2010	21:19:44	30 seg
34 - DURANGO 1	31	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	02/06/2010	21:37:05	30 seg
34 - DURANGO 1	32	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	03/06/2010	06:14:24	30 seg
34 - DURANGO 1	33	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	03/06/2010	06:35:29	30 seg
34 - DURANGO 1	34	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	03/06/2010	08:17:37	30 seg
34 - DURANGO 1	35	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	03/06/2010	14:25:09	30 seg
34 - DURANGO 1	36	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	03/06/2010	15:18:38	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:49 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	37	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	03/06/2010	20:19:17	30 seg
34 - DURANGO 1	38	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	03/06/2010	20:23:48	30 seg
34 - DURANGO 1	39	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	03/06/2010	20:43:04	30 seg
34 - DURANGO 1	40	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	03/06/2010	21:11:32	30 seg
34 - DURANGO 1	41	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	03/06/2010	21:11:34	30 seg
34 - DURANGO 1	42	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	03/06/2010	21:23:28	30 seg
34 - DURANGO 1	43	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	03/06/2010	22:03:36	30 seg
34 - DURANGO 1	44	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	03/06/2010	22:27:20	30 seg
34 - DURANGO 1	45	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	03/06/2010	22:49:50	30 seg
34 - DURANGO 1	46	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	04/06/2010	07:23:23	30 seg
34 - DURANGO 1	47	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	04/06/2010	12:10:39	30 seg
34 - DURANGO 1	48	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	04/06/2010	13:31:42	30 seg
34 - DURANGO 1	49	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	04/06/2010	13:38:21	30 seg
34 - DURANGO 1	50	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	04/06/2010	13:42:02	30 seg
34 - DURANGO 1	51	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	04/06/2010	13:46:25	30 seg
34 - DURANGO 1	52	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	04/06/2010	14:24:39	30 seg
34 - DURANGO 1	53	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	04/06/2010	19:03:49	30 seg
34 - DURANGO 1	54	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	04/06/2010	19:07:17	30 seg
34 - DURANGO 1	55	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	04/06/2010	19:21:42	30 seg
34 - DURANGO 1	56	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	04/06/2010	19:41:04	30 seg
34 - DURANGO 1	57	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	04/06/2010	21:21:59	30 seg
34 - DURANGO 1	58	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	04/06/2010	21:23:15	30 seg
34 - DURANGO 1	59	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDUH-TV CANAL22	04/06/2010	21:24:01	30 seg
34 - DURANGO 1	60	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	04/06/2010	22:00:39	30 seg
34 - DURANGO 1	61	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	04/06/2010	22:12:28	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:49 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	62	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	04/06/2010	22:24:33	30 seg
34 - DURANGO 1	63	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDIH-TV CANAL22	04/06/2010	22:27:12	30 seg
34 - DURANGO 1	64	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	05/06/2010	16:09:36	30 seg
34 - DURANGO 1	65	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	05/06/2010	17:25:10	30 seg
34 - DURANGO 1	66	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	05/06/2010	19:20:34	30 seg
34 - DURANGO 1	67	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	05/06/2010	19:39:20	30 seg
34 - DURANGO 1	68	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	05/06/2010	21:10:46	30 seg
34 - DURANGO 1	69	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	05/06/2010	21:32:30	30 seg
34 - DURANGO 1	70	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	06/06/2010	16:28:04	30 seg
34 - DURANGO 1	71	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	06/06/2010	18:14:01	30 seg
34 - DURANGO 1	72	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	06/06/2010	18:24:45	30 seg
34 - DURANGO 1	73	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	06/06/2010	19:22:37	30 seg
34 - DURANGO 1	74	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	06/06/2010	19:39:20	30 seg
34 - DURANGO 1	75	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	06/06/2010	19:41:40	30 seg
34 - DURANGO 1	76	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	06/06/2010	21:40:40	30 seg
34 - DURANGO 1	77	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	06/06/2010	22:19:00	30 seg
34 - DURANGO 1	78	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	07/06/2010	12:42:40	30 seg
34 - DURANGO 1	79	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	07/06/2010	14:41:10	30 seg
34 - DURANGO 1	80	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	07/06/2010	15:06:58	30 seg
34 - DURANGO 1	81	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	07/06/2010	20:28:30	30 seg
34 - DURANGO 1	82	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	07/06/2010	21:00:03	30 seg
34 - DURANGO 1	83	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	07/06/2010	22:43:45	30 seg
34 - DURANGO 1	84	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	08/06/2010	06:16:20	30 seg
34 - DURANGO 1	85	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	08/06/2010	12:23:17	30 seg
34 - DURANGO 1	86	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDRG-TV CANAL2	08/06/2010	15:09:29	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:49 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	87	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	08/06/2010	19:00:37	30 seg
34 - DURANGO 1	88	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	08/06/2010	19:10:04	30 seg
34 - DURANGO 1	89	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDIH-TV CANAL22	08/06/2010	19:49:09	30 seg
34 - DURANGO 1	90	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	08/06/2010	21:07:31	30 seg
34 - DURANGO 1	91	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDB-TV CANAL7	08/06/2010	22:01:07	30 seg
34 - DURANGO 1	92	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDIH-TV CANAL22	08/06/2010	22:03:41	30 seg
34 - DURANGO 1	93	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHDIH-TV CANAL22	08/06/2010	22:43:20	30 seg
34 - DURANGO 1	94	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	09/06/2010	06:27:35	30 seg
34 - DURANGO 1	95	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	09/06/2010	07:25:34	30 seg
34 - DURANGO 1	96	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	09/06/2010	13:19:03	30 seg
34 - DURANGO 1	97	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	09/06/2010	14:08:43	30 seg
34 - DURANGO 1	98	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	09/06/2010	15:19:04	30 seg
34 - DURANGO 1	99	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	09/06/2010	19:30:27	30 seg
34 - DURANGO 1	100	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	09/06/2010	22:19:32	30 seg
35 - DURANGO 2	101	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	04/06/2010	07:28:51	30 seg
35 - DURANGO 2	102	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	04/06/2010	07:53:51	30 seg
35 - DURANGO 2	103	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	04/06/2010	08:22:15	30 seg
35 - DURANGO 2	104	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	04/06/2010	09:00:26	30 seg
35 - DURANGO 2	105	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	04/06/2010	09:15:29	30 seg
35 - DURANGO 2	106	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	04/06/2010	13:58:11	30 seg
35 - DURANGO 2	107	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	04/06/2010	14:19:29	30 seg
35 - DURANGO 2	108	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	04/06/2010	14:35:57	30 seg
35 - DURANGO 2	109	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	04/06/2010	14:57:04	30 seg
35 - DURANGO 2	110	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	04/06/2010	18:59:08	30 seg
35 - DURANGO 2	111	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	04/06/2010	19:12:06	30 seg
35 - DURANGO 2	112	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	04/06/2010	20:44:35	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:49 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
35 - DURANGO 2	113	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	04/06/2010	20:46:23	30 seg
35 - DURANGO 2	114	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	04/06/2010	22:01:17	30 seg
35 - DURANGO 2	115	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	04/06/2010	22:02:41	30 seg
35 - DURANGO 2	116	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	05/06/2010	13:54:19	30 seg
35 - DURANGO 2	117	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	05/06/2010	14:16:02	30 seg
35 - DURANGO 2	118	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	05/06/2010	17:49:08	30 seg
35 - DURANGO 2	119	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	05/06/2010	17:53:17	30 seg
35 - DURANGO 2	120	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	05/06/2010	18:55:32	30 seg
35 - DURANGO 2	121	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	05/06/2010	19:27:48	30 seg
35 - DURANGO 2	122	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	05/06/2010	19:49:25	30 seg
35 - DURANGO 2	123	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	05/06/2010	20:53:59	30 seg
35 - DURANGO 2	124	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	05/06/2010	21:00:38	30 seg
35 - DURANGO 2	125	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	06/06/2010	14:53:20	30 seg
35 - DURANGO 2	126	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	06/06/2010	15:48:39	30 seg
35 - DURANGO 2	127	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	06/06/2010	18:09:43	30 seg
35 - DURANGO 2	128	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	06/06/2010	18:42:38	30 seg
35 - DURANGO 2	129	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	06/06/2010	18:57:54	30 seg
35 - DURANGO 2	130	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	06/06/2010	19:43:35	30 seg
35 - DURANGO 2	131	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	06/06/2010	19:57:22	30 seg
35 - DURANGO 2	132	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	06/06/2010	20:59:15	30 seg
35 - DURANGO 2	133	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	06/06/2010	22:14:34	30 seg
35 - DURANGO 2	134	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	06/06/2010	22:25:17	30 seg
35 - DURANGO 2	135	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	07/06/2010	07:20:30	30 seg
35 - DURANGO 2	136	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	07/06/2010	08:20:54	30 seg
35 - DURANGO 2	137	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	07/06/2010	13:25:48	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:49 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
35 - DURANGO 2	138	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	07/06/2010	13:57:13	30 seg
35 - DURANGO 2	139	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	07/06/2010	14:23:18	30 seg
35 - DURANGO 2	140	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	07/06/2010	15:06:55	30 seg
35 - DURANGO 2	141	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	07/06/2010	15:23:07	30 seg
35 - DURANGO 2	142	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	07/06/2010	15:44:54	30 seg
35 - DURANGO 2	143	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	07/06/2010	15:52:05	30 seg
35 - DURANGO 2	144	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	07/06/2010	20:15:03	30 seg
35 - DURANGO 2	145	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	07/06/2010	21:08:16	30 seg
35 - DURANGO 2	146	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	07/06/2010	21:15:07	30 seg
35 - DURANGO 2	147	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	07/06/2010	22:01:29	30 seg
35 - DURANGO 2	148	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	07/06/2010	22:30:23	30 seg
35 - DURANGO 2	149	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	08/06/2010	07:05:55	30 seg
35 - DURANGO 2	150	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	08/06/2010	07:27:09	30 seg
35 - DURANGO 2	151	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	08/06/2010	08:30:30	30 seg
35 - DURANGO 2	152	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	08/06/2010	09:14:23	30 seg
35 - DURANGO 2	153	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	08/06/2010	14:12:14	30 seg
35 - DURANGO 2	154	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	08/06/2010	14:13:45	30 seg
35 - DURANGO 2	155	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	08/06/2010	14:23:32	30 seg
35 - DURANGO 2	156	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	08/06/2010	14:50:44	30 seg
35 - DURANGO 2	157	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	08/06/2010	19:00:28	30 seg
35 - DURANGO 2	158	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	08/06/2010	19:06:27	30 seg
35 - DURANGO 2	159	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	08/06/2010	21:01:38	30 seg
35 - DURANGO 2	160	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	08/06/2010	21:10:46	30 seg
35 - DURANGO 2	161	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	09/06/2010	06:58:23	30 seg
35 - DURANGO 2	162	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	09/06/2010	07:41:29	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:49 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
35 - DURANGO 2	163	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	09/06/2010	07:52:06	30 seg
35 - DURANGO 2	164	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	09/06/2010	13:56:41	30 seg
35 - DURANGO 2	165	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	09/06/2010	14:01:58	30 seg
35 - DURANGO 2	166	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	09/06/2010	14:19:49	30 seg
35 - DURANGO 2	167	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	09/06/2010	14:48:19	30 seg
35 - DURANGO 2	168	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	09/06/2010	15:39:06	30 seg
35 - DURANGO 2	169	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	09/06/2010	15:55:24	30 seg
35 - DURANGO 2	170	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	09/06/2010	19:01:06	30 seg
35 - DURANGO 2	171	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	09/06/2010	19:51:37	30 seg
35 - DURANGO 2	172	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	09/06/2010	22:30:20	30 seg
35 - DURANGO 2	173	RV01619-10	PROMESAS 2	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	09/06/2010	22:37:42	30 seg

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:49 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	1	RV01719-10	PROMESAS 2	PAN-C	TV	XHDB-TV CANAL7	02/06/2010	22:03:41	30 seg
34 - DURANGO 1	2	RV01719-10	PROMESAS 2	PAN-C	TV	XHDRG-TV CANAL2	02/06/2010	22:19:11	30 seg
34 - DURANGO 1	3	RV01719-10	PROMESAS 2	PAN-C	TV	XHDUH-TV CANAL22	02/06/2010	22:27:08	30 seg
34 - DURANGO 1	4	RV01719-10	PROMESAS 2	PAN-C	TV	XHDB-TV CANAL7	04/06/2010	22:04:20	30 seg
34 - DURANGO 1	5	RV01719-10	PROMESAS 2	PAN-C	TV	XHA-TV CANAL10	04/06/2010	22:16:25	30 seg
34 - DURANGO 1	6	RV01719-10	PROMESAS 2	PAN-C	TV	XHDRG-TV CANAL2	04/06/2010	22:42:52	30 seg
34 - DURANGO 1	7	RV01719-10	PROMESAS 2	PAN-C	TV	XHDUH-TV CANAL22	04/06/2010	22:56:19	30 seg
34 - DURANGO 1	8	RV01719-10	PROMESAS 2	PAN-C	TV	XHA-TV CANAL10	05/06/2010	12:23:36	30 seg
34 - DURANGO 1	9	RV01719-10	PROMESAS 2	PAN-C	TV	XHDB-TV CANAL7	06/06/2010	12:31:38	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:49 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	10	RV01719-10	PROMESAS 2	PAN-C	TV	XHA-TV CANAL10	08/06/2010	07:23:52	30 seg
34 - DURANGO 1	11	RV01719-10	PROMESAS 2	PAN-C	TV	XHDB-TV CANAL7	08/06/2010	07:33:20	30 seg
34 - DURANGO 1	12	RV01719-10	PROMESAS 2	PAN-C	TV	XHDUH-TV CANAL22	08/06/2010	07:52:04	30 seg
35 - DURANGO 2	13	RV01719-10	PROMESAS 2	PAN-C	TV	XHUNES-TV CANAL28	04/06/2010	22:04:36	30 seg
35 - DURANGO 2	14	RV01719-10	PROMESAS 2	PAN-C	TV	XHND-TV CANAL12	04/06/2010	22:42:49	30 seg
35 - DURANGO 2	15	RV01719-10	PROMESAS 2	PAN-C	TV	XHUNES-TV CANAL28	05/06/2010	12:51:49	30 seg
35 - DURANGO 2	16	RV01719-10	PROMESAS 2	PAN-C	TV	XHND-TV CANAL12	05/06/2010	13:01:19	30 seg
35 - DURANGO 2	17	RV01719-10	PROMESAS 2	PAN-C	TV	XHUNES-TV CANAL28	08/06/2010	07:18:01	30 seg
35 - DURANGO 2	18	RV01719-10	PROMESAS 2	PAN-C	TV	XHND-TV CANAL12	08/06/2010	08:46:28	30 seg

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral federal en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Como se observa, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité del Radio y Televisión de este Instituto, afirmó lo que los promocionales que fueron objeto de denuncia en el expediente SCG/PE/PRI/CG/081/2010, fueron pautados por este Instituto, en los tiempos que corresponden al Partido Acción Nacional, en lo individual, así como en su carácter de integrante de la Coalición "Durango nos Une" (integrada por el referido instituto político, así como con los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia).

Asimismo, según los datos obtenidos por dicho funcionario en el monitoreo que tal instancia administrativa practica, durante el periodo comprendido del diecinueve

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

de mayo al treinta de junio de dos mil diez, tales materiales tuvieron, de manera medular, los siguientes impactos:

FOLIO	VERSIÓN	IMPACTOS
RV01120-10	YO QUIERO CON EL GÜERO (PAN)	147
RV01255-10	YO QUIERO CON EL GÜERO (PAN-C)	12
RV01419-10	PROMESAS (PAN)	227
RV0-1420-10	CARA DE TONTA (PAN)	145
RV0-1619-10	PROMESAS 2 (PAN)	173
RV01719-10	PROMESAS 2 (PAN-C)	18

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral federal en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Por cuanto al reporte de detecciones emitido por el funcionario electoral en comento, dado que el mismo emana del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo implementado por esta institución para constatar el cumplimiento de las exigencias constitucionales y legales impuestas a los permisionarios y concesionarios de radio y televisión, en materia comicial, el mismo constituye también una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados.

3.- Para tener certeza respecto a la difusión de los promocionales que motivaron la integración del expediente SCG/PE/PRI/CG/083/2010, la autoridad sustanciadora, en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requirió diversa información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a saber:

A través del oficio SCG/1600/2010, se solicitó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

“ ...

a) Si como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión del Partido Acción Nacional y/o la Coalición “Durango nos Une”, se ordenó la difusión de los promocionales identificados como RV02540-10 y RV02591-10;

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos;

c) Proporcione el nombre y domicilio de los concesionarios o permisionarios que vayan a difundirlos;

d) Asimismo, en su caso, detalle las horas en que los promocionales de mérito han sido difundidos, el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio en que se hubiesen o se encuentren transmitiéndose, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida;

e) En el supuesto de que dichos promocionales aún no sean transmitidos, precise a partir de cuándo comenzará su difusión, debiendo proporcionar, en este caso, los datos aludidos en los incisos c) y d) precedentes;

f) Informe si a la fecha ha tenido comunicación con alguno de los partidos políticos integrantes de la Coalición “Durango nos Une”, a efecto de solicitarle que se retire del aire los promocionales a los que se ha hecho referencia;

g) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el procedimiento y el plazo que le llevaría atender la solicitud antes aludida; y

h) A efecto de acreditar el sentido de su respuesta, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio DEPPP/STCRT/4774/2010, en el cual el funcionario requerido expresó lo siguiente:

“Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio número SCG/1600/2010, mediante el cual solicita diversa información derivada del expediente SCG/PE/PRI/CG/083/2010, consistente en lo siguiente:

‘Si como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión del Partido Acción Nacional y/o la Coalición ‘Durango nos Une’, se ordenó la difusión de los promocionales identificados como RV02540-10 y RV02591-10; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos; c) Proporcione el nombre y domicilio de los concesionarios o permisionarios que vayan a difundirlos; d) Asimismo, en su caso, detalle las horas en que los promocionales de mérito han sido difundidos, el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio en que se hubiesen o se encuentren transmitiéndose, sirviéndose acompañar la documentación que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

soporte la información requerida; e) En el supuesto de que dichos promocionales aún no sean transmitidos, precise a partir de cuándo comenzará su difusión, debiendo proporcionar, en este caso, los datos aludidos en los incisos c) y d) precedentes; f) Informe si a la fecha ha tenido comunicación con alguno de los partidos políticos integrantes de la Coalición 'Durango nos Une', a efecto de solicitarle que se retire del aire los promocionales a los que se ha hecho referencia; g) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el procedimiento y el plazo que le llevaría atender la solicitud antes aludida; y h) A efecto de acreditar el sentido de su respuesta, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos'

Para dar respuesta a los incisos a), b) y e), hago de su conocimiento que efectivamente los promocionales identificados con los folios RV02540-10 y RV02591-10 fueron entregados por el Partido Acción Nacional, como parte de sus prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en materia de radio y televisión, para ser transmitidos en las emisoras de televisión que son notificadas en Durango, es decir, aquellas emisoras locales con programación original (XHUNES-TV, XHA-TV y XHND-TV), con la siguiente vigencia:

<i>Material</i>	<i>Partido Político</i>	<i>Periodo</i>
<i>RV02540-10</i>	<i>PAN</i>	<i>Del 26 al 30 de junio</i>
<i>RV02591-10</i>	<i>PAN-C</i>	<i>Del 26 al 30 de junio</i>

Para responder al inciso c) y d), me permito informarle que del monitoreo realizado en el estado de Durango durante el día de hoy con corte a las 18:00 horas, no se identificaron detecciones en los Centros de Verificación y Monitoreo de Durango.

En relación con los incisos f) y g), le informo que los partidos políticos que forman parte de la coalición 'Durango nos Une' no han solicitado el cambio de los materiales en comento, por lo que saldrán del aire a partir del 26 de junio próximo, en emisoras notificadas en el estado de Durango, y no así en los canales de televisión que se notifican en el Distrito Federal (Televisa y TV Azteca), para las cuales no fueron pautados dichos promocionales

Como se observa, el funcionario en comento refirió que los promocionales identificados con los folios RV0240-10 y RV05291-10, formaban parte de las prerrogativas que el Partido Acción Nacional (en lo individual y como miembro de la Coalición "Durango nos Une"), solicitó fueran pautados y difundidos en el estado de Durango.

Asimismo, señaló que a la fecha en que se rindió tal informe, los materiales en comento aún no habían sido transmitidos.

Ahora bien, a través del oficio SCG/1765/2010, se solicitó al Director Ejecutivo en comento, precisara lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

“a) Indique si el promocional identificado con los folios RV02540-10 y RV02591-10, mismos que fueron entregados por el Partido Acción Nacional como parte de sus prerrogativas, ya fueron transmitidos; b) En caso afirmativo, precise las fechas de su transmisión; c) Señale a los concesionarios o permisionarios de las emisoras con cobertura en el estado de Durango, los cuales transmitieron los promocionales de mérito, y d) Precise el número de impactos que tuvieron dichos materiales, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia’

En respuesta a ello, se recibió el oficio DEPPP/STCRT/4940/2010, en el cual se hizo constar lo siguiente:

“ ...

En relación con su solicitud me permito comentarle que los promocionales identificados con los folios RV02540-10 y RV02591-10 fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en materia de radio y televisión de los partidos políticos.

Para dar respuesta a los incisos a), b) y c) adjunto al presente oficio envío en formato CD identificado como anexo único, los reportes de detecciones de dichos promocionales durante el periodo comprendido del 26 al 30 de junio del presente año, detallando la fecha, hora y emisoras en los que fueron transmitidos. Los reportes de detecciones que se adjunta se realizaron con corte al día 30 de junio.

En relación con el inciso d) le informo que los promocionales identificados con los folios RV02540-10 y RV02591-10 transmitidos durante el periodo 26 al 30 de junio tuvieron el siguiente número de impactos.

Folios	Número de Impactos	Periodo
RV02540-10	44	26 al 30 de junio de 2010
RV02591-10	5	26 al 30 de junio de 2010

Como parte del anexo único se adjuntan al presente oficio en disco compacto formato CD dos testigos de grabación de los materiales correspondientes a los folios indicados.”

Como se observa, el multicitado funcionario electoral señaló que los materiales objeto de inconformidad en el expediente SCG/PE/PRI/CG/083/2010, fueron difundidos durante el periodo del veintiséis al treinta de junio de este año, en los términos precisados en el mismo.

Anexo a dicho recurso, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, aportó un disco compacto en el cual se contienen dos videos, los cuales corresponden a los materiales objeto de análisis, y cuyas características fueron descritas ya en el considerando QUINTO de esta resolución, mismos que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

fueron obtenidos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo implementado por esta institución para constatar el cumplimiento de las exigencias constitucionales y legales impuestas a los permisionarios y concesionarios de radio y televisión, en materia comicial.

Finalmente, el día seis de julio de este año, se recibió el oficio DEPPP/STCRT/5008/2010, en el cual, en alcance al similar DEPPP/STCRT/4774/2010, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, informó lo siguiente:

“(…)

Por este medio y en alcance a los oficios DEPPP/4777/2010 y DEPPP/4774/2010, me permito remitir reporte actualizado de detenciones de los promocionales objeto de las denuncias objeto de las denuncias que dieron origen al procedimiento administrativo en que se actúa.

*El reporte de detecciones se remite en el disco compacto que se identifica como **anexo único** y tiene las siguientes especificaciones:*

TIPO DE REPORTE: Detecciones

PERIODO: Del 19 de mayo al 30 de junio de 2010

EMISORAS: Televisión

ENTIDADES: Durango

MATERIALES:

EXPEDIENTE: SCG/PE/PRI/CG/083/2010

<i>MATERIAL</i>	<i>PARTIDO</i>
<i>RV02540-10</i>	<i>PAN</i>
<i>RV02591-10</i>	<i>PAN-C</i>

…”

Anexo a dicho curso, se acompañó un disco compacto, el cual contiene el detalle de los impactos que tuvieron los materiales objeto de inconformidad en el expediente SCG/PE/PRI/CG/083/2010, y que son del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:15 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	1	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	26/06/2010	12:06:20	30 seg
34 - DURANGO 1	2	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	26/06/2010	18:12:42	30 seg
34 - DURANGO 1	3	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	26/06/2010	18:16:04	30 seg
34 - DURANGO 1	4	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	26/06/2010	19:34:11	30 seg
34 - DURANGO 1	5	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	26/06/2010	21:26:03	30 seg
34 - DURANGO 1	6	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	26/06/2010	22:45:13	30 seg
34 - DURANGO 1	7	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	27/06/2010	12:00:56	30 seg
34 - DURANGO 1	8	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	27/06/2010	17:21:09	30 seg
34 - DURANGO 1	9	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	27/06/2010	18:12:04	30 seg
34 - DURANGO 1	10	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	27/06/2010	19:31:03	30 seg
34 - DURANGO 1	11	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	27/06/2010	20:16:32	30 seg
34 - DURANGO 1	12	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	27/06/2010	21:19:01	30 seg
34 - DURANGO 1	13	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	27/06/2010	21:55:43	30 seg
34 - DURANGO 1	14	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	28/06/2010	08:28:27	30 seg
34 - DURANGO 1	15	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	28/06/2010	14:23:06	30 seg
34 - DURANGO 1	16	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	28/06/2010	21:22:17	30 seg
34 - DURANGO 1	17	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	28/06/2010	21:36:45	30 seg
34 - DURANGO 1	18	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	29/06/2010	07:30:04	30 seg
34 - DURANGO 1	19	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	29/06/2010	15:21:49	30 seg
34 - DURANGO 1	20	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	29/06/2010	21:24:52	30 seg
34 - DURANGO 1	21	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	29/06/2010	22:08:41	30 seg
34 - DURANGO 1	22	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	30/06/2010	07:30:03	30 seg
34 - DURANGO 1	23	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	30/06/2010	14:25:10	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:15 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	24	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	30/06/2010	21:17:02	30 seg
34 - DURANGO 1	25	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHA-TV CANAL10	30/06/2010	21:41:49	30 seg
35 - DURANGO 2	26	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	26/06/2010	12:56:16	30 seg
35 - DURANGO 2	27	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	26/06/2010	13:04:11	30 seg
35 - DURANGO 2	28	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	26/06/2010	18:46:51	30 seg
35 - DURANGO 2	29	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	26/06/2010	21:14:07	30 seg
35 - DURANGO 2	30	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	27/06/2010	14:19:48	30 seg
35 - DURANGO 2	31	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	27/06/2010	18:14:03	30 seg
35 - DURANGO 2	32	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	27/06/2010	20:20:01	30 seg
35 - DURANGO 2	33	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	27/06/2010	21:45:01	30 seg
35 - DURANGO 2	34	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	28/06/2010	09:19:39	30 seg
35 - DURANGO 2	35	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	28/06/2010	14:48:52	30 seg
35 - DURANGO 2	36	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	28/06/2010	21:26:56	30 seg
35 - DURANGO 2	37	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	29/06/2010	08:40:00	30 seg
35 - DURANGO 2	38	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	29/06/2010	15:36:59	30 seg
35 - DURANGO 2	39	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	29/06/2010	21:59:13	30 seg
35 - DURANGO 2	40	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	29/06/2010	22:02:31	30 seg
35 - DURANGO 2	41	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	30/06/2010	08:39:11	30 seg
35 - DURANGO 2	42	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	30/06/2010	14:45:10	30 seg
35 - DURANGO 2	43	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHND-TV CANAL12	30/06/2010	21:10:08	30 seg
35 - DURANGO 2	44	RV02540-10	AISPURO-DEBATE	PAN	TV	XHUNES-TV CANAL28	30/06/2010	21:13:40	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Corte del 19/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 06/07/2010 10:17 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
34 - DURANGO 1	1	RV02591-10	AISPURO - DEBATE	PAN-C	TV	XHA-TV CANAL10	26/06/2010	19:12:35	30 seg
35 - DURANGO 1	2	RV02591-10	AISPURO - DEBATE	PAN-C	TV	XHA-TV CANAL10	30/06/2010	20:16:04	30 seg
35 - DURANGO 2	3	RV02591-10	AISPURO - DEBATE	PAN-C	TV	XHND-TV CANAL12	26/06/2010	19:43:17	30 seg
35 - DURANGO 2	4	RV02591-10	AISPURO - DEBATE	PAN-C	TV	XHND-TV CANAL12	30/06/2010	20:43:26	30 seg
35 - DURANGO 2	5	RV02591-10	AISPURO - DEBATE	PAN-C	TV	XHUNES-TV CANAL28	30/06/2010	20:45:19	30 seg

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral federal en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Como se observa, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité del Radio y Televisión de este Instituto, afirmó lo que los promocionales que fueron objeto de denuncia en el expediente SCG/PE/PRI/CG/083/2010, fueron pautados por este Instituto, en los tiempos que corresponden al Partido Acción Nacional, en lo individual, así como en su carácter de integrante de la Coalición "Durango nos Une" (integrada por el referido instituto político, así como con los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia).

Asimismo, según los datos obtenidos por dicho funcionario en el monitoreo que tal instancia administrativa practica, durante el periodo comprendido del diecinueve de mayo al treinta de junio de dos mil diez, tales materiales tuvieron, de manera medular, los siguientes impactos:

FOLIO	VERSIÓN	IMPACTOS
RV02540-10	AISPURO DEBATE (PAN)	44
RV02591-10	AISPURO DEBATE (PAN-C)	5

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral federal en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Por cuanto al reporte de detecciones emitido por el funcionario electoral en comento, dado que el mismo emana del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo implementado por esta institución para constatar el cumplimiento de las exigencias constitucionales y legales impuestas a los permisionarios y concesionarios de radio y televisión, en materia comicial, el mismo constituye también una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados.

OTRAS ACTUACIONES

En los autos del expediente SCG/PE/PRI/CG/083/2010, obra el “**ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTÓ CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DEL CONTENIDO DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DENOMINADA <http://pautas.ife.org.mx>, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXP. SCG/PE/PRI/CG/083/2010**”, [sic] a saber:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DEL CONTENIDO DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DENOMINADA <http://pautas.ife.org.mx>, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXP. SCG/PE/PRI/CG/083/2010.-----
En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas de la fecha en que se actúa, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, comparecen el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo público autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, párrafo 1, incisos a) y q); 125, párrafo 1, inciso s), y 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con objeto de practicar la búsqueda ordenada por auto de esta misma fecha, dictada en el expediente administrativo citado al rubro.-----

Acto seguido, siendo las doce horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica <http://pautas.ife.org.mx>, a fin de verificar la información contenida en la página de Internet a que hace alusión el impetrante en su escrito de queja, lugar donde se precedió a entrar a la página de referencia, observando que en la parte superior de la misma, aparece la leyenda 'Pautas para medios de comunicación', a continuación se procedió hacer click en la pestaña superior denominada 'Entidades con elección local', enseguida se condujo a la página denominada 'Elecciones locales 2010', haciendo click en la página del estado de Durango, donde nos lleva a la denominada 'Pautas para medios de comunicación Durango', donde se observaron los números de registros identificados con las claves: RV02540-10 y RV02591(sic), mismos que al ser seleccionados y ejecutados, en lo individual, muestran dos videos en los cuales aparecen diversas imágenes referentes a los promocionales aludidos en el escrito inicial de queja, procediéndose a imprimir el contenido de ellas, mismas que se mandan agregar en doce fojas útiles a la presente actuación, como anexo número 1.-----

Con lo que concluye la presente diligencia, siendo las doce horas con veinte minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con el anexo descrito, consta de catorce fojas útiles, y que se mandan agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro."

El instrumento en cita, al haber sido emitido por un funcionario electoral, en ejercicio de sus funciones, debe estimarse como un documento público, cuyo valor probatorio es pleno, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral federal en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas por los denunciantes, y lo expresado por los sujetos denunciados, se obtienen las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

CONCLUSIONES

1.- Se encuentra acreditado que los materiales objeto de inconformidad, corresponden a promocionales cuya transmisión fue solicitada por el Partido Acción Nacional [en lo individual y como integrante de la Coalición “Durango nos Une”, integrada por ese instituto político y los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia], como parte de las prerrogativas en medios electrónicos, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le otorga;

2.- Se encuentra acreditado que los materiales de mérito fueron entregados por el Partido Acción Nacional a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su transmisión en las estaciones de radio y televisión con audiencia en el estado de Durango;

3.- Se encuentra acreditado que, según los datos obtenidos por el monitoreo practicado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, durante el periodo del 19 de mayo al 30 de junio de 2010, los promocionales que a continuación se detallan, tuvieron los impactos que se expresan a continuación:

FOLIO	VERSIÓN	IMPACTOS
RV01120-10	YO QUIERO CON EL GÜERO (PAN)	147
RV01255-10	YO QUIERO CON EL GÜERO (PAN-C)	12
RV01419-10	PROMESAS (PAN)	227
RV0-1420-10	CARA DE TONTA (PAN)	145
RV0-1619-10	PROMESAS 2 (PAN)	173
RV01719-10	PROMESAS 2 (PAN-C)	18

4.- Se encuentra acreditado que el promocional radial identificado con el folio RA01515-10, tuvo el día veintidós de junio de este año, los impactos que se expresan a continuación:

MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA	HORA	DURACIÓN
RA01515-10	PROMESAS	PAN	AM	XETB-AM 1350	22/06/2010	06:59:34	30 SEG
RA01515-10	PROMESAS	PAN	AM	XETB-AM 1350	22/06/2010	07:38:08	30 SEG
RA01515-10	PROMESAS	PAN	AM	XETB-AM 1350	22/06/2010	08:27:58	30 SEG
RA01515-10	PROMESAS	PAN	AM	XETB-AM 1350	22/06/2010	14:32:12	30 SEG
RA01515-10	PROMESAS	PAN	AM	XETB-AM 1350	22/06/2010	14:42:28	30 SEG

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

5.- Se encuentra acreditado que los promocionales identificados con los folios RV02540-10 y RV02591-10, tuvieron durante el periodo comprendido del 26 al 30 de junio, el siguiente número de impactos:

FOLIOS	NÚMERO DE IMPACTOS	PERIODO
RV02540-10	44	26 al 30 de junio de 2010
RV02591-10	5	26 al 30 de junio de 2010

6.- Se encuentra acreditado que las entrevistas objeto de inconformidad, fueron difundidas el 11 de junio de este año, en las emisoras y horarios que a continuación se expresan:

EMISORA	INICIO DE LA TRANSMISIÓN
XHA-TV CANAL 10	8:16 horas
XHND-TV CANAL 12	7:49 horas
XHDNG-FM 96.5 'LA TREMENDA'	8:50 horas

Cabe destacar que el monitoreo realizado por esta autoridad, no arrojó repetición alguna sobre tales entrevistas.

Sentado lo anterior, por razón de método, esta autoridad procederá a estudiar las conductas presuntamente infractoras, que motivaron la sustanciación de los procedimientos al rubro citados, en los términos que se expresan a continuación:

Por principio, esta autoridad conocerá y en su caso, se pronunciará respecto a si los promocionales que fueron pautados en los tiempos del Partido Acción Nacional (en lo individual y como parte de la Coalición "Durango nos Une", integrada por ese instituto político y los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia), contienen o no expresiones conculcatorias de la normativa comicial federal, en las cuales se denosta, difama o injuria al C. Jorge Herrera Caldera, otrora candidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura duranguense.

En segundo lugar, esta autoridad conocerá y se pronunciará respecto a las expresiones contenidas en las entrevistas concedidas por el C. José Rosas Aispuro Torres (otrora candidato a Gobernador del estado de Durango, postulado por la Coalición "Durango nos Une", integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia), a tres medios de comunicación del estado de Durango, determinando si las mismas contienen o no elementos contraventores del orden jurídico electoral federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

En ambos casos, en el supuesto de que se estimara actualizada alguna de las infracciones imputadas, con posterioridad en el presente fallo, se individualizaría la sanción administrativa a imponer al C. José Rosas Aispuro Torres, y los partidos que integran la Coalición “Durango nos Une” (Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia).

SÉPTIMO.- CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LOS PROMOCIONALES RADIALES Y TELEVISIVOS DENUNCIADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Que como ha quedado evidenciado en el presente fallo, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional ocurre en la presente vía y forma, en razón de la difusión de un promocional, en televisión, el cual a su decir, tuvo como finalidad denostar a su otrora candidato a la gubernatura del estado de Durango, así como al propio instituto político, arguyendo que las manifestaciones en ellos contenidas pudieran contravenir lo previsto en el Apartado C Base III del artículo 41 constitucional en relación con los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j) del código electoral federal.

Tales materiales, son del tenor siguiente:

PROMOCIONALES TELEVISIVOS

PROMOCIONALES RV02540-10 Y RV02591-10

“Aparece la leyenda de: ‘Estas son las imágenes censuradas del debate’, anunciada por una voz del sexo masculino.

Se visualiza la imagen del Candidato a la Gubernatura por la Coalición ‘Durango nos Une’, José Rosas Aispuro Torres, en la que manifiesta: ‘Jorge aquí están tus promesas que hiciste como candidato a presidente municipal, ¿Por qué no terminas tus cargos? ¿Por qué te vas sin cumplir?’ (mientras sucede la intervención del referido candidato, se muestra la imagen de Jorge Herrera Caldera con una sonrisa)’

Acto continuo, aparece la imagen de Jorge Herrera Caldera, Candidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional, en el que manifiesta: ‘Quiero ahora si decirle a mi querido Pepe, ¡qué mal te aconsejaron! ¿Sería quizá tu presidente? ‘pero ya veo que no tiene pelo y lo que tiene lo tiene por atrás’ (únicamente se visualiza la imagen de Jorge Herrera Caldera, al momento de formular estas expresiones).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Por último, se escucha la misma voz de sexo masculino y dando lectura a las siguientes palabras que se visualizan 'Ahora ya sabes quién está preparado para gobernar' 'Aispuro Gobernador', apareciendo por último el emblema de la coalición 'Durango nos Une', que representa marcado con una X."

PROMOCIONALES RV01120-10 Y RV01255-10 (MUJERES CON AISPUR0)

"Aparecen cuatro mujeres sentadas a la mesa jugando cartas:

Mujer número uno pregunta a mujer número dos: ¿Y tú, qué es en lo primero que te fijas?

Mujer número dos responde: Para empezar, que tenga experiencia y no deje las cosas a medias.

Mujer número tres interviene y comenta: Eso digo yo, porque hay algunos que se la pasan brincando y no hacen bien la chamba.

Mujer número uno señala: Si lo sabré yo, como el de las bicis, me prometió diez cosas, mira, y nomás nada.

Mujer número dos dice: Hay amiga, pues quien te manda creer en sus rollos.

Mujer número tres menciona: En cambio El Güero salió bueno, en veinticinco años siempre me ha cumplido y sabe lo que quiero.

Mujer número cuatro, la cual porta una blusa verde del mismo que identifica a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional a los diversos puestos de elección popular, entra a la conversación y comenta: Sí, así hasta yo quiero con El Güero, y termina riendo con las otras tres mujeres.

Por último aparece a cuadro una fotografía de José Rosas Aispuro Torres, candidato de la Coalición 'Durango Nos Une', a la gubernatura para el Estado de Durango, con la leyendas, 'Aispuro GOBERNADOR', y 'Si Sabe Si Puede', así como en la parte de abajo la siguiente dirección de una página web: www.aispurogobemadorcom y a un lado el emblema de la Coalición 'Durango Nos Une', mientras una voz dice 'Aispuro, Gobernador'."

PROMOCIONALES RV01419-10, RV1619-10, Y RV1719-10 (PROMESAS)

Aparecen un hombre con una playera sport de color verde limón (color característico utilizado en la campaña del Partido Revolucionario Institucional en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

el año 2007, en la elección para Presidente Municipal de Durango), haciendo entrega de un documento a una persona del sexo femenino, manifestando lo siguiente: Quiero ser tu presidente, estas son mis promesas, confía en mí. Encima de las personas aparece la leyenda: CAMPAÑA 2007.

Acto seguido, aparece el mismo hombre vestido con una camisa y corbata color verde limón (color característico utilizado en la campaña del Partido Revolucionario Institucional, en el año 2009 en la elección para Diputados Federales), haciendo entrega de unos documentos a una persona de sexo femenino, expresando lo siguiente: Aquí, te traigo mi promesa de campaña, 'te las firme ante notario'. Encima de las personas aparece la leyenda de: CAMPAÑA PARA DIPUTADO.

Posteriormente, se presenta el mismo hombre vestido de traje color negro y con una camisa color blanca con una corbata verde limón, (color característico del Partido Revolucionario Institucional, en las campañas electorales en el presente proceso electoral), entregando unos documentos a una mujer, manifestando lo siguiente: Hola qué tal, ¿cómo estás? Mira estas son mis promesas de campaña, te las vuelvo a firmar (el hombre sin pelo cierra un ojo y se escucha un ruido de clic); la mujer responde: creo que esto ya lo había visto antes, y mira, primero termina lo que empiezas (a la vez que arroja al suelo los documentos que previamente le había entregado el hombre), y continúa manifestando: no quiero que me engañen, quiero que me cumplan. Encima de las imágenes aparece la leyenda: CAMPAÑA PARA GOBERNADOR.

Finalmente una voz del sexo masculino expresa: Experiencia para cumplir Aispuro Gobernador, y aparece la leyenda siguiente: Experiencia para cumplir, y el emblema de la coalición Durango nos une, marcado con una cruz."

PROMOCIONAL RV01420-10 (CLAUDIA CON BOLSA)

"Se muestra la imagen de una persona del sexo femenino con una bolsa de papel tapando su rostro, manifiesta: Soy Claudia y debo de tener cara de tonta, porque después de tantas promesas y de brincar de un puesto a otro, de firmar diez compromisos ante notario, para no cumplir ninguno, hay gente que me quiere ver la cara, pero no tengo cara de tonta (momento en que se retira la bolsa del rostro) continúa manifestando, ahora votaré para tener un gobernador con experiencia y que sepa cumplir. Posteriormente una voz del sexo masculino expresa: Experiencia para cumplir Aispuro Gobernador, y aparece la leyenda de la siguiente: Experiencia para cumplir, y el emblema de la coalición "Durango nos Une".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

PROMOCIONALES RADIALES

PROMOCIONAL RA01203-10 (MUJERES CON EL GÜERO)

“Voz de una mujer: Y tú, ¿qué es en lo primero que te fijas? Voz de otra persona del sexo femenino: para empezar que tenga experiencia y no deje las cosas a medias; Voz de otra mujer: si lo sabré yo, como el de las bicis, me prometió diez cosas y mira, y nomás nada; Voz de otra dama: Ay amiga, pues quien te manda creer en sus rollos, en cambio El Güero salió bueno, veinticinco años siempre me ha cumplido y sabe lo que quiero; voz de otra mujer: sí así hasta yo quiero con El Güero (risas). Voz del sexo masculino que dice: Aispuro Gobernador, candidato por la Coalición ‘Durango nos Une’.”

PROMOCIONAL RA01515-10 (PROMESAS DE CAMPAÑA)

“Voz masculina dice: Hola, ¿qué tal? ¿cómo estás?, mira éstas son mis promesas de campaña, te las vuelvo a firmar. Voz femenina: Creo que esto ya lo había visto antes. Voz masculina: Aquí te traigo mis promesas de campaña, te las firmé ante notario. Quiero ser tu presidente, éstas son mis promesas, confía en mí. Voz femenina: Mira, primero termina lo que empiezas. No quiero que me engañen, quiero que me cumplan. Voz masculina: Experiencia para cumplir. Aispuro, Gobernador.”

PROMOCIONAL RA01516-10 (CLAUDIA BOLSA)

“Voz Femenina: Soy Claudia y debo tener cara de tonta, porque después de tantas promesas y brincar de un puesto a otro, de firmar diez compromisos ante notario, para no cumplir ninguno, hay gente que me quiere ver la cara, pero no tengo cara de tonta, ahora votaré para tener un gobernador con experiencia y que sepa cumplir. Voz masculina: Experiencia para cumplir. Aispuro, Gobernador.”

Asimismo, en autos quedó acreditado que los materiales en comento, corresponden a aquéllos que fueron pautados como parte de las prerrogativas constitucionales que goza el Partido Acción Nacional, en lo individual y como integrante de la Coalición “Durango nos Une” (integrada por ese instituto político, así como los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia).

Sentado lo anterior, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral de los procedimientos administrativos sancionadores materia de esta resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

De conformidad con el artículo 6º constitucional, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites expresos en los casos en que:

- i) Se ataque a la moral
- ii) Ataque los derechos de terceros
- iii) Provoque algún delito
- iv) Perturbe el orden público

En ese sentido, los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, publicado el 20 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 19, precisa lo siguiente:

“(…)

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

“(…)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, publicada el día 7 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 13, en lo que interesa, establece:

“Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura **sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:***

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

...

*5. **Estará prohibida por ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyen incitaciones a la violencia o cualquier otra acción similar contra cualquier otra acción similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo o incluso los en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.***

[Énfasis añadido]

El artículo 133 constitucional, dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado -como en el caso son los que se citan-, son la **ley suprema** en nuestro país.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

En este sentido, tenemos que de los instrumentos jurídicos en mención, se obtiene que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto: como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Lo señalado vale para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en general. En el ámbito político-electoral existen también -por disposición constitucional- límites y reglas específicos para el ejercicio de ese derecho por parte de los partidos políticos.

Los límites y bases que se comentan se encuentran establecidos en el artículo 41 constitucional, que en la parte que interesa para la resolución del presente asunto establece:

“Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; **la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. ...

III. (...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

...

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)"

De la norma constitucional en cita se obtiene:

1. Que los artículos 6º y el 41 tienen la misma jerarquía normativa, por tanto no son excluyentes entre sí; en consecuencia, deben interpretarse en forma armónica y funcional.
2. Es la Constitución la que establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará conforme a las cinco bases establecidas en el artículo 41 constitucional.
3. Una de esas bases, la primera, establece claramente que la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral.
4. Por otro lado, en la base tercera, se establece expresamente que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
5. Los límites a la libertad de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos se encuentran expresamente previstos, y son del conocimiento pleno de los institutos políticos, por ser los propios legisladores, emanados de las filas de los partidos políticos, los que en su carácter de legisladores, se erigieron en poder reformador de la Constitución, y establecieron con ese rango esa limitación a la libre manifestación de ideas u opiniones en el ámbito electoral; por considerarla fundamental para el desarrollo de los procesos electorales de renovación de los poderes mencionados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

6. El Instituto Federal Electoral es el órgano del Estado al que le corresponde organizar y conducir las elecciones federales de conformidad, entre otros principios rectores, con el de legalidad.

En este sentido -de límites al derecho de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos-, es de tener en cuenta que respetar la norma fundamental es una obligación absoluta a cargo de los propios partidos políticos y que el Instituto Federal Electoral no supervisa, verifica, monitorea, o prejuzga en forma alguna sobre el contenido de su propaganda.

Así, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada; condición que en el presente asunto se cumple, toda vez que el C. Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, fue quien denunció la difusión de los promocionales impugnados, en donde presuntamente se manifiestan expresiones que denigran la imagen del partido quejoso y su abanderado a la gubernatura duranguense.

En este orden de ideas, es importante apuntar que esta autoridad administrativa electoral concibe el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático fundamental. Y reconoce que es tal la importancia que reviste este derecho en la formación de la opinión pública, que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones únicamente obedecen a las establecidas en la propia norma fundamental y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

Esta autoridad tiene en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6º. Y 7º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.”**

Ahora bien, la protección constitucional de la libertad de expresión, entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º, y 7º, en concordancia con los artículos 40 y 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en cita están contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, a fojas mil quinientos veinte.

En este orden de ideas, el derecho de libertad de expresión es, efectivamente, un medio para el intercambio de ideas e información que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista, como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias, que los demás tienen y quieren difundir.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Luego, tanto la dimensión social como individual del derecho a la libre expresión, se deben garantizar en forma simultánea, para garantizar la debida efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Ahora bien, no se debe soslayar que las expresiones usadas en los invocados artículos 6º, párrafo primero, y 7º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las restricciones, deberes o limitaciones al derecho a la libertad de expresión, constituyen preceptos y conceptos jurídicos que requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; ante ello, resulta necesario que, en su caso, el órgano competente realice un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, en ejercicio, con los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión, como el ejercicio abusivo e incluso ilícito de tal derecho.

Para ello, las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

*confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.***

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”

En efecto, es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto, y 41 de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial, en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

Por su parte, las elecciones libres, auténticas y periódicas, sustentadas en el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de los ciudadanos, en conjunción con la libertad de expresión y difusión de las ideas e información, en particular, en su aspecto de libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los demás derechos político-electorales de los ciudadanos, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Así, con relación a la libertad de expresión en el ámbito político, también se debe atender a las disposiciones fundamentales en materia política en general, y político-electoral en especial; por ejemplo, en el orden federal, las concernientes a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

la calidad que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público; el derecho que se prevé a favor exclusivo de los ciudadanos nacionales, para intervenir en los procedimientos electorales, el principio de equidad entre los partidos políticos, que se debe garantizar tratándose de los elementos con los que deben contar para llevar a cabo sus actividades, con relación a las reglas a que se debe sujetar su financiamiento público y privado, las reglas aplicables para sus precampañas y participación en las campañas electorales; el principio de equidad que debe prevalecer en el uso permanente de los medios de comunicación social; los principios rectores de la función electoral, especialmente, los de certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y legalidad; los principios, entre otros, de honradez e imparcialidad, que deben imperar en la aplicación de los recursos públicos, que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos.

En consecuencia, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia política-electoral, en especial; tanto en las precampañas como en las campañas electorales, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 del mismo ordenamiento, así como en relación con los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, bajo el imperativo de respetar los derechos de terceros, así como el orden público.

En tal virtud, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas, es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral, en especial, se permite puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.

Sin embargo, no se puede olvidar que en el caso de los partidos políticos se debe considerar que se trata de entidades de interés público, lo cual implica que la sociedad en general y el Estado mismo tienen un legítimo interés en que cumplan los fines que constitucionalmente les están asignados y que sujeten su actuación a las prescripciones constitucionales y legales respectivas, particularmente, las que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

atañen a su intervención en la vida política en general y en los procedimientos electorales, en especial.

Esto es así, porque los partidos políticos son actores que, como su nombre lo indica, actúan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos de la República cuya actuación, ordinaria y permanente, está estrechamente vinculada al discurso político y, por ende, al constante ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas.

En consecuencia, en esa cotidiana actuación, los partidos políticos deben tener el cuidado de no transgredir los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, del status constitucional de entidades de interés público, dado a los partidos políticos así como los fines que tiene encomendados, las funciones que les han sido asignadas, y las garantías constitucional y legalmente establecidas, a su favor, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad, en el ejercicio del derecho de libertad de expresión, extremos que se podrían considerar incompatibles con el papel que están llamados a desempeñar los partidos políticos en la reproducción del sistema democrático, pues con ello no sólo se inhibiría la posibilidad de formar una opinión pública libre, plural y tolerante, sino que, incluso, se impediría que los propios partidos estuvieran siquiera en aptitud de afrontar la consecución de sus fines constitucionales, ya que al ser copartícipes en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática del país, su función no se limita a fungir como intermediarios entre los ciudadanos y el poder público, tanto en el ejercicio como en la posibilidad de acceso a él, por el contrario, como expresiones del pluralismo político de la sociedad, receptores y transmisores, por ende, de las demandas, inquietudes y necesidades existentes en la población, la trascendencia de los partidos políticos en el desenvolvimiento democrático se proyecta, con particular intensidad, en los procedimientos electivos.

Ante esta circunstancia, el ordenamiento legal mexicano ofrece una solución a través del artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 38, párrafo 1, inciso p), y 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

“ARTÍCULO 41.

(...)

Apartado C

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

(...)

ARTÍCULO 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto, serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el libro séptimo de éste Código. En todo caso al resolver la denuncia, se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º. De la Constitución;

(...)

Artículo 233

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.”

Cabe mencionar que la disposición constitucional y legal transcrita formó parte de la reforma primero constitucional y luego electoral, de finales del año dos mil siete y principios del dos mil ocho, respectivamente. La reforma tuvo entre sus propósitos centrales, fortalecer y consolidar un sistema plural y competitivo de partidos políticos y la equidad en las condiciones de la contienda político-electoral.

Para ello se estableció expresamente en el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal el principio fundamental del orden jurídico electoral, según el cual la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará de conformidad con las bases establecidas en el propio precepto constitucional.

La consecuente reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tuvo entre sus propósitos expresos establecer un conjunto de normas que propicien el fortalecimiento del sistema de partidos en México, según se advierte de la lectura de la respectiva exposición de motivos de la iniciativa correspondiente.

Acorde con lo anterior, es razonable estimar que el legislador ordinario federal, al establecer las limitaciones legales bajo análisis, consideró que no era posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, si no se garantizaba, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos de abstenerse de denigrar a las instituciones y a los partidos o de calumniar a las personas en la propaganda política que utilicen.

La utilización por el legislador ordinario federal del adjetivo "*política*" en la expresión "*propaganda política*", empleada en la disposición legal bajo análisis, revela el énfasis que quiso darse en el hecho de que la propaganda electoral tiene un fin político y que, no obstante que se trata de propaganda política, está sujeta de todos modos a restricciones legales y constitucionales.

Lo anterior implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas y/o partidos políticos), mediante la propaganda política.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

En efecto, es razonable estimar, desde una perspectiva funcional -de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales- que el propósito de la disposición bajo análisis es, por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de las diferentes posiciones y mecanismos de solución propuestos por los partidos políticos en sus documentos básicos, para inhibir que la política se degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley, esto es, cualquier expresión que implique calumnia en contra de los sujetos protegidos.

Ahora bien, es criterio conocido que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, ha considerado que no toda expresión proferida por un partido político, a través de su propaganda, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de otro partido político y sus militantes y representantes, implica una violación de lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar, el partido hacia quien se dirige el comentario, que dicha expresión, por ejemplo, se encuentra apartada de la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen.

Es de referir que las argumentaciones respecto a la libertad de expresión y a la obligación de abstenerse de emitir manifestaciones o propaganda política o electoral denigrante o calumniosa resultan también aplicables a los candidatos a los cargos de elección popular, así como a los militantes, simpatizantes o terceros vinculados a un partido político, pues como se evidenció con antelación una de las intenciones del legislador permanente en la reforma electoral a nivel constitucional y legal de los años 2007 y 2008, tiene como propósito expreso establecer un conjunto de normas que propicien el fortalecimiento del sistema de partidos en México y por ello, el debate político sea de tal calidad que permita a la ciudadanía contar con los elementos idóneos que le permitan formar una verdadera opinión respecto a los asuntos políticos del país y junto con ello ejercer de manera eficaz y exhaustiva sus derechos político-electorales.

Amén de lo expuesto, habrá transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna; 38, párrafo 1, inciso p) y 233 del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad las que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

En conclusión, las manifestaciones y la propaganda electoral no son irrestrictas sino que tienen límites, los cuales están dados por las limitaciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta. En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con las manifestaciones o la propaganda electoral que difundan los partidos políticos o sus candidatos, a través de los medios electrónicos de comunicación constituyen una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6º de la Constitución Federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7º, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

Es conveniente precisar que no es intención de esta autoridad imponer o predeterminar a los partidos políticos o a los candidatos que participan en una elección, el contenido con el cual deben presentar, ante el electorado, a su partido, sus programas y acciones, ni la manera en que deba propiciar su acrecentamiento o fortalecimiento intelectual y, menos aún, los términos en que deben ser examinados, expuestos o discutidos los planteamientos propuestos por las fuerzas políticas contendientes, puesto que es de su entera responsabilidad el diseño y elaboración de los contenidos de los mensajes que difundan y que estimen más adecuados para la consecución del objetivo aludido, cuyas limitaciones específicas vendrán tan sólo impuestas por las restricciones contenidas, por ejemplo, en el apartado C, Base III del artículo 41 constitucional en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del invocado código electoral federal, así como por la idoneidad que signifiquen para propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones partidistas.

ESTUDIO DE FONDO

Una vez establecidas las consideraciones anteriores -esenciales para la resolución del presente asunto-, lo procedente es entrar al análisis del hecho que se considera transgrede el marco legal electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Con relación a lo antes expuesto, esta autoridad considera importante señalar, que las denuncias contra propaganda denigratoria o calumniosa constituyen un tipo legal que requiere de un análisis extremadamente cuidadoso y exhaustivo del **contenido** de las manifestaciones o propaganda que se esté denunciando. Para el Instituto Federal Electoral, hablar, decir, expresar, debatir y criticar son los verbos consustanciales de la vida democrática y los contenidos de los mensajes responsabilidad de quienes los transmiten; no obstante, en el caso de agravios por denigración y calumnia, el análisis del contenido es inevitable.

Asimismo y justamente porque por definición, esta autoridad electoral administrativa, es concebida por la Constitución de la República como la garante de la más amplia participación política y de la discusión libre y sin cortapisas de los asuntos públicos y electorales, sólo puede entrar a evaluar la existencia de propaganda denigratoria, a petición de parte, es decir, cuando alguien se siente agraviado. En otras palabras, la autoridad electoral no tiene como función vigilar, censurar o supervisar lo que los partidos, candidatos o los participantes en la vida pública, dicen o expresan, sino que el Instituto Federal Electoral actúa porque alguien se lo pide y acude a la autoridad ejerciendo su derecho a defenderse de lo que considera injurioso.

En ese contexto, es de precisar que los partidos políticos tienen como obligación velar por los intereses generales de la sociedad traduciéndose esta tarea en defender cuestiones de orden público y mantener los principios constitucionales que rigen toda contienda electoral.

Es preciso señalar, además, que en el análisis de estos asuntos, la autoridad instructora no puede actuar de manera axiomática o prescriptiva, es decir, no puede actuar señalando previamente **“lo que no se puede decir”** en el debate electoral o en el debate entre partidos. Por el contrario, dada la naturaleza viva de la discusión, de la crítica y de la propaganda democrática, la autoridad debe analizar estos temas atendiendo su naturaleza **“casuística, contextual y contingente”**³.

Es por ello que en un primer momento, las manifestaciones o la propaganda política o electoral, debe ser analizada para determinar si se encuentra o no dentro de la cobertura del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la

³ Como lo sostiene el filósofo del derecho Owen M. Fiss en *“Free Speech and the Prior Restraint Doctrine”*, New York, Boulder: Westview, 1996.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

información, tanto de los partidos políticos o coaliciones, como sus candidatos y ciudadanía u opinión pública en general, dado que, de no respetar los límites establecidos conforme a Derecho, esa propaganda se debe considerar atentatoria del régimen de libertades de los derechos subjetivos públicos y, en consecuencia, contraventora de los principios de legalidad y constitucionalidad, que rigen la materia electoral.

Así, es criterio conocido para esta autoridad que el máximo órgano jurisdiccional de la materia ha señalado que para determinar si las manifestaciones o la propaganda política o la política-electoral difundida por los partidos políticos o sus candidatos, en su caso, se encuentra o no ajustada a los límites constitucionales y legales, en general, del derecho a la libertad de expresión, se deben analizar los siguientes aspectos básicos y si se concreta uno de tales supuestos, considerar que con esa propaganda se trasciende el ámbito de lo tutelado jurídicamente por el derecho fundamental en estudio y que se incurre en una conducta ilícita, con todas las consecuencias jurídicas que trae consigo esta conducta:

- ❖ Ataque a la moral pública;
- ❖ Afectación a derechos de tercero;
- ❖ Comisión de un delito;
- ❖ Perturbación del orden público;
- ❖ Falta de respeto a la vida privada;
- ❖ Ataque a la reputación de una persona, y
- ❖ Propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la violencia y cualquier otra acción similar, contra cualquier persona o grupo de personas.

Concluido el análisis del caso concreto, conforme a los parámetros antes expuestos, procede revisar si en el particular se infringe el mandato establecido en el apartado C Base III del artículo 41 de la Carta Magna en relación con los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233; y 342, párrafo 1, incisos a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que, como lo ha sostenido anteriormente ese órgano jurisdiccional, se acredita cuando en un mensaje:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

- a) Se emplean expresiones que denigran a las instituciones o a los partidos políticos, y
- b) Que se calumnie a las personas.

Hecho lo anterior, se debe dilucidar si frases o expresiones resultan denigrantes como resultado de analizar el contenido del mensaje político, esto es, cuando el propósito manifiesto o el resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo cual es posible advertir si de tal análisis se constituye que las expresiones utilizadas resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para:

- a) Explicitar la crítica que se formula, o
- b) Resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir entre el electorado.

Igualmente se debe tomar en consideración, que el examen atinente se debe efectuar bajo un escrutinio estricto, en aquellos casos en los cuales el legislador ha impuesto las características a que se deben ceñir los mensajes que difunden los partidos políticos o sus candidatos, dado que por los primeros, con el tipo de conducta deseado se propende a la realización de sus fines, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo primero, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el numeral 23, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta posición es congruente con lo previsto en los referidos artículos 38, párrafo 1, inciso p), y 233 del código comicial federal, dado que la disposición es enfática, sobre el particular, cuando establece que la abstención de denigrar a las instituciones o partidos políticos o que calumnie a las personas, lo cual apunta la connotación expositiva y propositiva que deben caracterizar las actitudes, discursos y mensajes, de los partidos políticos y de sus candidatos.

Argumentado lo anterior, se tiene que el denunciante manifiesta que los promocionales citados al inicio del presente considerando, difundidos con motivo de las prerrogativas en medios electrónicos correspondientes al Partido Acción Nacional (en lo individual y como miembro de la Coalición "Durango nos Une", integrada por ese instituto político y los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia), en emisoras con audiencia en el estado de Durango, son

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

denigrantes en contra del Partido Revolucionario Institucional y quien fuera su abanderado a la gubernatura de esa localidad.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, la existencia y difusión de los promocionales radiales y televisivos materia de inconformidad se encuentran acreditadas.

De manera medular, los promocionales en cuestión arrojan los siguientes mensajes:

PROMOCIONAL	RESUMEN
RV02540-10 y RV02591-10	<p>A cuadro aparece el C. José Rosas Aispuro Torres, quien muestra lo que en apariencia son un conjunto de papeles, y expresa: <i>“Jorge, aquí están tus promesas que hiciste como candidato a Presidente Municipal. ¿Por qué no terminas tus cargos? ¿Por qué te vas sin cumplir?”</i></p> <p>Acto seguido, el C. Jorge Herrera Caldera aparece y dice: <i>“Quiero ahora sí decirle a mi querido Pepe: ¡Qué mal te aconsejaron! ¿Sería quizá tu presidente? Pero ya veo que no tiene pelo y lo que tiene, lo tiene por atrás.”</i></p> <p>Enseguida se muestra una leyenda, que dice: <i>“Ahora ya sabes quién está preparado para gobernar. Aispuro Gobernador”,</i> y el emblema de la Coalición <i>“Durango nos Une”</i></p>
RV01120-10 y RV01255-10 ¹	<p>Se muestran cuatro mujeres sentadas, jugando cartas sobre una mesa; las cuales sostienen una conversación. Una de ellas pregunta en qué es lo primero que se fija, y en respuesta la otra le expresa: <i>“...que tenga experiencia y no deje las cosas a medias.”</i></p> <p>La tercera mujer comenta que hay algunos (sic) que se la pasan brincando y no hacen la <i>“chamba”</i> (nunca se especifica a quién se refiere).</p> <p>La primera comenta: <i>“Si lo sabré yo, como el de las bicis me prometió diez cosas, mira, y nomás nada”</i> (no se obtienen elementos para saber a quién se refiere).</p> <p>La segunda mujer señala: <i>“Ay amiga, quién te manda creer en sus rollos”</i>. A lo cual, la tercera dice que un sujeto, identificado como <i>“El Güero”</i>, salió bueno, siempre ha cumplido y sabe lo que ella quiere.</p> <p>Finalmente, interviene la cuarta mujer, diciendo que hasta ella <i>“quiere”</i> (sic) con <i>“El Güero”</i>, y todas juntas ríen.</p> <p>A cuadro, aparece la foto del C. José Rosas Aispuro Torres, y el emblema de la Coalición <i>“Durango nos Une”</i>.</p>
RV01419-10, RV1619-10 y RV1719-10 ²	<p>Se muestra a un hombre, vestido con una playera quien saluda a una mujer, entregándole unos documentos, mientras le dice que esas son sus promesas de campaña, que confíe en él, porque quiere ser su Presidente (sic). A cuadro, se aprecia la leyenda: <i>“CAMPAÑA 2007”</i>.</p> <p>Posteriormente, se repite una escena similar, sólo que el sujeto del sexo masculino, ahora refiere que son sus promesas de campaña, firmadas ante Notario, mientras se muestra la frase: <i>“CAMPAÑA PARA DIPUTADO”</i>.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

PROMOCIONAL	RESUMEN
	<p>Enseguida, se muestra otra vez al mismo sujeto, en una escena parecida a la anterior. Esta vez, expresa que se trata de sus promesas de campaña, las cuales se las vuelve a firmar, guiñando un ojo. La mujer toma los papeles, los arroja al suelo y le contesta diciéndole que terminara lo que iniciaba, que eso ya lo había visto antes, que no quería ser engañada y que quería le cumplieran. Se muestra la leyenda: "CAMPANA PARA GOBERNADOR".</p> <p>Después se escucha una voz que dice: "Experiencia para cumplir. Aispuro Gobernador". Se muestran las mismas frases en pantalla, y el emblema de la Coalición "Durango nos Une".</p>
RV01420-10 ³	<p>Aparece una mujer, con una bolsa de papel cubriendo su rostro. Esta persona se identifica como Claudia, señala que no quiere le vean la cara de tonta, porque después de tantas promesas, brincar de un puesto a otro (sic), firmar compromisos ante notario y no cumplirlos, hay gente que quiere verle la cara.</p> <p>Enseguida, rompe la bolsa de papel y dice que ahora votará por un gobernador con experiencia y que sepa cumplir.</p> <p>Después se escucha una voz que dice: "Experiencia para cumplir. Aispuro Gobernador". Se muestran las mismas frases en pantalla, y el emblema de la Coalición "Durango nos Une".</p>

- (1) El contenido de este mensaje es similar al promocional radial RA01203-10.
- (2) El contenido de estos mensajes es similar al promocional radial RA01515-10.
- (3) El contenido de este mensaje es similar al promocional radial RA01516-10.

Una vez detallados los elementos característicos de los promocionales materia de inconformidad, conviene decir que el Partido Revolucionario Institucional estima que en ellos se utilizan manifestaciones denigrantes en su contra y en perjuicio de quien fuera su abanderado a la gubernatura del estado de Durango, con el objeto de desprestigiarlos y exponerlos ante el desprecio de los electores; en ese contexto, esta autoridad estima necesario definir qué debe entenderse por "denigrar" y "calumnia"; y al respecto, el Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza dichas voces de la siguiente forma:

Denigrar.

(Del lat. denigrāre, poner negro, manchar).

1. tr. *Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.*
2. tr. ***injuriar*** (agraviar, ultrajar).

Calumnia.

(Del lat. calumniā).

1. f. *Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.*
2. f. *Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Como puede apreciarse, el vocablo denigrar se traduce en una conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Por su parte, calumniar, según el Diccionario de la Real Academia Española proviene del latín "calumniari", y significa atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonrosas o bien imputar falsamente un delito.

De lo expresado, se desprende que el vocablo calumniar se traduce en una conducta a través de la cual se atribuye falsamente, ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Sentado lo anterior, en primera instancia, esta autoridad considera que las expresiones emitidas a través de los promocionales de mérito, tienen por objeto promover el voto a favor de la Coalición "Durango nos Une" (integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia), y del C. José Rosas Aispuro Torres, candidato a Gobernador del estado de Durango postulado por dicho consorcio político.

En efecto, las expresiones detalladas en el cuadro *supra* citado, tienen por objeto presentar ante la ciudadanía, la particular opinión de los partidos que integran la Coalición "Durango nos Une", respecto a la trayectoria profesional y política del C. Jorge Herrera Caldera, expresando que el mismo ha desempeñado diversos encargos públicos, los cuales ha obtenido conteniendo en comicios constitucionales, y cuyos periodos no han sido concluidos porque se ha postulado para ocupar otros puestos (lo cual incluso es reconocido por el propio Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia).

Asimismo, en los materiales en cuestión se presenta la candidatura del C. José Rosas Aispuro Torre, otrora abanderado a Gobernador postulado por la Coalición "Durango nos Une", manifestando que es un contendiente a un cargo de elección popular que tiene experiencia para dirigir la entidad federativa a la que aspira gobernar.

En este sentido, este órgano resolutor estima que las expresiones antes descritas constituyen elementos propagandísticos, a través de los cuales los sujetos denunciados pretenden ganar adeptos frente a la ciudadanía, lo que se ajusta al orden electoral, sin que sea posible desprender la utilización de términos que por sí mismos sean vejatorios, denigrantes o calumniosos en contra de alguna fuerza política en particular o algún candidato.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Bajo estas premisas, **del análisis integral** a los promocionales materia del presente procedimiento, se obtiene que, en primera instancia, su intención es promover el voto a favor de la Coalición “Durango nos Une”, y de su candidato a la máxima magistratura del estado de Durango, y a la vez, emite una crítica respecto al desempeño profesional y político del C. Jorge Herrera Caldera.

En este sentido, la inconformidad del Partido Revolucionario Institucional en el sentido de que en los promocionales de mérito se le denosta, así como también a su otrora candidato a la gubernatura duranguense, deviene infundada, pues en todo caso, dichas aseveraciones constituyen una crítica dura de la que no es posible desprender alusiones que pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso comicial, en donde es un hecho conocido que el debate entre los diversos contendientes se intensifica con el ánimo de posicionar su oferta política frente a la de los demás actores, por lo que no se advierte que su difusión pudiera transgredir los límites del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información.

Así, es menester precisar que del estudio realizado a los promocionales de los que se duele el Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad advierte que en los mismos no se aprecian elementos que permitan colegir la utilización de frases, mensajes o expresiones tendentes a atacar la moral pública, afectar los derechos de terceros, constituir un ilícito penal, perturbar el orden público, atentar a la vida privada de la ciudadanía, atacar la reputación de una persona, y menos aún, denigrar a las instituciones o a los partidos políticos, o bien, calumniar a las personas, toda vez que si bien el promocional en cuestión no sólo se encamina a promover el voto en favor de la Coalición “Durango nos Une”, sino que a la vez critica a uno de sus opositores, lo cierto es que dicha actividad se encuentra permitida por la legislación electoral federal.

En efecto, los mensajes contenidos en el promocional materia del actual procedimiento, tienen como objeto generar una crítica respecto a la trayectoria profesional y política del C. Jorge Herrera Caldera, sin que ello implique la utilización de alguna expresión o manifestación que denigre a las instituciones o a los partidos o que calumnie a las personas, pues como se ha expuesto constituye, en todo caso, una crítica negativa que puede resultar dura e intensa.

En este tenor, conviene precisar que por regla general, la propaganda electoral debe difundir candidaturas, o bien, propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

coaliciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin embargo, la propaganda que emiten los partidos políticos no siempre reviste un carácter propositivo; esto es así, en virtud de que la finalidad de la propaganda electoral no está dirigida exclusivamente a presentar ante la ciudadanía, a los candidatos registrados o las plataformas electorales, sino que también constituye un elemento para criticar o contrastar las ofertas de los demás contendientes y, eventualmente, reducir el número de sufragios a favor de los demás abanderados y partidos participantes en la justa electoral.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que del análisis integral al promocional objeto de estudio, se desprende que la finalidad del mismo consistió en presentar a la ciudadanía, una crítica respecto a la trayectoria política y profesional del C. Jorge Herrera Caldera, refiriendo también que el otrora candidato de la Coalición “Durango nos Une” a la máxima magistratura duranguense, tenía experiencia para gobernar esa entidad federativa.

Así las cosas, este órgano resolutor estima que la propaganda difundida por los sujetos denunciados, no es susceptible de constituir infracciones a la normatividad electoral federal, toda vez que las expresiones contenidas en el mismo tienen como objeto contrastar las ofertas implementadas por dicho instituto político a fin de que el electorado cuente con los elementos necesarios para discernir, de acuerdo a su criterio, qué opción política le resulta más conveniente, y eventualmente reducir el número de adeptos a favor de los demás abanderados y fuerzas políticas participantes en la justa electoral.

Lo anterior, se corrobora con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la Tesis relevante que se transcribe a continuación:

“PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación del Estado de Chihuahua y similares).—En términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se llega a la convicción de que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-196/2001.—Partido Acción Nacional.—8 de octubre de 2001.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Sala Superior, tesis S3EL 120/2002.”

Como se aprecia, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha reconocido que sobre la base de la promoción y conservación de la opinión pública, el pluralismo político y la participación democrática de la ciudadanía, la propaganda electoral debe dirigirse preponderantemente a la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público; por ello, se encuentran legitimadas incluso las eventuales críticas negativas que en tales mensajes se contengan, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas.

En este orden de ideas, conviene reflexionar que dentro de la totalidad de la propaganda electoral que despliegan los partidos políticos, debe existir, incluso como parte del equilibrio entre las distintas opciones políticas existentes y como contribución a la formación de una opinión pública mejor informada, un porcentaje destinado a contrastar las ideas de los competidores políticos, lo cual puede hacerse mediante la expresión crítica de los aspectos que se estimen relevantes para la sociedad, sin exceder en todo caso los límites que constitucional y legalmente se encuentran previstos para el ejercicio del derecho a la libre manifestación de las ideas.

Así, los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional en el sentido de que las afirmaciones contenidas en los promocionales materia del presente procedimiento, no guardan conexión alguna con actividades encaminadas a propiciar la discusión ante el electorado de las propuestas implementadas por quienes integran la Coalición “Durango nos Une”, sino que sólo buscan desprestigiar al quejoso y su otrora abanderado a la gubernatura duranguense, no encuentran sustento, toda vez que esta autoridad electoral federal estima que la difusión de las mismas constituye un elemento tendente a criticar o contrastar sus ofertas en relación con los otros contendientes electorales y con ello reducir su número de prosélitos.

Al respecto conviene reproducir el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-254/2008, mismo que en la parte atinente estableció lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

“(...)

Al respecto, esta Sala Superior, de manera reiterada, ha orientado su criterio en el sentido de que debe protegerse y garantizarse el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político, en el marco de una campaña electoral, en tanto condición de posibilidad de una elección libre y auténtica, y la formación de una opinión pública informada, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º, en relación con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución.

*De igual forma, ha sostenido que **es consustancial al debate democrático, que se permita la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.** Debe permitirse a los titulares de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento, de expresión y de información, que cuestionen e indaguen sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, de forma que los electores puedan formar libremente su propio criterio para votar. En tal virtud, las libertades de expresión y de información, así como el ejercicio de los derechos fundamentales de carácter político-electoral, constituyen una trama normativa y se fortalecen entre sí.*

Asimismo, este Tribunal ha considerado que las elecciones libres y auténticas, así como la libertad de expresión, en particular la libertad de debate y crítica política, al igual que el pleno ejercicio de los derechos político-electorales, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha tenido la oportunidad de destacar en reiteradas ocasiones¹ que en el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral, debido a que se transforma en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios, y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión.

(...)

En ese sentido, si como quedó precisado en líneas anteriores, el ejercicio de la libertad de expresión se maximiza en el marco de una campaña electoral, ya que dicha libertad de pensamiento en sus dos dimensiones, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral, debido a que se transforma en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios, y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos; esta Sala Superior estima que debe privilegiarse dicha libertad del pensamiento y de información, quitando cualquier cortapisa, obstáculo o impedimento que pueda limitar o restringir el ejercicio pleno y eficaz del propio derecho en la campaña electoral, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica.

(...)"

Como se observa, la máxima autoridad jurisdiccional ha sostenido que **las elecciones libres y auténticas, así como la libertad de expresión, en particular la libertad de debate y crítica política, al igual que el pleno ejercicio de los derechos político-electorales, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.**

El anterior criterio guarda consistencia con el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-09/2004, en donde sostuvo que la crítica intensa no es sólo un componente posible sino también admisible de las interacciones deliberativas que se producen en las contiendas electorales, por tanto, salvo que impliquen violación a las limitaciones establecidas en ley, tales críticas quedan amparadas bajo el espectro de protección de la libertad de expresión.

Al respecto, conviene reproducir la parte conducente de la sentencia de mérito, misma que en la parte conducente señala lo siguiente:

“...

Sobre estas bases, se entiende fácilmente que aquellos mensajes cuyo contenido guarde congruencia con las finalidades anotadas, es decir, propenda a la sana consolidación de una opinión pública libre, al perfeccionamiento del pluralismo político y al desarrollo de una cultura democrática de la sociedad, gozan de una especial protección del ordenamiento jurídico y, por ello, se encuentran legitimadas las eventuales críticas negativas que en tales mensajes se contenga, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas, dado que no basta la incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios, incluidos los partidos políticos, por considerarlas falsas o desapegadas de su particular visión de la realidad; lo anterior, siempre y cuando las críticas de que se trate no contenga, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

(...)"

Como se observa, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que la propaganda electoral difundida por los partidos políticos nacionales tendente a propiciar la libre opinión pública, la mejora del pluralismo político y el desarrollo de una cultura democrática de la sociedad, está protegida por el ordenamiento jurídico y, por tanto, se encuentra legitimada a eventuales críticas negativas que en tal propaganda contenga, aun aquellas que **resultaren particularmente negativas, duras e intensas, siempre y cuando las críticas de que se trate no contengan expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, en cuyo caso podrían ser susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral federal.**

Así las cosas, este órgano resolutor considera que el objetivo primordial de los promocionales materia de inconformidad, fue contrastar la oferta política de la Coalición "Durango nos Une" en el actual proceso electoral local del estado de Durango, presentando también ante la ciudadanía, una crítica respecto del desempeño profesional y político del C. Jorge Herrera Caldera, a fin de que el electorado contara con los elementos necesarios para dilucidar qué opción política le resulta más convincente y, eventualmente, reducir el número de sufragios a favor de los demás abanderados y fuerzas políticas participantes en la justa electoral, sin que de las afirmaciones y expresiones en cuestión sea posible desprender el ánimo o la intención de denigrar al Partido Revolucionario Institucional, por lo que se considera que las expresiones ahí contenidas se encuentran amparadas por la garantía de libertad de expresión plasmada en el artículo 6 de la Constitución de la República.

Así las cosas, la autoridad de conocimiento considera que los sujetos denunciados, se encuentran legitimados para expresar su posición respecto a la trayectoria profesional y política de los abanderados de otros partidos políticos, en virtud de que gozan de libertad de expresión; por tanto se encuentran facultados para emitir opiniones a través de las cuales contrasten ideas y difundan su posición en relación con temas que revisten trascendencia en el interés general de la población.

En este contexto, si bien el motivo de inconformidad aludido por el partido impetrante versa sobre la presunta realización de expresiones que denigraron su imagen y la de quien fuera su candidato a Gobernador del estado de Durango, lo cierto es que del análisis integral realizado al escrito de queja, las constancias que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

obran en autos, y los promocionales de mérito, no se advierte la existencia de alguna expresión o manifestación que denigre a las instituciones o a los partidos, o bien, que calumnie a las personas.

Con base en todo lo expuesto en el presente considerando, es que esta autoridad considera que los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra de la Coalición “Durango nos Une” y sus integrantes (los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia), por la difusión de los promocionales objeto de análisis en este apartado, debe ser declarado **infundado**.

OCTAVO.- ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LAS ENTREVISTAS REALIZADAS AL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES. Que en el presente apartado, esta autoridad abordará lo concerniente a las expresiones vertidas por el C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato a Gobernador del estado de Durango, postulado por la Coalición “Durango nos Une” (integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia), en tres entrevistas, concedidas a igual número de medios de comunicación con audiencia en la localidad en comento.

Tales entrevistas son del tenor siguiente:

ENTREVISTAS

ENTREVISTA EN LA ESTACIÓN DE RADIO DENOMINADA LA TREMENDA, 96.5 FM DURANTE LA TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE NOTICIAS DEL GRUPO GARZA LIMÓN, DENOMINADO ‘SIN CENSURA’

‘...Defendería en el gobierno y cuáles son los intereses que defendería el proyecto de Aispuro, nosotros buscamos que haya más libertad, que haya más oportunidades, nosotros buscamos que el Gobierno de veras sea el facilitador para que la sociedad pueda desarrollarse mejor, ese es mi compromiso, los invito para que este 4 de julio a los jóvenes a las mujeres, a los hombres, a que no se dejen engañar, que ésta es la oportunidad histórica que tenemos en Durango de cambiar las cosas si ahora no lo hacemos, no va haber un mañana, es ahora, ahora, ahora, cuando debemos de cambiar...

...Vamos a ganar, no tengo la menor duda, la próxima elección, y creo que si a la gente le quedaba alguna duda, con lo que vio ayer yo estoy seguro que a la gente se le despejó cualquier duda, porque ayer Jorge Herrera demostró cual es su verdadero objetivo de llegar al poder para seguir amasando dinero, para seguir apoyando sólo a unos cuantos, para seguir siendo cómplice de la delincuencia, la cual hay que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

decirlo, ellos son cómplices de la delincuencia, y es una cosa muy grave, también tengo informes de que parte de los rescates que hacen de los secuestros que están haciendo, ese dinero se está llevando a la campaña de Jorge Herrera Caldera, ese es el verdadero rostro, por eso, es decir que parece una oveja pero con piel de lobo...”

**A cuestionamiento del conductor del programa noticioso con respecto a su opinión sobre el hecho de que Jorge Herrera Caldera donará el cien por ciento de su sueldo, JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, señaló:*

‘...No pues eso quiere decir que como ellos no van por el sueldo, van por todo el negocio, que implica hacer que se haga desde el gobierno, o sea, van por los negocios y por eso para ellos, pero como ahora no va a ganar y es un engaño más, cuando fue ahora como Diputado dijo que iba a donar el cien por ciento y que le dio una prótesis a una niña, fue con los recursos del DIF Estatal, fue con los recursos del Gobierno del Estado, no fue ni siquiera con su recurso, es un engaño más a la gente..’

ENTREVISTA EN EL PROGRAMA “TIEMPO Y ESPACIO PRIMERA EDICIÓN” QUE SE TRANSMITE EN EL CANAL 10, XHA-TV, EN EL HORARIO MATUTINO DE 6:30 A 9:00 HORAS

*“...Es mi compromiso, pero yo lamentablemente me encuentro el día de ayer con que, primero, el candidato de enfrente de la coalición opositora, llevaba ayudantes porque no puede, es obvio que no puede, **no tiene capacidad para hacer las cosas por sí sólo**, por eso llevaba al del Verde y al Duranguense como ayudantes de él, pero lo que vimos el día de ayer es una situación de veras preocupante, cuando yo le digo que la gente me cuestiona, me dice: ¿oiga por que Jorge Herrera nunca termina sus cargos?, ¿por qué no cumple las promesas que hace en campaña aun firmándolas ante notario público no las cumple?, entonces yo lo único que hice el día de ayer fue decirle: Jorge, la gente me pregunta esto, contéstales, ¿por qué no terminas tus encargos? y la respuesta que tuvimos fue de una gente en la que se desfiguró, en la que vimos el verdadero rostro de lo que es Jorge Herrera, o sea, **una gente violenta, una gente que no está preparada, imagínese si ese señor llegara a Gobernador, Durango sería de veras un peligro para Durango**, donde pregonan valores que le va a enseñare a la juventud, pues yo les diría a todos los padres de familia en Durango, que investiguen muy bien donde ha estudiado o quien ha asesorado a Jorge, porque si siguen esos valores imagínense que nos espera para Durango, entonces creo que ese tipo de acciones no demuestran otra cosa más que la intolerancia, la intolerancia por qué, **porque no está preparado para gobernar porque ha sido un político hecho al vapor**, porque con mucha facilidad, o sea, **imagínense si ese como gobernante que alguna gente le llegase a reclamar algo, pues lo va a golpear, lo va a mandar fusilar**, o sea, ese es el rostro de Jorge Herrera y de veras que preocupante que el día de ayer cuando tuvimos la oportunidad de haber debatido con un esquema de mucho más altura, de respeto, él haya sido grosero, haya insultado, veo que lo único que tiene éste señor es dinero, o sea, **no tiene ni cultura, no tiene nada, no tiene capacidad, lo único que tiene es dinero y por***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

cierto tiene dinero ahora sí, porque les ha ido muy bien en el gobierno, yo lo reto a que hagamos un debate de ver quien hizo, qué hizo él como Presidente Municipal en el año y meses que estuvo y qué hizo Aispuro en los tres años que estuvo como gobierno, quién manejó los recursos con transparencia, cuál fue la deuda que yo dejé en el Ayuntamiento y cuál fue la deuda que él dejó en el Ayuntamiento y la deuda pública, por cierto, dónde él era Secretario de Finanzas de menos de dos mil millones de pesos que dejó el Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, y eso hay que decirlo, incluyendo quinientos millones de pesos que se utilizaron para la carretera Durango-Mazatlán, porque en la primera etapa fue una con una aportación de peso a peso, o sea el paripeso, o sea un peso el Estado y otro peso la Federación, después la obra se hizo ya nada más, se está haciendo con recursos cien por ciento federales, entonces eran menos de dos millones y ahora hay más de siete millones de pesos de deuda, que nos diga ¿a dónde se fue ese dinero, acaso con eso han comprado la Isla de la Piedra, acaso con eso han comprado los ranchos de su jefe, y con eso han comprado las propiedades que tiene?, que nos diga, yo hago esto porque cuando descalificó el puente que hicimos, que por cierto es el único que hay en la ciudad capital, ese puente que dijo él que no había resuelto el problema vial, pues yo le pregunto que si él quiere engañar a la gente, yo creo que todos los días los que van de oriente a poniente o viceversa, verán que ahora cruzar esa parte de la Ciudad, es mucho más rápido, donde ampliamos también la avenida La Normal, eran dos carriles, ahora son tres carriles de cada lado, o sea, se hizo un desarrollo que permitió una mayor fluidez en el tráfico y yo lo reto para que veamos con los especialistas, cual, que se evalúe cuánto costó esa obra, y cuánto han costado las obras que han hecho ellos, ¿cuánto costó la calle Constitución?, la remodelación y la propia, la calle en sí, cuatrocientos millones de pesos, por favor, a quien van a engañar con eso, ciento cuarenta millones de pesos en las cuchillas, que nos diga ¿cómo le hicieron? que me diga como Secretario de Finanzas ¿cuántas palmeras compró?, ¿a quién se las compró?, ¿cuánto nos costaron esas palmeras?, que nos diga eso, es lo que los duranguenses queremos saber exactamente, que haya transparencia, no nomás que tengan, que armen toda una parafernalia donde digan que son transparentes, cuando es lo menos que tienen, es la transparencia, ese es el verdadero rostro de la sociedad de Durango, debe de saber quién es él y quién es su jefe, su jefe hace algunos años era una gente muy humilde, en todos los sentidos, y ahora es el hombre más rico de Durango, y eso, es una ofensa para los duranguenses, eso es lo que no debemos de permitir, que estén coludidos con la delincuencia, porque en Durango lo que está pasando es por incapacidad, que sería un asunto muy grave si no tienen capacidad para resolver, o la otra, la complicidad y las dos cosas son muy graves, y eso es lo que quiere hacer éste señor, para eso le está pidiendo el voto a la gente, eso es lo que los ciudadanos el 4 de julio deben de valorar, que si votan por ellos va a seguir creciendo la delincuencia, porque ellos son parte de esa delincuencia, va a seguir creciendo la pobreza, porque van a seguir haciendo negocios, nada más desde el gobierno, ayudando a unos cuantos y afectando a la mayoría, y si votan por ellos las oportunidades de empleo, las oportunidades para los jóvenes cada día se van a ir perdiendo más, como ya se demostró, que en este gobierno hay menos empleos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

que los que tenía el Gobierno Estatal anterior, ahí está una prueba muy clara de cuál es la realidad que se vive en Durango, y si no la creen, vamos a preguntarle a la gente que vive en las colonias, que vive en los ejidos, haber de que manera está viviendo, o de qué manera está sobreviviendo, por eso yo invito a la gente, a los jóvenes, a las mujeres, a los hombres, a que de veras hagamos un esfuerzo por ir a votar, que tenemos la gran oportunidad de cambiar Durango, el 4 de julio voy a ser el parte aguas de un Durango de veras de oportunidades, un Durango transparente, un Durango incluyente, un Durango que no obliguen a la gente a hacer las cosas nada más para favorecer al grupo del poder, un Durango donde respetemos a los medios de comunicación, a los empresarios, a los trabajadores, a las instituciones educativas, para que cada quien haga la parte que le corresponde, a eso los invito, para que el próximo 4 de julio, con su voto, de veras cambiemos Durango, no que transformemos Durango nada más en la situación patrimonial de quienes están en el gobierno, hay que transformar la situación patrimonial de muchos de los que están en el gobierno, ahí si hay una transformación real, en el resto es un cascarón nada más, donde por fuera se ve bonito, pero entras, y por dentro no tiene nada...”

ENTREVISTA EN EL PROGRAMA “NOTI-DOCE” TRANSMITIDO EN EL CANAL XHND-TV, CANAL 12

“...La sorpresa que nos llevamos fue que tenía todo ya armado para que le favoreciera nada más a uno de los aspirantes, pero se llevaron una gran sorpresa, porque no sabían, le prepararon todo, nada más que lo que no sabían es que el actor, pues no tiene capacidad para poder llevar a cabo las cosas y eso lo sacó totalmente de sus casillas, yo lo único que hice fue preguntarle lo que a mí me dice la gente en la calle, yo no tengo respuesta, la gente me dice: oiga ¿por qué no cumplió como Presidente, ni en el periodo, ni en las promesas que hizo?, ¿por qué no cumplió como Diputado, ni en el periodo, ni en las promesas que hizo?, entonces, bueno, para mí fue una oportunidad de el día de ayer de preguntarle, y qué él dijera a la gente, yo no le estaba pidiendo que me respondiera a mí, que le respondiera a la gente, ¿por qué no cumple los compromisos?, ¿por qué se va sin terminar?, y le molestó tanto al señor, o sea, se ve que no tiene ninguna capacidad de análisis, imagínense si una gente como él llegara a gobernar Durango, sería realmente un peligro para Durango, la verdad es que es una gente que se ve que lo único que tiene es dinero, es una gente totalmente inculta, una gente que ni siquiera pregona valores, que ayer mostró que tiene, no sé, en qué institución educativa le hayan enseñado ese tipo de valores, entonces me parece que gente como él, que de veras pierde la compostura, ese si es un riesgo muy grande que en política haya gente con esas características, y ¿por qué las características de él?, porque es un político que lo hicieron al vapor, porque de la noche a la mañana lo hicieron, y no está preparado, mucho menos para gobernar Durango, por esa razón es que ayer mostró su verdadero rostro que tiene éste señor, entonces nosotros vamos a seguir trabajando, no obstante que el escenario se lo armaron desde los lugares que le correspondían, cuando fuimos a hacer el sorteo, los espacios de él, que después nos dimos cuenta, yo no lo supe en ese momento,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

después me di cuenta por una gente, misma que trabaja dentro, y me dijo que es lo que habían hecho, los espacios de él, estaban sujetos a la urna para que uno tocara el más fácil del poder mover, los otros estaban sueltos, los de él estaban fijos, por eso es que le tocó cerrar, por eso es que sólo se equivocó en una, porque aún con todas las indicaciones que le dieron, es una gente que se ve que no tiene capacidad, es una gente que de veras es preocupante, ver a alguien con su perfil como candidato, o sea, demostró cuál es su verdadero rostro, se ve que la tarea, por más que lo quisieron preparar, por más que le montaron un escenario, llevaba ayudantes, aun con eso, el claro que ayer lo que ganó en su actuación fue la violencia, o sea, si ganó el debate en cuanto a ser el más violento, el irrespetuoso, el que le faltó el respeto al público con quien hizo señalamientos a gente que ni siquiera tenían la posibilidad de contestarle, los señalamientos que nos haya hecho a nosotros, esos tenemos la oportunidad de contestarle, pero el público no....

...Ayer dije que el problema que ahora estamos viviendo en Durango, es por incapacidad o por complicidad del gobierno con la delincuencia, por eso es que en Durango está creciendo la delincuencia, por eso el día 4 de julio, si la gente vota por éste señor que vimos ayer totalmente desfigurado, que todo parecía menos ser un candidato, votar por él representa votar porque la violencia se siga incrementando, porque la pobreza siga creciendo, porque la falta de oportunidades siga aumentando, por eso yo reto a éste señor para que analicemos, con el apoyo de especialistas, el costo de las obras, él señaló, que la obra que se había hecho del puente elevado a la altura de La Normal, no resolvía el problema vial, que nos diga a la sociedad, ¿qué hizo la administración de Aispuro?, ¿cuántas calles pavimentó?, ¿qué apoyos dimos al campo?, ¿qué programas sociales generamos para la gente que nos ve en las colonias populares?, donde nosotros teníamos despensas, no de medio litro, no de medio kilo, eran todas de a litro, de a kilo, entre otras cosas, esa obra, que ahí está para que la revisen, fue autorizada por el Cabildo, fue una obra que costó veintidós millones de pesos, donde incluyó la ampliación de La Normal, donde antes había un caos vial ahí, porque el señor parece que no tiene memoria, porque antes, efectivamente, para ir a esa zona era un caos, porque eran sólo dos carriles, ahora son tres carriles, y yo le preguntaría a la gente que va del oriente a Poniente o viceversa de la Ciudad, y cuánto tiempo tarda para cruzar ese puente, o sea, me parece que esos señalamientos son de gente que no tiene el más mínimo conocimiento, que nada más hace señalamientos sin tener el más mínimo sustento, por eso lo reto para que veamos exactamente, con el apoyo de los especialistas, cuál fue el costo real de esa obra, pero también que veamos, cuál es el costo de las obras, como Las Cuchillas, que le costaron ciento cuarenta millones de esas inversiones, como la obra que hicieron de la remodelación del Centro Histórico, de la calle Constitución, particularmente, que les costó cuatrocientos millones de pesos, de la obra que están haciendo ahorita, el llamado par vial, que por cierto no viene a resolver, ese sí, ningún problema de carácter vial, al contrario, si ahorita cruzamos por Felipe Pescador con Libertad y Cuauhtémoc, que la gente, porque pasa diario por ahí, nos diga si es cierto que está resolviendo eso, ¿cuánto le están invirtiendo, cuatrocientos millones de pesos?, y yo invito a este señor

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

para que venga y nos explique cuánto han costado las palmeras, él fue Secretario de Finanzas, ¿cuánto costaron las palmeras que han comprado para Durango?, primero ¿cuánto cuesta cada palmera?, ¿cuántas palmeras han instalado?, ¿a quién se las están comprando?, y yo también invito al señor para que nos diga ¿a dónde han ido parte de esas inversiones que tienen ahora los nuevos ricos, que tienen la inversión en la Isla de la Piedra, yo invito también para que nos diga como él y su jefe se han hecho de grandes propiedades, donde es dueño de ranchos, ahora su jefe, donde es dueño de islas, que nos diga, cómo le ayudó él como Secretario de Finanzas para poder comprar esas propiedades, a eso lo reto, para que debatamos realmente sobre las cosas que se han hecho en Durango, como se han hecho, quién se ha beneficiado de ellas, y desde luego nosotros vamos a seguir trabajando, diciéndole a la gente, por qué en nuestro gobierno van a cambiar las cosas, por qué ahora sí los jóvenes van a tener las oportunidades que no han tenido, por qué las mujeres van a tener esas oportunidades, por qué los hombres y sobre todo por qué los diferentes sectores partir del próximo 4 de julio van a recuperar lo más importante, su libertad, si ahora nadie la tiene, porque todo mundo está sujeto a la presión, al chantaje, para que hagan las cosas como ellos quieren, a partir del 4 de julio, todas éstas cosas van a cambiar, y en Durango, la gente no es gente que no tenga información, la tienen, ellos piensan que van a seguir engañando a la gente y están muy equivocados...”.

Según lo expresado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto (como se señaló en el apartado de EXISTENCIA DE LOS HECHOS), tales entrevistas se difundieron el día once de junio de este año, en las emisoras y horarios detallados a continuación:

<i>EMISORA</i>	<i>INICIO DE LA TRANSMISIÓN</i>
<i>XHA-TV CANAL 10</i>	<i>8:16 horas</i>
<i>XHND-TV CANAL 12</i>	<i>7:49 horas</i>
<i>XHDNG-FM 96.5 “LA TREMENDA”</i>	<i>8:50 horas</i>

Asimismo, en autos no consta elemento alguno tendente a evidenciar que las mismas hubiesen tenido impactos adicionales.

Argumentado lo anterior, se tiene que el denunciante manifiesta que las expresiones que el C. José Rosas Aispuro Torres (candidato a Gobernador del estado de Durango, postulado por la Coalición “Durango nos Une”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia), realizó, contenidas en tres entrevistas difundidas en igual número de emisoras con audiencia en el estado de Durango, son denigrantes y calumniosas en contra del C. Jorge Herrera Caldera, otrora candidato a la gubernatura de dicha entidad federativa por el Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Al respecto, y como se ha venido evidenciando el quejoso denuncia la utilización de expresiones denigrantes y calumniosas en contra de su otrora candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, el C. Jorge Herrera Caldera; en ese contexto, esta autoridad estima necesario definir qué debe entenderse por “denigrar” y “calumnia”; y al respecto, el Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza dichas voces de la siguiente forma:

Denigrar.

(Del lat. denigrāre, poner negro, manchar).

1. tr. *Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.*
2. tr. **injuriar** *(agraviar, ultrajar).*

Calumnia.

(Del lat. calumniā).

1. f. *Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.*
2. f. *Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.*

Como puede apreciarse, el vocablo denigrar se traduce en una conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Por su parte, calumniar, según el Diccionario de la Real Academia Española proviene del latín "calumniari", y significa atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonrosas o bien imputar falsamente un delito.

De lo expresado, se desprende que el vocablo calumniar se traduce en una conducta a través de la cual se atribuye falsamente, ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Evidenciado lo anterior, esta autoridad considera que las declaraciones realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres en las entrevistas de mérito, están amparadas en el artículo 6° de la Carta Magna, es decir, en el derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información.

En efecto, en la entrevista de marras, el C. José Rosas Aispuro Torres emitió diversas alocuciones relacionadas con el C. Jorge Herrera Caldera, empero, aun cuando en principio las mismas pudieran estimarse denostativas, lo cierto es que en consideración de esta autoridad, no conculcan las hipótesis restrictivas previstas en la normativa comicial federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Esta autoridad considera que las manifestaciones realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres en contra del C. Jorge Herrera Caldera, no constituyen propaganda política electoral, pues en autos quedó acreditado que las mismas fueron realizadas en el marco de una entrevista que se transmitieron en tres emisoras, con cobertura en el estado de Durango (mismas que quedaron detalladas con antelación en el presente considerando).

En ese tenor, resulta válido afirmar que no se cumple el tipo legal, toda vez que las manifestaciones realizadas por el hoy denunciado fueron efectuadas en una entrevista, es decir, como parte de una actividad propia de un medio de comunicación, el cual, como es un hecho público y notorio, tiene como finalidad natural proporcionar información sobre tópicos o temas de interés general, a quienes conforman la sociedad (en el caso a estudio, la del estado de Durango).

Al efecto, la entrevista en cuestión constituye una manifestación de las libertades de trabajo, expresión e información previstas en la Ley Fundamental, y no un acto de carácter proselitista, razón por la cual no es susceptible de considerarse como propaganda política o electoral, máxime que las respuestas emitidas por el C. José Rosas Aispuro Torres, acontecieron como consecuencia de las preguntas que el entrevistador le realizó respecto a diversos temas.

Por tanto, se estima que las alusiones que realiza el C. José Rosas Aispuro Torres, únicamente podrían considerarse una crítica dura respecto al C. Jorge Herrera Caldera, tomando en consideración que fueron contrincantes en las pasadas elecciones electorales locales en el estado de Durango.

En ese sentido, a consideración de esta autoridad las alusiones realizadas por el hoy denunciado se encuentran amparadas en el derecho de libertad de expresión, pues es un hecho conocido que durante el desarrollo de las contiendas electorales, el debate político se intensifica; por tanto, resulta lógico que las fuerzas contendientes en el proceso, emitan sus opiniones respecto a sus opositores o sus propuestas, con el objeto de que la ciudadanía cuente con todos los elementos necesarios para formarse una opinión y junto con ello, decidir la mejor manera de ejercer su derecho político-electoral de votar.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad la crítica intensa no es sólo un componente posible sino también admisible de las interacciones deliberativas que se producen en las contiendas electorales; por tanto, salvo que impliquen violación a las limitaciones establecidas en ley, tales críticas quedan amparadas bajo el espectro de protección de la libertad de expresión, porque no basta la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios, incluidos los partidos políticos o sus candidatos, por considerarlas falsas o desapegadas de su particular visión de la realidad; lo anterior, siempre y cuando las críticas de que se trate no contenga, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna.

Como se observa, las manifestaciones realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres, obedecen en principio al particular punto de vista que éste tiene respecto de su opositor al cargo de Gobernador del estado de Durango, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, por tanto, tal manifestación no puede considerarse desmedida o desproporcionada y por ende ajena al derecho de libertad de expresión.

En este orden de ideas, se estima que las alusiones realizadas por el hoy denunciado encuentran lugar en el debate político, pues es un hecho conocido que los participantes en un proceso comicial deben dirigirse preponderantemente a la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público.

Por tanto, se considera que las alusiones realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres, en las entrevistas realizadas en las emisoras de radio y televisión con audiencia en el estado de Durango, guardan congruencia con el derecho a esgrimir críticas en contra de su opositor y por ende, su opinión coadyuva a la consolidación de una opinión pública libre, al perfeccionamiento del pluralismo político y al desarrollo de una cultura democrática de la sociedad.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con el número 11/2008 y que a la letra dice:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.—El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-288/2007](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

En esta tesitura, la autoridad de conocimiento estima que el contexto en el que se emitieron las manifestaciones del C. José Rosas Aispuro Torres, esto es, durante el desarrollo de la entrevista en programas radiofónico y televisivo de corte noticioso, relacionados con el debate que se llevó a cabo el día inmediato anterior y en el que se transmiten los diálogos que se entablan entre el conductor del programa con el entrevistado, que permiten colegir que las mismas no son susceptibles de constituir alguna transgresión a la normatividad electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

Lo anterior, toda vez que no se puede dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como las contenidas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

Bajo estas premisas, toda vez que las expresiones materia de inconformidad se presentaron durante las entrevistas en la que participó el hoy denunciado (las cuales sólo tuvieron impacto en una sola fecha, sin que se cuente con elementos siquiera indiciarios respecto a su repetición en días posteriores), respondiendo a diversos cuestionamientos relacionados con la apreciación del debate entre sus contrincantes y del proceso electoral que a este momento se encontraba desarrollándose en el estado de Durango, éste órgano resolutor estima que no cabe presumir que dichas expresiones provengan de un acto planificado producto de una reflexión previa y metódica, sino que su carácter es espontáneo.

Conforme a las alusiones de interpretación y de alcance del derecho de libertad de expresión, se estima que el otrora candidato hoy denunciado se encuentra legitimado para expresar frente a los medios de comunicación y a la ciudadanía, su posición respecto a temas que son de interés general en la sociedad, por tanto se encuentra autorizado para emitir opiniones a través de las cuales contraste ideas y difunda su posición en relación con los temas que revisten trascendencia en el interés general de la población, máxime que como se dijo estas fueron generadas espontáneamente durante el desarrollo de programas de carácter noticioso en el que fue entrevistado.

A mayor abundamiento, es un hecho conocido y sostenido por esta autoridad que el ejercicio de libertad de expresión debe encuadrarse en el debate de las ideas y propuestas, así como dentro de los márgenes de la sana crítica constructiva, en un contexto que se ajuste a los principios del Estado democrático y social de Derecho, que permita crear una auténtica cultura democrática, evitando, por ende,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

cualquier acto que altere el orden público o afecte los derechos de terceros, particularmente los de otros partidos o de sus candidatos, los cuales, se insiste, quedan al amparo de las limitaciones que regulan la libre manifestación de las ideas, particularmente las consignadas en el código electoral federal.

En efecto, de la circunstancia de que el ejercicio de la libertad de expresión de los diversos actores políticos se encuentre modulada o condicionada por su propia naturaleza y por las funciones que tienen encomendadas, así como por las garantías constitucional y legalmente establecidas para su consecución, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad a extremos que podrían considerarse incongruentes dentro de un sistema democrático, en el cual se permite la exposición de las ideas y la crítica hacia los opositores.

Lo anterior, se considera así porque el artículo 6° constitucional, refiere que: *“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**”*

Como se aprecia, la norma constitucional antes referida no sólo protege el derecho de libertad de expresión, sino también su correlativo derecho a la información, toda vez que es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad. El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, resulta válido que durante los procesos electorales, en específico, durante el periodo de campaña, el debate político se incremente y por ende, se cuestionen las ofertas de los candidatos o incluso a ellos, como aconteció en el caso.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

*"No. Registro: 172,479
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Tesis: P./J. 25/2007
Página: 1520*

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. *El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.*

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

*No. Registro: 172,477
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Tesis: P./J. 24/2007
Página: 1522*

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. *Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que el contexto en que fueron emitidas las expresiones atribuidas al C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato al cargo del gobierno del estado de Durango, postulado por la coalición electoral “Durango Nos Une”, **específicamente durante el transcurso de las entrevistas** celebradas en las emisoras La Tremenda, 96.5 FM, en el programa ‘Sin Censura’, noticias del Grupo Garza Limón; en el programa “Tiempo y Espacio Primera Edición” que se transmite en el canal 10, XHA-TV, horario matutino de 6:30 a 9:00 hrs. y en el programa “Noti-Doce”, canal XHND-TV, canal 12, no pueden ser consideradas como un acto propagandístico con el objeto de denigrar a su opositor el C. Jorge Herrera Caldera, postulado por el partido priista, toda vez que su objetivo era dar a conocer su punto de vista a la ciudadanía respecto de los cuestionamientos que le fueron realizados por los conductores de las citadas emisoras, relacionados con el punto de vista del debate celebrado el día anterior.

Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que obran en autos se desprende que el evento en el que se profirieron las referidas expresiones fueron singulares, sin que sea posible desprender algún elemento, ni siquiera de carácter indiciario que haga presumir que dicha conducta obedeció a una acción sistemática o producto de algún acuerdo comercial, pues como se precisó a lo largo del presente proyecto las manifestaciones realizadas por el hoy denunciado se realizaron en el contexto de una entrevista.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

En tal virtud, esta autoridad de conocimiento arriba a la conclusión de que el contexto en que fueron emitidas las expresiones materia de inconformidad, esto es, en tres **entrevistas**, tuvieron por objeto presentar a la ciudadanía, la posición de su emisor respecto a temas que estimó trascendentes, es decir, de interés general y que puede ser relevantes para decidir por quién ejercer su voto, por lo que esta autoridad estima que dicha conducta reviste un carácter espontáneo en el que no cabe presumir la planificación con el objeto de denigrar a un contendiente político, por lo que dichas expresiones se encuentran amparadas por la garantía de libertad de expresión plasmada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma línea argumentativa, se estima que las expresiones emitidas por el C. José Rosas Aispuro Torres, manifestadas en las entrevistas transmitidas en radio y televisión, realizadas al otrora abanderado de la Coalición “Durango Nos Une” (integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia), se encuentran ajustadas a lo previsto en los artículos 6° y 7° constitucionales, así como los diversos tratados internacionales en los que México ha sido suscriptor (Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José), toda vez que tomando en consideración las argumentaciones del máximo tribunal en la materia, las mismas constituyen elementos de una crítica dura expresada bajo el amparo de la libertad de expresión que permitan la formación de una opinión pública libre.

Con base en todo lo expuesto, es que esta autoridad considera que el C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato al cargo de gobernador constitucional por el estado de Durango, por la coalición electoral “Durango Nos Une”, integrada por los partidos políticos Acción nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, **no** trasgredió lo dispuesto en los artículos 6 y 41, Base III, Apartado C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto, y toda vez que en autos no se acreditó la infracción a la prohibición constitucional y legal de no realizar propaganda política o electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

denigrante o calumniosa en contra de las instituciones, de los partidos políticos y de los ciudadanos, por parte del C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato al cargo de gobernador constitucional del estado de Durango, postulado por la coalición electoral “Durango Nos Une”, es que la presunta infracción que el hoy denunciante imputa a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, respecto a faltar a su deber de garante, tampoco se actualiza.

En consecuencia, en autos **no** se acredita infracción alguna por parte de los partidos políticos que integran la coalición electoral “Durango Nos Une”, a lo dispuesto en el inciso a) párrafo 1 del artículo 38 del código electoral federal.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el presente procedimiento especial sancionador respecto de las conductas atribuidas al C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato al cargo de gobernador constitucional en el estado de Durango, postulado por la coalición “Durango Nos Une” y a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de ésta.

NOVENO.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato al cargo de gobernador constitucional del estado de Durango, postulado los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la Coalición “Durango nos Une”, en términos de lo dispuesto en los considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/2010
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 YSCG/PE/PRI/CG/093/2010**

SEGUNDO.-Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil diez, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**